



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**REFORMA Y DERECHOS INDÍGENAS EN
MICHOACÁN, 2000-2006**

TESIS

**PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN
CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN ANTROPOLOGÍA
SOCIAL**

PRESENTA

MARIA DEL CARMEN VENTURA PATIÑO

**DIRECTOR DE TESIS
DR. JORGE ALONSO SÁNCHEZ**

Guadalajara, Jalisco, octubre de 2008

**REFORMA Y DERECHOS INDÍGENAS EN
MICHOACÁN, 2000-2006**

©Maria del Carmen Ventura Patiño
Todos los derechos reservados

HOJA DE FIRMAS

Dr. Jorge Alonso Sánchez

Dr. Luis Vázquez León

Dr. Salomón Nahmad Sitton

A Luis Ramírez (+)
Un hombre imprescindible

A Iqbal González
Mi hijo, mi corazón

A Octavio González
Mi compañero

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) que me otorgó la beca para los estudios de doctorado, así como a El Colegio de Michoacán por el aliento académico para realizar la investigación. En particular, al Dr. Carlos Herrejón por invitarme a formar parte de un nuevo centro de investigación dentro del Colegio (CEGH), y a mis compañeros, otrora mis maestros, del Centro de Estudios Rurales que siempre me han mostrado su solidaridad y que cultivaron en mí el interés por la investigación.

Mi reconocimiento y gratitud a los miembros de las comunidades indígenas de Tarecuato y del municipio de Paracho, en especial de Nurío y Quinceo, quienes no sólo mostraron una vez más su enorme generosidad para brindar información sino que además me albergaron en sus casas, compartieron su comida, pero también sus historias, sus experiencias, sus reflexiones, sus dudas, sus desalientos y esperanzas. Es realmente a ellos a quienes debo la realización de esta tesis y una gran parte de mi formación académica. Un lugar significativo merece don Moisés y doña Graciela, de la comunidad de Nurío, quienes me cobijaron en su casa y me brindaron su confianza. También agradezco a aquellos funcionarios y legisladores que accedieron a la entrevista.

Sin duda, mi deuda académica es con el Dr. Jorge Alonso, a quien quiero agradecer especialmente por su acompañamiento teórico, su invitación a la reflexión, sus atinadas críticas, su tiempo y dedicación a mi trabajo. Pero también, por enseñar con el ejemplo que es posible el quehacer académico y el compromiso social, su sabiduría, su sencillez y calidez humana hacen de él un hombre generoso.

Vaya también mi enorme gratitud al Dr. Salomón Nahmad, por haber aceptado leer mi trabajo, por compartir su experiencia académica, sus amplios conocimientos sobre la región de estudio y por sus sugerencias y comentarios. Al Dr. Luis Vázquez que siempre me ha invitado a mirar desde otros ángulos la realidad, a analizar otras aristas, a profundizar en la reflexión y a cuestionar de manera crítica los acontecimientos, también eso constituye parte de la enseñanza, lo cual le agradezco, esperando que ahora forme parte de mi labor de investigación. Desde luego, también agradezco a todos y cada uno de los profesores del Ciesas occidente, que contribuyeron de manera importante en mi formación profesional.

A todos mis compañeros de generación, de quienes también aprendí, por su amistad, la cual hizo de este proceso un viaje placentero. A Pera por las largas pláticas, su alegría y su sincera amistad. En particular, a mis compañeros del Seminario “Política y migración”, Carlos Peralta, Carlos Roque, Roberto Tejeda, Claudia Gamiño, Silvia Barreno y Sandra Velásquez, que leyeron con interés mi trabajo, por sus observaciones y comentarios, los cuales fueron de gran valía.

A Cuqui y Helodia por su amable colaboración para resolver todos esos asuntos administrativos. A Marco Antonio Hernández por su apoyo técnico en la elaboración de los mapas, a Marina Chávez por su contribución al proceso de transcripción de entrevistas y a Pilar Alvarado por la revisión de estilo del documento.

A Luis Ramírez (+) por el valor de vivir como pensaba y predicar con el ejemplo el difícil ejercicio de la democracia cotidiana. A mis hermanos Roberto, Blanca y Lupe por su incondicional solidaridad y cariño. A Octavio González, por acompañarme hasta el final de este desafío. Con amor especial a mi hijo Iqbal, quien siempre ilumina mi corazón.

RESUMEN

Analizamos cómo la confrontación de diversos proyectos sobre derechos indígenas en Michoacán, que sostienen distintos actores, gobierno del estado, legisladores, organizaciones y comunidades indígenas, incide en la redefinición de jure y de facto en las relaciones del Estado mexicano y los pueblos indígenas. Los proyectos sobre derechos indígenas comprenden no sólo aquellas propuestas escritas en materia de reforma indígena, sino también los que son concebidos y aplicados desde los distintos ámbitos de gobierno y los que son formulados desde las organizaciones o por las propias comunidades indígenas frente a situaciones específicas con la finalidad de que sean reconocidos y respetados sus derechos sociales, económicos, culturales, políticos y territoriales. A partir de estas dos miradas, de jure y de facto, hicimos un seguimiento de varios procesos. Para la primera, analizamos el proceso de la reforma indígena en Michoacán, el cual nos permitió observar cómo se expresaron y confrontaron las diversas posiciones político-ideológicas –desde el liberalismo puro hasta el multiculturalismo–, encarnadas en diferentes actores, principalmente: legisladores, funcionarios de gobierno, dirigentes indígenas y miembros de comunidades, trayendo consigo el fracaso de la Iniciativa. Para la segunda, nos enfocamos en tres procesos comunitarios, los cuales enriquecieron el análisis, para comprender las diferentes respuestas y estrategias que ponen en práctica comunidades indígenas que comparten una identidad cultural, una historia común de discriminación y un espacio geográfico, para tratar de modificar las desiguales relaciones a las que se encuentran subordinados ante los ayuntamientos gobernados por mestizos y ejercer una serie de derechos, entre ellos, el ‘derecho a ser gobierno’. Estas experiencias evidenciaron la incapacidad del sistema partidario y la democracia electoral para abrir espacios de participación y representación política indígena. Por ello, las comunidades han construido sus propias alternativas desde disputar la presidencia municipal, hasta demandar la creación de un municipio libre o indígena, pero otras han ido más allá ejerciendo en los hechos el derecho de recibir, administrar y decidir el destino del presupuesto municipal correspondiente. Se han fortalecido como comunidad a través de la creación de nuevos espacios de participación y de control sobre las acciones de sus autoridades, que abonan a la demodiversidad. Estos procesos, conllevan necesariamente al debate de los contenidos de ciudadanía, democracia, nación y Estado, así como a la compatibilidad de los derechos individuales y colectivos en nuestras sociedades.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Pregunta rectora de la investigación	3
2. Elementos del debate	3
3. El trabajo de campo	10
4. Organización del trabajo	11
5. Regiones indígenas en Michoacán	15
5.1 Sociodemografía	18
5.2 Los purhépechas	21
CAPÍTULO 1. EL DEBATE	30
1.1. Liberalismo <i>vs.</i> Multiculturalismo	30
1.2 Reformar al Estado-nación. Ciudadanía étnica y cultural	40
1.3 Multiculturalismo(s), por el reconocimiento a la diferencia y por el derecho a la igualdad	43
1.4 Recapitulando	48
CAPÍTULO 2. DERECHOS INDÍGENAS Y LEGISLACIÓN	52
2.1 Derechos indígenas y legislación internacional	52
2.2 Emergencia indígena en América Latina	60
2.2.1 Reformas indígenas en América Latina	62
2.3 Derechos indígenas en México	67
2.3.1 EZLN y legislación nacional	71
2.3.2 Reformas estatales	80
2.4. Consideraciones	102
CAPÍTULO 3. LA REFORMA INDÍGENA FALLIDA EN MICHOACÁN	105
3.1 Antecedentes	105
3.1.1 Otras Iniciativas	108
3.2 Contexto estatal	111
3.3 Comentarios a las propuestas	119
3.3.1 Ley de Derechos de los Pueblos Originarios del Estado de Michoacán de Ocampo	119
3.3.2 Propuestas de los asesores: “El Mínimo de reformas, el máximo de atribuciones”	123
3.3.3 Propuesta del equipo de académicos	125
3.3.4 Propuesta de la Comisión	128
3.4 El proceso en el Congreso y el desenlace	130
3.4.1 Posición de los legisladores	131
3.4.2 El desenlace	133
3.4.3 Un tibio intento más	140
3.5 Algunas consideraciones	142

CAPÍTULO 4. POR EL DERECHO A SER GOBIERNO. TARECUATO, MICHOACÁN	151
4.1 Origen histórico	151
4.2 Remunicipalización y partidos políticos en Tarecuato	157
4.2.1 Competencia partidaria y la disputa por la representación política en el ayuntamiento	159
4.3 Un presidente municipal indígena. ¿Ser gobierno?	164
4.4 Por un gobierno propio	170
4.4.1 Municipio libre o municipio indígena	178
4.5 Retos y perspectivas	181
4.5.1 Perspectivas	184
CAPÍTULO 5. PARACHO, AUTONOMÍA, DISCURSOS Y PRÁCTICAS	187
5.1 Origen histórico	187
5.2 Organización social	193
5.3 Del fin del partido dominante a la crisis de los gobiernos perredistas	201
5.3.1 Contrato político de exclusión. Usos y costumbres en el PRD	207
5.3.2 Conflicto político-electoral	210
5.4 Autonomía. Discursos y prácticas en Nurío y Quinceo	218
5.4.1 Autonomía en Nurío	218
5.4.2 Proyecto comunal en Quinceo	229
5.5 Consideraciones generales	236
5.5.1 Democracia electoral y Encuentro de Pueblos Indígenas de América	237
5.6 Recapitulando. Elementos para la reflexión.	243
CONCLUSIONES. ELEMENTOS PARA CONTINUAR EL DEBATE	248
ANEXOS	
Anexo 1. Propuesta de la Organización Nación P'urhépecha	261
Anexo 2. Veinte Elementos de Inconsistencia y de Total Desacuerdo	275
Anexo 3. Acta De Asamblea del Consejo Comunal Autónomo de Paracho	278
Anexo 4. Convenio entre el Concejo Comunal de Quinceo y el Secretario de Gobierno del Estado	280
Anexo 5. Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo	281
BIBLIOGRAFÍA	286
HEMEROGRAFÍA	297
PÁGINAS ELECTRÓNICAS	300

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1: Municipios con mayor población indígena.	15
Cuadro 2: Subregiones purhépechas.	21
Cuadro 3: HLI de más de 5 años en el municipio y su cabecera, región purhépecha.	26
Cuadro 4: Propuesta de reorganización municipal en la región purhépecha.	28
Cuadro 5: Estados con mayor población indígena.	80
Cuadro 6: Reformas indígenas en México (15 marzo 2007).	81
Cuadro 7: Estructura de algunas leyes indígenas.	84
Cuadro 8: Distritos electorales locales a los que pertenece la Meseta Purhépecha.	145
Cuadro 9: Servicios básicos en Tarecuato y La Cantera 1980-2005.	158
Cuadro 10: Resultados electorales municipales de Tangamandapio.	159
Cuadro 11: Distritos electorales federales a los que pertenece la Meseta Purhépecha (Distritación, 2005).	181
Cuadro 12: Pomacoarán, tributarios y habitantes siglo XVI.	192
Cuadro 13: S. Germeo. Arantzan, población siglo XVIII.	192
Cuadro 14: Población Paracho, siglo XIX.	192
Cuadro 15: Hablantes de tarasco. Censo 1940.	193
Cuadro 16: Población y HLI del municipio de Paracho, 2000.	200
Cuadro 17: Servicios básicos por localidad: Municipio de Paracho, 1980.	202
Cuadro 18: Elecciones municipales en Paracho (1977-2004).	204
Cuadro 19: Servicios básicos por localidad: Municipio de Paracho, 2000.	206
Cuadro 20: Propuesta de presupuesto municipal, 2006.	233
Cuadro 21: Distribución de recursos municipales, 1999, 2005-2007.	236
Cuadro 22: Resultados electorales en Paracho para la presidencia de la República, 2006.	238
Cuadro 23: Resultados electorales por comunidad para la presidencia de la República, 2006.	238
Cuadro 24: Resultados electorales por comunidad para la presidencia municipal de Paracho, 2007.	242

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

MAPAS

Mapa 1: Regiones indígenas en Michoacán.	17
Mapa 2: Localidades con población indígena en Michoacán.	19
Mapa 3: Sub-regiones purhépechas.	22
Mapa 4: Cabeceras municipales.	27
Mapa 5: Distritos electorales federales.	146
Mapa 6: Tangamandapio. Comunidad agraria de Tarecuato y posible superficie del nuevo municipio.	154

FOTOS

Foto 1: Foro Regional Paracho. Prof. Alfredo Victoriano, expresidente municipal de Tangamandapio y dirigente de la ONP en Tarecuato	116
Foto 2: Foro Regional Paracho	117
Foto 3: Foro Regional Zitácuaro	117
Foto 4: Congreso Nacional Indígena región Centro Pacífico, realizado en Ocumicho.	118
Foto 5: Sr. Juan Chávez, Nurío. Congreso Nacional Indígena, región Centro-Pacífico, realizado en Ocumicho	118
Foto 6: Efrén Capiz, dirigente de la UCEZ. Congreso Nacional Indígena región Centro Pacífico, realizado en Ocumicho.	118
Foto 7: Ceremonia de los cabildos entregando bastón y sello a jueces de tenencia.	156
Foto 8: Cabildos en fiesta de Corpus.	157
Foto 9: Fiesta de Corpus en Tarecuato.	157
Foto 10: Elecciones de presidencia municipal.	161
Foto 11: Esperando resultados de la elección de jefe de tenencia.	174
Foto 12: Jefatura de tenencia de Tarecuato.	174
Foto 13: Faena en Quinceo.	196
Foto 14: Faena en Nurío.	196
Foto 15: Propaganda electoral pro candidato Alejandro Querea.	209
Foto 16: Urnas quemadas.	212

Foto 17: Policía en el palacio municipal de Paracho.	214
Foto 18: Conmemoración del levantamiento del EZLN. Comunidades indígenas, Paracho.	214
Foto 19: Reunión del secretario de gobierno y representantes de Nurío.	221
Foto 20: Juan Chávez, autoridades de Nurío y el subcomandante Marcos. “La otra campaña”.	225
Foto 21: Atilano Vargas, integrante del Consejo Comunal de Quinceo.	231
Foto 22: Reunión entre representantes de las comunidades y ayuntamiento de Paracho.	234
Foto 23: Propuesta de presupuesto del ayuntamiento para las comunidades.	234

INTRODUCCIÓN

Presentación

En el presente trabajo centramos nuestra atención en el debate sobre el reconocimiento del derecho a la diferencia de las colectividades culturalmente específicas. Lo cual implica, necesariamente formularse la pregunta de si son o no compatibles en una misma sociedad los derechos individuales y colectivos. Nos propusimos develar el proceso histórico de la formación del Estado nación, que nació bajo una idea monista y homogénea de país, desconociendo la diversidad cultural, las aspiraciones y derechos de los pueblos originarios, que antecedieron al propio Estado. De ahí que, como sostienen varios autores, los derechos de los pueblos indígenas encuentren sustento histórico y jurídico de alguna manera en el hecho de que existían antes de la formación del Estado (Clavero, 1997a; Villoro, 1998; López Bárcenas, 2006).

Al igual que en América Latina, en nuestro país hemos presenciado la emergencia del movimiento indígena a fines del siglo pasado, los pueblos indígenas irrumpieron en los escenarios nacionales como actores políticos reclamando centralmente su derecho a ser gobierno y al territorio. En México, con la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) se abrió un proceso de intenso debate en relación con los derechos indígenas, tanto en el ámbito académico como en las instancias gubernamentales. Lo que ha obligado a realizar adecuaciones al marco jurídico federal, y de algunos estados; sin embargo, las reformas han constituido más bien una respuesta política de fachada ante las instancias internacionales y de mediación frente al movimiento indígena, que una solución de fondo en la que se redefinan los términos del contrato social sobre el que se ha erigido el Estado mexicano. El movimiento indígena, sin duda, ha puesto en evidencia la necesaria y urgente tarea de rediscutir los contenidos sobre democracia y ciudadanía. Esta emergencia indígena se sitúa en un contexto en el cual la imposición del neoliberalismo es cada vez más fuerte, como bien apunta el economista Pablo Dávalos:

En efecto, en la matriz epistemológica más íntima del pensamiento liberal subyace una pretensión de universalidad que genera necesariamente conflictos cuando se encuentra con sociedades que piensan, actúan o viven de manera diferente. Parecería ser que al

interior del paradigma del pensamiento liberal no existe espacio para reconocer la diferencia. Sus pretensiones normativas se quieren civilizatorias y ontológicas. Por ello, la emergencia de los movimientos indígenas en momentos en los que el pensamiento neoliberal es cada vez más fuerte, ha provocado que al interior de éste se prevea un choque inminente (Dávalos, 2004: 4)

Las distintas acciones integracionistas y de asimilación impuestas por los gobiernos nacionales durante varias décadas tuvieron como propósito la constitución de ciudadanos, bajo la premisa de que la libertad individual está por encima del interés colectivo. De este modo, al interior del pensamiento neoliberal no hay cabida para los pueblos y comunidades indígenas como colectividades, como señala Pablo Dávalos, “los sitúa fuera de toda consideración teórica, de todo alcance normativo y de toda valoración ética” (Dávalos, 2004: 5).

Bajo este paraguas conceptual y político, pretendemos en el trabajo dar cuenta de los distintos procesos por los que camina el heterogéneo movimiento indígena, que no siempre aparece en la lente nacional. A partir del caso en Michoacán, tratamos de exponer dos miradas, una que es la del camino legislativo en la que como podremos apreciar la disputa implica una serie de actores con diversas posiciones político-ideológicas, con visiones matizadas, que van desde el liberalismo conservador o duro hasta el llamado multiculturalismo fuerte, describiendo a detalle los discursos y los cambios en su posición dentro del escenario político estatal. Procesos que podemos intuir también se dan en el ámbito nacional, pero que no siempre contamos con la posibilidad de seguir de cerca a los propios actores, sus discursos y acciones en un proceso político determinado, en este caso el fracaso de una reforma indígena en el estado. Es un espejo que muestra, en otra escala, la tensión histórica entre una visión que reivindica la primacía del individuo y otra que sostiene su derecho a continuar existiendo como colectividades, así también la existencia de otras posiciones matizadas.

En la otra mirada, como parte de esas resistencias indígenas locales —que como ya mencionamos, no necesariamente tienen resonancia en el ámbito nacional—, exponemos tres experiencias comunitarias purhépechas que coinciden en reivindicar su derecho a ser gobierno, aunque con procesos de lucha distintos, comparten una historia común de exclusión jurídica, de falta de reconocimiento a sus formas de organización social, a sus normas y procedimientos, a sus espacios de gobierno comunal y a una serie de derechos, particularmente, políticos y territoriales. Estos dos casos, nos muestran que al margen del proceso legislativo, de las barreras de la democracia electoral, de los partidos políticos, de las estructuras municipales y de décadas de políticas indigenistas, los indígenas desde lo local, tratan de ejercer de facto una serie de derechos como comunidades étnico políticas, que aunque no reconocidos en la

constitución, logran ejercerlos como resultado de su capacidad política y organizativa. Muestran su capacidad para revitalizarse como comunidad, reelaborando sus formas de organización social y política tendientes a fortalecerse como colectividades, aunque no carentes de conflictos y negociación entre los diferentes proyectos de comunidad. Con ello, redefinen en los hechos la relación con el Estado nacional, contribuyen a una demodiversidad y a contenidos distintos sobre ciudadanía. En resumen...

1. Pregunta rectora de la investigación

En la tesis analizamos cómo la confrontación de diversos proyectos sobre derechos indígenas en Michoacán, de jure y de facto, que sostienen distintos actores, gobierno del estado, legisladores, organizaciones y comunidades indígenas, incide en la redefinición de las relaciones del Estado mexicano y los pueblos indígenas.

Los proyectos sobre derechos indígenas comprenden no sólo a aquellas propuestas escritas en materia de reforma indígena, sino también a los que son concebidos y aplicados desde los distintos ámbitos de gobierno y a los que son formulados desde las organizaciones o por las propias comunidades indígenas frente a situaciones específicas con la finalidad de que sean reconocidos y respetados sus derechos sociales, económicos, culturales, políticos y territoriales. La puesta en marcha de estos proyectos ya sea en un marco legal o no, redefinen de jure y de facto las relaciones entre las instituciones de gobierno y los pueblos indígenas.

2. Elementos del debate

Como bien sabemos, la construcción del Estado nación se asentó sobre las bases de la exclusión de culturas, sobre la negación de su derecho a permanecer, contraponiendo el discurso de la libertad individual y la igualdad, e imponiendo un modelo de sociedad homogénea y la idea de una sola nación. Sin embargo, este modelo ya no se sostiene por sí solo. Los distintos movimientos sociales e indígenas evidencian la indispensable y urgente necesidad de abrir de nueva cuenta el debate histórico sobre el derecho de los pueblos indígenas a tener derechos como colectividades culturalmente diferentes.

Por ello creemos que, aproximarse al estudio de los derechos indígenas implica necesariamente introducirnos al debate sobre la conformación histórica del Estado nacional y de la democracia y la ciudadanía, como campos de disputa por definir sus contenidos. Según

O'Donnell, el Estado es de reciente creación, nació en el noroeste¹ del mundo como resultado de un largo proceso social e histórico de intensas disputas. Su consolidación se debe a la expropiación de diversas asociaciones políticas, a través de la cual se obtuvo el control de los medios de coerción y el dominio sobre el territorio. A la expropiación de los grupos de administración (burocracias) y, a la expropiación de los medios de legalidad, marginando otros tipos de derecho consuetudinario; lo cual representó la constitución de un “igual estatus y una sola e idéntica capacidad jurídica para todos” (O'Donnell, 2004: 17).

En ese contexto, la “Nación es conceptualizada como un arco de solidaridades, una construcción política e ideológica que postula la existencia de un ‘nosotros’ históricamente constituido, que es usualmente interpretado como entrañando expectativas de lealtad que valen por encima y más allá de otras identidades e intereses” (O'Donnell, 2004: 18). De esta manera, el nacionalismo surge como fuente de identidad individual a un ‘pueblo’, que es concebido como portador de civilización, objeto central de lealtad y base de la solidaridad colectiva. La nación o *Volksgemeinschaft* –la verdadera forma de identidad colectiva– representa la base cultural para el ‘Estado’ constitucional. Por ello, la democracia nació con un sentido de nacionalidad y la ciudadanía con una doble cara: la ciudadanía activa y participativa que son propias de la democracia, y la adscriptiva que resulta del hecho de pertenecer a una nación dada.

Por tanto, la democracia postula una igualdad que es genérica y colectiva, concibe que todos somos iguales en nuestra común pertenencia a la nación. La ciudadanía de la democracia se expresa en la capacidad de elegir: el derecho a votar, a intentar ser electo, a asociarse, a opinar, y a ser un participante en la vida política; pero, igual de importante es la facultad de reclamar y demandar que el Estado garantice tales derechos. Sin embargo, un punto débil de la democracia política es la exclusión de las diferencias.

Aún cuando un régimen se postule como democrático, a muchos ciudadanos se les niegan derechos sociales básicos, como bien lo resalta la pobreza y la desigualdad ampliamente extendida, o bien no disfrutaban de protección contra las diferentes formas de violencia, o no tienen acceso a la justicia y a las agencias del Estado, dando lugar a lo que el autor denomina “ciudadanía de baja intensidad”. Por ello, “esta gente no sólo es pobre materialmente sino también legalmente” (O'Donnell, 2004: 49). “Son los invisibles en las sociedades latinoamericanas, son los políticamente destituidos de todo poder real” (Grzybowski, 2004: 65 [en línea]).

¹ Incluye países altamente desarrollados como Australia y Nueva Zelanda.

Sin embargo, el propio O'Donnell sostiene que debemos construir una democracia de la ciudadanía, que vaya más allá de la democracia electoral, debemos asegurar y expandir los derechos de las personas. En el caso de América Latina es importante reconocer en el proceso democratizador las especificidades históricas de construcción de la nación.

De acuerdo al Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que evaluó las democracias de América Latina en el año 2000, se concluye que las democracias en nuestros países están incompletas, se ha avanzado en la ciudadanía política, pero hay grandes rezagos en la ciudadanía civil, pero fundamentalmente en la ciudadanía social (PNUD, 2004). En otras palabras, hay una democracia limitada. Afirmación que encuentra fundamento principalmente en los derechos políticos, expresada en la democracia electoral. No obstante, habría que hacer una evaluación de los avances de esta ciudadanía política en cada uno de los países y en las unidades subnacionales, para darnos cuenta que tal afirmación probablemente no tenga mucho sustento o en todo caso esta democracia limitada contiene una serie de matices.

De ahí, lo valioso de la propuesta del sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos en el sentido de democratizar la democracia, de incentivar la participación social, y de reivindicar la participación en la toma de decisiones (Santos, 2004, 2005).

La perspectiva de análisis de O'Donnell sobre la democracia latinoamericana tiene serios cuestionamientos. Uno de ellos es el que formula Bruce Ackerman, quien señala que el análisis no logra desprenderse de la mirada europea, desde la presunción de un ideal muy liberal, que no permite reconocer los reclamos etnonacionalistas del Estado (Ackerman, 2004: 95). Otro es el cuestionamiento de Jennifer McCoy, quien lanza la pregunta sobre si el derecho a la propiedad es una condición irrenunciable para la consolidación de la democracia, entonces dónde queda el papel de la propiedad comunal que tiene fuerte presencia en las culturas aborígenes en los países de nuestro continente (McCoy, 2004: 234). Por ello, el respeto por el derecho a la diferencia, a sus culturas, a sus formas de organización social y política debe constituir una condición imprescindible para consolidar la democracia.

Para Assies, los regímenes políticos pueden tomar dos formas: la “consociación indirecta” o la “consociación directa”. En la primera, el Estado no reconoce la existencia de comunidades etnonacionales, únicamente se limita a extender cierta protección mediante el prediseño de fronteras administrativas municipales, provinciales y/o regionales. Mientras que en la segunda, el Estado reconoce de manera explícita el derecho de los pueblos indígenas al autogobierno en un determinado territorio y en grado específico. Precisamente, el llamado

nudo gordiano del cruce entre multiculturalidad y democracia consiste en la heterogeneidad de la legalidad que se produce, por un lado, por la tensión entre lo colectivo y lo individual y, por otro, entre la conjunción de políticas de identidad y de reconocimiento de la diversidad, y la concepción liberal de la ciudadanía democrática (Assies, 2004).

El proceso está en marcha, los indígenas han ganado cierta presencia en el ámbito de los gobiernos locales, aunque en el plano nacional el camino es aún muy arduo. Los indígenas se han constituido en actores centrales en las luchas por democratizar los países latinoamericanos, han dado un buen ejemplo de cómo expandir los derechos y la ciudadanía, en el ámbito civil y social, pero sobre todo político.

En este contexto, cabe la propuesta de Iris Young (1995) sobre la “ciudadanía diferenciada”, que reconozca la pertenencia de los ciudadanos a grupos sociales diferenciados y su incorporación a la comunidad política, con derechos con relación a su membresía étnica. Por su parte Guillermo De la Peña (1999) propone el concepto de “ciudadanía étnica”, que se traduce en el reconocimiento de ciertos derechos colectivos. O bien el concepto formulado por Renato Rosaldo (2000) sobre la “ciudadanía cultural”, en la que ser diferentes étnica o lingüísticamente frente a otras formas de comunidad dominantes, no perjudique el derecho a pertenecer, en el sentido de participar en los procesos democráticos del Estado-nación.

En América Latina, principalmente a partir de los años noventa del siglo pasado, se ha generado un discurso sobre la necesidad de reconocer jurídicamente a los pueblos indígenas, “lo que implica el derecho a la autodeterminación o el derecho de hacer política según sus propias formas; supone también el reconocimiento de la vigencia de sistemas normativos en un determinado territorio” (Assies, Calderón y Salman, 2002: 38). Lo que coloca de nueva cuenta en la mesa del debate, la relación de los derechos individuales y los derechos colectivos.

Obliga a repensar las concepciones de la ciudadanía, sobre sus criterios de exclusión que muestran poco respeto a los aspectos culturales, a la identidad y a lo colectivo como elementos que merecen ser reconocidos como derechos en sociedades multiétnicas cada vez más pluriculturales. De ahí que sea necesario reformular el concepto de ciudadanía, hay que incluir otros contenidos que den cuenta de esta diversidad que ha permanecido a pesar de todas las políticas que se han puesto en marcha para desaparecerla.

Como parte del proceso de democratizar la democracia o de la construcción de la democracia contrahegemónica, se encuentra la construcción de

la ciudadanía multicultural en América Latina, en cuanto a pueblos indígenas se refiere, es necesario incluir el reconocimiento como pueblos con personalidad jurídica y con

derecho a la libre determinación, las comunidades indígenas como entes de derecho público y con derechos autonómicos, las lenguas indígenas como lenguas nacionales, la delimitación de territorios propios y protegidos, el derecho al manejo de los recursos y sus proyectos de desarrollo, el respeto a sus normas internas de gobierno local y a sus sistemas normativos, la libertad religiosa y cultural en la comunidad, y la participación y representación política a nivel regional y nacional (Stavenhagen, 2000: 345).

Aún así, sigue presente la tensión en la relación entre derechos individuales y derechos colectivos. Los liberales que empiezan a mostrar cierta apertura sostienen que debe haber primacía de los derechos liberales sobre los derechos culturales y fijarse límites muy claros a la tolerancia. Su argumento se fundamenta en el imperativo de respetar los derechos (humanos) elementales de los individuos, asunto sobre el que no hay discusión. Pero el punto sigue siendo cómo hacer compatibles ambos derechos. Por su parte Díaz Polanco afirma que “se debe abandonar concepciones de ‘primacía’ o ‘prioridad’ de unos derechos sobre otros, y que más bien hay que partir de una visión complementaria” (Díaz Polanco, 2000: 290).

En el pensamiento liberal se han consolidado tres enfoques, el primero es el que representa el núcleo duro, que defiende la base de igualdad formal para todos y la única pluralidad que acepta es la partidista; el segundo, es el que empieza por aceptar la pluralidad cultural, pero sin que trascienda en pluralismo jurídico-político; y el tercero, los que comienzan a cuestionar seriamente los postulados ortodoxos del liberalismo y se abren a la autonomía como fundamento de la democracia (Díaz Polanco, 2000).

El movimiento indígena emergente en América Latina ha obligado a sus gobiernos nacionales a realizar una serie de modificaciones constitucionales en torno a su reconocimiento como pueblos y por ende como sujetos con derecho a tener derechos. Proceso al que Van Cott (2000) denomina como “constitucionalismo multicultural”. Sin embargo, el reconocimiento de derechos colectivos en cada uno de estos países tiene diferentes alcances en materia de derechos sociales, civiles y políticos, así como distintas implicaciones en los espacios tiempo nacional, regional y local. A pesar de representar un avance sustancial para los pueblos indígenas latinoamericanos, de contar ahora con referentes jurídicos importantes que les permiten una plataforma para el reclamo de la expansión de sus derechos, el camino es todavía largo.

Al respecto, Charles Hale advierte de manera oportuna que este proceso contiene el riesgo de convertirse en un multiculturalismo neoliberal, nos llama a la reflexión sobre la premisa de quienes sostienen que “las luchas indígenas e ideologías neoliberales se encuentran fundamentalmente opuestas entre sí, de cualquier convergencia que se pueden detectar son

resultado [sic] ya sea de las consecuencias no previstas de las reformas neoliberales o bien de los logros anteriores de la resistencia indígena” (Hale, 2002: 2). Sobre ello, el autor argumenta que dicha premisa es incompleta y engañosa porque descuida un aspecto de la relación que denomina “multiculturalidad neoliberal”, consistente en que los promotores de la doctrina neoliberal apoyan de modo pro-activo una versión importante, si bien limitada, de los derechos culturales indígenas, como medio de resolver sus propios problemas y avanzar sus propias agendas políticas (Hale, 2002: 2).

En este orden de ideas, Díaz Polanco coincide con Hale y señala que

... la globalización ha encontrado la manera de aprovechar la diversidad sociocultural en su favor, de conformidad con el incontenible apetito del capital por la ganancia. Y en ese trance, el capital globalizante ‘exalta’ la diversidad, mediante la ‘ideología multiculturalista’, y como nunca antes busca convertir la pluralidad de culturas en un puntual [sic] de su reproducción y expansión (Díaz Polanco, 2006a: 156).

Por ello, afirma de manera tajante que debe abandonarse la propuesta multiculturalista, porque en el centro de su corazón contiene principios y valores liberales, es incompatible con un reconocimiento pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. “La única alternativa al viejo indigenismo y al nuevo multiculturalismo es el autonomismo que reconoce en el Otro la potencia para vivir *bien* en el mundo” (Díaz Polanco, 2006a: 183). La propuesta va de la mano con la reivindicación de la justicia redistributiva, el reconocimiento del derecho a la diferencia y el de la redistribución social, representa darle otro contenido a la democracia que dé respuesta plena a los reclamos de los pueblos indígenas, pero también a los de la sociedad en general.

En nuestro país todavía hay mucho camino por recorrer en materia de derechos indígenas. Las modificaciones jurídicas que se han aprobado sustancialmente siguen negando los derechos colectivos, particularmente en lo que se refiere a la participación y representación política y a cualquier derecho que tenga que ver sobre el control territorial. Sin duda, el movimiento zapatista ha hecho una contribución importante en la agenda y en el debate nacional, pero también ha ido más allá de la mera vía legislativa, ha ejercido de facto una forma de gobierno indígena, a través de las juntas de buen gobierno. Pero no sólo las organizaciones vienen realizando acciones, también las comunidades en el ámbito de la política local, municipal y regional ponen en práctica una serie de estrategias en defensa de sus intereses comunales, redefiniendo de alguna manera, la relación de éstas y el Estado mexicano.

Justamente, la tesis pretende dar cuenta de esos procesos de lucha por el reconocimiento de derechos que no se visibilizan en el plano nacional, pero que no por ello dejan de abonar a procesos más amplios encaminados a redefinir los contenidos de democracia, de ciudadanía y al propio Estado nacional y su relación con los pueblos indígenas.

Por tanto, el aporte de la tesis es mostrar la heterogeneidad del movimiento indígena, los diversos procesos de resistencia indígena en el ámbito local, las prácticas políticas y las estrategias que emprenden para permanecer y fortalecerse como entidades colectivas en respuesta a la relación de exclusión económica, política y social en la que se encuentran supeditadas frente a los distintos ámbitos de gobierno. Aunque no carentes de conflictos y negociación a su interior, pero construyendo al mismo tiempo una idea de unidad frente a la sociedad mayor, ante el otro. De igual manera, es posible observar cómo a partir de estos procesos se reelaboran los proyectos, se revitalizan las demandas y se redefinen las identidades étnicas, que alientan las lealtades comunitarias por encima de las fidelidades políticas. Lo cual evidencia la vigencia de las colectividades culturalmente específicas y su capacidad para readecuarse ante los nuevos contextos, a pesar de las políticas liberales y neoliberales que han pretendido homogeneizar a los miembros de la sociedad como ciudadanos individuales. Las experiencias comunitarias que presentamos vienen a contradecir los augurios de su desaparición y de aquellas ideas que conciben a las comunidades como no compatibles con la organización de las sociedades modernas.

Así también, con estos ejemplos concretos se abona a los contenidos de la democracia. Por un lado, se demuestra cómo opera en los hechos, en espacios locales, la democracia electoral y el sistema de partidos, en los que no tienen cabida de jure y de facto las comunidades indígenas y, por otro, se da cuenta de otras formas de democracia, otras maneras de incentivar la participación y la representación, que no se agota en la elección de autoridades, sino que incluye otros formatos de participación activa en la toma de decisiones y en el control de las acciones de sus autoridades, lo cual enriquece la demodiversidad de la que habla Boaventura de Sousa Santos.

Por último, a partir de estos estudios de caso y de la descripción y análisis del proceso de reforma indígena fallida en Michoacán, también exponemos cómo se materializa la tensión histórica entre los derechos individuales y los derechos colectivos, las diversas posiciones que encarnan los diferentes actores políticos del poder legislativo y estatal que van desde el liberalismo puro pero no más allá del multiculturalismo neoliberal. Las reformas indígenas, en ese sentido, representan una cara multicultural con corazón neoliberal. Del mismo modo, se

muestra cómo al haber remitido a los estados los alcances de la autonomía de los pueblos indígenas asentados en territorio estatal, derivado de la Ley indígena aprobada en 2001, se fragmenta al movimiento indígena y se debilita las posibilidades de su alcance, su posible aprobación y su contenido está sujeto a la capacidad organizativa y política del movimiento y de las comunidades indígenas de cada entidad.

3. El trabajo de campo

El trabajo de campo comprende un periodo que inicia en marzo de 2002 y concluye en octubre de 2007. Desde luego, no siempre fue continuo, hubo etapas intensas y otras que fueron de manera intermitente. Durante este periodo fuimos centrando nuestra atención en distintos lugares de estudio. Primero, hicimos un seguimiento de los acontecimientos en la comunidad de Tarecuato perteneciente al municipio de Tangamandapio, Michoacán, enfocándonos principalmente en el ejercicio de gobierno municipal encabezado por un indígena de la comunidad y los conflictos surgidos durante su administración. Posteriormente, en las elecciones municipales y comunales, para presidente municipal y jefe de tenencia respectivamente, así como en los desencuentros entre ambos. Periodo que comprendió de marzo de 2002 a febrero de 2006.

Después, efectuamos el trabajo de campo sobre la reforma indígena, el cual fue intenso, que abarcó de agosto de 2003 a diciembre de 2005. En este periodo, realizamos un seguimiento cercano al proceso de creación de la Comisión para la Reforma Indígena en Michoacán, la realización de las mesas de trabajo, los foros de consulta, la discusión al interior de la Comisión en relación con las distintas versiones de la propuesta de reforma, así como el debate entre las diversas fuerzas políticas en el Congreso, las reuniones del Consejo Consultivo para la Atención para los Pueblos y Comunidades Indígenas, hasta los enfrentamientos entre los legisladores y las organizaciones indígenas, y el declarado fracaso de la Iniciativa en la plenaria del Congreso.

Por último, de enero de 2006 a octubre de 2007 orientamos nuestro interés en las siete comunidades indígenas del municipio de Paracho, con relación a la declaración de autonomía y de la conformación del Consejo Autónomo que anunciaron el 1ero de enero de 2005. Declaración motivada, en parte, a raíz de las diferencias respecto al proceso electoral municipal de noviembre de 2004, en particular al interior del PRD por el nombramiento del candidato a presidente municipal que originó la decisión de las comunidades a no dejar instalar las casillas

electorales y por ende en no participar en el proceso de votación. En particular, realizamos un trabajo de campo más exhaustivo en las comunidades de Nurío² y Quinceo, que fueron las que en realidad realizaron acciones encaminadas a desconocer, por un lado, el poder municipal, pero, por otro, a reclamar el presupuesto municipal que les “corresponde por derecho”, e intentar ejercer un presupuesto participativo, bajo el control directo de la comunidad. Comunidades en las que es posible apreciar formas de organización basadas en la normatividad comunal y en la legislación vigente, pero además ensayando nuevas maneras en el proceso de gestión y negociación frente a los niveles de gobierno.

Para el trabajo de campo, realizamos una serie de entrevistas con un guión de preguntas a distintos actores, como autoridades civiles y agrarias, líderes comunales, comuneros, legisladores de las distintas fracciones parlamentarias, asesores y funcionarios del gobierno del estado, presidentes municipales y regidores, representantes de organizaciones y dirigentes de partidos. Hicimos un registro de nuestras observaciones en Diario de campo, grabamos y tomamos fotos de varios eventos, como foros, mesas de trabajo, reuniones, plenarias del congreso y fiestas comunales. De igual manera, hicimos un seguimiento hemerográfico que comprendió varios diarios de circulación estatal, *Cambio*, *Voz de Michoacán* y *La Jornada de Michoacán*; y el semanario de circulación local *Guía*, correspondiente al periodo de trabajo de campo. Desde luego, la revisión bibliográfica acompañó el proceso de investigación y la redacción de la tesis.

4. Organización del trabajo

Nuestro trabajo ha quedado organizado en cinco capítulos. En el primero, abordamos el debate teórico que emerge de la tensión histórica que contiene en su núcleo el contrato social sobre el que se ha organizado la vida política de las sociedades contemporáneas, —y que prevalece hasta nuestros días— esto es, la contradicción, entre la voluntad y el interés individual y la voluntad y el interés del bien común. Los cimientos de las sociedades se erigieron sobre criterios de inclusión y exclusión, únicamente los ciudadanos en lo individual son sujetos a formar parte del contrato, los demás quedan fuera, ya sea mujeres, extranjeros, inmigrantes, minorías étnicas, entre otros. De esta manera, la legitimidad del contrato social emana de la inexistencia e invisibilidad de los excluidos, sólo son los sujetos individuales quienes constituyen la ciudadanía hegemónica. Al mismo tiempo, exponemos la discusión que se

² La comunidad de Nurío fue sede del Tercer Congreso Nacional Indígena en marzo de 2001. En abril de 2007 participó y hospedó a los miembros de La Otra Campaña.

desarrolla al interior del propio liberalismo en sus distintas versiones, así como de sus diferencias con las varias caras del multiculturalismo; este último visto por algunos autores como una faceta magnánima del capitalismo.

En el segundo, desde una mirada analítica, presentamos una revisión general de los distintos marcos jurídicos internacionales como el Convenio 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), perteneciente a la Organización de Naciones Unidas (ONU). Comentamos la ‘emergencia indígena’ en América Latina que ha obligado a sus respectivos países a modificar sus legislaciones tendientes al reconocimiento de ciertos derechos, principalmente políticos y territoriales. Para centrarnos en la exposición de lo que ha sucedido en nuestro país, a partir principalmente del levantamiento zapatista, cuya reivindicación de autonomía tiene sus antecedentes inmediatos desde la década de los ochentas del siglo pasado por organizaciones como el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI). Por último, revisamos los cambios en la legislación nacional en materia de derechos indígenas y hacemos un comparativo muy general de las reformas estatales.

En el tercero, hacemos un recuento del proceso fallido de la Reforma Indígena en el estado de Michoacán. Exponemos los cambios legislativos que se han aprobado en el estado en materia indígena y presentamos una breve revisión de algunas de las propuestas de ley que formularon algunos diputados en distintas legislaturas. Describimos el proceso que comprende la creación de la denominada Comisión para la Reforma Indígena en Michoacán y la realización de las Mesas de Trabajo y los Foros de Consulta. Comentamos algunos elementos de análisis de las propuestas de ley que presentaron en su momento la Organización Nación Purhépecha (ONP) y las elaboradas por los integrantes de la Comisión. Analizamos las diferentes versiones de la propuesta de reforma indígena hasta convertirse en Iniciativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) al Congreso, así como los puntos que generaron mayor debate al interior de este espacio legislativo. Describimos los sucesos que contribuyen a explicar por qué fracasó la Iniciativa y las últimas acciones que intentaron reavivar la posibilidad de promover de nueva cuenta la propuesta legislativa. Para terminar, intentamos llamar a la reflexión sobre ciertas reformas que son posibles jurídicamente a pesar de lo restringido del marco legal nacional, puesto que han sido aprobadas por algunas legislaturas estatales y presentamos algunas consideraciones a la luz de los puntos de mayor debate.

En el cuarto, exponemos la historia reciente de la comunidad purhépecha de Tarecuato, Michoacán, en relación con la reivindicación de su derecho a la representación y participación política. Partiendo de lo encontrado en la investigación que desarrollé para la tesis

de maestría que comprendió de 1942 a 1999, surgió el interés de dar seguimiento al ejercicio de gobierno municipal encabezado por un indígena que recién iniciaba en el 2002. El proceso de lucha de la comunidad de Tarecuato empieza en la década de los años ochenta con la demanda de constituir un nuevo municipio y adquiere nuevos matices a partir de la emergencia del Frente Democrático Nacional (FDN) con su incursión en la competencia electoral por el ayuntamiento gobernado hasta antes de 1988 por priístas mestizos de la cabecera. Posteriormente el escenario de disputa se desplaza a los partidos políticos, principalmente al interior del PRD, aunque de manera velada entre mestizos e indígenas, por la candidatura al principal cargo del ayuntamiento: la presidencia municipal. Su experiencia partidaria y el triunfo por demás histórico de que un indígena llegara por primera vez –desde la conformación del municipio en 1836–, a la presidencia municipal, trajo consigo una redefinición de sus propósitos de ser gobierno, al darse cuenta que tener la presidencia municipal tampoco resuelve de fondo sus problemas y de que entonces es necesario contar con un gobierno propio.

Dicha reivindicación es compartida por los miembros de la comunidad independientemente del partido al que pertenezcan, el interés colectivo está por encima de las filiaciones partidistas, incluso se han llegado a enfrentar con los dirigentes y con el propio presidente municipal de su mismo partido. El liberalismo en su momento y ahora el y neoliberalismo no han podido diluir del todo la conciencia corporativa comunal, el individualismo no ha terminado de hacer mella en la visión comunitaria indígena. Tener un ‘gobierno propio’ significa la posibilidad de terminar con una relación histórica de discriminación social y cultural, pero sobre todo, política y económica, además de representar una oportunidad de recuperar o defender lo que queda de sus espacios geográficos, de tener el control de sus territorios y decidir en mejores condiciones su propio desarrollo. El debate al interior es, qué tipo de municipio quieren construir, uno apegado a lo que establece la actual constitución o uno que permita una nueva forma de organizar el poder municipal de manera más participativa e incluyente y acorde a su identidad cultural.

En el quinto, ubicamos históricamente a las comunidades indígenas pertenecientes al municipio de Paracho, explicamos su organización social que muestra la imbricación de distintos ordenamientos y de la normatividad comunal, así como de su redefinición ante los retos que enfrenta la comunidad por defender sus intereses colectivos frente al Estado nacional, a través de los distintos niveles e instituciones de gobierno. Analizamos el proceso del fin del Partido Revolucionario Institucional (PRI) como partido dominante y de la emergencia

del PRD que logra gobernar el municipio por más de 15 años y su relación con las comunidades indígenas. Centramos nuestro interés en el proceso electoral municipal de 2004, en el que surge un conflicto al interior del PRD por la inconformidad de las comunidades frente al candidato del partido, al grado que deciden no dejar instalar las casillas. A partir de estos sucesos varias comunidades deciden conformar un Consejo Autónomo y romper relaciones con el ayuntamiento. En particular, las comunidades de Nurío y Quinceo son las que logran de alguna manera ensayar otras formas de gestionar y negociar los recursos presupuestales directamente con el gobierno del estado, esto es, al margen del poder municipal. Ejercen de facto, como gobierno comunal, el derecho a decidir el destino, manejo y control de los recursos municipales que les corresponden, una forma peculiar, de presupuesto participativo.

Por último, en las conclusiones revisamos la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas recientemente aprobada por el pleno de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en septiembre de 2007, como el instrumento jurídico internacional más avanzado en esta materia, resultado de 25 años de diálogo entre delegados de los gobiernos nacionales y representantes de los pueblos indígenas de distintos países. Aún cuando no tiene un carácter vinculatorio, puede servir como un importante recurso legal y político en la defensa de los derechos indígenas, por ejemplo, éste documento contempla, entre otros derechos, el reconocimiento pleno del derecho a la libredeterminación de los pueblos indígenas. De igual manera, en las conclusiones consideramos importante presentar de manera dialogante una reflexión final a partir de los estudios de caso abordados y la discusión teórica inicial, así como los posibles escenarios con relación a los derechos indígenas, de jure y de facto, en nuestro país.

El siguiente apartado tiene el propósito de proporcionar al lector algunos elementos básicos que contribuyan a contar con un panorama general de los pueblos indígenas asentados en la entidad, de sus condiciones materiales y de vida, incluida una brevísima descripción de los contenidos de sus espacios geográficos, en particular de las comunidades purhépechas. Finalmente, es en un espacio geográfico concreto que se desarrollan los fenómenos sociales, sobre ello queremos dar cuenta. Nos parece que esta información mínima es imprescindible para un análisis más integral de su problemática. Los datos, como siempre, son meros indicadores que nos acercan a dar una idea de la realidad, desde esa perspectiva los incluimos.

5. Regiones indígenas de Michoacán

De acuerdo a estimaciones de Conapo-INI, existe en nuestro país una población indígena de 12 707 000 habitantes.³ Por su parte, en el estado de Michoacán, donde centramos nuestro estudio, existe una población indígena de 199 245 habitantes, quienes representan el 5% de la población total estatal. Especialmente se encuentran concentrados en los municipios del centro-norte, la costa y el oriente del estado (Cuadro 1 y Mapa 1).

Cuadro 1
Municipios con mayor población indígena

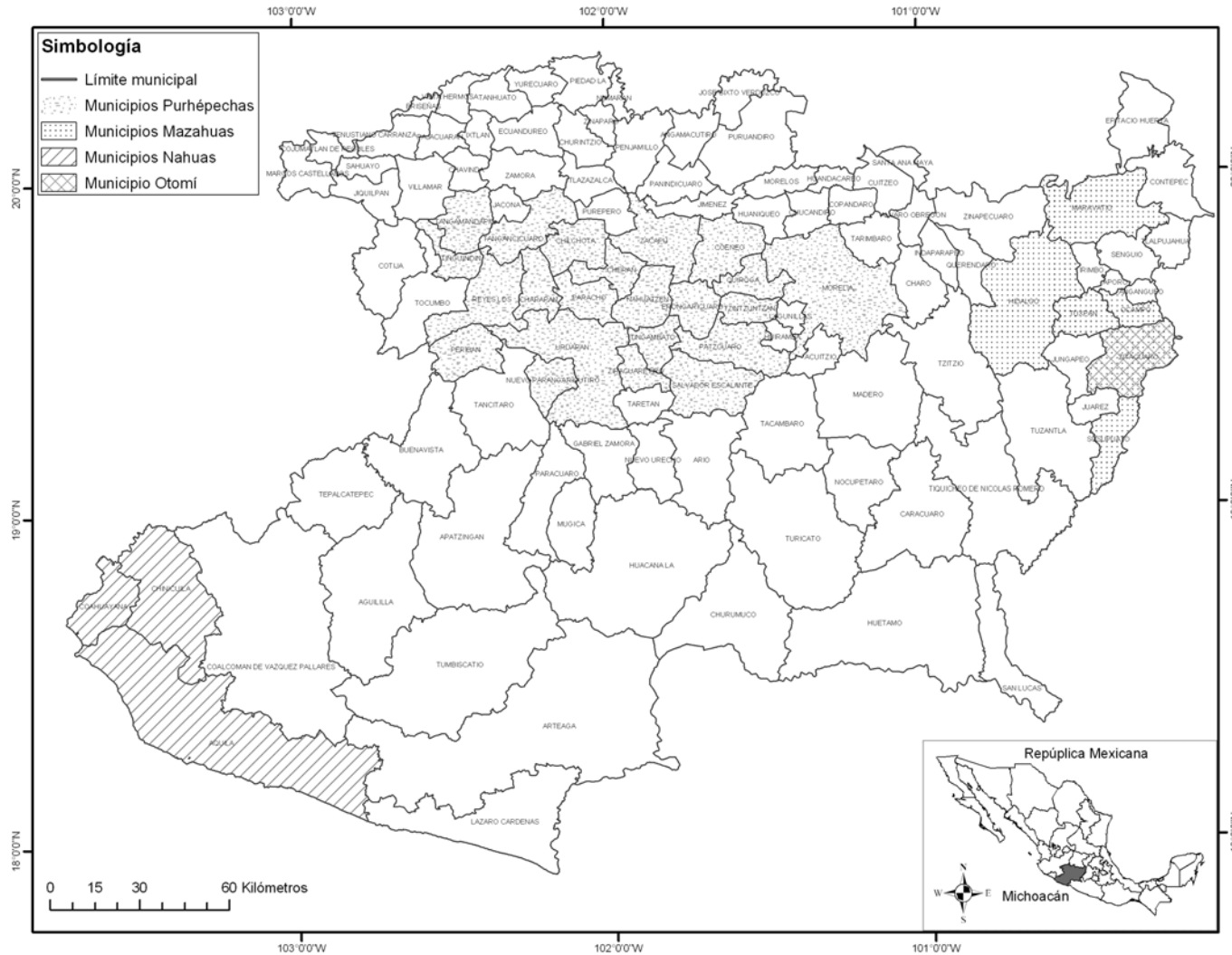
Municipios	Población total municipal	Población indígena municipal	% con respecto a la población total municipal	Principales lenguas
Región Centro-Norte: Purhépecha				
Charapan	10 898	6 887	63.2	Purhépecha
Cherán	16 243	10 676	65.7	Purhépecha
Chilchota	30 711	18 231	59.4	Purhépecha
Coeneo	23 221	4 605	19.8	Purhépecha
Erongarícuaro	13 161	5 380	40.9	Purhépecha
Los Reyes	57 006	12 198	21.4	Purhépecha
Nahuatzen	23 221	10 895	46.9	Purhépecha
Nuevo Parangaricutiro	15 280	1 302	8.5	Purhépecha
Paracho	31 096	15 392	49.5	Purhépecha
Pátzcuaro	77 872	8 961	11.5	Purhépecha
Peribán	20 256	230	1.1	Purhépecha
Quiroga	23 893	8 797	36.8	Purhépecha
Salvador Escalante	38 331	187	0.5	Purhépecha
Tancítaro	25 670	236	0.9	Purhépecha
Tangamandapio	26 245	11 544	44.0	Purhépecha
Tangancícuaro	32 821	2 292	7.0	Purhépecha
Tingambato	11 742	2 635	22.4	Purhépecha
Tingüindin	12 833	811	6.3	Purhépecha
Tzintzuntzan	12 414	4 620	37.2	Purhépecha

³ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI), 2002, *Indicadores socioeconómicos de ...*, [en línea].

Municipios	Población total municipal	Población indígena municipal	% con respecto a la población total municipal	Principales lenguas
Uruapan	265 699	23 101	8.7	Purhépecha
Zacapu	69 700	3 111	4.5	Purhépecha
Ziracuaretiro	12 879	186	1.4	Purhépecha
Región Oriente: Otomí (ñañhú)-Mazahua				
Hidalgo	106 421	502	0.5	Purhépecha, Mazahua
Maravatío	69 382	378	0.5	Purhépecha, Mazahua
Ocampo	18 804	193	1.0	Purhépecha, Otomí
Senguio	17 181	63	0.4	Purhépecha
Zitácuaro	138 050	11 060	8.0	Purhépecha, Otomí
Región costa: Náhuatl				
Aquila	22 152	4 620	20.9	Náhuatl, purhépecha
Michoacán	3 985 667	199 245		

Fuente: Con base en datos de INI, Serrato Carreto, *et al.*, 2002, *Indicadores socioeconómicos de los pueblos...*, [en línea].

Mapa 1. Regiones indígenas en Michoacán



Fuente: INEGI. Mapa elaborado con base al marco geocodificado municipal y Censo de población 2000. Elaboración: Carmen Ventura Patiño / Ejecución: Marco Antonio Hernández

5.1 Sociodemografía

La población mayor de 5 años hablante de lengua indígena (HLI) en Michoacán es de 121 849, de los cuales 109 361 hablan purhépecha, 4 706 nánuatl, 4 338 mazahua y 732 otomí (ñahñús), quienes se encuentran distribuidos principalmente en 28 municipios (Mapa 2). Además, residen en la entidad 723 hablantes de lenguas mixtecas, 369 de la lengua zapoteca, 308 del amuzgo y 705 de otras lenguas indígenas. Sobre la estructura de su población, en comparación con los pueblos náhuatl y purhépecha, los pueblos mazahua y otomí tienen una población más vieja – tienen mayor porcentaje de población adulta y anciana.⁴

En materia de educación los datos señalan que la población indígena mayor de 15 años que habita municipios indígenas o con presencia de población indígena en Michoacán es de 89 388 habitantes; 28.3% de ellos no cuentan con estudios, 28% no terminó su educación primaria, 16.2% concluyó sus estudios primarios y sólo 27.5% realizó estudios de posprimaria. En lo que se refiere a ocupación y actividad económica, de la población de 12 años y más en estos municipios, que corresponde a 106 186 habitantes, 43.1% se encuentra ocupada, 44 025 se encuentran laborando en los diferentes sectores de la economía, distribuidos de la siguiente manera: 27.6% en el primario, 39.5% en el secundario y 32.8% en el terciario.⁵ Respecto a los ingresos, del total de la población indígena ocupada de 42 965 habitantes, 17.8% no recibe ingresos, 25.4% percibe menos de un salario mínimo (SMM), 32.9% obtiene ingresos de 1 a 2 SMM y sólo 23.9% tiene una remuneración mayor a los 3 SMM.⁶

Con relación a los servicios de salud en las localidades con más del 40% de población indígena por municipio que comprenden una población de 153 823 habitantes, 85.4% no es derechohabiente. Los datos sobre sus viviendas revelan que 57.5% de ellas cuentan con piso de tierra, 34.2% no tienen agua entubada, 78.4% no disponen de drenaje y 9.6% carecen de energía eléctrica. Existen 145 localidades con más del 40% de población indígena, en las que se concentra más de 70% del total de los habitantes de ese sector.⁷

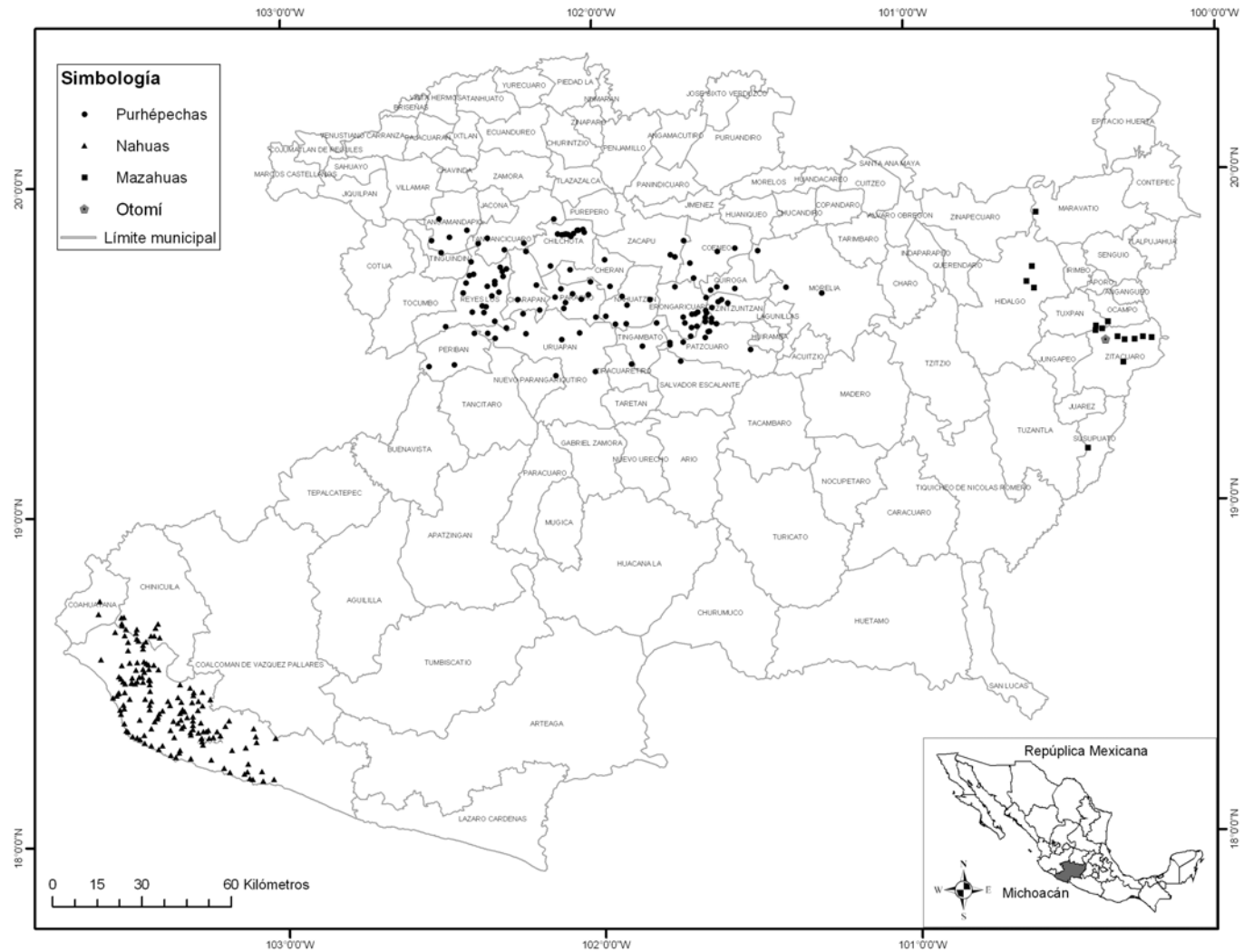
⁴ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2004, “La población hablante de lengua indígena ...”, [en línea].

⁵ En estos datos no se registra el municipio de Ziracuaretiro que también cuenta con población indígena.

⁶ INI, Serrato Carreto *et al.*, (coords.), 2002, *Indicadores Socioeconómicos de los...*, [en línea].

⁷ INI, Serrato Carreto *et al.*, (coords.), 2002, *Indicadores Socioeconómicos de los...*, [en línea].

Mapa 2. Localidades con población indígena en Michoacán



Fuente: INEGI. Mapa elaborado con base al marco geoespacial municipal y Censo de población 2000
Elaboración: Carmen Ventura Patiño / Ejecución: Marco Antonio Hernández

En el estado existen 18 áreas naturales protegidas, de las cuales nueve son zonas de protección forestal (Uruapan y Pátzcuaro), siete son parques nacionales (pico de Tancítaro y la Barranca del Cupatitzio), una reserva de la biosfera (Reserva Especial de la Mariposa Monarca) y una zona para la reserva de la tortuga.⁸ Toda esta riqueza natural se encuentra en territorios indígenas, principalmente, en donde habitan los purhépechas.

En la región purhépecha, la vegetación natural está formada principalmente por bosques de pino, pino-encino y encino-pino, y en menor medida por bosques de oyamel, encino, matorral subtropical y pastizales inducidos. Por su potencial económico, los bosques de coníferas o mixtos constituyen un recurso estratégico para la región, recurso en proceso de degradación, pues desde hace varias décadas amplias superficies se encuentran sometidas a una tala excesiva, lo que amenaza su preservación. Sobre el uso del suelo, se puede señalar que más del 40% se destina a actividades agrícolas, poco más del 20% a pastos y agostadero y, el otro 20% a bosques y selvas.⁹

En la región mazahua y otomí, los principales tipos de vegetación existentes son los bosques de pino-encino, encino-pino, encino, oyamel-pino y oyamel son los más representativos. Pero también existe selva baja caducifolia y áreas cubiertas por matorral subtropical. En esta región son muy conocidos los bosques de oyamel, por ser sitios de hibernación de la mariposa monarca, donde se encuentran cuatro de los cinco santuarios protegidos desde 1986 por el decreto de creación de la Reserva Especial de la Biosfera Mariposa Monarca (Merino, cit. en *Perfil Indígena...*).¹⁰

Mientras que en la región Náhuatl, la vegetación natural está formada por selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia. En las partes más altas también se desarrollan bosques de encino, pino-encino y, en menor medida, pino. En las estrechas áreas de la costa hay manglares y vegetación característica de las dunas costeras. Debido a las restricciones derivadas del escaso desarrollo de los suelos y las fuertes pendientes, la agricultura que se practica es la de roza, tumba y quema. El municipio de Aquila cuenta con más de 130 kilómetros de litoral, por lo que los recursos pesqueros tienen un elevado potencial económico.¹¹

⁸ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

⁹ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

¹⁰ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

¹¹ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

Son precisamente los recursos naturales, su explotación y su aprovechamiento, control y administración, así como la determinación en beneficio de quién o quiénes, uno de los elementos de fondo en la disputa de los pueblos indígenas y el Estado nacional, éste último, más bien crea las condiciones jurídicas y políticas para ofertarlos al capital nacional y extranjero, en lugar de incentivar el desarrollo local y regional a través de recursos que permitan poner en práctica proyectos y planes en beneficio de quienes ahí habitan. Lo cual contribuiría, en gran medida, a presentar alternativas de arraigo para aquellos que no ven otra salida que la migración.

5.2 Los purhépechas

Como vemos en el Cuadro 1, los purhépechas residen en 22 municipios del estado, y cuentan con una población de 152 277 habitantes, por lo que, en términos demográficos es el pueblo indígena más importante en Michoacán, con 76.4%. Nueve de esos municipios cuentan con un índice de marginación media y el resto con un índice bajo.¹² Los purhépechas se encuentran asentados en 717 localidades¹³ que comprenden un espacio geográfico más o menos compacto y multicultural. La región purhépecha se divide en cuatro subregiones conocidas como: la Cañada de los Once Pueblos, la Meseta Purhépecha, el Lago de Pátzcuaro y la Ciénega de Zacapu (Cuadro 2 y Mapa 3).

Cuadro 2
Subregiones Purhépechas

Subregiones purhépechas	Municipios	Partes de municipios
Meseta Purhépecha	Charapan, Cherán, Nahuatzen y Paracho	Uruapan, Los Reyes, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tingüindín y Ziracuaretiro*
Cañada de los Once Pueblos	Chilchota	
Ciénega de Zacapu	Zacapu y Coeneo	
Lacustre	Pátzcuaro, Erongarícuaro, Quiroga y Tzintzuntzan	Lagunillas, Huiramba, Tingambato, Salvador Escalante

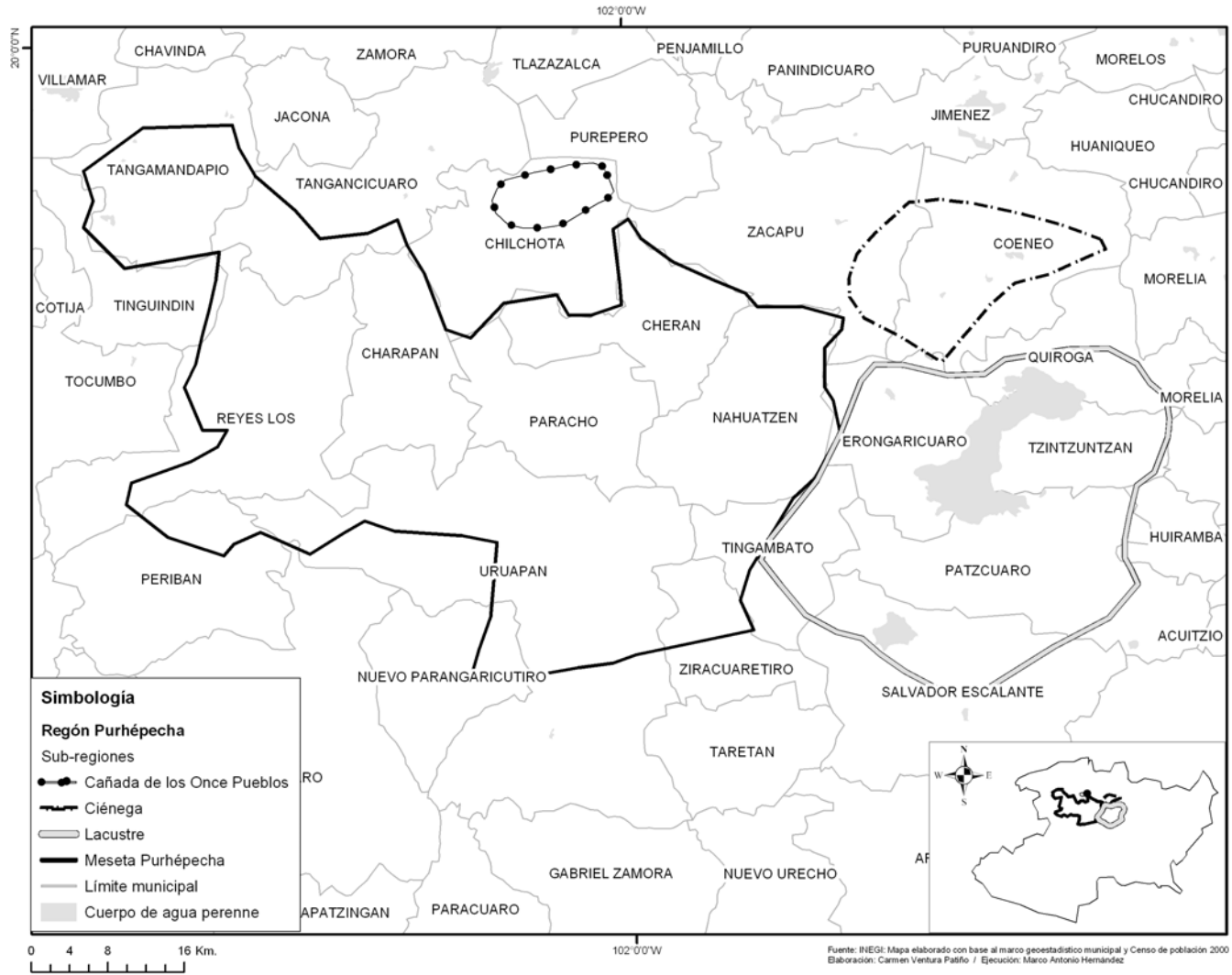
Fuente: *Perfil Indígena de México*, [en línea].

* Los municipios de Tangamandapio, Tangancícuaro, Tingüindín y Ziracuaretiro, fueron inclusión mía.

¹² Castilleja, Aída (coord.), 1998, “Dinámica de la zona indígena centro-occidente de ...” [en línea].

¹³ *Perfil Indígena de México*, [en línea]

Mapa 3. Sub-regiones Purhépechas



En las 90 localidades con 40% y más de población purhépecha en Michoacán se registran 138 752 habitantes, de los cuales 29.3% de la población mayor de 15 años es analfabeta, 35.4% no terminó su educación primaria, 7.9% es monolingüe, 84.7% no tiene derechohabencia a los servicios de salud. De ellos 41.7.4% labora en el sector primario, 21.1% no recibe ingresos por su trabajo, 32.5% recibe de 1 hasta 2 SMM, 48% cuenta con una vivienda con piso de tierra, 35.6% no dispone de agua entubada, 77.9% carece de drenaje y 17.3% no tiene energía eléctrica.¹⁴

Sobre el fenómeno migratorio en la región purhépecha podemos comentar que ha adquirido mayor relevancia, principalmente por su flujo hacia los Estados Unidos, aun cuando es difícil proporcionar cifras precisas, si hay algunos datos que nos indican su importancia. De acuerdo al Censo de 1980 “se registra en todo el territorio nacional a casi 120 000 hablantes purhépechas, de los cuales 70% reside en su tierra de origen y el resto está distribuido en diversos puntos del país. En Baja California viven más de 10, 000 purhépechas, quienes representan la mitad del total de indígenas residentes en ese estado. Los demás centros de atracción a donde se dirige este grupo son el Distrito Federal, Guadalajara y Guanajuato, entre otros” (Rubio, cit. en Leco, 2005: 63). Sin embargo, a mediados de esa misma década se comenzó a registrar un cambio migratorio hacia el vecino país del norte. Por ejemplo, en la comunidad de Nurío el porcentaje de personas migrantes asciende a un 65%, algunos de ellos cuentan con documentación; y cerca de 90% de los pobladores tienen al menos un familiar migrante residiendo en alguna parte del país o en el extranjero. Por su parte, en la comunidad de Cheranatzicurín se estima que “tiene al 41% de sus miembros en Estados Unidos significando que cada familia tiene 1.4 miembros en el vecino país” (Escobar, cit., en Leco, 2005: 91). De la misma forma sucede en la comunidad de Quinceo, aunque de manera más reciente, se calcula que cerca de 10% de sus habitantes son migrantes. Otra de las comunidades que registran un alto índice de migración es Cherán, según datos elaborados por el propio ayuntamiento en 1998, de una población de 33 000 habitantes, el 30% de su población tenía una condición migratoria, de los cuales dos integrantes de cada familia manifestaron radicar en Estados Unidos. Los principales lugares a donde migran los purhépechas es la región Este, Centro y más recientemente hacia el Sureste de ese país, empleándose en labores agrícolas, en servicios, en la construcción, en fábricas y restaurantes, entre otros (Leco, 2005: 90-118). La situación descrita de estas cuatro comunidades es muy similar a la que se presenta en la mayoría de las comunidades de la región purhépecha.

¹⁴ INI, Serrato Carreto *et al.*, (coords.), 2002, *Indicadores Socioeconómicos de los pueblos...*, [en línea].

En cuanto a la tenencia de la tierra, podemos comentar que en estos 22 municipios existen 214 ejidos y 78 comunidades agrarias. En conjunto, estos núcleos agrarios poseen una superficie mayor que el medio millón de hectáreas, de las que 36% (179 631 hectáreas) corresponden a ejidos y 64% (320 460 hectáreas) a comunidades agrarias. Estos 292 núcleos agrarios cuentan, según datos del INEGI de 1994, con 16 470 ejidatarios y 44 270 comuneros, que corresponden a cerca del 30% total de ejidatarios y comuneros del estado de Michoacán; sin embargo, no todos se encuentran en posesión de una parcela. En los ejidos, casi 80% de sus integrantes cuenta con parcela individual, mientras que en las comunidades agrarias este porcentaje es de apenas 53%. De esta manera, aproximadamente la mitad de la superficie de propiedad social (237 769 hectáreas) se encuentra parcelada y distribuida entre 36 469 ejidatarios y comuneros. Por lo que, las parcelas tienen en promedio poco más de 6 hectáreas.¹⁵

La distribución espacial del territorio purhépecha se encuentra organizado en varias actividades: 39.9% a la agricultura, 22.6% al pasto natural, agostadero o se encuentra enmontada; 36% está cubierta de bosque o selva y sólo 1.5% se destina a otros usos. Los contrastes más importantes entre ejidos y comunidades agrarias se presentan con relación a extensiones de bosques o selvas, ya que en los primeros la superficie ocupada con estos tipos de vegetación equivale a 28.2% del área ejidal total, mientras que en las segundas esta proporción asciende a 40.4% del total comunal. En términos absolutos, la superficie con bosque o selva en posesión de comunidades es dos veces y media la detentada por ejidos; esto es, de las 180 068 hectáreas de bosque o selva registradas –en el censo agrícola, ganadero y ejidal (1991)–, 72% pertenece a comunidades y el 28% restante es de propiedad ejidal. Los principales cultivos son: maíz (72.52), frijol (7.96%), trigo (5.64), lenteja (3.30), avena forrajera (2.79) y otros cultivos.¹⁶ Pero en la última década hemos presenciado un incremento importante de superficie cultivable de papa en una parte de la Cañada de los Once Pueblos y la Meseta Purhépecha, que de alguna manera ha ido sustituyendo al maíz, y que ha impactado negativamente al ecosistema.¹⁷

¹⁵ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

¹⁶ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

¹⁷ Las principales comunidades involucradas con el cultivo de papa son: Patamban, Tengüecho, Guarachanillo, Ocumicho, Tarecuato y San Isidro, que se encuentran en una franja serrana entre los municipios de Chilchota, Charapan, Tangancicuaro y Tangamandapio. Algunas de las consecuencias del cultivo de papa es el daño “a la cubierta forestal y a la diversidad biológica, que contribuye entre otras cosas a que no se disparen las poblaciones, produciéndose plagas, dándose un control biológico”; además de afectar la flora y fauna de los lugares (Fajardo, inédito).

Sobre los conflictos agrarios contemplados por la Secretaría de Reforma Agraria (SRA) como focos rojos, se considera como uno de ellos a la denominada Meseta Purhépecha, con 57 asuntos, donde de acuerdo a los datos oficiales se han registrado 122 enfrentamientos (1004 heridos y 300 muertos), que involucran a 17 municipios y 49 comunidades. La superficie en conflicto comprende 22 576 hectáreas y a 25 267 sujetos.¹⁸ La mayoría de los núcleos agrarios se encuentran en litigio con sus comunidades vecinas, con ejidos o pequeñas propiedades. En particular, hay algunas comunidades que aún no cuentan con su carpeta básica que acredite legalmente la propiedad comunal de la tierra, por tanto, son consideradas como ‘comunidades de hecho’. Como vemos, la superficie en conflicto comprende a la mayoría de los municipios de la región purhépecha, generando un clima de violencia, inseguridad y división entre ellos, que los sitúa políticamente en desventaja frente al gobierno estatal para negociar demandas conjuntas.

La mayoría de la población indígena en Michoacán se encuentra asentada en territorios comunales, esto es con un estatus jurídico de comunidad agraria, aunque también se da el caso de que integran ejidos. Por lo que, la organización establecida en la legislación correspondiente es importante en la vida de las comunidades, a través de la figura de Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia; aunque en la práctica comunal al presidente del Comisariado le llaman ‘representante’. La asamblea comunal también es de suma importancia, es la instancia donde se discuten los asuntos que atañen no sólo a los bienes comunales, sino todo lo referente a la vida de la comunidad. A la asamblea tienen derecho de asistir los que cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo a sus normas y procedimientos, que no son necesariamente los señalados por la legislación agraria.

Por lo tanto, en las comunidades hay un ‘representante’ de bienes comunales, un jefe de tenencia y, en algunas de ellas un juez de tenencia (representante del poder judicial) y sistema de cargos (consejo de cabildos o principales), que junto con la asamblea comunal constituyen lo que denomino ‘gobierno local’, cada uno con sus facultades y obligaciones establecidas por las legislaciones correspondientes, pero también regidos por la normatividad comunal. Desde luego, hay particularidades en cada comunidad, pero por lo general los dos primeros al igual que la asamblea comunal forman parte de la estructura organizativa en torno a la cual se regula la vida en comunidad.

Como podemos observar en el Cuadro 1 en la región purhépecha hay siete municipios con más del 40% de población indígena, seis entre el 10 y 39% y el resto por abajo del 10%.

¹⁸ “Numeralia de los focos rojos en proceso”, [en línea].

En términos político-administrativos, las comunidades también forman parte de los municipios, en su mayoría como jefaturas de tenencia, encargaturas del orden y o bien –las menos–, como cabeceras municipales (Cuadro 3 y Mapa 4).

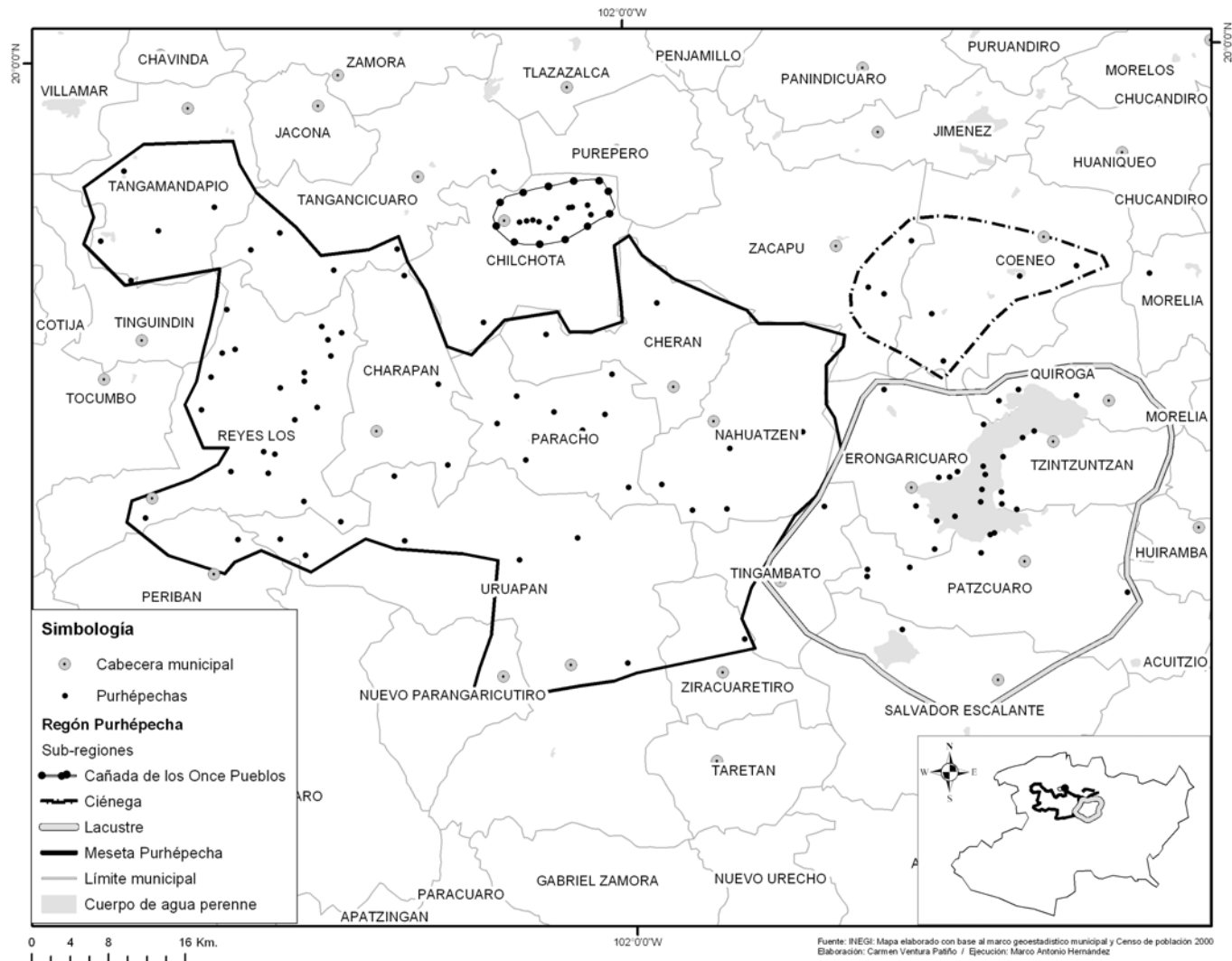
Cuadro 3
HLI de más de 5 años en el municipio y su cabecera, región purhépecha

Municipios	HLI de más de 5 años en el municipio	HLI en Cabecera municipal	%HLI Cabecera municipal con respecto al total de HLI en el municipio	Población total municipal	%HLI Cabecera municipal con respecto al total municipal
Charapan	5 250	162	3.0	10 898	1.4
Cherán	4 969	2 747	55.2	16 243	16.9
Chilchota	15 116	66	0.4	30 711	0.2
Coeneo	3 892	18	0.4	23 221	0.07
Erongarícuaro	2 572	38	1.4	13 161	0.2
Los Reyes	8 914	468	5.2	57 006	0.8
Nahuatzen	8 590	75	0.8	23 221	0.3
Nuevo Parangaricutiro	496	451	90.2	15 280	2.9
Paracho	10 372	1 157	11.1	31 096	3.7
Pátzcuaro	4 840	558	11.5	77 872	0.7
Peribán	96	47	48.9	20 256	0.2
Quiroga	7 130	51	0.71	23 893	0.2
Salvador Escalante	64	19	29.6	38 331	0.04
Tancítaro	84	22	26.1	25 670	0.08
Tangamandapio	8 158	127	1.5	26 245	0.48
Tangancícuaro	847	125	14.7	32 821	0.38
Tingambato	964	51	5.2	11 742	0.4
Tingüindin	422	89	21	12 833	0.6
Tzintzuntzan	1 935	141	7.2	12 414	1.1
Uruapan	15 748	2 011	0.1	265 699	0.7
Zacapu	1 068	234	21.9	69 700	0.3
Ziracuaretiro	66	20	0.01	138 050	0.01

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda, 2000*, [en línea]

A pesar de que el indicador de HLI no refleja necesariamente la pertenencia o autoadscripción étnica, si nos muestra las probabilidades numéricas en un proceso electoral, en el supuesto de que el candidato a la presidencia municipal sea un indígena y de que todos los indígenas del municipio votaran por él, como podemos apreciar por los datos del cuadro 3 en la mayoría de los municipios sus probabilidades serían nulas, a excepción de Cherán que tiene una composición mayoritariamente indígena, además porque su cabecera se encuentra asentada en una comunidad indígena.

Mapa 4. Cabeceras municipales



La reconfiguración político-territorial emprendida desde el siglo XIX desplazó a los antiguos pueblos cabeceras indígenas, relegándolos a un rango político-administrativo subordinado al nuevo poder municipal y, con pocas probabilidades de acceder a éste. Por ello, el reclamo de una remunicipalización encuentra sustento histórico, como una medida que posibilite el ejercicio de su derecho a la participación y representación política; como lo veremos a lo largo del trabajo. Son estas condiciones las que hacen que

... la presencia de indígenas en el gobierno municipal dependa tanto de la composición étnica del municipio, como de la fortaleza de los partidos políticos en los municipios o, en su caso, algunas de las regidurías del cabildo; sin embargo, se accede a dicho control en calidad de ciudadano triunfante de una fórmula partidaria, nunca en función de la calidad de indígena.¹⁹

De esta manera, organizaciones étnicas como la Organización Nación Purhépecha (ONP) en Michoacán, han propuesto la creación de nuevos municipios, aunque sólo se han pronunciado por el hecho de que algunas comunidades se conformen en municipios, no han especificado cuáles localidades o anexos agrarios formarían parte. El antropólogo Luis Ramírez, un estudioso de la problemática indígena en el estado, nos ofrece una tipología bastante útil, que da cuenta de la posible integración (Cuadro 4).

Cuadro 4
Propuesta de reorganización municipal en la región purhépecha

Municipio	Nueva cabecera indígena	Posible integración
a) Municipio monolocal		
Tingambato	Pichátaro	Pichátaro
Cherán	Tanaco	Tanaco
b) Nuevos municipios con base en una comunidad indígena o tenencia y sus anexos o encargaturas		
Santiago Tangamandapio	Tarecuato	Anexos de la comunidad agraria de Tarecuato
Los Reyes	Památacuaro	Anexos de la comunidad agraria de Památacuaro
Tangancícuaro	Patambán	Anexos y encargaturas de Patambán
Pátzcuaro	Cuanajo	Anexos y encargaturas de Cuanajo
c) Municipios por la agrupación de distintas comunidades o tenencias		
Quiroga	Santa Fe/San Jerónimo	Comunidades de Quiroga (quizás de Erongarícuaro y Coeneo)
Chilchota	Charapan/Ichán	Comunidades de Chilchota (cañada de los once pueblos)
Uruapan	Carapán/San Lorenzo/Caltzontzin	Comunidades de Los Reyes (quizá de Charapan)
Nahuatzen	Arantepacua	Comunidades de Nahuatzen

¹⁹ *Perfil Indígena de México*, [en línea].

Municipio	Nueva cabecera indígena	Posible integración
Paracho	Nurío	Comunidades de Nurío
Charapan	Ocumicho	Comunidades de Charapan
d) Municipios por reorganización de comunidades dispersas y marginales		
Coeneo	Santiago Azajo	Comunidades de Coeneo y Zacapu
Zacapu	Tiríndaro	

Fuente: Ramírez, Luis, 2007.

Efectivamente, el cuadro ilustra los diferentes casos de una posible remunicipalización, así como de la complejidad de integración territorial, puesto que involucra distintas categorías: tanto comunidades agrarias y sus anexos, como jefaturas de tenencia y encargaturas del orden, comprendiendo, algunos de ellos, el territorio de más de un municipio. Igual de complejo es llegar a acuerdos sobre la ubicación de la posible cabecera municipal, porque hay varias comunidades interesadas en constituirse como tal. En fin, son elementos que expresan a grosso modo las dificultades de un proceso en ciernes, sobre el cual ahondaremos en la presente investigación.

Por último, como hemos visto a lo largo de la introducción el análisis concerniente a los derechos indígenas es bastante complejo, además de inspirar diversas y matizadas posiciones teóricas y políticas, entre académicos, políticos y actores sociales. Los temas que lleva aparejado tienen necesariamente que ver con la construcción y redefinición de la democracia y la ciudadanía, esto es, con los cimientos que sustentan al estado nacional y las corrientes de pensamiento que lo fundamentan, por ello consideramos pertinente que nuestro capítulo inicial abriera precisamente con este debate.

CAPÍTULO 1.

EL DEBATE

Presentación

En este capítulo abordaremos el debate teórico que emerge de la tensión histórica que contiene en su núcleo el contrato social sobre el que se ha organizado la vida política de las sociedades contemporáneas, –y que prevalece hasta nuestros días– esto es, la contradicción, entre la voluntad y el interés individual y la voluntad y el interés del bien común. Los cimientos de las sociedades se erigieron sobre criterios de inclusión y exclusión, únicamente los ciudadanos en lo individual son sujetos a formar parte del contrato, los demás quedan fuera, ya sea mujeres, extranjeros, inmigrantes, minorías étnicas, entre otros. De esta manera, sostiene el sociólogo portugués Santos (2005), su legitimidad emana de la inexistencia e invisibilidad de los excluidos, sólo son los sujetos individuales quienes constituyen la ciudadanía hegemónica. Además, expondremos la discusión que se desarrolla al interior del propio liberalismo en sus distintas versiones, así como de sus diferencias con las varias caras del multiculturalismo; este último visto por algunos autores como una faceta magnánima del capitalismo.

1.1 Liberalismo *vs.* multiculturalismo

El multiculturalismo y el derecho a la diferencia han constituido temas en los que un gran número de académicos han centrado su interés. Parte del debate se ha enfocado al análisis de si son o no compatibles, dentro de una sociedad liberal, los derechos individuales y los derechos colectivos y de grupo. Una de las preguntas que subyace es la siguiente: si los derechos individuales fueron establecidos para proteger la integridad, promover la igualdad y garantizar la libertad de todos los ciudadanos de un país, ¿por qué se hace necesario otro tipo de derechos específicos para los pueblos indígenas si éstos ya cuentan con la protección jurídica en tanto individuos?

Principalmente la discusión teórica se ha desarrollado entre los defensores del liberalismo y los del multiculturalismo, pero también de manera importante al interior del propio liberalismo. Para la mayoría de los liberales no es concebible la idea de una diferenciación permanente en los derechos o estatus de los miembros de determinados grupos.

Los llamados individualistas argumentan la primacía del individuo bajo el supuesto de que el individuo es anterior a la comunidad, que la razón precede a cualquier particularidad sociocultural y que, en esa medida, ningún derecho fundado en lo colectivo puede aspirar, por sí mismo, a una justificación moral y a una defensa política sustentable. En ese contexto, la comunidad sólo es importante en tanto contribuye al bienestar de los individuos, por ello rechazan la idea de que las comunidades puedan tener derechos independientemente de sus miembros (Bovero, 2004). Los denominados colectivistas o comunitaristas, por su parte, sostienen que los intereses de la comunidad no pueden reducirse a los intereses de los miembros que la componen y colocan en un mismo estatus tanto a los derechos colectivos como a los individuales (Kymlicka, 1996: 74-75). Asimismo, acusan a los liberales de imponer a los miembros de la sociedad tradiciones y valores, sin respetar y reconocer las diferencias culturales existentes en cada uno de ellos (Yturbe, 2001: 37).

Uno de los autores que defienden vehementemente al liberalismo es Fernández Santillán, quien sostiene que el reconocimiento a la diferencia implicaría alentar un enfrentamiento étnico, contradecir el principio de la igualdad, violar los derechos individuales, promover el establecimiento de cuerpos autónomos que suscitan el separatismo y el desconocimiento del Estado nacional, regresar al “mundo premoderno” e incitar a luchas fundamentalistas que ponen en peligro el desarrollo de las democracias occidentales (Fernández, 2003: 279-314). En resumen, plantea un falso dilema: “se está a favor de la igualdad o a favor de las diferencias”. Esta perspectiva conduce la discusión a un camino desafortunado que, lejos de contribuir a la búsqueda de soluciones compartidas ante el reto de esta compleja diversidad, da la espalda al problema.

El teórico italiano Michelangelo Bovero, también defensor del liberalismo, sostiene que no hay puntos de conciliación con el comunitarismo por el hecho de que la reivindicación de la primacía de las ‘culturas’ sobre los individuos pone en jaque las libertades individuales. Cualquier acercamiento con el comunitarismo ‘contamina’ la cultura liberal, la aleja del principio fundamental de la autonomía individual, que es la base de la idea moderna de los derechos del hombre. La modernidad, señala el autor, consiste en la prioridad lógica y axiológica del individuo sobre la comunidad y de la identidad individual sobre la identidad colectiva, y califica a toda teoría que invierta estos términos de antimoderna y reaccionaria (Bovero, 2004: 37-47).

Los planteamientos filosóficos más invocados para respaldar la “supremacía de los derechos liberales sobre los culturales” es el denominado ‘liberalismo igualitario’ elaborado por

la teoría del ‘primer’ Rawls. Su argumento consiste en que “los individuos valen más que los grupos a los que pertenecen” (Rawls, 1979). Su teoría de la justicia consiste en dos principios:

Primer principio: Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertades para todos. Segundo principio: Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unido a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades (Rawls, 1979: 280).

Para el antropólogo Díaz Polanco estos principios se organizan en un “orden lexicográfico” consecutivo, según el cual el de libertad tiene prioridad sobre el de diferencia, en el sentido de que éste no puede entrar en juego sin la plena satisfacción del primero (Díaz Polanco, 2006a: 81). Para el autor es evidente que buena parte de esta teoría sobre lo justo termina siendo más bien una teoría sobre la ‘libertad’ más que sobre la justicia.

Las principales críticas a Rawls se enfocaron a la exclusión del individuo de su contexto cultural, además de poner en duda la supuesta neutralidad de la teoría de la justicia. Por ello, en su obra *Liberalismo político* de 1993, a poco más de dos décadas de distancia y tratando de dar respuesta principalmente a los cuestionamientos provenientes del comunitarismo, hubo cambios profundos en su pensamiento, dando lo que algunos autores llaman un ‘giro político’. El autor empieza por reconocer que el pluralismo o la ‘diversidad de doctrinas’ no constituyen una situación pasajera o una “condición desafortunada de la vida humana”, sino “una característica permanente de la cultura política de la democracia”. Para ello, propone lo que denomina “consenso traslapado”, consistente en el acuerdo mismo sobre los principios de justicia que se aplicarán a la estructura básica de la sociedad y que se logra a pesar de las diferencias doctrinarias y sin exigir que éstas se disuelvan (Rawls, 1995).

Sobre ello, una de las críticas a la filosofía Rawlsiana es la que formula Sandel, –y expuesta en el texto de Díaz Polanco– quien sostiene que ésta no permite a los sujetos ejercer una verdadera elección. No permite precisamente al sujeto definirse o construirse como ser con identidad. Bajo la premisa de que un sujeto despojado de contenidos socioculturales termina por imposibilitarle toda elección (Díaz Polanco, 2006a: 104). Rawls define la identidad del ‘yo’ como anterior o independientemente de todo compromiso con la comunidad. Ésta es la base del sentido ‘individualista’ de la identidad. Así, el supuesto rawlsiano de la ‘posición original’ se opone “a la posibilidad de una comunidad en el sentido constitutivo” (Rawls, 1979).

Sobre estas bases filosóficas se da sustento a lo que se ha denominado liberalismo 1 y liberalismo 2:

El liberalismo 1, se fundamenta por el principio de igual dignidad de todos los seres humanos, otorga una clara prioridad a los derechos individuales y a las provisiones no discriminatorias sobre cualquier clase de metas colectivas. Mediante la aplicación uniforme de esas reglas se comporta como si fuera ciego a las diferencias culturales existentes en la sociedad. El liberalismo 2, por el contrario, se articula en torno a la supervivencia y el florecimiento de una determinada cultura –la mayoría en el entorno social– como legítima meta colectiva, siempre y cuando queden protegidos adecuadamente los derechos básicos de todos los individuos (Velasco, 2001: 131-132).

Por su parte, Kymlicka –quien desde el liberalismo ‘trata’ de colocarse en una posición vinculante con el multiculturalismo– aporta al esclarecimiento de este debate. Él afirma que la mayoría de los derechos (colectivos) no tienen que ver con la primacía de las comunidades sobre los individuos, sino que más bien se basan en la idea de que la justicia entre grupos exige que a los miembros de grupos diferentes se les concedan derechos diferentes. Propone el reconocimiento de una ‘ciudadanía diferenciada’ para los grupos étnicos, como sujetos de derechos específicos. Asimismo, considera que estos derechos diferenciados –que pueden ser consistentes o compatibles con la libertad individual– contribuirían a fomentar la igualdad entre la minoría y la mayoría (Kymlicka, 1996: 76, 80 y 111).

Para el filósofo Juan García-Morán, esta propuesta de Kymlicka trata, efectivamente, de demostrar la posible compatibilidad del liberalismo y el multiculturalismo, señala que justamente con el reconocimiento de derechos especiales para los grupos minoritarios, lo que se está reconociendo es el bien primario de la comunidad cultural en tanto que contexto de elección y no el carácter de la comunidad o su tradicional forma de vida, que la gente es libre de aceptar o rechazar (García-Morán, 2001: 177).

Pero veamos cuándo surge el multiculturalismo, según palabras del filósofo Badillo O’Farrell, tuvo su origen como concepto en Estados Unidos a partir de la década de los ochenta, porque se consideró como ‘políticamente correcto’. Mientras que, para el liberal y filósofo italiano Giovanni Sartori, el multiculturalismo nació en el área cultural anglosajona, promovido por los teóricos marxistas que postulan ‘el reconocimiento’ de los grupos minoritarios por parte de los grupos mayoritarios (Sartori, 2001; 63-64). Lo cierto es que desde una visión multiculturalista se concibe que la sociedad no está formada sólo por individuos, sino que lo está por grupos con particularidades y con una cultura específica. A partir de este concepto, sostiene Badillo O’Farrell, se ha dado cabida desde la multietnicidad hasta las

reivindicaciones nacionalistas, pasando por determinadas opciones sexuales y de género; desde una perspectiva de ‘culturas’ en un sentido extremadamente laxo, o bien de forma muy distinta a como se había entendido el término *Kultur* (Badillo O’Farrell, 2003: 51-52).

De ahí que, como nos advierte Yturbe, el concepto de multiculturalismo, requiere ciertas aclaraciones. Es un término que ha sido utilizado como un paraguas para cubrir un sinnúmero de fenómenos socioculturales y políticos relacionados con la diversidad cultural. Sin embargo, cada fenómeno confronta sus propios desafíos, no todos tienen la misma forma ni los mismos objetivos: feminismo, multiculturalismo, nacionalismo, luchas contra la herencia colonial, son fenómenos relacionados que no deben confundirse entre sí. Por ejemplo, nos aclara la autora, es distinto el problema sociocultural de la paridad entre los sexos al de la aceptación de la identidad de una minoría étnica, y diferente de esos dos casos es el de un pueblo con lengua y tradiciones comunes que aspira a convertirse en una nación políticamente autónoma (Yturbe, 2001: 47).

En su exposición existen algunos puntos de coincidencia con lo señalado por Kymlicka, quien afirma que el multiculturalismo abarca formas muy diferentes de pluralismo cultural. Desde su óptica existen dos amplios patrones de diversidad cultural: el multinacional y el poliétnico. Los inmigrantes raciales y étnicos crean poliétnicidad; las minorías nacionales crean los Estados nacionales. No obstante, un Estado que contiene más de una nación no es, por lo tanto, un Estado-nación, sino un Estado multinacional, en el que las culturas más pequeñas conforman las minorías nacionales. De ahí que Kymlicka proponga el concepto multinacional en lugar de multicultural. La incorporación de diferentes naciones puede ser voluntaria, como es el caso de culturas que convienen formar una federación para su beneficio propio, e involuntaria, como lo es la invasión y conquista de una comunidad cultural por otra (Kymlicka, 1996: 25-26), que es el caso de nuestros países latinoamericanos.

Para el politólogo Abellán el multiculturalismo hace referencia tanto en la teoría como en la práctica, a la reivindicación de un modelo de sociedad que se organice de manera coherente con el hecho de la existencia en la sociedad de grupos humanos culturalmente diversos. Sin embargo, hay dos posiciones al interior del multiculturalismo tendientes a construir ese modelo, una que, defiende el pluralismo, desde la perspectiva del individuo, esto es los derechos de los hombres, individualmente considerados, la base desde la que se reivindica el reconocimiento de la diversidad y la supresión de toda discriminación; y, la otra que afirma y reivindica la significación de las distintas identidades culturales de los distintos grupos sociales: esta forma más radical se propone garantizar la supervivencia de las distintas

culturas, por tanto, exigen el reconocimiento en la esfera pública de los derechos colectivos de los distintos grupos y de una amplia capacidad de autodeterminación dentro de la sociedad (Abellán, 2003: 18).

Para Badillo O'Farrell estas dos visiones corresponden a lo que él denomina un multiculturalismo débil y fuerte. El primero, efectivamente, se dirige a tratar los impactos que se dan entre diversos grupos, está dispuesto a aceptar políticas de acomodación, a lograr modos de compatibilizar la acomodación multicultural *sin* abandonar la protección de los derechos individuales. El segundo, pretende un cambio fundamental en la concepción de entender la ciudadanía y un reconocimiento profundo de manera formal y constitucional de la identidad de los respectivos grupos, que les permita gobernarse “de acuerdo con sus costumbres respectivas” (Badillo O'Farrell, 2003: 54). Frente a ello, él autor opta por situarse en el planteamiento que cuestiona la dificultad de que el individuo alcance un desarrollo autónomo pleno de darse el caso de que la pertenencia al grupo sea antes que la afirmación individual (Badillo O'Farrell, 2003: 65). Por lo que la ‘tolerancia’ es deseable entre los grupos, pero no por encima de la tolerancia de los diferentes y plurales individuos.

En estos términos hay elementos para señalar que lo que se denomina como multiculturalismo débil y fuerte tiene su origen en el liberalismo, sólo que ha pretendido dar algunos pasos hacia el reconocimiento de ciertos derechos. Como vemos, el llamado liberalismo 2 tiene grandes similitudes con el llamado multiculturalismo débil. Por lo que, cabe cuestionarse si son matices teóricas de un mismo núcleo duro, de un liberalismo gatopardiano.

Por su parte, Baumann introduce una pregunta que nos parece forma parte central del debate: ¿El multiculturalismo significa la libertad de las culturas o la libertad de tener una cultura? Éste autor afirma que el multiculturalismo no consiste en diferencias culturales absolutas puesto que las identidades se encuentran cruzadas y son omnipresentes incluso para los propios esencialistas. Por tanto, de lo que se trata es de tener un conocimiento proactivo de esas divisiones culturales interrelacionadas y un concepto cultural que las solucione. De esta manera, aboga por una posición intermedia entre lo que él llama “la artificial y homogeneizadora demanda de un reconocimiento de igualdad de valor [para todas las culturas] por un lado y el encierro voluntario dentro de los patrones etnocéntricos por otro” (Baumann, 2001: 110, 137).

Sugiere tres concepciones de derechos a las que se puede recurrir para conseguir esta igualdad, aunque él mismo reconoce las dificultades para su ejercicio. Los ‘derechos humanos’, como los más inclusivos y diversos, no fáciles de cumplir tanto dentro de los Estados-nación

como entre ellos. ‘Los derechos civiles’, menos difíciles de cumplir, pero que por lo regular se limitan a los ciudadanos y no hay mucha constancia de que hayan servido para superar las desigualdades. Y ‘los derechos comunitarios’, que él mismo cuestiona: ¿qué tipo de comunidades debe reconocer?, ¿Qué expresión democrática tienen? (Baunmann, 2001: 164). Propuesta que, de acuerdo con sus propios argumentos, no parece ser muy consistente.

Veamos, en lo que se refiere a los derechos humanos, a Stavenhagen. Éste sostiene que los derechos colectivos son instrumentales para la realización de los derechos individuales, por tanto, los derechos colectivos o de grupo deben considerarse como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio sostienen, por su parte, los derechos individuales de los miembros del grupo (Stavenhagen, 1994: 19). Sin embargo, Kymlicka considera que los derechos de las minorías no pueden subsumirse bajo la categoría de derechos humanos. El autor argumenta que una teoría de la justicia debe comprender tanto derechos universales, asignados a los individuos independientemente de su pertenencia de grupo, como determinados derechos diferenciados de grupo. En otras palabras, para Kymlicka las pautas y procedimientos tradicionales vinculados a los derechos humanos son francamente incapaces de resolver las demandas específicas de las minorías culturales. Sobre los derechos civiles, el mismo Baunmann reconoce las limitaciones para su ejercicio, además de que son pensados para los individuos no para las colectividades. En lo tocante a los derechos comunitarios hay confusión de quiénes serían los sujetos de derecho y cómo asegurar prácticas democráticas. Por ello, la propuesta apenas delinea algunas aristas de cómo abordar el debate político y académico de este tipo de derechos.

Así, la igualdad de las culturas, el reconocimiento del derecho a la diferencia y la garantía del respeto a los derechos individuales constituyen puntos sobre los cuales gira una buena parte de la discusión. Para Gutman, este reconocimiento debe apuntar en dos direcciones: tanto a la protección de los derechos básicos de los individuos cual seres humanos, como al reconocimiento de las necesidades particulares de los individuos cual miembros de grupos culturalmente específicos. El reconocimiento y el trato igualitario a los miembros de ciertos grupos deben traducirse en la creación de instituciones públicas que reconozcan y no pasen por alto las particularidades culturales (Gutman, 2001: 20).

En su famoso ensayo *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, Charles Taylor sostiene que la democracia, que adoptó varias formas con el paso de los años, se expresó en una política de reconocimiento igualitario, pero que ahora exige igualdad de estatus para las culturas y los sexos. Según los movimientos feministas y multiculturalistas, el no

reconocimiento puede constituir una forma de opresión, premisa con la que Taylor, de algún modo, está de acuerdo (Taylor, 2001: 46 y 59).

Taylor hace una crítica a la obra de Kymlicka *Liberalism, Community and Cultura* (1989) – aunque sólo en una nota de pie de página– que me parece importante resaltar. Dice que el autor intenta hacer una defensa de cierto tipo de política de la diferencia, en particular respecto a los derechos de los aborígenes de Canadá, pero posicionado al interior de la teoría de la neutralidad liberal. Es decir, Kymlicka propone el reconocimiento de algunas necesidades encaminadas a respetar y mantener la integridad cultural, pero no retoma las demandas reales de los grupos en cuestión, ni se ocupa de las medidas necesarias que garanticen su supervivencia en el futuro. Lo cual, señala Taylor, es lo que realmente está en juego (Taylor, 2001: 64). A esta preocupación trata de dar respuesta Kymlicka años más tarde en su trabajo sobre la *Ciudadanía multicultural* de 1996 –al que hicimos referencia al principio de este capítulo. Ésta última obra muestra, de alguna manera, el desarrollo del pensamiento teórico que, junto con la praxis política, ha contribuido a la construcción de una teoría multicultural que acepta la necesidad de ir más allá del reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas y la importancia de colocar en un mismo estatus los derechos individuales y los colectivos.

Para Taylor el liberalismo no constituye un campo posible de reunión para todas las culturas, sino que es la expresión política de cierto género de culturas, totalmente incompatible con otros géneros. Por ello, al liberalismo no puede ni debe atribuírsele una completa neutralidad cultural. Sostiene que existe una forma de la política del respeto igualitario, consagrada en el liberalismo de los derechos, que no tolera la diferencia, porque: a) insiste en una aplicación uniforme de las reglas que definen esos derechos, sin excepción, y b) desconfía de las metas colectivas. Es intolerante con la diferencia porque en ella no tiene cabida aquello a lo que aspiran los miembros de las distintas sociedades, que es la supervivencia. Ésta es una meta colectiva (b), que casi inevitablemente exige que se modifiquen los tipos de leyes que nos parecen permisibles de un contexto cultural a otro (a) (Taylor, 2001: 90-93).

Taylor también centra su cuestionamiento en los argumentos de algunos adversarios del multiculturalismo. Por ejemplo, en Roger Kimball (1991) que afirma que:

A pesar de los multiculturalistas, la opción a la que hoy nos enfrentamos no es entre una cultura occidental ‘represiva’ y un paraíso multicultural, sino entre cultura y barbarie. La civilización no es un don, es un logro frágil que necesita ser constantemente expurgado y defendido de sus atacantes de dentro y de fuera.²⁰

²⁰ Kimball, Roger, 1991, “Tenured Radicals” en *New Criterion*, New York, enero de 1991, cit. en Taylor, 2001: 105.

Al igual es crítico de posturas totalmente etnocéntricas como la de Saul Below,²¹ quien refiriéndose al reconocimiento de un mismo estatus de las culturas sostiene que “cuando los zulúes produzcan un Tolstoi, entonces los leeremos”, declaración a la que Taylor califica como arrogancia europea y que refleja el rechazo a la igualdad humana, que constituye un principio fundamental (Taylor, 2001: 66).

Por un lado, señala, el principio de respeto igualitario exige que se trate a las personas en una forma ciega a la diferencia. Pero por otro, se requiere reconocer y fomentar la particularidad. El reproche que le hace el segundo al primero es que niega la identidad cuando constriñe a las personas para introducirlas en un molde homogéneo. Lo que se evidencia en el fondo es que esta política de dignidad igualitaria constituye, en realidad, el reflejo de una cultura hegemónica. De esta manera, esa sociedad supuestamente justa y ciega a las diferencias no sólo es inhumana, sino también sumamente discriminatoria (Taylor, 2001: 67). Subraya el autor, que un falso reconocimiento o bien una falta del mismo, no sólo puede causar daño sino también, –como ya se comentó– ser una forma de opresión, una manifestación de una falta de respeto; puede incluso “infligir una herida dolorosa que causa a sus víctimas un mutilador odio a sí mismas” (Taylor, 1996: 25 y 26).

Aunque al final, Taylor intenta, al igual que Kymlicka, colocarse en una posición vinculante:

Debe haber un camino medio entre la exigencia, inauténtica y homogeneizadora, de reconocimiento de igual valor, por una parte, y el amurallamiento dentro de las normas etnocéntricas, por la otra. Existen otras culturas, y tenemos que convivir, cada vez más tanto en la escala mundial como en cada sociedad individual (Taylor, 2001: 106).

De esta forma, excepto en las posiciones conservadoras del liberalismo, se esboza en el debate académico cierto consenso respecto al reconocimiento del derecho a la diferencia, del respeto a la diversidad de las identidades culturales, de la necesidad de consagrar derechos específicos a los pueblos indígenas que no se traduzcan únicamente en la protección de la integridad cultural, sino que garanticen su supervivencia a futuro. Pero de igual modo, se exige que al interior de los pueblos indígenas se asegure el ejercicio de los derechos individuales.

Para poder lograr este reto, Kymlicka propone lo que llama restricciones internas y protecciones externas. Señala que los derechos colectivos pueden referirse al derecho de un grupo o a la pureza cultural, lo cual serían las restricciones internas. Es decir, representan el

²¹ Declaración sobre la cual el propio Taylor no está muy seguro que Saul Below la haya realmente realizado (Taylor, 2001: 66).

derecho de un grupo a limitar el poder político y económico ejercido sobre dicho grupo por la sociedad de la que forman parte con el objeto de asegurar que los recursos y las instituciones de que depende esa minoría no sean vulnerables a las decisiones de la mayoría. Sin embargo, menciona más adelante que ello implica las relaciones intragrupalas: el grupo étnico o nacional puede pretender usar el poder del Estado para restringir la libertad de sus propios miembros en nombre de la solidaridad del grupo. Esto plantea el peligro de la opresión individual. Por su parte, las protecciones externas implican restricciones intergrupales; esto es, el grupo étnico nacional puede tratar de proteger su existencia y su identidad específica limitando el impacto de las decisiones de la sociedad en la que está englobado (Kymlicka, 1996: 20, 59).

Queda claro que el autor está convencido de que una teoría de la justicia deberá incluir tanto derechos universales, asignados a los individuos independientemente de su pertenencia de grupo, como determinados derechos diferenciados de grupo, es decir, un 'estatus especial' para lo que él llama las culturas minoritarias. Su propuesta, entonces, consiste en que estos derechos deberán coexistir con los derechos humanos y ser limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia social (Kymlicka, 1996: 19). La preocupación de Kymlicka estriba en cómo hacer compatibles ambos derechos dentro de una sociedad liberal. Bajo esta perspectiva, una posición liberal exige tanto libertad al interior del grupo minoritario como igualdad entre los grupos minoritarios y mayoritarios. Por ello, considera que un sistema de derechos de las minorías que respete ambas limitaciones será impecablemente liberal.

Sobre ello, Willem Assies señala que si las colectividades autogobernadas no poseen ninguna capacidad de sancionar a sus miembros, entonces no podrán sostener en la práctica su autogobierno, que es reconocido por Kymlicka mismo como necesario para la supervivencia de los grupos étnicos, como él los denomina. Por ello, Assies acepta que la línea entre las protecciones externas y la restricción interna resulta a menudo difícil de trazar (Assies, Van der Haar y Hoekema, 1999c: 519-520). En esta misma tesitura, el estudioso de los derechos humanos, Camilo Borrero se inclina por la necesaria protección de los derechos colectivos, sostiene que, al hacerlo se resolverían problemas de discriminación social, como el derecho de pertenecer a un grupo cultural, del mismo modo, afirma que, para que el interés de la comunidad subsista, deben prevalecer reglas de ese grupo, y no las del individuo ni las de la sociedad más amplia. De esta manera, Camilo Borrero propugna por el reconocimiento de una identidad única de grupo, más allá de las personas que la conforman (Borrero, 2003: 35).

En particular, las propuestas teóricas de Taylor y Kymlicka han sido materia de inspiración para varios autores, algunos de ellos han redactado sus obras y artículos desde un

enfoque crítico, revisemos rápidamente algunas de éstas. Por su parte, Juan García-Morán califica la concepción de Taylor como moral comunitarista, puesto que se fundamenta en la constitución de la identidad moral del sujeto en la pertenencia a una comunidad, mientras que la concepción de Kymlicka es liberal comunitarista, la cual se fundamenta sobre la ‘autonomía’ del sujeto, suscribiendo así la lógica del individualismo democrático. Por ello, para este autor, la política de la identidad corre el riesgo de convertirse en una nueva estrategia de vigilancia y de uniformación, cuya preocupación es la de controlar la identidad intracomunitaria así como por decretar las características de aquello que se considera ser, por ejemplo, un buen cristiano, un verdadero hombre y una verdadera mujer (García-Morán, 2001: 177-185).

En su obra *La inclusión del otro*, el filósofo Jürgen Habermas realiza algunos cuestionamientos a Taylor. Desde un enfoque procesal constitucional, a saber, de que son los ciudadanos quienes se asocian por su propia voluntad para formar una comunidad de sujetos de derechos libre e iguales, la pregunta sería si una teoría de derechos cuyo fundamento ha sido construido en términos individualistas puede ser compatible con la articulación y afirmación de identidades colectivas (Habermas, 1999). De este modo, para Habermas, Taylor se queda en una versión del liberalismo; el principio de igual respeto para todos adquiere validez en la forma de una autonomía jurídicamente protegida, lo que significa una visión tutelada de la autonomía.

1.2 Reformar al Estado-nación. Ciudadanía étnica y cultural

El debate teórico y político en relación con la categoría de identidad, principalmente en su dimensión colectiva –como bien apunta el filósofo español Juan Carlos Velasco–, ha convertido a la cultura en un campo de batalla ideológico. Puesto que devela la falta de homogeneidad cultural en la mayoría de los Estados y su configuración interna como un mosaico de diferentes grupos étnicos, lingüísticos o religiosos, justamente pone en evidencia que las estructuras políticas nacionales se erigieron sobre formas hegemónicas de identidad cultural que intentaron subsumir las particularidades culturales de los grupos minoritarios (Velasco, 2001: 117-118).

Es en este contexto histórico que podemos entender por qué los conflictos entre grupos étnicos y nacionales –las minorías y las mayorías que se enfrentan exigiendo derechos de lengua, mayor representación política, autonomía regional, demandas de tierras, entre otros– se han convertido en una de las fuentes más comunes de violencia política en el mundo

(Yturbe, 2001: 38). De ahí que sea urgente una revisión profunda en términos políticos de las actuales configuraciones de los Estados nacionales, que permita desde una perspectiva incluyente renovar los pactos y las relaciones con los pueblos y culturas que los conforman.

En particular, en América Latina la “emergencia de los movimientos indígenas” (Bengoa, 2000) ha logrado colocar como un tema central en las agendas nacionales la demanda del reconocimiento constitucional de sus derechos. En estos países, la discusión más acalorada se ha centrado en las formas de las relaciones del Estado y de la sociedad moderna con los pueblos indios, particularmente en lo tocante a la cuestión de autonomía y al derecho a preservar su cultura, no como piezas de museo, sino en condiciones que les permitan florecer y proyectarse hacia el futuro con un impulso innovador (Olivé, 1999: 64).

A juicio de M. Young (1990), el concepto hasta ahora hegemónico de ciudadanía integrada atenta contra el genuino concepto de igualdad, puesto que niega en la práctica los derechos de las minorías sociales y étnicas al forzarlas a una homogeneización con las pautas de la mayoría; por lo que, este proceso homogeneizador también es injusto dado que contribuye a perpetuar su marginación en beneficio de los grupos mayoritarios privilegiados.

En México ha ocurrido una situación similar, principalmente a partir del levantamiento zapatista en 1994 con sus reivindicaciones de pan, salud, educación, autonomía y paz (Sánchez, 1999: 173). Cabe señalar que la reivindicación autonómica no era del todo nueva en nuestro país, algunas organizaciones de carácter étnico ya la planteaban como una demanda central en su plataforma de lucha desde la década de 1980 (véase Leyva, 2004).

Una buena parte del debate académico se ha enfocado en la necesaria reconfiguración de la idea monista del Estado-nación hacia la de la construcción de un Estado multicultural. De acuerdo con Gerd Baunmann, tenemos que reconocer al moderno Estado-nación como una creación problemática –tanto por ser pseudoétnico como pseudosecular– que necesita reformarse (Baunmann: 2001:169).

Un planteamiento similar es el que sostiene el filósofo mexicano Luis Villoro, quien señala que para llevar adelante políticas multiculturales efectivas se requiere una transformación del Estado, que debe comenzar con el reconocimiento de que la concepción moderna del Estado-nación es inadecuada para la situación cultural de México. La principal meta del Estado plural deberá ser la igualdad de oportunidades y la cooperación entre todas las culturas, comunidades e individuos que componen nuestro país. Ésa es la equidad. Y la equidad es el signo de la justicia (Villoro, 1998: 62).

Sobre la conformación histórica de los actuales Estado-nación en nuestro continente, comenta Luis Villoro que surgieron como una construcción racional, formados en la mentalidad de un grupo criollo en la segunda mitad del siglo XVIII. De esta forma, comenta el autor, el Estado-nación nació de la imposición de los intereses de un grupo sobre los múltiples pueblos y asociaciones que coexisten en un territorio (Villoro, 1998: 9-63).

Como bien señala Willem Assies: Ciertamente, en el caso de América Latina no se trató de naciones en busca de un Estado, sino de Estados en busca de una nación: Las ‘comunidades imaginadas’ fueron imaginadas por y para la elite criolla, auto-proclamándose ‘el pueblo’ (Assies, 2002: 1).

Aunque, como sostiene Steve Stern para el caso de México, este proceso no fue del todo pacífico, se dio en un contexto de “adaptación-en-resistencia” por parte de los indígenas, que han buscado desde entonces no derrocar ni reemplazar al Estado, sino participar en él con eficacia y dignidad (Stern, 2000: 87).

Ya en el siglo XX, por medio de las políticas indigenistas orientadas a la asimilación e integración de los indígenas, el Estado buscó en vano la homogeneidad cultural de la nación. Es cierto que sus culturas se han ido reelaborando, pero al mismo tiempo han preservado una identidad colectiva que se expresa en su lengua, en su relación con el territorio, en su organización social y en sus formas de gobierno, entre otras cosas, elementos culturales que los hacen ser diferentes respecto a la cultura mayoritaria.

La propuesta de Kymlicka sobre la ‘ciudadanía diferenciada’ (1996) permitiría, según el autor, a las minorías sociales o étnicas mantener su identidad tanto individual como de grupo, con la plena vigencia de sus valores y rasgos culturales o religiosos característicos, dando lugar a una integración diferenciada de los mismos en la organización estatal. No obstante, nos señala Rubio-Carracedo, para los críticos liberales tal propuesta encierra una contradicción, bajo el argumento de que la organización estatal implica la homogeneización de los derechos y de los deberes de los ciudadanos, proceso que se llevaría a cabo bajo las reglas de la mayoría. Además, la política de privilegios para las minorías sociales o étnicas no sólo viola la igualdad y la justicia sino que, en la práctica, contribuye a perpetuar su marginalidad; bajo la premisa de que en la cultura, como en la economía, la política de subvenciones sólo contribuye a consolidar, en el medio y largo plazo, la situación de subdesarrollo (Rubio-Carracedo, 2003: 175).

Por su parte, Guillermo de la Peña (1995) propone, el concepto de ‘ciudadanía étnica’, que representa la búsqueda del reconocimiento de las diferencias culturales por medio del

reclamo de los derechos colectivos y de una mayor participación política. Se trata de la redefinición de una participación social y política en la que los indígenas sean interlocutores con el Estado, sean reconocidos como sujetos colectivos, cuenten con espacios públicos de representación y sean actores de su propio desarrollo. La ciudadanía étnica refiere al reclamo de mantener una identidad cultural y una organización societal diferenciada dentro de un Estado, que a su vez debe no sólo reconocer, sino proteger y sancionar jurídicamente tales diferencias. Todo ello implica, por tanto, el replanteamiento de lo que hasta ahora llamamos el Estado nacional (De la Peña, 1999: 23).

Para Renato Rosaldo también es necesario “expandir la ciudadanía”, es decir, redefinir no sólo la relación Estado-ciudadano, sino, además, la relación ciudadano-ciudadano. La expansión de la ciudadanía debe incluir tanto el reconocimiento de los factores culturales, como las aspiraciones legítimas de los grupos subordinados, para lo cual propone su concepto de “ciudadanía cultural” (Rosaldo, 2000: 42). Esto es, la búsqueda del reconocimiento del derecho a la diferencia a la par del derecho a la redistribución.

La construcción de una nueva relación entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas deberá comprender ambos preceptos. El reconocimiento a la diferencia de los indígenas como colectividades con formas culturales, sociales y políticas propias y la igualdad de condiciones que les permitan su reproducción por medio del ejercicio de sus derechos como pueblos.

1.3 Multiculturalismo(s), por el reconocimiento a la diferencia y por el derecho a la igualdad

Hasta aquí hemos abordado sólo una pequeña parte de la discusión sobre la preeminencia de los derechos individuales sobre los colectivos, que defienden los liberales, y de la imperiosa necesidad del reconocimiento de los derechos no sólo culturales de las colectividades, sino también de aquellos derechos que garanticen su supervivencia social, política y económica, sin menoscabo de los derechos individuales, que sostienen algunos comunitaristas y multiculturalistas.

Sobre estos últimos también es necesario introducir algunos elementos de reflexión. Terence Turner advierte que el multiculturalismo, desde una perspectiva antropológica, está repleto de peligros tanto desde el punto de vista teórico como práctico: corre peligro de definir la cultura como la propiedad de un grupo étnico o de una raza; corre el peligro de reificar las

culturas como entidades separadas por hacer demasiado hincapié en la homogeneidad interna de las mismas en términos que potencialmente legitiman las demandas represivas para una conformidad cultural (Turner, 1993: 411-412). De ahí que sea imprescindible revisar y reformular constantemente los conceptos, pero más allá de la exigencia académica es igual o más importante la redefinición de su contenido político a causa del riesgo de que las posiciones conservadoras del liberalismo contribuyan a fomentar su contraparte, un comunitarismo que imponga a sus propios miembros, usando la categoría de derechos colectivos, una adhesión, total o parcialmente acrítica, a la forma de vida que representan tales comunidades, en nombre de la sobrevivencia presente y futura de dichas comunidades. Este supuesto constituye uno de los blancos reiterados de crítica por parte de los defensores del liberalismo.

Pero también existen otras aristas del multiculturalismo sobre las que es preciso repensar. Una de ellas es que, al parecer, la reivindicación del reconocimiento de los derechos colectivos, del derecho a la diferencia, olvida o deja de lado la reivindicación de la igualdad. Es decir, se ve a las luchas étnicas como antagónicas con las luchas por la igualdad de condiciones económicas.

Para Fernández Santillán el multiculturalismo se mueve en contra no sólo del liberalismo, sino también de la democracia y se opone, en particular, al socialismo (Fernández Santillán, 2004: 22). Para el autor, el multiculturalismo no incorpora la reivindicación socialista de equidad. Lo acusa de haberse separado de las reivindicaciones de los múltiples sectores populares que luchan por la justicia social. La izquierda, que él califica de manera peyorativa como reciclada en el multiculturalismo, ha dado un salto acrobático del comunismo al etnicismo (Fernández Santillán, 2004: 24-25).

No es nuestro interés ahondar en este trabajo sobre la discusión teórica acerca del socialismo y las diferencias con el multiculturalismo, por el contrario, intentaremos retomar algunos puntos de encuentro. Uno de ellos es, justamente, que la reivindicación por el reconocimiento a la diferencia no es antagónica al derecho a la igualdad.

Al respecto, Zygmunt Bauman, en su reciente obra intitulada *Comunidad en busca de seguridad en un mundo hostil* (2003), aporta elementos de análisis que resultan útiles en esta discusión. El autor expone, de algún modo, las dos facetas que implica la vida en comunidad. Por un lado, 'la comunidad' representa el tipo de mundo que anhelamos habitar, semejante al paraíso perdido, un lugar cálido donde nos sentimos relajados y seguros, pero al que por desgracia no podemos acceder. Pero por el otro, el estar y vivir en comunidad comporta un precio, la privación de la libertad. A pesar de ello, el autor sostiene que la lucha por los

derechos individuales, y la asignación de los mismos, tiene como resultado “una intensa construcción de comunidades ... si ser y mantenerse diferentes es un valor por propio derecho, [es] una cualidad por la que vale la pena luchar y que vale la pena preservar a toda costa” (Bauman, 2003: 92).

Para Bauman es necesario suprimir cualquier veta que determine como sectaria toda reivindicación de reconocimiento, lo cual puede lograrse a partir de ubicar la cuestión del reconocimiento en el marco de la justicia social y no en el de la ‘autorrealización’ donde la sitúa, entre otros autores, Taylor. Su propuesta –que me parece no sólo interesante, sino que contribuye a desatorar y esclarecer el (falso) debate (y el aparente antagonismo) en torno al reconocimiento y el derecho a la igualdad– consiste en vincular esta demanda con las demandas de redistribución, proclamadas en nombre de la igualdad en tanto vehículos de integración (Bauman, 2003: 93). De esta manera se supera la visión reduccionista de la reivindicación del reconocimiento a la pura distinción cultural y se construye una relación no sólo dialogante entre las dos, sino complementaria.

Por lo tanto, entendemos la reivindicación multicultural por el reconocimiento del derecho a la diferencia vinculada estrechamente con la lucha por el derecho a condiciones justas de igualdad de oportunidades. Pero no de la igualdad de oportunidades de acceso, sino de las garantías que aseguren tal acceso. Como lo señala Renato Rosaldo, se trata de que el Estado reconozca los derechos, pero con inversión de recursos, de otro modo los derechos resultan solamente formales y no sustanciales. En caso contrario sería “un derecho cínico”, como él lo llama, al que ilustra con un ejemplo muy claro: “es como si hubieran otorgado a los más pobres el derecho (sin darles recursos económicos) o de comer en el Hilton o de comer debajo del puente –ellos tienen el derecho de escoger” (Rosaldo, 2000: 42). Se trata, entonces, de expandir los derechos de forma cualitativa, es decir, de que abarquen también el derecho a la redistribución.

El antropólogo Héctor Díaz Polanco coincide con lo anterior. Para él efectivamente la discusión ‘diferencia *vs.* Igualdad’ forma parte de una disyuntiva aparente: “no necesitamos escoger. El punto es, y siempre ha sido, cómo lograr reconocimiento e impulsar la igualdad *simultáneamente*, como partes de un mismo proceso” (Díaz Polanco, 2004a: 33). En ese marco, la autonomía resulta una política de la identidad que busca articular los ‘cambios estructurales’ para perseguir la igualdad y la justicia, con los ‘cambios socioculturales’ para establecer el reconocimiento de las diferencias y cancelar todo género de subordinación, exclusión o discriminación de los grupos identitarios (Díaz Polanco, 2004a: 34).

Queda claro, entonces, que de nada serviría luchar por el reconocimiento constitucional del derecho a la diferencia si esta demanda no va aparejada con una lucha por una política social de igualdad. De esta forma, la igualdad y la diferencia no sólo no se contraponen, sino que, por el contrario, van de la mano, forman parte de un mismo proceso tendiente a la reivindicación de la autonomía. De no ser así, se estaría fomentando, por un lado, el reconocimiento, pero por otro también el derecho a la ‘indiferencia’, como lo anota Bauman. Es decir, que aunque el derecho a la diferencia se otorga a otros, es la norma que quienes otorgan semejante derecho usurpen para sí mismos el derecho a permanecer indiferentes. Cuando la tolerancia mutua se combina con la indiferencia, las culturas comunales pueden vivir unas junto a otras, pero rara vez se hablan entre sí (Bauman, 2003: 159). Aunque para Camilo Borrero, la tolerancia deviene en una relación de desigualdad, donde ser tolerado implica estar asignado a una posición inferior: “tolerar a alguien es un acto de poder; ser tolerado es una aceptación de la debilidad” (Borrero, 2003: 17-18).

Por su parte, el propio Díaz Polanco –en su texto *Elogio a la diversidad*– hace un llamado a analizar con mayor serenidad la propuesta multiculturalista, nos invita a revisar a fondo su origen y contenido de cara al ‘sorprendente giro cultural del capitalismo’:

... los capitanes del capital han descubierto que la homogeneidad del mundo bajo su dominio no pasa necesariamente por la uniformidad cultural a la vieja usanza –la del colonialismo y el imperialismo tempranos– y que la valorización de la diversidad, según la lógica de promover cierta “politización” de la cultura provoca la despolitización de la economía y la política misma, favorece sus metas (Díaz Polanco, 2006a: 10).

En este contexto, Díaz Polanco nos advierte que la globalización ha encontrado los medios de obtener ventaja de la diversidad sociocultural, para su principal propósito: la ganancia. Por ello, el capital globalizante ‘exalta’ la diversidad, a través de la ideología multiculturalista, tratando de convertir la pluralidad de culturas en un elemento de su reproducción y expansión. Esto es, subsumiéndola de su contenido, subvirtiéndola su esencia, por un lado, ataca con todas sus fuerzas las bases comunitarias de las identidades, al tiempo que promueve todo género de ‘identificaciones’, pero su núcleo tiene un carácter individualizador, sin sustento colectivo. El multiculturalismo, afirma el autor en su última obra *El Laberinto de la identidad*, se ocupa de la diversidad en tanto diferencia ‘cultural’, mientras repudia o deja de lado las diferencias ‘económicas y sociopolíticas’ que, de aparecer, tendrían como efecto marcar la disparidad respecto al liberalismo que está en su base (Díaz Polanco, 2006b).

En este mismo enfoque crítico se encuentran los señalamientos hechos por Charles Hale, quien desde años atrás ha evidenciado el corazón neoliberal del multiculturalismo. Para el autor, el multiculturalismo neoliberal surgió como una respuesta obligada a las demandas por derechos de aquellos culturalmente oprimidos y excluidos. Sin embargo, frente a esto que parece ser resultado de una conquista del movimiento indígena, el autor, nos llama a la reflexión sobre la premisa de quienes sostienen que:

... las luchas indígenas e ideologías neoliberales se encuentran fundamentalmente opuestas entre sí, de cualquier convergencia que se pueden detectar son resultado [sic] ya sea de las consecuencias no previstas de las reformas neoliberales o bien de los logros anteriores de la resistencia indígena (Hale, 2002: 2).

Al respecto, su argumento es que dicha premisa es incompleta y engañosa porque descuida un aspecto de la relación que denomina “multiculturalismo neoliberal”, consistente en que los promotores de la doctrina neoliberal apoyan de modo pro-activo una versión importante, si bien limitada, de los derechos culturales indígenas, como medio de resolver sus propios problemas y avanzar sus propias agendas políticas (Hale, 2002: 2).

En ese sentido, la tarea consiste en analizar la ‘amenaza’ inherente a los espacios políticos que se han abierto, distinguir los límites del reconocimiento, que claramente diferencia los derechos que son susceptibles de aceptar de los que no lo son. Para Hale el multiculturalismo neoliberal estructura el espacio que los activistas de derechos culturales ocupan: definiendo los términos del debate, estableciendo cuáles derechos son legítimos y qué formas de acción política son apropiadas para alcanzarlos. En otras palabras, los neoliberales están dispuestos a aceptar algunas facetas del multiculturalismo “siempre y cuando no se vaya muy lejos”.

En esa misma posición analítica abreva la crítica del filósofo esloveno Slavoj Žižek, quien ha puesto el dedo en la llaga, mostrando cómo el multiculturalismo es una forma de racismo negada, “un racismo con distancia”:

El multiculturalismo es un racismo que vacía su posición de todo contenido positivo (el multiculturalismo no es directamente racista, no opone al Otro los valores *particulares* de su propia cultura), pero igualmente mantiene esta posición como un privilegio *punto de vacío de universalidad*, desde el cual uno puede apreciar (y despreciar) adecuadamente las otras culturas particulares: el respeto multiculturalista por la especificidad del Otro es precisamente la forma de reafirmar la propia superioridad (Žižek, 1998: 172).

Pero el autor va más allá al develar que el multiculturalismo es una faceta del capitalismo para perpetuarse, es como una válvula de escape en la pelea por las diferencias culturales que dejan sin trastocar la homogeneidad básica del sistema capitalista mundial. Al parecer el horizonte de la imaginación social ya no nos permite considerar la eventual caída del capitalismo, es como si todos aceptaran de manera implícita que ‘el capitalismo está aquí para quedarse’. Ahora la crítica se enfoca a “los derechos de las minorías étnicas, los *gays*, y las lesbianas, los diferentes estilos de vida y otras cuestiones de ese tipo, mientras el capitalismo continúa su marcha triunfal” (Zizek, 1998: 176).

Por ello, Díaz Polanco apunta que el multiculturalismo está henchido de principios y valores liberales que son su núcleo, dado que éste repudia o deja de lado las diferencias económicas y sociopolíticas que, de aparecer, tendrían como efecto marcar disparidad respecto del liberalismo que está en su base. Con la globalización estamos en una fase en la que el liberalismo es reelaborado para construir una estrategia de ‘inclusión’ de la diferencia, que se expresa como una faceta magnánima del imperio. La teoría de la justicia implica reconocimiento y redistribución, ésta carece totalmente de significado si no encara la opresión, lo que representa redefinir o ‘redistribuir’ el poder.

En ese contexto el planteamiento de Nancy Fraser es central, cuando sostiene que en lugar de adoptar o rechazar de modo incondicional la totalidad de la política de la identidad, deberíamos enfrentar una nueva tarea intelectual y práctica: la de desarrollar una teoría ‘crítica’ del reconocimiento, que identifique y propugne solamente por aquellas versiones de la política cultural de la diferencia que sea compatible con una política social de la igualdad. “La justicia hoy en día precisa *dos dimensiones*: redistribución y reconocimiento” (Fraser, 2000: 127). De esta manera, la autora, hace un llamado a esclarecer que no se trata de suplantarse la política del reconocimiento de las diferencias identitarias por la política de clases, e invita a prestar atención a la desigualdad y la marginación como factores de renovadas diferencias, de modo complementario ‘distribución’ y ‘reconocimiento’; la conquista del segundo no debe ser en detrimento del primero. Planteamiento que ha permeado de manera importante la reflexión teórica política contemporánea.

1.4 Recapitulando

El liberalismo esencialista que argumenta la primacía del individuo sobre las comunidades ha constituido uno de los principales pilares del modelo sobre el cual las sociedades modernas han

sentado las bases de las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos. El corazón de su teoría de justicia social se fundamenta en la libertad individual, en la autonomía del juicio del sujeto singular y en el reconocimiento y ejercicio de los derechos asignados al individuo. Postula que la identidad individual debe estar por encima de las identidades colectivas.

Algunas de sus principales críticas al multiculturalismo se centran en que sus preceptos del derecho a la diferencia atentan contra la libertad individual, que se corre el peligro de que los intereses colectivos terminen imponiéndose sobre los derechos individuales, que se promueve el separatismo poniendo en riesgo la cohesión del Estado y que tales reivindicaciones se encuentran desvinculadas de las luchas por una justicia social.

Con ello se hace tabla rasa de los procesos históricos en los que los Estados-nación fueron conformándose en América Latina y en particular en nuestro país, donde, precisamente, el proyecto liberal fue un proyecto político excluyente que negó, pese a las resistencias indígenas, todo derecho a vivir en colectividad, a preservar sus culturas, sus formas de gobierno y sus territorios. En otras palabras, los privó de su derecho a poseer bienes tangibles e intangibles, todo en nombre de 'la libertad individual'. El liberalismo propone un orden social que responde a una ideología política, que niega el derecho de otros a tener otras culturas. De hecho, las reivindicaciones de los grupos minoritarios no necesariamente coinciden con los de la sociedad liberal y tampoco debe esperarse que así suceda. En este orden de ideas, nos parece acertado lo que afirma Camilo Borrero: "... lo que estaría en el fondo de la discusión es la resistencia a que una sola cultura, la liberal occidental, sea la protegida, y de contera (*sic*) todas las otras formas culturales vayan siguiendo mansamente su camino hacia la autodestrucción" (Borrero: 2003: 13).

Lo que la mayoría de los movimientos indígenas han reivindicado a lo largo de la historia en México, incluyendo el levantamiento zapatista en Chiapas, ha sido justamente el derecho a participar en la configuración del Estado nacional, a crear leyes y derechos que expresen la diversidad cultural. No se han pronunciado por formar una nación, sino por formar parte de la que existe. Los Acuerdos de San Andrés son un ejemplo claro. En ellos se admite la necesidad de una

nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas que se base en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad, y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basado en la pluriculturalidad (*Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional*, conclusiones, punto 3, 16 de febrero de 1996. Comp. en Moguel, 2004: 38).

También hemos visto que el derecho a la diferencia y el derecho a la igualdad no son antagónicos, que por el contrario forman parte de un mismo proceso reivindicatorio contenido como ingredientes imprescindibles en toda teoría que se presuma de justicia social. Aunque no así por algunos modelos multiculturalistas, que se han constituido como una faceta más del capitalismo en su búsqueda de perpetuarse. Del mismo modo, queda clara esta vinculación entre el derecho a la diferencia y el derecho a la igualdad en la práctica política a la luz de las demandas que el movimiento indígena zapatista ha venido sosteniendo desde el levantamiento en enero de 1994.

La preocupación que sigue presente en muchos teóricos es el cómo salvaguardar los derechos individuales al interior de las comunidades, entre ellos por Kymlicka, quien propone restricciones internas y externas, pero sin mucha claridad, reconocida por él mismo, sobre cuáles serían los límites entre cada una de éstas. El reto, efectivamente, radica en cómo hacer compatibles derechos y obligaciones de los miembros de las colectividades sin lesionar garantías individuales y sin menoscabo de la cohesión comunal. En ese sentido, la propuesta de Zárate nos parece que esboza una posible solución:

... a la vez es imprescindible y quizá más importante que la ciudadanía étnica, en la práctica, se mantenga coherente con sus valores y adopte de manera plena ciertos valores de la civilización occidental; tales como la tolerancia a las diferencias (religiosas, políticas, etc.) y el respeto absoluto de los derechos de sectores en desventaja como mujeres y niños, entre otros. De no ser así difícilmente la ciudadanía étnica podrá considerarse un comportamiento virtuoso (Zárate, 2002: 426).

Sin embargo, no hay que perder de vista que lo ideal es lograr un equilibrio entre, por una parte, la participación indígena en el Estado y sus instituciones y, por la otra, el respeto a la autonomía de las instituciones indígenas por parte del Estado (Assies, Van der Haar y Hoekema, 1999c: 506).

Pero también hay quienes proponen un modelo alternativo, como el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos quien expone un camino diferente, más allá de los barrotes del liberalismo. Afirma que de lo que se trata es de crear un nuevo paradigma emancipatorio global dentro del cual no sólo tuvieran cabida los derechos especiales en función de grupo, sino que se apliquen consistentemente los postulados inherentes al multiculturalismo y a la diversidad. Santos coloca en el centro de la atención a la cotidiana resistencia a la opresión por parte de gente anónima tendiente a una emancipación social, a la construcción desde debajo de una democracia contrahegemónica, directa y representativa, cuyo

contenido sea el reconocimiento cultural y la inclusión social, el derecho a la diferencia y el derecho a la redistribución. De manera que, una de sus tesis para el fortalecimiento de la democracia participativa, sea justamente el fortalecimiento de la demodiversidad, esto es, la existencia de diversas formas democráticas de participación, donde el multiculturalismo juega un papel relevante (Santos, 2004).

En síntesis, la propuesta de Santos consiste en impulsar un proceso tendiente a democratizar la democracia, a incentivar la participación social, a reivindicar la participación en la toma de decisiones y a construir una democracia subalterna y contrahegemónica.

Así, lo expuesto a lo largo del capítulo apunta a evidenciar algunos elementos del debate académico entre dos modelos de orden social, en el que subyace, en el fondo, una disputa político-ideológica. Uno se inclina por defender a toda costa la 'libertad individual' y el otro pugna por redefinir la relación del Estado, la sociedad civil y los pueblos indígenas, esto es, por reconfigurar el Estado nacional en un Estado fundado en la diversidad cultural con carácter democrático, incluyente y orientado hacia la justicia social.

Pero mientras los teóricos siguen afinando sus argumentos, los actores sociales continúan en la práctica realizando acciones encaminadas a un pleno reconocimiento. Los pueblos indígenas en México, han desplegado una diversidad de expresiones, unos han centrado parte de su estrategia en los espacios legislativos tendiente a reformar la constitución, pero otros en la práctica se han propuesto ejercer una serie de derechos estén o no considerados en la constitución, pero que de acuerdo a su pensamiento son derechos que legítimamente les corresponde. Sobre estos dos caminos, no excluyentes sino complementarios, intentaremos dar cuenta en este trabajo de tesis, en particular sobre el proceso legislativo y político que se ha vivido en torno a los derechos indígenas en el estado de Michoacán, en donde hay, aunque de manera incipiente, el germen de posibles procesos constitutivos de participación popular en el ejercicio del presupuesto local. Escenario en el que se desenvuelven diversos actores por demás heterogéneos desde el gobierno estatal y municipal, partidos políticos, organizaciones étnicas y comunidades indígenas; cada uno tratando de imponer su propio proyecto sobre derechos indígenas, en los que es posible apreciar de manera evidente la histórica tensión entre derechos individuales y derechos colectivos.

CAPÍTULO 2.

DERECHOS INDÍGENAS Y LEGISLACIÓN

Presentación

En este capítulo presentamos, desde una mirada analítica, una revisión general de los distintos marcos jurídicos internacionales como el Convenio 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Comentamos la ‘emergencia indígena’ en América Latina que ha obligado a sus respectivos países a modificar sus legislaciones tendientes al reconocimiento de ciertos derechos. Posteriormente nos centramos en la exposición de lo que ha sucedido en nuestro país, a partir sustancialmente del levantamiento zapatista, cuya reivindicación de autonomía tiene sus antecedentes inmediatos desde la década de los años ochenta del siglo pasado por organizaciones como el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI). Por último, revisamos los cambios en la legislación nacional en materia de derechos indígenas y hacemos un comparativo muy general de las reformas estatales.

2.1 Derechos indígenas y legislación internacional

El debate sobre el reconocimiento de derechos en materia indígena ha estado presente no sólo en el ámbito académico sino también ha ocupado la agenda política de los representantes de países miembros de los organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU). Una breve revisión histórica de los documentos aprobados nos permitirá observar de manera clara la tensión entre el reconocimiento de derechos individuales y derechos colectivos, que han ido evolucionando hasta la aceptación de que las colectividades culturalmente diferentes también son sujetos de derechos.

Según López Bárcenas, “el uso del vocablo indígena se remonta por lo menos a la Conferencia de Berlín sobre África, realizada entre los años 1884-1885 a iniciativa de las grandes potencias para llegar a un acuerdo sobre los principios para la afirmación y el reconocimiento de las reivindicaciones territoriales de este país” (López Bárcenas, 2006: 23). Para 1919, con la firma del Pacto de la Sociedad de Naciones se estableció que los gobiernos miembros de la Sociedad se comprometían a: “asegurar un tratamiento equitativo a las

poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración”.²² Este documento pretendía, entre otras cosas, regular la relación entre colonizadores y colonizados. En este caso, el término indígena se utilizó “para distinguir a las personas que vivían bajo dominación colonial” y, como “pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno”, por lo que debía confiarse “la tutela de esos pueblos a las naciones adelantadas”.²³

Posteriormente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la entonces Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 se dio un paso jurídico importante en el reconocimiento de los derechos y en la no discriminación. La declaración constituye la carta fundamental que ordena el sistema de convivencia internacional, la cual contempla “derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”;²⁴ aunque no refiere a derechos específicos de sectores determinados de la sociedad. Se reconoce el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, al libre tránsito, al libre pensamiento, entre otros. Asimismo, establece que los derechos se deberán ejercer sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Así también, prohíbe la esclavitud y la tortura.

Uno de los primeros instrumentos jurídicos que cristaliza de alguna manera un avance sustancial en relación con el reconocimiento de los derechos indígenas, para ese momento histórico, fue el Convenio 107 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) aprobado en 1957. El Convenio 107 refiere fundamentalmente a la protección e integración de sectores de la sociedad nacional particulares, en específico de las poblaciones indígenas tribales y semitribales en los países independientes. Aun cuando nace como respuesta a las condiciones deplorables de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas trabajadoras, que requerían acciones inmediatas de los gobiernos nacionales y de los organismos internacionales, a través de políticas que disminuyeran la discriminación y alentaran la integración de los trabajadores a las economías nacionales, nos parece que es un documento determinante en el sentido que introduce en la mesa del debate internacional la reflexión sobre los derechos indígenas.

En su apartado de consideraciones afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Para el cumplimiento de tales

²² Artículo 23, inciso b) del “Pacto de la Sociedad de Naciones”, [en línea].

²³ Artículo 22, párrafo 2 del “Pacto de la Sociedad de Naciones”, [en línea].

²⁴ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, [en línea].

objetivos, establece una serie de disposiciones proteccionistas tendientes a integrar a esas poblaciones a la colectividad nacional, situación que considera les ha impedido beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de las que disfrutaban los otros elementos de la población.²⁵

Los sujetos de derecho a los que refiere el Convenio son los miembros de tales poblaciones, esto es, las personas indígenas, en su carácter de individuos y no como pertenecientes a una colectividad cultural, lo que expresa una predominancia del pensamiento liberal que parte de la idea de la primacía de los derechos individuales y de una negación de posibles derechos colectivos. En palabras de Magdalena Gómez, el “*summum* de la ideología paternalista y de integración está expresado precisamente en el Convenio 107” (Gómez, 1997a: 137). Desde esa mirada, había concordancia del contenido del Convenio con el espíritu de las políticas indigenistas adoptadas por los gobiernos de América Latina que perseguían precisamente la integración y asimilación de la población indígena a la sociedad nacional.

Con todo, uno de los puntos que me parece importante destacar de este Convenio es el relativo al apartado de Tierras. En él se empieza a esbozar un reconocimiento del derecho de propiedad, colectivo o individual, de los miembros de tales poblaciones, así como el derecho al libre consentimiento, en caso de traslado de sus ‘territorios’, o bien el derecho a recibir tierras de la misma calidad o a una indemnización. De igual forma, se señala que deberá respetarse los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones. Y adoptar medidas para impedir que extraños puedan aprovecharse para obtener la propiedad o el uso de las tierras. Por último, establece que los programas agrarios nacionales deberán tomar medidas para asignar tierras cuando las que disponen las poblaciones sean insuficientes, además de otorgar los medios necesarios para promover el fomento de las tierras.²⁶

A pesar de que el Convenio queda bastante corto en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la tierra y al territorio (que al parecer los concibe como sinónimos), consideramos que para su tiempo constituyó un paso significativo en el contexto del marco jurídico internacional. Contribuyó a sentar las bases legales y políticas que hicieron posible, años más tarde, el contenido en esa materia en el Convenio 169.

A inicios de la década de los años sesenta, al interior de las Naciones Unidas se recapacita sobre la concepción colonialista y

²⁵ Convenio 107 de la OIT, [en línea].

²⁶ Véase Convenio 107, Parte II. Tierras, artículos 11-14.

... no sólo proclaman formalmente, mediante la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, tal derecho de sujeto colectivo, sino que además lo conceptúan expresamente como derecho humano, considerando ahora justamente que el colonialismo es incompatible con los mismos derechos de sujeto individual, con los *derechos humanos* primarios sin más (Clavero, 1997b: 195).

De esta manera, el contenido de la Declaración establece: “La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales”. Más adelante señala: “Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.²⁷ Con ello, se desprende que el derecho de los pueblos a la libre determinación es considerado, de acuerdo a la legislación internacional, como un derecho humano.

El debate continuó por más de tres décadas en las instancias internacionales, dando como resultado la creación de varios documentos que abordaron de alguna manera la cuestión indígena, sin embargo, bajo la concepción de minorías. Uno de ellos fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de diciembre de 1966, que versa sustancialmente sobre la protección de los derechos humanos fundamentales y en la no discriminación de cualquier tipo, raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, como lo establece la Declaración Internacional de Derechos Humanos. En su artículo 27 señala:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los miembros del grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.²⁸

De este modo, en el Pacto se establece de manera clara el reconocimiento de la existencia de grupos colectivos diferenciados del resto de la sociedad nacional con un carácter étnico peculiar. Una primera lectura diría que va más allá de la visión individual, al establecer que los derechos son para ejercerlos en forma colectiva: “en común con los demás miembros de su grupo”, aunque todavía se circunscribe principalmente a derechos culturales. De cualquier forma, como bien señala Bengoa, “es un artículo de la mayor importancia y ha provocado numerosas interpretaciones” (Bengoa, 2000: 259). Por ejemplo, para Rodolfo Stavenhagen, especialista en derechos indígenas, el Pacto no reconoce derechos a las minorías como tales, “sino simplemente a ‘las personas que pertenezcan a dichas minorías’,

²⁷ Artículo 1º y 2º de la “Declaración sobre la Concesión de Independencia a ...”, [en línea].

²⁸ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, [en línea].

manteniendo así la visión individualista de los derechos humanos” (Stavenhagen, 1997: 55). El debate sobre la interpretación motivó a que años más tarde, se redactará la Declaración de los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1992. En ella se establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad de las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas en sus territorios, y que adoptarán medidas legales que favorezcan la identidad y el desarrollo cultural de dichas minorías.²⁹

Para la década de los años ochenta se hace una revisión del Convenio 107 y con base a distintos ordenamientos jurídicos internacionales se decide aprobar en la ONU, en 1989, el denominado Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.³⁰ Sin duda, el Convenio 169 es el marco jurídico internacional más avanzado y de gran importancia en el proceso de lucha de los pueblos indígenas por su reconocimiento. Los países de América Latina que lo han ratificado son: México, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú y Venezuela. Valer decir que México fue la segunda nación, después de Noruega, en ratificar el Convenio el 5 de septiembre de 1990.

De acuerdo con lo establecido en la Carta Magna,³¹ en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados y en la Ley de Tratados, que rigen el Estado mexicano, los convenios internacionales firmados por el presidente de la República y ratificados por el Senado forman parte de nuestra “norma suprema” y ninguna ley federal o estatal puede contradecirlo (López Bárcenas, 2002a). Con esta misma interpretación coincide Magdalena Gómez, quien señala: “Conforme al 133 constitucional su ratificación le hace formar parte de la ley suprema, lo cual implica que tiene el mismo rango que el resto de la legislación federal emanada de la Constitución y que las legislaciones estatales deberán atenerse a su contenido” (Gómez Rivera, 2002: 266). La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en orden jerárquico después de la Constitución Federal se encuentran los tratados internacionales y después de estos las leyes federales. Lo cual no deja duda de la fuerza jurídica del Convenio en nuestro país y de las obligaciones contraídas por el gobierno mexicano de cumplir con su contenido.

El convenio está organizado en diez partes: 1) Política general; 2) Tierras; 3) Contratación y condiciones de empleo; 4) Formación profesional, artesanías e industrias rurales; 5) Seguridad social y salud; 6) Educación y medios de comunicación; 7) Contactos y

²⁹ “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías ...”, [en línea]

³⁰ Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales”, [en línea].

³¹ Artículo 76, fracción I, artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

cooperación a través de las fronteras; 8) Administración; 9) Disposiciones generales y; 10) Disposiciones finales. Si bien, todos los artículos son importantes, presentaremos comentarios generales para centrarnos principalmente en los derechos políticos y territoriales.

Efectivamente, uno de los puntos nodales del Convenio 169 es el que reconoce por primera vez, en el ámbito mundial, el derecho de las colectividades a existir dentro de sus Estados nacionales de manera diferenciada, las admite como entidades sociohistóricas, culturales y políticas, que merecen ser reconocidas jurídicamente como ‘pueblos’ y no como poblaciones, con derechos territoriales, culturales y sociales. Se considera como pueblos indígenas por

el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.³²

Por lo que, es notoria la transición de los derechos individuales contemplados en el Convenio 107 y el reconocimiento de derechos colectivos contenidos en el Convenio 169.

En ese sentido, se reconoce la conformación histórica de las naciones y su composición pluricultural. La existencia de una diversidad de culturas que fueron sistemáticamente negadas y combatidas, en aras de la homogeneidad de la sociedad nacional. Como señala López Bárcenas:

... se admite que la población de un estado se integra por individuos y por pueblos. Con esto también se establece una clara diferenciación entre estado y pueblo, identificando al primero como estado soberano y, más específicamente como persona jurídica de derecho internacional, que se obliga a respetar y cumplir los derechos colectivos de los pueblos indígenas que existen dentro de su población (López Bárcenas, 2006: 30).

Por lo tanto, también hay un cambio de concepción sustantivo al reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho y ya no como objetos de atención.

No obstante, más adelante en ese mismo artículo se agrega la aclaración de que: “La utilización del término ‘pueblos’ en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.³³ Bajo esta consideración si bien se reconoce la personalidad jurídica de pueblos, superando la concepción de minorías, “en la medida que los indígenas

³² Inciso b) del artículo 1º del Convenio 169.

³³ Artículo 1º del Convenio 169.

aparecen con derechos colectivos reconocidos en forma explícita, situación que no ocurre de la misma manera con las minorías” (Bengoa, 2000: 276); también advierte y constriñe tal reconocimiento, en el sentido de que no constituyen Estados nación, en el contexto del marco jurídico internacional.

Sin embargo, el sustento histórico y jurídico de los derechos de los pueblos indígenas consiste en el hecho de que existían antes de la formación del Estado (Clavero, 1997a; Villoro, 1997; López Bárcenas, 2006). De esta forma, “por las características históricas y culturales específicas los pueblos indígenas son titulares, colectivamente, de ciertos derechos que el resto de la población no posee, sin los cuales no pueden ejercer plenamente los derechos individuales reconocidos al resto de la población del estado del que forman parte” (López Bárcenas, 2006: 30).

Así también, el Convenio establece cierta obligación de los gobiernos nacionales para con los pueblos indígenas, los cuales: “deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.³⁴ Así como a adoptar ciertas medidas que garanticen el ejercicio de los derechos señalados en el Convenio.

La consulta a los pueblos indígenas también es otro de los puntos que consideramos de gran relevancia. Los gobiernos nacionales deberán consultar a los pueblos indígenas por medio de: “procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente ... con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.³⁵

Otro de los derechos reconocidos que nos interesa subrayar es el derecho al territorio, que se define como “la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan y ocupan de alguna manera”. Sobre ello establece ciertas obligaciones para los gobiernos nacionales, los cuales:

... deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos; asimismo deberán reconocer y garantizar el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos a utilizar las tierras a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Pero también reconoce ciertos derechos para los pueblos indígenas: a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios (Sánchez, 1999: 165)

³⁴ Punto 1 del artículo 2º del Convenio 169.

³⁵ Artículo 6º del Convenio 169.

Sobre este mismo punto se les reconoce el derecho a “participar siempre que sea posible de los beneficios que reporten la explotación por parte del Estado de los recursos existentes en sus tierras” y a “recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir sus tierras como resultado de esas actividades” (Convenio 169, artículos 13-16).

La distinción e incorporación de una perspectiva integral de tierra y territorio contenida en el Convenio 169, así como la definición misma de territorio, representan un avance de gran trascendencia en términos jurídicos. Incluso con esto, el reconocimiento se queda corto porque no contempla el carácter de jurisdicción política de tales territorios indígenas. Mantiene el predominio del control del Estado sobre ciertos recursos naturales, en particular los del subsuelo. Y no define mecanismos claros de protección para los territorios indígenas.

En materia de seguridad y empleo, el Convenio establece que

Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.³⁶

Asimismo reconoce que “Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.”³⁷

En lo que se refiere a la educación señala que: “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.”³⁸

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1976, en el artículo 1º de ambos pactos, se reafirma que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.³⁹ Cuyo contenido también ha sido materia de gran controversia. Stavenhagen señala que:

... en la práctica de las Naciones Unidas el derecho de libre determinación es propio de los pueblos coloniales dominados por alguna potencia extranjera, y se ejerce una sola vez cuando acceden a la independencia política”. Pero a su vez ha sido claro en la ONU, que ese derecho no puede ser invocado contra Estados soberanos e

³⁶ Punto 1 del artículo 20 del Convenio 169.

³⁷ Artículo 24 del Convenio 169.

³⁸ Artículo 26 del Convenio 169.

³⁹ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, [en línea].

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, [en línea].

independientes, “no puede servir de pretexto para la secesión ni para poner en peligro la integridad territorial de tales Estados (Stavenhagen, 1997: 57).

De modo que, el reconocimiento del Convenio 169 del carácter de pueblos de las colectividades indígenas no es del todo claro en relación con el derecho a la libredeterminación. No obstante, para Magdalena Gómez, si bien el Convenio no establece de manera explícita el derecho a la libredeterminación, “sí lo presupone al señalar desde un inicio, en el preámbulo, la necesidad de que los pueblos controlen sus instituciones propias dentro del marco del Estado en que viven; también establece los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control sobre su desarrollo social y cultural” (Gómez, 1997b: 291).

A pesar de las limitaciones e imprecisiones del Convenio, es fundamental subrayar que constituye un referente jurídico para los pueblos indígenas en su lucha por la defensa de sus tierras y recursos naturales. En nuestro país, ese ha sido el caso del Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas, Guerrero, conformado en 1990 por las autoridades de más de 22 pueblos nahuas, que se opusieron a la construcción de una presa que los desplazaría de su territorio (Sánchez, 1999: 142). Un ejemplo reciente es el ocurrido en Colombia, en enero de 2008, la Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional la Ley Forestal Colombiana de 2006, por no haberse hecho la consulta previa que ordena el Convenio 169 de la OIT. “Esta decisión es muy importante por que reitera la necesidad del Estado de consultar con las comunidades indígenas y afrocolombianas las decisiones administrativas y legislativas que puedan afectarlas”.⁴⁰

2.2 Emergencia indígena en América Latina

La “emergencia indígena” en América Latina es una expresión de José Bengoa que refiere al proceso de formación de un movimiento indígena en nuestro continente que ha irrumpido en los distintos escenarios nacionales principalmente a partir de los años noventa, cuyas reivindicaciones son fundamentalmente de carácter étnico, pero también contemplan al conjunto de las sociedades y a los propios estados nacionales.

Una de las principales ideas del autor, es que no es posible analizar esta emergencia sin el contexto mundial, en particular se refiere al proceso de globalización que ha traído al mismo tiempo el resurgimiento de las identidades culturales particulares. Afirmar:

⁴⁰ “Colombia: Adoptan ejemplar decisión constitucional a favor de la consulta previa”, [en línea].

La paradoja esta a la vista y requiere de una explicación. Mientras los países más ‘globalizan’ sus economías, internacionalizan sus mercados, sus productos, sus pautas culturales de consumo, sus sistemas de vida incluso, más fuerza adquieren las identidades más antiguas, las identidades locales, étnicas, incluso aquellas que parecían dormidas o perdidas (Bengoa, 2000: 30).

Así, la globalización se presenta para los pueblos indígenas como una ‘amenaza’ cultural profunda, de ahí la reivindicación de sus identidades. En este proceso de toma de conciencia indígena, la participación de distintos actores ha sido fundamental, como las organizaciones no gubernamentales (ONG’s) y las Iglesias influenciadas por la Teología de la Liberación.

Nos parece que efectivamente la globalización ha contribuido de manera importante a la revitalización de las identidades culturales específicas, sin embargo, también ha sido claro a lo largo de la historia de los países latinoamericanos la persistencia de los distintos movimientos, revueltas, rebeliones y levantamientos indígenas, reclamando una serie de derechos no reconocidos por los diferentes gobiernos. Incluso han participado en la formación del Estado Nacional, como lo señala Florencia Mallon en su libro *Campesino y Nación*, para los casos de México y Perú (Mallon, 2003).

Por ello, señalamos que ha sido resultado de un largo proceso histórico, en el que el movimiento indígena o sus diferentes expresiones locales y regionales han ido evolucionando y respondiendo a los distintos contextos históricos nacionales y ahora mundiales. Si bien es cierto que las reivindicaciones se han ido modificando, podemos decir que ha habido una constante: el reconocimiento de derechos políticos y territoriales.

Bengoa, ubica cuatro periodos de esta reciente emergencia indígena. El primero, comprende los años ochenta y consistió en la aparición de nuevas organizaciones indígenas, la mayoría ligadas a actividades de ONG’s e iglesias. El segundo, refiere a la “Celebración de los 500 años del Descubrimiento de América”, que empezó con los preparativos a mediados de la década del ochenta y terminó en 1992. El tercero, es la emergencia indígena en los años noventa, que según el autor, tiene sus principales expresiones en Ecuador y México. Y el cuarto, con el inicio de procesos de negociación e institucionalización sobre derechos indígenas en Latinoamérica.

En efecto, la década de los noventa inició con uno de los movimientos indígenas que tuvo influencia en todo el continente y que anunció, de alguna manera, esta emergencia indígena. Nos referimos al levantamiento indígena de Ecuador de mediados de 1990. Mientras

que el otro movimiento fue el del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en nuestro país.

Todos estos movimientos de carácter étnico han obligado a los gobiernos nacionales a abrir el proceso de discusión en torno a redefinir la relación del Estado-nación con los pueblos indígenas y a plasmar constitucionalmente su reconocimiento, así como un conjunto de derechos. El movimiento indígena evolucionó de las reivindicaciones agrarias de la lucha por la tierra, a demandas de libre determinación, autonomía, autogobierno y al derecho sobre el territorio y a los recursos naturales. De esta manera, América Latina ha vivido “un proceso de reconocimiento constitucional de la multietnicidad, lo que representa una ruptura con las políticas homogeneizadoras e integracionistas inspiradas por el liberalismo y el populismo desarrollista” (Assies, Van der Haar y Hoekema, 1999b: 13). Revisemos algunas de estas reformas.

2.2.1 Reformas indígenas en América Latina

La ratificación del Convenio 169 por parte del gobierno colombiano en 1991, fue una de las condiciones para el acuerdo de paz con el frente guerrillero de origen indígena Quintín Lame. La situación política nacional era insostenible, por lo que, se inició un proceso de negociación con las fuerzas levantadas en armas y se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, de ahí que no se trató sólo de algunas reformas, sino precisamente de una nueva Constitución. En este proceso también participaron representantes de la Alianza Democrática M-19, ya convertida en fuerza política, una vez que dejó de ser un grupo guerrillero (Valencia, 1997). En la Constitución naciente se reconocieron ‘los resguardos’ indígenas, institución de origen colonial que es retomada por la Constitución y transformada en una suerte de espacio de seguridad y autogobierno para los indígenas. Tanto los resguardos indígenas como las tierras comunales de las etnias se declararon imprescriptibles, inalienables y no enajenables. Del mismo modo, se estableció: “Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres indígenas” (Bengoa, 2000: 68). Para el caso de ciertas comunidades negras se les otorgaron títulos de propiedad colectivos (Hoffmann, 1999). También se reconocieron derechos de representación política, como la incorporación de senadores indígenas en el Congreso Nacional y la creación de circunscripciones especiales para la Cámara de representantes.

De manera similar, como parte del proceso de negociación para la paz entre el gobierno guatemalteco y la guerrilla de la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (UNRG), se realizaron reformas constitucionales en materia indígena. Una de ellas es el reconocimiento por parte del Estado de las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en el marco de la unidad nacional. Se reconoció el papel que corresponde a las comunidades en el marco de la autonomía municipal para el ejercicio de los pueblos indígenas a decidir sus propias autoridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en aspectos de salud, cultura, entre otros. El gobierno se comprometió a afirmar la capacidad de dichas comunidades en esta materia y a realizar reformas municipales que establecerán las formas de autogobierno al interior de los municipios. “En el campo de la administración de justicia, los tribunales también deberán respetar el carácter multiétnico y multicultural de la nación guatemalteca” (Plant, 1999: 89). Se reconocieron diversos sistemas de propiedad tales como la comunal y la privada y sistemas de restitución de tierras. Desafortunadamente, “la mayor parte de estas disposiciones quedaron sujetas a posteriores proyectos legislativos, que aún no se han efectuado” (Bengoa, 2000: 109).

Por su parte, el debate constitucional en Brasil también debió considerar las demandas indígenas incorporando algunos párrafos al texto constitucional. “Las movilizaciones de los indígenas del Amazonas fueron famosas en el mundo entero al final de los años ochenta y pusieron de relieve un discurso en el que se juntaban las amenazas a la ecología con la amenaza a pueblos indígenas en peligro de desaparición” (Bengoa, 2000: 112). Brasil reconoció “las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios, les garantizó su amplio disfrute y conservación y estableció una tutela estricta (del Congreso Nacional) y normas precisas sobre la explotación de los recursos naturales” (Iturralde, 1997: 90).

También en Perú se reformó la constitución, en 1993. “Una coalición de líderes indígenas, antropólogos y abogados elaboró una propuesta constitucional titulada Pluralismo Cultural y Derechos Étnicos” (Urteaga, 1999: 491-492) de la cual sólo se retomó dos artículos que fueron incorporados a la constitución. También se reconoce la pluralidad étnica y cultural de la nación y el derecho individual a la identidad cultural y, el derecho de las comunidades nativas y campesinas a su propia jurisdicción y a su derecho consuetudinario. La jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario son ejercidos dentro de estos espacios territoriales. De acuerdo al Decreto de Ley No. 22175 se rigen las reservas territoriales de los pueblos indígenas “en aislamiento voluntario o contacto inicial”. Sin embargo

De las cinco reservas territoriales existentes, todas han sido delimitadas pero se superponen con concesiones mineras, de hidrocarburos o forestales que vulneran diversos derechos individuales o colectivos de los pueblos indígenas. El Estado no ha definido aún la política, el marco jurídico ni la institucionalidad necesaria para la protección de los derechos de las comunidades indígenas de la Amazonía peruana (Stavenhagen, 2008: 120).

Nicaragua es otro de los países que se han sumado a una serie de adecuaciones a su marco jurídico nacional. Como resultado de su proceso revolucionario, los sandinistas que no contemplaban en su discurso ninguna reivindicación particular para los pueblos indígenas, se vieron obligados de facto a reconocer la autonomía de los pueblos habitantes de la Costa Atlántica. Su constitución se modificó para establecer: “El Estado por medio de una ley organizará el régimen de autonomía en las regiones donde habitan las comunidades de la Costa Atlántica para el ejercicio de sus derechos (art. 181)” (Clavero, 1997a: 69). De modo que la autonomía constituye una base jurídica de partida y no una meta a conseguir en el país. Nicaragua comparte el dominio y transfiere la administración de los recursos a los gobiernos regionales autónomos (mayoritariamente indígenas) (Iturralde, 1997: 90). El estatuto de autonomía configura nuevos entes jurídico-políticos en Nicaragua: las regiones autónomas, como “personas jurídicas de Derecho Público”. Se reconocen dos grandes regiones que en conjunto abarcan cerca del 56% del territorio del país, a saber: la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS)

... más de definir los territorios regionales (comprendiendo sus municipios y comunidades), el estatuto define cuáles serán sus órganos de gobierno y detalla sus atribuciones generales. Por lo que se refiere a los órganos de administración, conviene recordar que el estatuto configura un gobierno colectivo (el Consejo Regional) y una autoridad ejecutiva que recae en el Coordinador Regional, elegido de entre los miembros del primero. Las autoridades municipales y comunales de la costa forman parte de la administración regional. A fin de garantizar la participación democrática de todas las etnias de cada región, la ley obliga a que en los consejos regionales y en su respectiva junta directiva, estén representadas todas las comunidades étnicas (Díaz Polanco, 1999: 38-39).

Por su parte, en Ecuador las reformas indígenas tuvieron lugar en 1998, como resultado de las fuertes movilizaciones de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), formada en 1986, creada con dos principales metas: el reconocimiento de los derechos territoriales y la necesidad de un sistema de educación bilingüe (Espinosa, 1999). “De la denominación de campesinos, pasaron a autodenominarse indígenas (indios) por decisión propia, y esto implicaba que de alguna manera habían empezado a tener un proyecto político propio con base en su cosmovisión y filosofía” (Sarango, 1997: 312-313). Algunos de

las reformas importantes consistieron: el reconocimiento de Ecuador como un Estado social de Derecho y la composición pluricultural y multiétnica del país. Asimismo, se reconoció el derecho de las comunidades indígenas a contar con defensores públicos. La obligatoriedad del Estado a fomentar la educación intercultural y bilingüe. Se reconocieron los derechos colectivos para los pueblos indígenas, el respeto a su identidad y sus tradiciones. Se estableció que sus tierras comunitarias son inalienables e indivisibles, que tienen derecho al usufructo de recursos renovables y a participar en su explotación. También tienen derecho a preservar sus formas tradicionales de organización social, a administrar su patrimonio cultural y a conservar sus conocimientos ancestrales. Además, tienen derecho a intervenir en los planes de desarrollo, a participar en los organismos oficiales y a recibir apoyo financiero proveniente del Estado. Se incluye la aplicabilidad de estos derechos colectivos a pueblos negros o afroecuatorianos. También tienen derecho a ser consultados para la exploración de los recursos no renovables y a participar, siempre que sea posible, de los beneficios y a recibir justa compensación por los daños ocasionados. Por tanto, el Estado instituyó circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas. Uno de los logros operativos importantes derivados de estos derechos fue la creación del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros en Ecuador (CONPLADEIN), que tiene incidencia en las políticas públicas y es encabezado por indígenas.

En Ecuador los pueblos indígenas han obtenido logros importantes, entre ellos: “la consolidación de sus organizaciones, la movilización de fondos importantes, el establecimiento de vínculos fuertes con diferentes sectores sociales y agencias internacionales de cooperación, los títulos de propiedad para la mayor parte de sus reclamos territoriales y el establecimiento y control de un sistema nacional de educación” (Espinosa, 1999: 108-109), bilingüe y bicultural. Por lo pronto, en las actuales reivindicaciones del movimiento indígena ecuatoriano siguen contemplando el reconocimiento de la composición plurinacional del Ecuador.

Es claro que el proceso boliviano es a todas luces el más revelador, por su complejidad entre un movimiento social y étnico, que ha llevado a Evo Morales de origen aymara, a la presidencia. Aunque hay quienes son escépticos ante la identidad indígena de Evo, lo cierto es que se ha desencadenado un proceso para reescribir la constitución del Estado Boliviano; en la mesa de la discusión se encuentra la redefinición de la relación del Estado, la nación, la sociedad y los pueblos indígenas. El piso jurídico del que han partido es la reforma constitucional de 1994, en la que se reconoce que Bolivia es multiétnica y pluricultural. El gobierno boliviano se obliga a garantizar, respetar y proteger los derechos de los pueblos

indígenas. Los sujetos de derecho ya no son los individuos pertenecientes a un grupo étnico, es el pueblo como tal. Se instituyeron las Tierras Comunitarias de Origen (TCO), garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. De igual manera las TCO y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas, enajenadas, gravadas, embargadas, ni adquiridas por prescripción. Se reconoce a las comunidades indígenas personalidad jurídica y se les delega funciones administrativas y jurisdiccionales. Otra medida importante es la creación de Distritos Municipales Indígenas, derivada de la Ley de Participación Popular, los cuales tienen

... la posibilidad de asumir por delegación del Gobierno municipal la administración directa de los servicios transferidos a las alcaldías, la administración de su territorio, la ejecución de los proyectos aprobados para el Distrito y, fundamentalmente, convertirse en una instancia de administración pública para la planificación del desarrollo de sus comunidades o pueblos (Vadillo, 1997: 348-349)

También pueden nombrar de acuerdo a sus usos y costumbres al subalcalde. Sin embargo, en la práctica los pueblos indígenas enfrentaron una serie de dificultades que imposibilitaron el avance en la conformación de los distritos (Calla, 1999).

Para el 2006 se habían titulado 3.7 millones de hectáreas como tierras indígenas, atendiendo el enfoque de derechos humanos del Convenio 169, de igual manera:

... los decretos supremos sobre consulta y participación y monitoreo para actividades hidrocarburíferas dentro del territorio de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas marcan la vigencia y el ejercicio del derecho de estos pueblos de ser consultados y a participar de acuerdo a sus usos y costumbres respetando su territorialidad, su hábitat y convivencia armónica (Stavenhagen, 2008: 169).

Actualmente, al interior de la Asamblea Constituyente encargada de redactar la nueva Constitución boliviana —que se encuentra conformada por una diversidad de actores—, la discusión versa justamente sobre el reconocimiento de la composición plurinacional de Bolivia y por ende del conjunto de derechos económicos, sociales, culturales, económicos, políticos y territoriales de las distintas naciones étnicas que conforman al país. Se han redactado un sin número de propuestas constitucionales durante el acalorado debate, finalmente en diciembre de 2007 se ha aprobado “en detalle” una versión que declara a Bolivia como:

... un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, autónómico y descentralizado, independiente, soberano, democrático e intercultural. Se funda en la

pluralidad y en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.⁴¹

Aunque, todavía falta el proceso en el que deberá ser sometida la constitución a referendo y a revisión, por lo que, tal vez haya modificaciones.⁴² Del mismo modo, habrá que estar atentos a la solución que se le dé a la demanda de autonomía por parte de seis departamentos, encabezados por empresarios, hacendados y banqueros del departamento de Santa Cruz, que frente a la presencia de un gobierno con un fuerte acento indígena, se han apropiado del discurso y de la reivindicación autonómica sobre un espacio geográfico que cuenta con una gran riqueza económica y natural.⁴³ Por lo pronto, los bolivianos decidirán en consulta el 4 de mayo (2008) si aprueban o no la autonomía departamental. De lo que sí estamos seguros es que la Constitución que resulte, representará un importante referente jurídico y político para el resto del movimiento indígena y para los gobiernos nacionales en América Latina.

Algunos otros países que también han efectuado reformas constitucionales en materia indígena son Panamá, Paraguay, Venezuela y Argentina. Pero al igual que el conjunto de reformas indígenas en América Latina, tienen un corte de multiculturalismo constitucional neoliberal, que no incluyen la reconfiguración de los estados nacionales, a excepción del caso boliviano en ciernes.

2.3 Derechos indígenas en México

Como muchos otros países del continente, México adoptó una política indigenista que pretendía integrar y asimilar a los indígenas a la sociedad nacional. Dichas políticas tienen su impulso, con el Primer Congreso Indigenista realizado en Pátzcuaro en 1940, en el que participaron pocos indígenas y sí muchos antropólogos y funcionarios. El Congreso se convirtió en el parteaguas de las políticas indigenistas adoptadas por otros países en América Latina, de ahí surgió la iniciativa de la creación del Instituto Indigenista Americano y los órganos similares de cada uno de los Estados. En nuestro país se creó el Instituto Nacional

⁴¹ Artículo 1º de la propuesta de *Nueva Constitución Política de Bolivia*, [en línea].

⁴² El proyecto fue votado artículo por artículo por dos tercios de los 164 asambleístas presentes, de 255 elegidos en 2006, pero todavía debe ser sometido a referendo y después revisado. “Aprobado el nuevo proyecto de Constitución de Bolivia”, [en línea].

⁴³ El Departamento de Santa Cruz es la región más industrializada y principal centro de consumo nacional; dispone de la renta per cápita más alta del país, con una elevada tasa de crecimiento anual, representada principalmente por la producción agropecuaria y forestal, es además la zona más importante de producción hidrocarbúrfica. Departamento de Santa Cruz, [en línea].

Indigenista (INI), en 1948, dependencia que por varias décadas se encargó de diseñar e instrumentar la política gubernamental hacia los pueblos indígenas.

Las medidas acordadas en el Congreso fueron:

1) Corregir los efectos nefastos del régimen de concentración de la tierra o el latifundismo; 2) Dotar a los indígenas de tierras, agua, créditos y recursos técnicos; 3) Fomentar pequeñas obras de irrigación y programas de construcción de caminos en las regiones habitadas por indígenas; 4) Crear en las regiones indígenas centros de medicina social, preventiva y curativa con el objeto de mejorar las condiciones de salud de la población, combatir las enfermedades y promover el estudio de las plantas medicinales nativas; 5) Respetar los valores positivos de la personalidad histórica y la cultura de los grupos indígenas, con el fin de facilitar su incorporación; 6) Emplear los idiomas indígenas en los programas de educación o de divulgación cultural para garantizar una mejor instrucción y para hacer más efectiva la transmisión de la cultura nacional y universal (Sánchez, 1999: 42).

Uno de los máximos exponentes del indigenismo fue el antropólogo Gonzalo Aguirre Beltrán, quien sostenía: “El contenido de propósito de la política indigenista formulada en Pátzcuaro era la integración del indio a la sociedad nacional, con todo su bagaje cultural, proporcionándoles los instrumentos de la civilización necesarios para su articulación dentro de una sociedad moderna” (Aguirre Beltrán, 1992: 27). Objetivos muy acordes con los lineamientos del Convenio 107 aprobado años más tarde por la ONU. De acuerdo a los propósitos del indigenismo, una vez logrado que los indígenas se hubieran integrado a la cultura nacional y hubieran desaparecido en tanto grupos étnicamente diferenciados, el INI y sus políticas también desaparecerían.

Algunas de las medidas propuestas por el ideólogo indigenista, quien también estuvo al frente del INI, fueron: 1) Aplicar una política de castellanización; 2) Impulsar el cambio cultural a través de agentes promotores pero principalmente por medio de los propios indígenas que desempeñaban algún cargo en la comunidad (Aguirre Beltrán, 1992: 170-184); 3)

Desconocer jurídicamente y políticamente las formas de gobierno indígena; 4) bloquear e impedir cualquier pretensión de los indígenas de reconstituir o construir identidades supracomunales, así como unidades sociopolíticas regionales que abarcaran a varias comunidades; 5) Imponer y sostener en las comunidades indígenas el municipio libre como única forma de gobierno reconocido constitucionalmente, con el objeto de propiciar la disolución de las formas de gobierno tradicional en el ‘nuevo molde’ e integrar a los indígenas a las formas de gobierno de la mayoría de la población nacional; y 6) Aplicar los programas de acción indigenista gubernamental, por medio, del INI, para acelerar el cambio cultural en los núcleos indígenas (Sánchez, 1999: 47-48).

Uno de los primeros intelectuales en formular una crítica sistemática fue Pablo González Casanova en 1965 con su obra clásica *La democracia en México*, quien señalaba que: “El problema indígena es esencialmente un problema de colonialismo interno. Las comunidades indígenas son nuestras colonias internas. La comunidad indígena es una colonia en el interior de los límites nacionales. La comunidad indígena tiene las características de la sociedad colonizada” (González, 1967: 104). Con esta declaración, el autor denunciaba las condiciones de discriminación racial y lingüística, la explotación colonial y la dependencia social.

Efectivamente, el indigenismo empezó a mostrar signos de agotamiento a partir de la década de los años sesenta. La aculturación y la disolución de las culturas indígenas no tuvieron lugar a pesar del ímpetu de las políticas indigenistas. Los movimientos en otrora sustancialmente agrarios, para los años setenta fueron incorporando en sus demandas socioeconómicas un contenido étnico. Las principales reivindicaciones del movimiento indígena, en esos años, eran: 1) La lucha por la tierra; 2) La defensa de los recursos naturales, el derecho de preservarlos o explotarlos; 3) Apoyo para la producción y comercialización; 4) Respeto a su cultura, educación bilingüe y bicultural; 5) Libertades políticas, democracia municipal y ejidal; 6) Respeto a los derechos humanos, alto a la represión; y 7) Mejores condiciones laborales (Mejía y Sarmiento, 1987).

No obstante, ya había organizaciones como el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI) en Chiapas, que demandaban de manera clara que “el Estado mexicano reconociera el *derecho a la autonomía étnica regional*” (Sánchez, 1999: 150). El FIPI ya había estrechado relaciones con organizaciones similares en Centroamérica y Sudamérica, lo que le permitió retroalimentarse con sus reflexiones y sus demandas, en particular con las experiencias de autonomía territorial de Panamá y Nicaragua, del mismo modo se acercó al interesante proceso de construcción de la CONAIE en Ecuador (Flores, 2006). En ese momento la demanda de autonomía regional no tuvo gran eco en el resto de las organizaciones indígenas, pero más tarde se constituiría en una de las principales reivindicaciones del movimiento indígena.

Con motivo de los cinco siglos del descubrimiento de América, en 1992, varias organizaciones indígenas se aglutinaron para dar forma al Concejo Mexicano 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular como parte de la Campaña Continental del mismo nombre. Un primer encuentro, tuvo lugar precisamente en Ecuador agrupando a un número importante de países latinoamericanos. En México, el movimiento indígena empezó a aparecer en el escenario nacional con gran fuerza y surgieron una serie de organizaciones eminentemente étnicas.

Por su parte el gobierno mexicano en ese mismo año y en el contexto del Convenio 169, impulsó la primera reforma en materia indígena. Se modificó el artículo 4º de la Constitución correspondiente al capítulo De las garantías individuales introduciendo el siguiente texto:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, sus culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas.⁴⁴

La reforma si bien reconoció el carácter pluricultural de la nación mexicana, relegó y delegó en la ley la protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, con lo cual le quitó fuerza a unos derechos que requerían reconocimiento directo en la Constitución. Así mismo, se omitió el derecho de autonomía y los derechos políticos (Gómez, 1997). El reconocimiento no comprendió a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, sino que fueron consagrados como objetos de atención (Tello, 1997).

Sin embargo, a la par de la aprobación de la reforma indígena, se aprobaron modificaciones medulares al artículo 27 constitucional. Su propósito central fue sentar las bases legales para que las tierras de propiedad social entraran en el mercado y se rigieran por la ley de la oferta y la demanda, asestando un duro golpe a millones de habitantes de comunidades y ejidos en el país. Ahora es legalmente posible enajenar, rentar o asociarse. El carácter de las tierras de inembargables, imprescriptibles e inalienables es susceptible de modificarse, la asamblea puede decidir aportar sus tierras a una sociedad mercantil, con lo cual se pierde tal protección jurídica. Otra medida importante, es la posibilidad de cambiar de régimen de propiedad, esto es, adquirir dominio pleno en tierras de propiedad social. Aún cuando el nuevo marco jurídico agrario indica que “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas” y el artículo 106 de la Ley Agraria señala que: “las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional”,⁴⁵ tal protección se quedó en el plano declarativo al no formularse ninguna

⁴⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1993.

⁴⁵ *Nueva Legislación Agraria*, 1993.

legislación reglamentaria, por lo que, hasta nuestros días existe ese vacío jurídico que establezca mecanismos claros de protección de las tierras de los pueblos indígenas.

De manera que, el contenido de la reforma agraria es contradictorio con lo establecido por el Convenio 169 en lo que se refiere a tierras y territorios, que recientemente había sido ratificado por nuestro gobierno, incumpliendo así una disposición de nuestra propia Constitución política, en el sentido de que los Convenios o Tratados ratificados se convierten en Ley Suprema en nuestro país, como ya lo señalamos.

En lo que se refiere a la política indigenista, se adoptó una retórica de “transferencia y participación”; es decir, transferir el manejo de programas y proyectos a los propios pueblos indígenas y una mayor participación en el diseño de los mismos, a través del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), como parte de las políticas neoliberales, que tuvieron su auge durante el salinato. Su propósito era aliviar los efectos de las reformas de ajuste estructural por medio de modestas obras públicas y proyectos de bienestar social, pero dichas iniciativas nunca atacaron las causas estructurales de la pobreza y del desempleo. Además, el diseño del programa no sólo aprovechaba la mano de obra de las comunidades sino también generaba tensión y división a su interior, por el manejo clientelar y de cooptación de grupos específicos de los miembros de las comunidades. De manera que, este paquete de contra reformas agrarias limitó el multiculturalismo al tiempo que las nuevas políticas sociales ‘dirigidas’ marcaron la transición del indigenismo clásico al multiculturalismo neoliberal en México (Assies, Ramírez y Ventura; en prensa).

2.3.1 EZLN y legislación nacional

El primero de enero de 1994, el día de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC) que nuestro país suscribió con Estados Unidos y Canadá y, en medio del entusiasmo promovido por Salinas de Gortari de que estábamos a punto de entrar al primer mundo, un grupo de indígenas provenientes de la Selva Chiapaneca, algunos de ellos armados con rifles de palo, agrupados en el autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), irrumpió en la arena nacional demandando: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Demandas elementales que ponían en evidencia ante México y el mundo no sólo la pobreza en nuestro país, sino además la existencia y resistencia de un sector de la población que se negaba a desaparecer y a convertirse en mero espectáculo folklórico, por el contrario aparecieron como actores políticos

que pronto obligaron al gobierno mexicano a incluir en la agenda nacional el asunto de los derechos indígenas.

En efecto como señala Consuelo Sánchez:

La composición mayoritariamente indígena del movimiento neozapatista sorprendió a la mayoría de los mexicanos. Pero más asombró el hecho de que los indígenas hubieran logrado constituir una organización que trascendía los ámbitos comunal y local en los que se les había sometido y, además, que alcanzaran una importante presencia política en el plano nacional. A ello, se agregaba lo que para muchos era una novedad: las demandas indias iban más allá de las cuestiones particulares o sectoriales (Sánchez, 1999: 11).

Pero al mismo tiempo, también generó la reflexión al interior de otras organizaciones y dirigentes indígenas y de los propios académicos, sobre el alcance de las demandas de los pueblos indígenas y la forma de concretarlas.

Como parte del proceso del diálogo entre el gobierno federal y los representantes del EZLN, en febrero de 1996, se firmaron una primera serie de acuerdos, conocidos como los Acuerdos de San Andrés. En éstos el gobierno se comprometía a la construcción de una nueva relación del Estado y los pueblos indígenas sobre la base de reconocerles constitucionalmente una serie de derechos, como el de la libre determinación bajo la expresión de autonomía. Además, se les reconocía: 1) A los pueblos indígenas como sujetos de derecho; 2) Facultades para decidir sus formas de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente; 3) Sus procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos; 4) Sus sistemas normativos y espacios jurisdiccionales; y una serie de derechos, como: 5) Elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; 6) Designar representantes comunitarios y en los ayuntamientos, sin la necesaria participación de los partidos políticos; 7) Participar en los órganos de representación nacional y estatal (redistribución lectoral); 8) A la diferencia cultural; 9) Al hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme el Convenio 169 de la OIT; 9) A la autogestión política comunitaria; 10) Al desarrollo de su cultura; 11) A sus sistemas de producción tradicionales; 12) A la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo; 13) A una legislación que garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas; 14) A la consulta sobre los asuntos que les atañen; 15) A una educación indígena integral; 16) Garantías de acceso pleno a la justicia; 17) A asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena;

así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas; y, 18) A una remunicipalización en territorios asentados por los pueblos indígenas; entre otros.

No obstante, pronto las pláticas se interrumpieron debido al poco interés de parte de la delegación gubernamental para continuar con las mesas y por las actividades de hostigamiento militar en las zonas zapatistas. En un intento por reanudar el diálogo, hacia finales de noviembre de 1996, la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), –órgano pluripartidista del poder legislativo que fue creado en 1995 para coadyuvar en el proceso de paz–, presentó una propuesta de reforma constitucional. La cual consistió en una versión un tanto diluida de los Acuerdos de San Andrés. Algunos de los puntos que permanecieron fueron el reconocimiento de su carácter como pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y como expresión de ésta a la autonomía, para: 1) Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; 2) Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado; 3) Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno; 4) Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, salvo los que pertenecen a la nación; 5) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad; 6) Adquirir, operar y administrar sus propios medios de la comunicación; 7) Participar en los planes y programas de desarrollo municipal; 8) Asociarse las comunidades y municipios con población indígena a fin de coordinar sus acciones; 9) Administrar los fondos públicos que se les suministren.

El gobierno a través de sus tres ámbitos de gobierno se comprometía a promover el desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. En consulta con los pueblos indígenas, se definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional. Del mismo modo, se establecía el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado y en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución, así como el derecho de contar con intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas. Se reconocía a las comunidades como entidades de derecho público. Y el gobierno se comprometía a promover

una remunicipalización en consulta con los pueblos indígenas, y una redistribución electoral a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional y estatal.

En un principio tanto el secretario de gobernación como el EZLN aceptaron la propuesta de la Cocopa, sin embargo, poco tiempo después el gobierno revirtió su decisión y procedió a presentar una serie de observaciones que modificaron casi todo su sentido y provocaron la peor crisis en el proceso de paz.

Para marzo de 1998 el presidente Zedillo presentó de manera unilateral una Iniciativa de reformas a la Constitución en materia de derechos indígenas al Congreso de la Unión que se apartaba de lo pactado en San Andrés y contradecía la propuesta de la Cocopa. Señalaremos varios de los puntos: 1) Se refirió a pueblos indígenas, pero restringió la autonomía estrictamente al ámbito comunitario; 2) No reconoció a las comunidades como entidades jurídicas, lo cual dejó virtualmente sin sentido el concepto de autonomía; 3) Omitió el derecho al territorio o al acceso colectivo a tierras y territorios, ahora concebidos como ‘lugar’ y, lo restringió a las modalidades de propiedad previstas en el Artículo 27 constitucional; y, 4) La jurisdicción indígena quedó estrictamente bajo la tutela del estado.

Algunos de los partidos políticos presentaron sus propias iniciativas, pero no tuvieron mayor trascendencia, a diferencia de la iniciativa presidencial, que aunque no se aprobó si tuvo repercusión en el ámbito estatal. Para agosto de 1998 el secretario de gobernación, Francisco Labastida, exhortó a los estados de la federación a legislar en apoyo a la iniciativa presidencial. Lo cual suscitó la modificación de constituciones y la aprobación de algunas legislaciones en varios estados, pero no siempre fueron resultado de una consulta hacia la población indígena, como ocurrió en los casos de Veracruz, Nayarit, Michoacán, Quintana Roo y Chiapas.

Algunas constituciones de las entidades federativas ya habían reformado sus constituciones para incluir el espíritu y casi el texto del entonces artículo cuarto constitucional, primer párrafo; es el caso del Estado de México, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz; Las de Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Querétaro lo hicieron en el mismo sentido pero en fechas anteriores a la formalización de la reforma al artículo cuarto de la Constitución General. Los casos de Chihuahua, Campeche y Oaxaca rebasaron lo restringido del marco constitucional, la mera declaratoria de pluriculturalidad y avanzaron en conceptos cuya constitucionalidad resulta contradictoria. Para López Bárcenas

Guerrero es un caso atípico pues aunque su constitución contiene algunas referencias de la materia, las reformas se introdujeron antes que en la Constitución Federal. Lo paradójico del caso es que siendo una de las que iniciaron los cambios en los estados, siga siendo la más atrasada de todas. Oaxaca, en cambio desarrolló una reforma sin

precedentes en toda la República, al grado que además de la Constitución política del estado, se reformaron doce leyes para incluir derechos indígenas y se aprobó una ley específica en la materia (López Bárcenas, 2006: 87-88).

En consonancia con la propuesta zedillista varios estados reformaron sus constituciones. Uno de ellos fue Oaxaca, que, como lo veremos a detalle más adelante:

... reconoció a los pueblos indígenas, sus comunidades, reagrupaciones lingüísticas y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho, mientras los derechos reconocidos incluían los sistemas normativos y la jurisdicción indígena, que se unieron a otros que ya existían antes como son la educación bilingüe e intercultural, el acceso a la justicia ante los tribunales del Estado, el derecho a elegir sus autoridades por el sistema electoral consuetudinario y la libre asociación de los municipios. Sólo que la jurisdicción indígena y el reconocimiento de validez de los sistemas normativos indígenas se hizo de manera tan restringida que únicamente tendrán validez en asuntos menores (López Bárcenas, 2006: 105).

Ley de Derechos y Cultura Indígena

Con la transición del partido en el poder, de PRI a PAN, se sembró la esperanza para algunos de que el nuevo presidente panista cumpliría su palabra de resolver las demandas de los pueblos indígenas. Sin embargo, pronto se hizo evidente su carácter conservador y su decisión de dar continuidad a las políticas indigenistas, ahora con nuevo discurso.

Vicente Fox envió la iniciativa de la Cocopa al Congreso el 5 de diciembre del 2000, en presunto cumplimiento a una de sus promesas de campaña. Por su parte, los neozapatistas emprendieron una caravana denominada Marcha del Color de la Tierra que salió de Chiapas con destino a la ciudad donde se concentra el poder político, con el objetivo de hacerse oír ante la máxima tribuna del país, el Congreso de la Unión, para exponer ante la Nación el sentido de sus demandas y promover ante los legisladores su apoyo (Díaz Polanco, 2004b). Durante el recorrido se celebró el tercer Congreso de Nacional Indígena (CNI) –creado en noviembre de 1996 por un número importante de organizaciones y comunidades indígenas–, en la comunidad purhépecha de Nurío,⁴⁶ Michoacán, en el que se ratificó la adhesión del CNI a la propuesta de la Cocopa, y donde se mostró el enorme apoyo a la causa zapatista.

Una vez que arribaron a la ciudad de México, los zapatistas lograron emitir su mensaje en voz de tres de sus comandantes en uno de los recintos del poder legislativo, hecho por demás inédito en el país, donde defendieron la iniciativa. No obstante, el Congreso aprobó, el 26 de abril, una reforma mutilada que apartó aspectos sustanciales de la propuesta original de la

⁴⁶ Comunidad indígena de la que trataremos en el capítulo 5.

Cocopa. Con la denominada Ley de Derechos y Cultura Indígena, se reformó el artículo 2 de la Constitución que incorpora parte del lenguaje del Convenio 169 de la OIT y se reconoce la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y comunidades, así como una serie de derechos importantes, aunque con restricciones por demás significativas. Los derechos reconocidos son los siguientes: 1) Decidir las formas internas de organización social, económica, política y cultural; 2) Aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de conflictos; 3) Elegir autoridades según sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; 4) Preservar y enriquecer sus idiomas; 5) Conservar y mejorar su hábitat; 6) Tener acceso preferencial al uso y usufructo de los recursos naturales de los ‘lugares’ habitados u ocupados por sus comunidades; 7) Elegir a sus representantes ante el gobierno municipal; y, 8) Tener pleno acceso a la jurisdicción del Estado.

Por ejemplo, en la reforma, el derecho a la autonomía se queda en el plano declarativo, en virtud de que “las acciones y medidas concretas no se establecen ni definen los contenidos fundamentales de la autonomía: las cuestiones relativas a territorialidad, autogobierno, competencias y facultades de los entes autónomos” (Sánchez, 2004: 271).

Al mismo tiempo, se niega el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público, lo que implica que no cuentan con personalidad jurídica, para resolver sobre los asuntos que les conciernen, como definir e instrumentar planes y programas de desarrollo, “asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover proyectos comunes que fortalezcan a los pueblos indígenas, otorgar presunción de legalidad y legitimidad a sus actos, definir representantes para la integración de los ayuntamientos y, entre otras funciones, establecer y aplicar disposiciones relativas a su gobierno interno” (Gómez, 1997b: 298). El hecho de restringir el reconocimiento como entidades de derecho público se traduce en ser sujeto de atención y de protección del Estado, lo cual desvirtúa por completo el sentido inicial de la propuesta.

Por su parte, el artículo 115 de la constitución, que trata de la organización municipal, se reformó sólo parcialmente para permitir a las comunidades coordinarse y asociarse dentro del municipio, pero no con otras comunidades ubicadas en diferentes municipios o estados; lo que impide una reconstrucción más amplia. Como si fuera poco, las comunidades siguen estando sujetas a la estructura administrativa municipal existente. Cuando mucho, se les permite elegir sus propios representantes ante el ayuntamiento, que en una manera muy

ambigua⁴⁷ recuerda los “derechos especiales de representación”, pero sin especificar cómo se logrará dicha representación y las facultades de los mismos, ya que este asunto queda a decisión de los estados.

La reforma también suprimió de manera explícita los conceptos de tierra y territorio y fueron sustituidos por lugares. Con ello se desconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad y posesión y, se reduce el derecho de control colectivo a solo derecho de preferencia, negando su pertenencia territorial, su derecho a la territorialidad y a las facultades sobre sus territorios. Sólo se les confiere como derecho la conservación del hábitat, cuando éste constituye una obligación social de todos los mexicanos. Por tanto, no se garantiza la integridad de los territorios indígenas ni se les otorga el uso y control colectivo de los recursos naturales en ellos contenidos. En resumen, “se despoja a los pueblos indios del espacio físico para el ejercicio de su autonomía” (Alonso, 2002: 8). A los pueblos indígenas no les basta con el reconocimiento de la propiedad de la tierra, es necesaria una garantía jurídica de protección de sus territorios; sólo de esta manera podrán proteger su cultura y su futuro como pueblos. Al respecto, López Bárcenas, nos advierte que no debe confundirse el derecho de propiedad con el derecho de los pueblos indios a preservar los recursos naturales de su territorio o los lugares que consideran sagrados. Por ello, el concepto de territorio es imprescindible para entender y definir la idea que tienen los pueblos indígenas de la autonomía.

Por su parte, la tierra no pasa de ser “la porción de un espacio geográfico con determinadas medidas que pertenece a alguien en propiedad, sea particular o colectiva, y que sirve para cultivarla y producir alimentos, para habitar o para construir una zona urbana que dé beneficios comunes a quienes en ella habitan” (López, 2002b: 126). Mientras que el territorio, señala Gustavo Montañez, es el espacio geográfico revestido de las dimensiones política, identitaria y afectiva (Montañez, 2001: 21-22). Para Giménez, es el soporte material de la vida comunitaria y referente simbólico de la identidad colectiva (Giménez, 2000). En el contexto del multiculturalismo, la dimensión cultural del territorio adquiere sentido político en la medida en que pretende legitimar su apropiación por un grupo. Por ello, “la reducción de lo territorial a su dimensión estrictamente cultural ocultaría el papel preponderante del territorio en la construcción de las jerarquías políticas, sea a nivel micro de las sociedades locales o en la relación con la sociedad global” (Hoffmann 2001: 16).

⁴⁷ La redacción es un tanto ambigua, en el sentido que deja abierto varias interpretaciones, desde el derecho de elegir representantes a quienes se puede o no escuchar o “consultar”, con derecho a participar en las elecciones o bien elegir representantes con participación directa en el cabildo municipal. Ya veremos en el siguiente capítulo, cómo se ha traducido este “derecho” para un caso concreto, el ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

Respecto del reconocimiento de los sistemas normativos, la jurisdicción indígena queda sujeta a los principios generales de la constitución y en el marco del respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos. La jurisdicción indígena deberá ser convalidada por el juez o tribunal correspondiente; en otras palabras, depende de las decisiones discrecionales de la Judicatura del estado.

La nueva legislación indígena nacional también contempla en un segundo párrafo del artículo 2º, una serie de ‘obligaciones’ del Estado, que redefinirían su relación con los pueblos y comunidades indígenas. El Estado debe: 1) Promover el desarrollo regional en las zonas indígenas; 2) Garantizar la educación y aumentar los niveles disponibles; 3) Garantizar el acceso a los servicios de salud; 4) Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas, incluida la vivienda y los servicios sociales básicos; 5) Promover la incorporación de las mujeres indígenas en el proceso de desarrollo; 6) Ampliar las redes de comunicación para promover la integración; 7) Apoyar las actividades productivas y sustentables; 8) Establecer políticas sociales que protejan a los migrantes; y, 9) Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de planes de desarrollo.

Esta lista de obligaciones está permeada de un paternalismo y asistencialismo que significan la continuidad de un indigenismo renovado sólo en su gramática. De igual manera, la reforma se centró principalmente en unos cuantos artículos constitucionales que no expresan congruencia con la parte orgánica de la carta magna. Lo conveniente hubiera sido “redactar un documento que refleje el multiculturalismo de principio a fin, sólo reproduce el espíritu de segregación, dado que un solo artículo habla de los derechos de los pueblos indígenas mientras que todo el resto del documento trata de los derechos de la población no-indígena” (Assies, Ramírez y Ventura, en prensa).

Del mismo modo, fue una estrategia política y jurídica por demás significativa el hecho de remitir a los estados la facultad para definir las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. Con ello, dividieron localmente la representación y fuerza de los pueblos y comunidades indígenas, por tanto, de la capacidad que tengan para proponer y para movilizarse dependerá el posible alcance jurídico que se logre, por lo pronto, las legislaturas estatales tienen la posibilidad de diluir la ya de por sí esta endeble reforma.

Con este contenido la reforma fue rechazada por el EZLN y el CNI “no porque no pensara que el Congreso no cambiaría ‘ningún punto ni una coma’ como de mala fe se señala,

sino por la afectación que hizo a una propuesta que como la de Cocopa es producto de una negociación que se realizó en el marco de una ley que emitió el propio Congreso” (Gómez, 2004: 184). Aún con el pronunciamiento de inconformidad por parte del EZLN y de otras organizaciones indígenas, la reforma fue enviada a los congresos estatales como lo establece el procedimiento legislativo. La oposición a la Iniciativa encontró rechazo en Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, estados que cuentan con población indígena importante. Por su parte, alrededor de 330 ayuntamientos interpusieron controversias constitucionales (Hernández, Paz y Sierra, 2004: 13), demandando la nulidad del proceso legislativo, por las serias violaciones que se cometieron durante el proceso de reforma, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que eran improcedentes y no entró al estudio de sus argumentos (López Bárcenas, 2006: 123).

En consonancia, las políticas neoindigenistas del gobierno panista se caracterizaron por:

... el impulso integracionista de la reestructuración económica que necesita sustituir al sistema corporativista de antaño por relaciones más ‘modernas’ en que los integrantes de los pueblos indios puedan ser tratados sólo como individuos ‘libres’ para vender sus tierras o su fuerza de trabajo en el mercado globalizado. Paralelamente, un impulso descentralizador que se vale del discurso sobre el multiculturalismo para atomizar los poderes regionales y mediatizar las demandas autonómicas de los pueblos indios (Hernández, Paz y Sierra, 2004: 8).

Si bien las viejas corporaciones ligadas al priísmo dejaron de ser centrales en la relación con el gobierno en turno, la creación de nuevas instituciones no significó una redefinición de las políticas indígenas. Muestra de ello fue la desaparición del Instituto Nacional Indigenista (INI) para dar paso a la llamada Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el 21 de mayo de 2003. Tampoco lo fue el nombramiento de una mujer indígena como titular de la nueva instancia, Xóchitl Gálvez, de origen otomí, pero cuya trayectoria se ha desarrollado en el ámbito empresarial.

A pesar de que se anunció la participación indígena en la Junta de Gobierno de la nueva CDI, éstos quedaron como meros consultores sin capacidad de decisión ni injerencia en las políticas públicas. Por ello, el neoindigenismo resultó renovado en su gramática, recurriendo a un lenguaje de fachada ante la opinión pública nacional e internacional, pero rancio en sus prácticas. Estamos de acuerdo con Natividad Gutiérrez, quien afirma: “La nueva comisión no fue pensada con el objetivo de que adquiriera funciones para facilitar que los pueblos indios decidan cómo plantean desarrollarse, más bien sobresale el empeño de

permanecer como vocera, ejecutora, gestora y representante, entre otras funciones, de la nueva política indígena” (Gutiérrez, 2004: 48).

2.3.2 Reformas estatales

De los 32 estados de la República en ocho no se ha elaborado ninguna modificación constitucional en materia de derechos indígenas; y sólo en 11 de ellos se han aprobado leyes reglamentarias de las reformas constitucionales. En Baja California sin haber cambiado el marco legal estatal se dispone de una Ley de Derechos y Cultura Indígena que fue aprobada recientemente en octubre de 2007. Mientras que estados como Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Sonora, Veracruz y Yucatán, que cuentan con población indígena importante no hay una ley en esa materia (Cuadro 5). Por su parte, los estados que tienen más producción legislativa que incluyen leyes secundarias principalmente en materia penal, judicial, electoral, municipal y educación son: Chiapas, Durango, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo y San Luis Potosí. Con ello queda claro que, la disposición de que sean los estados los que definan las características de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas asentados en cada entidad, ha sido una medida legal bastante eficaz que coarta en gran medida el alcance del reconocimiento de los derechos indígenas (Cuadro 6).

Cuadro 5
Estados con mayor población indígena

Estados	Población indígena (miles)
Campeche	229.3
Chiapas	1 185.6
Distrito Federal	471.0
Estado de México	1 169.4
Guerrero	584.4
Hidalgo	595.0
Michoacán	291.6
Oaxaca	2 024.5
Puebla	1 056.2
Quintana Roo	423.0
San Luis Potosí	398.9
Sonora	223.5
Veracruz	1 104.2
Yucatán	1 181.5

Fuente: Conapo con base al XII Censo General de Población y vivienda ... [en línea]

Cuadro 6
Reformas indígenas en México (15 marzo 2008)

Estados	Constitución	Leyes Secundarias
Aguascalientes	No hay	No hay
Baja California	No hay	1. Ley de Derechos y Cultura Indígena del estado de Baja California (octubre/07), se fundamenta en el 2do constitucional 2. Ley de Fomento a las Artesanías Indígenas de Baja California
Baja California Sur	No hay	No hay
Campeche	Art. 7 (julio/96)	1. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas (junio/00, adiciones en junio/07) 2. Ley Orgánica del Poder Judicial 3. Código de Procedimientos Penales
Chiapas	48, 49, 55, 57	1. Ley de Derechos y Cultura Indígena (julio/99) 2. Ley Orgánica Municipal 3. Código electoral 4. Ley Orgánica del Poder Judicial 5. Código Penal 6. Código de Procedimientos Penales 7. Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos
Chihuahua	6, 8, 9, 10, 64, 144, (octubre/94)	1. Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara (creación agosto/87, última reforma abril/04) 2. Código Municipal 3. Código de Procedimientos Penales
Coahuila	No hay	No hay
Colima	No hay	No hay
Distrito Federal	No hay constitución	1. Código Penal 2. Código de Procedimientos Penales
Durango	2, 110, (Noviembre/00, modificaciones febrero/04)	1. Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas (julio/07) 2. Ley Orgánica Municipal 3. Código electoral 4. Ley Orgánica del poder judicial 5. Código Penal 6. Código de Procedimientos Penales 7. Ley de Educación
Estado de México	17	1. Ley de Derechos y Cultura Indígena (septiembre/02) 2. Ley Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas 3. Código Penal
Guanajuato	No hay	No hay
Guerrero	10 (marzo/87), 76	1. Ley Orgánica del Municipio 2. Código Electoral (conforme al art. 4) 3. Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas

Estados	Constitución	Leyes Secundarias
		4. Código Penal 5. Código de Procedimientos Penales
Hidalgo	5	1. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos
Jalisco	4 (diciembre/06)	1. Ley Sobre Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (abril/07) 2. Código Penal 3. Código de Procedimientos Penales 4. Código de Procedimientos Civiles 5. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable
Michoacán	3 (marzo/98)	1. Ley Orgánica Municipal 2. Ley de Justicia Comunal (mayo/07) 3. Código Penal 4. Código de Procedimientos Penales
Morelos	2, 40 (julio/05)	1. Ley Orgánica Municipal (de acuerdo al 4to constitucional) 2. Código Penal 3. Código de Procedimientos Penales
Nayarit	7, 115 (mayo/04)	1. Ley de Derechos y Cultura Indígena (diciembre/04) 2. Ley Electoral 3. Código Penal 4. Código de Procedimientos Penales 5. Ley Orgánica de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos
Nuevo León	No hay	No hay
Oaxaca	12, 16, 25, 112, 113, 114, 126, 127 (julio/98)	1. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas (julio/98, reforma septiembre/01) 2. Ley Municipal 3. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales 4. Código Penal 5. Código de Procedimientos Penales 6. Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena 7. Ley Orgánica del Poder Judicial
Puebla	12 (diciembre/04), 13 (septiembre/06)	1. Ley Orgánica del Poder Judicial 2. Código de Instituciones y Procesos Electorales 3. Ley Orgánica Municipal 4. Código de Defensa Social
Querétaro	12 (antes de 1996) y luego se reformó en 2007	1. Ley Electoral 2. Ley Orgánica Municipal
Quintana Roo	13, (1997), 97, 153,	1. Ley de Derechos, Cultura y Organización indígena (julio/98) 2. Ley de Justicia Indígena (diciembre/07) 3. Ley orgánica del Poder Judicial 4. Código de Procedimientos Penales
San Luis Potosí	9 (julio/03), 18 (noviembre/96)	1. Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena (septiembre/03) 2. Ley Orgánica del Poder Judicial 3. Ley de Administración de Justicia y Comunitaria (mayo 2006)

Estados	Constitución	Leyes Secundarias
		4. Ley Orgánica Municipal 5. Código Penal 6. Código de Procedimientos Penales
Sinaloa	13 (diciembre/00)	1. Código de Procedimientos Penales
Sonora	1, 136	1. Código Electoral 2. Código Penal 3. Código procedimientos penales
Tabasco	2 (noviembre/03, de acuerdo al 2do, constitucional), 36, 51, 64, 65, 76,	1. Código de Instituciones y procedimientos electorales 2. Código Penal 3. Código de Procedimientos Penales
Tamaulipas	No hay	No hay
Tlaxcala	3 (3 abril 2001)	1. Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena (abril/06)
Veracruz	5, 10, 71	1. Ley Orgánica Municipal 2. Código Electoral 3. Código Penal 4. Código de Procedimientos Penales
Yucatán	2, 7, 28, 30, 95 (marzo/07)	1. Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social
Zacatecas	No hay	No hay

Fuente: Las páginas electrónicas de cada uno de los Congresos estatales de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [en línea]. *Observatorio ciudadano de los Pueblos Indígenas* [en línea].

Los procesos legales estatales han pasado por varias etapas, la primera, fue antes de la reforma en 1992; la segunda, fue en el marco de esta reforma; la tercera, en consonancia con la propuesta zedillista y; la cuarta, resultado de las modificaciones del 2001.

En la primera se inscriben los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Querétaro e Hidalgo. En la segunda, Sonora, Veracruz, Nayarit, Durango, Jalisco, Chihuahua, Estado de México, Guerrero,⁴⁸ Campeche, Durango y San Luis Potosí. En la tercera, Michoacán, Quintana Roo, Nayarit, Chiapas, Campeche, Puebla y Sinaloa. En la cuarta, San Luis Potosí, Campeche, Durango, Jalisco, Tabasco, Yucatán y Morelos.

Ahora revisemos el contenido de algunas de ellas. Analizaremos de manera general el caso de Oaxaca por ser uno de los estados con más producción legislativa y las reformas de los estados de Baja California, Campeche, Durango, Estado de México, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tlaxcala, por haber aprobado una ley en materia de derechos indígenas posterior a la reforma federal de abril de 2001 (Cuadro 7). Obviamente la revisión refiere únicamente a lo señalado en el papel, un análisis integral deberá responder a su aplicación práctica y al ejercicio de los derechos reconocidos en cada entidad, así como a lo contemplado en las legislaciones de otras materias: judicial, electoral, municipal, entre otras.

⁴⁸ La primera modificación fue en marzo de 1987 y la segunda en junio de 1995.

Cuadro 7
Estructura de algunas leyes indígenas

Estado	Estructura Ley Indígena
Oaxaca	1. Disposiciones generales 2. Pueblos y comunidades indígenas 3. Autonomía 4. Cultura y educación 5. Sistemas normativos internos 6. Mujeres indígenas 7. Recursos naturales 8. Desarrollo 9. Seguridad social y salud 10. Transitorios
Baja California	1. Objeto de la ley <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones generales 2. Derechos indígenas <ul style="list-style-type: none"> • De los pueblos y comunidades indígenas • Patrimonio cultural • Desarrollo humano 3. Tierras, territorio y recursos naturales <ul style="list-style-type: none"> • Protección de los recursos naturales • Tierras y territorios 4. De la autonomía y organización interna <ul style="list-style-type: none"> • Autonomía y libredeterminación • De los sistemas normativos internos 5. De la Justicia indígena 6. Transitorios
Campeche	1. Objeto y bases <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones generales 2. Derechos indígenas <ul style="list-style-type: none"> • Derechos • Cultura • Educación • De las mujeres, niños y ancianos • Salud • Desarrollo • De los recursos naturales (modificación junio/07) 3. Autonomía y organización interna <ul style="list-style-type: none"> • Autonomía • Centros ceremoniales • Dignatarios indígenas • Gran Consejo Maya • Congreso Maya 4. Justicia <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas normativos internos • Infracciones y sanciones 5. Transitorios
Durango	1. Disposiciones generales <ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales • Autonomía

Estado	Estructura Ley Indígena
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Derechos sociales y asistenciales <ul style="list-style-type: none"> • Educación indígena • Cultura indígena • Lenguas indígenas • Salud • Familia, mujeres y niños indígenas • De la defensa y protección de los derechos laborales 3. Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas <ul style="list-style-type: none"> • De la planeación y programación • De la participación en la planeación del desarrollo económico • Desarrollo económico • Fomento artesanal 4. Tierras, territorios y recursos naturales <ul style="list-style-type: none"> • Tierras y territorios • Reacomodos y desplazamientos • Aprovechamiento de los recursos naturales 5. Justicia indígena <ul style="list-style-type: none"> • Generalidades • Acceso a la jurisdicción del estado • Justicia tradicional 6. Transitorios
Estado de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales <ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales 2. Derechos y cultura <ul style="list-style-type: none"> • Autonomía • Sistemas normativos • Procuración y administración de justicia 3. Desarrollo y bienestar social <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de salud • Cultura y educación para el desarrollo • Tierras, territorios, reacomodos y desplazamientos • Aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios • De la participación en la planeación del desarrollo • Desarrollo económico • Defensa y protección de los derechos laborales • Mujeres, jóvenes y niños indígenas y la vida comunitaria 4. Transitorios
Jalisco	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales <ul style="list-style-type: none"> • Objeto y bases • De los pueblos y comunidades indígenas 2. Autonomía y organización interna <ul style="list-style-type: none"> • Autonomía • De las autoridades y representantes 3. Justicia y acceso a la jurisdicción del estado <ul style="list-style-type: none"> • Justicia indígena • Acceso a la jurisdicción del estado 4. Patrimonio de los pueblos indígenas <ul style="list-style-type: none"> • Tierras y territorios

Estado	Estructura Ley Indígena
	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos naturales • Cultura e identidad indígena <ol style="list-style-type: none"> 5. Desarrollo humano <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de salud • Mujeres y niños indígenas • Educación • Infraestructura y vivienda 6. Protección de los derechos laborales 7. Desarrollo económico sustentable 8. Comisión estatal indígena 9. Transitorios
Nayarit	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales 2. Pueblos y comunidades indígenas 3. Autonomía 4. Procuración de justicia 5. Mujeres y niños indígenas 6. Cultura y educación 7. Servicios de salud 8. Protección de derechos laborales 9. Tierras 10. Recursos naturales 11. Desarrollo económico 12. Transitorios
San Luis Potosí	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales 2. De los pueblos y comunidades indígenas 3. Justicia indígena 4. Cultura y educación 5. Recursos naturales 6. Desarrollo humano y social 7. Ejercicio y vigilancia de asignaciones presupuestales 8. Derechos específicos de los indígenas
Tlaxcala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales 2. Atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno <ul style="list-style-type: none"> • Titular del ejecutivo • Dirección de los pueblos indígenas • Semana estatal de la cultura indígena • Ayuntamientos 3. Derechos fundamentales de las personas indígenas <ul style="list-style-type: none"> • Educación • Desarrollo comunitario • Salud • Asistencia social • Bienestar social 5. Reconocimiento a sus formas de gobierno <ul style="list-style-type: none"> • Usos y costumbres para la elección de sus autoridades 6. Transitorios

Fuente: Leyes en materia indígena de los estados señalados.

Reconocimiento pluricultural

Todos los estados reconocen su composición pluricultural, la existencia de pueblos y comunidades indígenas: Oaxaca 16, Baja California 5, Campeche 19, Durango 4, Estado de México 5, Jalisco 2, Nayarit 4, San Luis Potosí 3 y Tlaxcala (no señala). Del mismo modo, todas las legislaciones establecen que los indígenas pertenecientes a otros pueblos del país que residan temporal o permanentemente en la entidad también podrán gozar de los derechos reconocidos. En el caso de San Luis Potosí se incluye a los wirrarika que tienen una presencia regular en la entidad. Y en la legislación de Campeche y Durango se extiende este reconocimiento a etnias provenientes de otros países.

Sujetos de derecho

En Oaxaca a los pueblos y comunidades indígenas se les otorga personalidad jurídica y el derecho de gozar de derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por sus autoridades o por sus representantes legales. Baja California reconoce derechos colectivos a las comunidades indígenas y derechos individuales a sus integrantes y personalidad jurídica a las comunidades con el carácter de sujetos de derecho público. Campeche otorga el carácter de persona moral a los pueblos indígenas y les reconoce derechos sociales e individuales. Por su parte, Durango reconoce a los pueblos y comunidades el carácter de personas colectivas de derecho público, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como los derechos colectivos e individuales. El Estado de México explícita que los derechos de los pueblos indígenas serán ejercidos a través de sus comunidades y que la “utilización del término pueblos no deberá interpretarse en el sentido de lo que establece el derecho internacional”; a las comunidades les otorga la personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la ley y, se les reconocen derechos sociales. En Jalisco se reconoce a las comunidades y a las personas que los integran como titulares de derechos sociales e individuales y con personalidad jurídica para ejercer los derechos. Mientras que Nayarit reconoce los derechos sociales a los pueblos y comunidades indígenas y señala que deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos, les reconoce derechos sociales e individuales. San Luis Potosí otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sus actos tendrán alcance y consecuencias jurídicas propias de los actos del poder público. Por último, la ley en Tlaxcala señala que tiene por

objeto la protección de los derechos de los hombres y mujeres de las comunidades y pueblos indígenas.

Como vemos no hay una homogeneidad de los sujetos de derechos, aun cuando se establece en el marco jurídico federal que son los pueblos y comunidades indígenas, no todas las legislaciones se apegan, algunas remiten al individuo integrante de pueblo o bien a la comunidad, excluyendo el carácter de pueblo. Del mismo modo, hay una ambigüedad en el tipo de derechos que se les reconoce: individuales, sociales y colectivos. Lo social y colectivo no es sinónimo. Su trascendencia jurídica es diferente, los individuos y las colectividades tienen derechos sociales, como el derecho a una vida digna, a los mínimos de bienestar para el mejor desarrollo humano –como ya se discutió en el capítulo anterior–, mientras que los colectivos se refieren al conjunto de derechos a los que tienen derecho como colectividades culturalmente diferentes y que son necesarios para seguir existiendo. Varias legislaciones ni siquiera hacen alusión al carácter jurídico que les otorga. Baja California, Jalisco y el Estado de México reconocen la personalidad jurídica de las comunidades y no de los pueblos, únicamente el primero les reconoce su carácter de sujetos de derecho público. Por su parte, Oaxaca, Durango y San Luis reconocen a los pueblos y comunidades indígenas su personalidad jurídica, pero los dos últimos van más allá al reconocerlos como sujetos de derecho público –como se estipuló en los Acuerdos de San Andrés–, y con patrimonio propio, lo cual no está contemplado por la constitución federal. Mientras que los legisladores de Nayarit y Jalisco pusieron especial atención en establecer que los derechos podrán ser ejercidos por las autoridades o bien por los individuos.

Libredeterminación, autonomía y derechos

En Oaxaca se reconoce sus formas de organización social, política y de gobierno y sus sistemas normativos internos. La jurisdicción en sus territorios ya sea municipio, agencia municipal, agencia de policías o bien asociación de varios municipios. El acceso al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios. Su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo. Sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Asimismo se reconocen las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades que hasta ahora han utilizado para la elección de los ayuntamientos. Y en los ayuntamientos de municipios con presencia indígena se promoverá la creación de regidurías de asuntos indígenas.

La legislación de Baja California establece por autonomía la capacidad para instituir prácticas propias sobre el territorio, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura, siempre y cuando no contravengan las leyes federales y estatales. Se creará una Comisión de Asuntos Indígenas en los ayuntamientos de acuerdo al reglamento interno. En Campeche, en consonancia con el orden jurídico vigente, la libredeterminación se expresa en el derecho a mantener y desarrollar su identidad, a ser reconocidos como tales, a decidir sus formas internas de convivencia (familiares, vida civil y comunitaria) y de organización social, económica y política, a practicar sus ceremonias religiosas. A formar asociaciones para los fines que establece la presente ley. Y acceso a la educación básica bilingüe y bicultural. Por su parte, en Durango la autonomía se traduce en el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural, aplicar sus sistemas normativos, en el marco de la legislación, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la integridad de las mujeres. A elegir a sus autoridades, conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras. A acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la legislación. A elegir representantes ante los ayuntamientos, a asociarse con otras comunidades. A practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres y, a ocupar lugares sagrados y centros ceremoniales. La legislación mexiquense reconoce la libredeterminación y autonomía en toda su amplitud política, económica, social y cultural, en el marco de la soberanía nacional, el régimen democrático, la división de poderes, los tres niveles de gobierno, las garantías individuales y sociales en el marco jurídico federal y estatal. Se reconocen las formas de organización internas y los derechos podrán ejercerse dentro de sus territorios y, a formar asociaciones de acuerdo a la ley.

Mientras que en Jalisco, la autonomía se expresa en el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, su organización social, económica, política y cultural, a aplicar sus sistemas normativos, a elegir sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, a preservar su identidad y patrimonio cultural, en los términos de la constitución federal y estatal y, a tener representantes con derecho a voz ante el ayuntamiento. La ley en Nayarit señala el derecho a la autonomía respecto a sus usos y costumbres, con el objeto de fortalecer la soberanía y la vida democrática de los tres órdenes de gobierno en el marco de la legislación nacional y estatal. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas en los ámbitos político, económico, social y cultural, para garantizar su existencia, dignidad y bienestar. Se reconoce a las autoridades tradicionales para que apliquen sus usos y costumbres

en la solución de los conflictos internos. En San Luis Potosí, se reconoce la autonomía bajo el principio de subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco jurídico vigente, derecho a preservar sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su identidad, a asociarse dentro del ámbito municipal para los efectos que prevenga la ley. Por último, Tlaxcala reconoce y respeta a las autoridades o representantes comunitarios elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos y, el derecho a una educación bilingüe e intercultural. En su apartado de bienestar social, reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica y política en el marco de la ley, y a la aplicación de sus propios sistemas normativos.

De esta manera, se hace evidente la disposición de los legisladores a reconocer los derechos culturales en sus distintas expresiones. Pero lo que se refiere a los derechos políticos aun cuando se señalen de manera declarativa hay un claro vacío en la manera en que se traducen, a lo más Jalisco reconoce el derecho de contar con un representante con derecho a voz ante los ayuntamientos, pero no con derecho a voto. Por su parte Oaxaca señala la creación de una regiduría de asuntos indígenas, que suponemos tendrá derecho a voz y voto, aunque no especifica la forma de elección, Baja California señala la creación de una Comisión de Asuntos Indígenas pero no establece que sean indígenas quienes las encabecen ni las facultades. En ese sentido, hay una gran tibieza en el reconocimiento del conjunto de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, si bien se expresa el reconocimiento de una larga lista de normas internas, organización social, usos y costumbres pero con la limitación jurídica de “siempre y cuando no contravengan la ley federal y estatal”. El extremo es lo que establece la legislación de Nayarit y del Estado de México, al señalar el reconocimiento de la libredeterminación y autonomía con “el objeto de fortalecer la soberanía y la vida democrática de los tres órdenes de gobierno en el marco de la legislación nacional y estatal”, a lo que agrega la mexiquense, en apego al: régimen democrático, la división de poderes, las garantías individuales y sociales. De manera que, la pregunta es: ¿Qué es lo que realmente pueden ejercer como pueblos y comunidades? ¿Cuáles son realmente los derechos reconocidos y su alcance? Nos parece que quedarían muy poco desde el punto de vista de derechos colectivos si se revisa con detenimiento todas las legislaciones en las distintas materias en cada una de las legislaciones estatales y la nacional. La excepción es sin duda la legislación de Oaxaca, que va más allá de marco jurídico federal, al reconocer las prácticas comunales para la elección del ayuntamiento, rompiendo con el monopolio partidista de la representación política.⁴⁹ Tlaxcala

⁴⁹ Aunque hay varios análisis que cuestionan tal avance, sobre ello hablaremos en el siguiente capítulo.

representa un caso bastante interesante, tiene un alcance mucho mayor en el ámbito de la participación y representación política que Oaxaca, sin embargo, en su ley indígena no lo establece, posiblemente se deba a que compete a toda la organización política municipal del estado, y no en lo particular a los pueblos y comunidades indígenas. El único señalamiento que formula es la remisión de ese aspecto a la normatividad electoral estatal. Sobre este punto volveremos en el siguiente capítulo. Por último, no sobra mencionar que ninguna legislación comprende un proceso de remunicipalización, ni redistribución electoral, como se había plasmado en los Acuerdos de San Andrés y retomado en la propuesta Cocopa, con el objeto de garantizar la participación y representación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Tierra, Territorio y Recursos Naturales

En esta materia, la legislación oaxaqueña, de igual modo, ha sido una referencia importante, varios aspectos fueron retomados por las siguientes leyes, con algunos cambios. Veamos:

En Oaxaca se reconoce el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos del artículo 27 constitucional. Mientras que Durango, Jalisco y Nayarit, establecen el derecho al acceso a los recursos naturales en los términos de la constitución. Por su parte, la ley en Durango señala el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como los legítimos propietarios y poseedores de las tierras que integran su territorio, además de beneficiarios preferentes en la explotación de los recursos naturales de conformidad al artículo 27 constitucional y las leyes de la materia. El Estado de México establece lo mismo que Durango excepto que únicamente señala que son poseedores y no propietarios. En el caso de San Luis se hace un agregado, las comunidades indígenas gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras, en el marco de la legislación federal y estatal de la materia.

La ley en Oaxaca, Baja California, Campeche, Durango, Estado de México, señalan, los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con la dependencia estatal encargada se convendrán acciones tendientes a la conservación y protección de su medio ambiente, que sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y jurídicamente compatibles con la libredeterminación de los pueblos y comunidades.

En lo que se refiere a la realización de obras y proyectos que promuevan el estado, las organizaciones o bien particulares que impacten sus recursos naturales, las legislaciones de Oaxaca y Baja California establecen que deberán ser discutidos, analizados y consensuados

previamente con dichos pueblos y comunidades. Mientras que Durango coincide agregando que deberá ser a través de sus autoridades tradicionales. Por su parte el Estado de México sólo retoma que deberán ser consensuados, no analizados ni discutidos. En el caso de Campeche y Jalisco, afirman que previo a la realización de obras y proyectos del estado y los municipios que pudieran afectar los recursos naturales de las comunidades indígenas, deberán ser escuchadas las autoridades comunales o tradicionales respectivas. Esto es, reduce el derecho de buscar el consenso a simplemente ser escuchados. Nayarit y Campeche, además establecen que en todo aprovechamiento mediará la previa indemnización a través de obras y programas productivos que generen un beneficio directo a los integrantes de las comunidades. Por lo que, sólo Oaxaca y Baja California retoman de alguna manera, lo estipulado por el Convenio 169 respecto a la consulta.

Respecto a los reacomodos o desplazamientos Oaxaca y Nayarit señalan que quedan prohibidos, excepto aquellos casos que provengan de las propias necesidades, lo cual deberán justificar, o bien se motive por orden público, previo avalúo e indemnización; lo cual también contempla el Convenio 169. El Estado de México también incorpora ese texto, agregando como causales los riesgos, desastres y seguridad o sanidad, mediante indemnización. Baja California también especifica como causales por emergencia, caso fortuito y desastre natural, pero no contempla que pueda ser a solicitud de los propios afectados, ni la indemnización o reparación del daño. En el caso de la legislación en Durango agregan las causales del Estado de México, pero si contempla la petición de los afectados, aunque no la indemnización.

Sobre la reubicación definitiva o temporal sólo Oaxaca, Durango y Nayarit establecen que se procurará que la misma se realice en sitios y condiciones similares al territorio afectado y que garantice su desarrollo futuro, para lo cual se oír el parecer de los involucrados. De la misma forma, sólo estas tres legislaciones contemplan el derecho de prioridad de los pueblos y comunidades indígenas para el retorno en los territorios cuando desaparezca la causa de interés público.

Respecto a las áreas naturales protegidas, Oaxaca, Durango y el Estado de México coinciden en que su constitución y otras medidas tendientes a proteger el territorio deberán llevarse a cabo con base a acuerdos explícitos entre el estado y los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus representantes agrarios. Por su parte Baja California retoma este contenido, con el agregado de que la administración de las mismas quedará confiada a los pueblos y comunidades indígenas, bajo la supervisión y vigilancia del poder ejecutivo.

Asimismo, Baja California, Durango y Estado de México retoman de la reforma de Oaxaca, lo que concierne a la obligación de todos los pueblos y comunidades de realizar actividades de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del estado y de particulares.

En lo que compete a contaminación y deterioro ambiental, Oaxaca dispone que para salvaguardar la integridad de los territorios y recursos naturales, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a exigir la reparación del daño, previo dictamen de la instancia correspondiente. Durango también lo retoma, excepto que especifica que el dictamen será de las autoridades federales. El Estado de México plantea algo similar: aunque lo constriñe a las comunidades indígenas, las cuales podrán exigir y verificar ante las autoridades correspondientes, que los infractores reparen el daño ecológico causado, en términos de las disposiciones aplicables.

Algunas de las innovaciones de las legislaciones de la cuarta etapa, como la de Campeche y Baja California, introducen la atribución que se les confiere a los pueblos y comunidades para realizar acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como la flora y fauna. Algo parecido es considerado por el Estado de México, Nayarit, Jalisco y Durango, al establecer: el estado y los municipios, en coordinación con las dependencias federales, en los términos de los convenios que se celebren y con la participación de las comunidades indígenas, implementarán programas técnicos apropiados para renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar los recursos naturales, flora y fauna. Esas acciones incluirán acciones de inspección y vigilancia, para evitar la caza inmoderada y explotación irracional de los recursos.

El Estado de México y luego Baja California incorporaron en su legislación el derecho de preferencia de las comunidades indígenas para adquirir los predios que enajenen o cedan la comunidad o alguno de sus integrantes. Cuando esto está claramente estipulado en la legislación agraria.

Sólo las legislaciones del Estado de México, Nayarit y Baja California consideraron la prohibición de la expulsión de indígenas de sus territorios sea cual fuere la causa, por motivos religiosos, políticos o ideológicos.

Las leyes del Estado de México, Nayarit y Campeche disponen que: el gobierno del estado, en coordinación con las dependencias federales competentes garantizará el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las comunidades indígenas. Para ese

efecto impulsará la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objeto sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas. Por su parte, Durango y Jalisco también lo contemplan sólo que en lugar de garantizará señalan establecerá.

En lo que atañe a la emisión de desechos tóxicos y contaminación del medio ambiente por alguna industria, el Estado de México, Nayarit, luego Jalisco y Campeche dispusieron que: El estado y los municipios ‘procurarán’ evitar el establecimiento de ese tipo de industrias en las tierras ocupadas por indígenas.

Sólo Durango contempla que los convenios que los pueblos y comunidades indígenas celebren con personas físicas o morales para la explotación de los recursos forestales y otros, previos estudios socioeconómicos avalados por la autoridad federal, deberán ser revisados previos a su suscripción por la dependencia estatal conducente.

Así también, algunas otras legislaciones debieron haber contemplado lo dispuesto por Jalisco. El ejecutivo del estado promoverá convenios de coordinación con la Federación o con otras entidades, a fin de procurar a las comunidades indígenas su acceso, libre tránsito, manifestaciones culturales y otros derechos colectivos. Sobre las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos indígenas, establecidos por sus prácticas tradicionales, señala que, deberán ser reconocidas y respetadas por las autoridades administrativas y judiciales del Estado y los municipios. Al mismo tiempo reconoce el derecho de las comunidades indígenas, contemplado en el Convenio 169, de participar siempre de los beneficios que reporten las actividades de prospección o explotación que se autoricen sobre los recursos de sus tierras, además, en todo caso tendrán derecho a percibir una indemnización equitativa por cualquier daño o perjuicio. Los daños o perjuicios que se causen deberán ser acreditados y cuantificados mediante procedimientos legales, donde las autoridades verificarán si se encuentran representados los pueblos indígenas.

Por su parte, San Luis también ha incorporado algunos aspectos no señalados en las legislaciones anteriores. Como el derecho de las comunidades a asociarse en términos de la ley, para acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, con respeto a la legislación correspondiente. Otro es, el estado en coordinación con las comunidades indígenas, desarrollará programas encaminados a la recopilación, investigación y desarrollo de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales. Y por último, que refiere a que las autoridades del estado establecerán convenios con la federación para otorgar facilidades a las comunidades indígenas, en el procedimiento para

acceder a las concesiones para el uso y el aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existen dentro de su territorio.

Llama la atención que en el caso de la legislación de Tlaxcala no se contempla nada sobre los territorios indígenas.

En suma, no se observa en materia de tierra, territorio y recursos naturales un reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al uso, control, aprovechamiento y administración directa, todo queda sujeto a las disposiciones del artículo 27 constitucional, que ya comentamos líneas arriba. Ninguna ley contempla la obligación de los gobiernos estatales de disponer de recursos que permitan a las colectividades indígenas, diseñar e instrumentar proyectos y planes de desarrollo para la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Frente a este panorama, al parecer lo que queda es la inversión externa, si no hay capacidad de generar u obtener recursos por su propia cuenta. Por lo que, el reconocimiento del derecho a la tierra, al territorio y los recursos naturales es bastante endeble.

Justicia y acceso a la jurisdicción del estado

También en esta materia la legislación oaxaqueña ha servido de inspiración a las otras legislaturas. Oaxaca dispone que a fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la jurisdicción de Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste cuente con un traductor bilingüe ya sea oficial o particular. Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición. Campeche lo retoma, pero excluye los asuntos agrarios. Durango, se construye al derecho de intérpretes y agrega el derecho a usar su lengua en las declaraciones y testimonios, los que deberán obrar en autos traducidos al español. Por su parte las legislaciones del Estado de México y luego Jalisco amplían el derecho a contar con un defensor de oficio bilingüe y que conozca de su cultura. El Estado de México, Nayarit y Jalisco agregan que se le explique en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso.

Oaxaca, Estado de México y Jalisco contemplan que en todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan

del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres del o de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas. Nayarit establece que en las etapas procesales se deberán tomar en consideración las características económicas, sociales y culturales, así como los usos y costumbres. Mientras que Baja California dispone que las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de los conflictos internos, sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Juzgados.

Sólo Oaxaca estipula que en los casos en que los indígenas o sus pueblos o comunidades sean parte o partes, se abrirá de oficio la segunda instancia a efecto de verificar que los derechos individuales y sociales de aquéllos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados. Los Magistrados revisarán las actuaciones de los jueces que conocieron en primera instancia. Del mismo modo contempla que las autoridades administrativas, jueces y procuradores, aplicarán las leyes estatales vigentes, homologándolas con las normas internas de cada pueblo y comunidad, buscando la apropiada articulación.

En el caso de duda sobre la pertenencia indígena, Oaxaca, el Estado de México y Nayarit reconocen la facultad de las autoridades comunales para expedir una constancia. Durango lo retoma con el agregado de actas del registro civil. Jalisco, por su parte, remite tal competencia a la Comisión Estatal Indígena.

Para Oaxaca, las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas, siempre y cuando no contravengan la constitución federal, sin menoscabo de los derechos humanos y la normatividad vigente del estado. Asimismo, para Durango las resoluciones que emita la autoridad tradicional en apego a sus sistemas normativos tendrán el carácter de definitivas, sin señalar ninguna limitante. Para Oaxaca, las sanciones resueltas por las autoridades indígenas serán convalidadas sin menoscabo de los derechos humanos y la normatividad vigente del estado.

En materia de jurisdicción indígena hay varias disposiciones. Por ejemplo, en Oaxaca, las autoridades tradicionales pueden conocer sobre controversias entre indígenas de un mismo pueblo o de diferentes. Y sobre los delitos sancionados en el código penal, con pena económica o corporal que no exceda de dos años de prisión; también sobre la tenencia individual de la tierra, los atentados contra la organización, la cultura, los servicios

comunitarios, los trabajos y obras, las cuestiones de trato civil y familiar, el incumplimiento de los padres para con sus hijos y los conflictos matrimoniales. En el caso del Estado de México, San Luis Potosí, Jalisco, Campeche y Baja California se reconoce la validez de las normas internas en los ámbitos de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de los conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución federal, estatal ni vulneren derechos humanos, ni garantías individuales. Durango retoma lo anterior, pero no limita su alcance, agrega que tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil de los asuntos cuya cuantía no exceda 182 salarios mínimos vigentes en el estado y en materia penal cuando no se trate de delitos graves consignados en el artículo 17 del código penal, así como aquellos que se persiguen por oficio. El Estado de México señala que podrán conocer de los conflictos al interior de la comunidad, sobre tenencia individual de la tierra –fungiendo como instancias mediadoras de conciliación–, sobre las faltas administrativas, atentados contra las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras comunitarias, cuestiones del trato civil y familiar; sin perjuicio del derecho de los integrantes a acudir ante las autoridades judiciales, agrarias o administrativas para resolver conflictos. Jalisco contempla lo mismo que la del Estado de México, salvo los asuntos administrativos.

Oaxaca y el Estado de México, son las únicas legislaciones que prohíben todas las formas de incomunicación y de tortura. Las sanciones que se impongan no podrán atentar contra los derechos humanos, las garantías individuales y sociales.

En los casos de rebeldía o resistencia a la ejecución de las resoluciones de las autoridades indígenas, sólo Oaxaca y Durango, contemplan, el derecho de las autoridades tradicionales de hacer saber a las autoridades del estado, a fin de que intervengan auxiliándolas en la eficaz ejecución.

Para Jalisco y Baja California la aplicación de la justicia indígena es alternativa a la jurisdiccional ordinaria, pero los delitos que se persiguen de oficio y las acciones del estado civil de las personas, quedan reservados al fuero de los jueces del orden común

Nayarit, Durango y luego Jalisco contemplaron en su legislación la obligación de sus gobiernos estatales de implementar en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos forenses, abogados, agentes del ministerio público y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte. En el Estado de

México, Nayarit y Jalisco se capacitará a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre cultura, usos y costumbres.

Por su parte, Durango creó una Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, que conocerán de lo civil, familiar, mercantil o penal que sea parte un indígena. El Estado de México, Jalisco y Durango, otorgan valor de dictamen pericial a los informes elaborados por las autoridades tradicionales sobre el conocimiento de los usos y costumbre cuando las autoridades correspondientes así lo requieran.

El Estado de México, Nayarit y Durango, contemplan para el caso de delitos que no sean considerados como graves se podrá sustituir la pena privativa de libertad por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que se haya cubierto el pago de la reparación del daño y la multa, y que con el acuerdo del sentenciado y las autoridades tradicionales. Jalisco lo retoma, con excepción de los delitos graves.

Para la designación de los agentes del Ministerio Público encargados de la investigación de hechos delictuosos, en el Estado de México, Nayarit y Jalisco, se preferirá para el desempeño de esos cargos a quienes acrediten el dominio de una lengua de la región y conozca de sus usos y costumbres.

Por último San Luis Potosí, reconoce la existencia de la policía comunitaria en la aplicación de la justicia, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad.

De nueva cuenta la ley de Tlaxcala no contempla nada al respecto.

Con matices, pero todas las legislaciones de alguna manera reconocen el derecho de impartición de justicia indígena en el ámbito comunal, pero con las restricciones y en los casos señalados, algunas de ellas incluso apuntan a determinar cómo deben ser los procesos. ¿Ello no significa, una intromisión a la autonomía comunal, que dicen reconocer al inicio de las leyes? Los tibios reconocimientos de sus resoluciones quedan a criterio del “siempre y cuando”, que se encuentra plagado en todas las leyes hasta el cansancio, particularmente en esta materia. En general, podemos comentar que no hay un reconocimiento del derecho indígena, hay más bien una cara indígena del derecho positivo, expresado, en traductores, defensores bilingües conocedores de su cultura, en agentes del ministerio público y demás funcionarios del poder judicial capacitados en usos y costumbres, que le dirán al sentenciado en su idioma la sentencia emitida por el derecho positivo. Como afirma López Bárcenas, “frases como ‘tomar en consideración’ o ‘preferentemente’ dejan un amplio grado de discrecionalidad al juzgador, con lo que el pretendido derecho queda anulado”. (López Bárcenas, 2006: 108).

Desarrollo

En lo concerniente al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, la legislación de Oaxaca establece que, el estado por conducto de la instancia de planeación, acordarán con las asociaciones de pueblos y comunidades, la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo. Asimismo, enfatiza que el estado deberá incluir de forma expresa, los acuerdos que establezca con los pueblos, las comunidades y las asociaciones de comunidades y municipios. Otros estados como Baja California y Campeche establecen que es una obligación del estado y los municipios establecer programas de desarrollo tendientes a elevar sus niveles de vida de los pueblos y comunidades indígenas, pero a su vez Baja California dispone que el estado y los municipios realizarán consultas a los pueblos indígenas para la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporarán sus recomendaciones y propuestas que realicen; Campeche en esa misma tesitura considera que para la elaboración de los planes y programas de desarrollo se tomará en cuenta la opinión y participación de las mismas. En ese sentido, Jalisco es más enfático, reconoce que las recomendaciones que formulen los pueblos y comunidades indígenas deberán incluirse. Por el contrario, Durango considera que la formulación de los programas y planes de desarrollo en materia indígena estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y de la dependencia pública municipal correspondiente; los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de decidir sus necesidades prioritarias respecto a su desarrollo integral, pero tomando en cuenta los planes estatales y municipales. Por su parte, el Estado de México contempla que el ejecutivo del estado, a través de las instancias de planeación, son los encargados de promover la participación de las comunidades indígenas en la formulación, diseño, aplicación y evaluación de programas de desarrollo.

En contraste con las legislaciones anteriores, San Luis Potosí señala que son las propias comunidades indígenas las que deberán presentar anualmente ante los ayuntamientos, con toda oportunidad y con su respectiva acta de asamblea general comunitaria, sus proyectos y programas de obras y servicios, a fin de que aquéllos estén en condiciones de asignarles partidas presupuestales. La distribución responderá a criterios de de población, nivel de pobreza, impacto social y humano, considerando las demandas y prioridades de las comunidades. La vigilancia y control presupuestal será responsabilidad de la comunidad, en concordancia con los sistemas definidos por ellos. Así también, se creará en el estado un

Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se encargará de coordinar todas estas acciones y definirá un modelo de política orientado a promover el desarrollo.

Sobre el punto de la asignación y distribución presupuestal, Oaxaca considera que el estado convendrá la aplicación de los recursos. Junto con Durango disponen que con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán medidas legales a efecto de que las participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas. La oaxaqueña también establece que para la determinación del monto de los recursos a distribuir, los ayuntamientos deberán tomar en cuenta la opinión de los Consejos de Desarrollo Municipal. Para Baja California, recae en las autoridades municipales la facultad de determinar de manera equitativa las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. La legislación de Campeche estipula que en los presupuestos de egresos estatales y municipales deberá incluirse una partida específica para los pueblos y comunidades indígenas.

Con el fin de promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de México, después en Jalisco se aprobó que el estado y los municipios gestionen el establecimiento de empresas, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y fomentar la creación de fuentes de empleo. Durango se suma a esta iniciativa, excepto que excluyó de su legislación que las empresas sean propiedad de las comunidades. Por su parte, Nayarit retoma la propuesta de Durango, pero en lugar de empresas refiere a industrias.

La apertura para la puesta en práctica de proyectos y programas de desarrollo por parte de los pueblos y comunidades indígenas, queda bajo la tutela y criterio del ejecutivo. En el Estado de México, se acordó que el ejecutivo podrá convenir con las comunidades indígenas la operación de dichos programas y proyectos. De manera similar Nayarit lo establece, la diferencia estriba en que lugar de podrá dice celebrará. Jalisco también lo considera, dispone que el estado, a través de las instancias correspondientes, pondrá en práctica en las comunidades indígenas de la entidad, programas y proyectos productivos conjuntos, que tengan como objetivo primordial el desarrollo económico de esas comunidades.

El apoyo estatal de Jalisco y Nayarit, se expresa en que las autoridades estatales y municipales competentes, a petición de las comunidades indígenas, otorgarán a éstas asistencia técnica y financiera para el óptimo aprovechamiento de sus recursos. Y capacitación para identificar formalmente las necesidades prioritarias. En particular en Nayarit, el estado y los municipios implementarán programas de turismo, promoviendo la diversidad cultural indígena. Lo cual parece tiende a mercantilizar lo étnico.

Un caso aparte es la legislación de Tlaxcala, reconoce el derecho de las comunidades en materia de desarrollo comunitario, a ser considerados en los planes estatal y municipal de desarrollo, a recibir partidas presupuestales (y específicas), a participar en la toma de decisiones sobre la prioridad de las obras que serán programadas y ejecutadas en sus comunidades. Además, establece que las comunidades y pueblos indígenas participarán a través de sus representantes y autoridades en los diferentes comités (obras, planeación, comunitarios), en el ámbito municipal y estatal, como medio para participar en las estrategias de organización comunitaria, concertación con los ayuntamientos y toma de decisiones para impulsar el desarrollo regional de sus comunidades. Del mismo modo, participarán en el seguimiento, supervisión y evaluación, a efecto de asegurar un manejo óptimo y escrupuloso de los recursos financieros, materiales y humanos. Se priorizarán sus necesidades sobre las del resto de la población, lo cual no tendrá otro fin que abatir el rezago social. Al parecer es una propuesta más horizontal de participación en la toma de decisiones, en la distribución del presupuesto y en la ejecución, seguimiento, control y evaluación por parte de las comunidades indígenas.

De modo que, tampoco hay un decidido reconocimiento del derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas de definir su propio desarrollo de manera integral, en el ámbito local y regional, está supeditado al control de los diferentes niveles de gobierno tanto el rumbo como la designación presupuestal. Tlaxcala representa un caso a analizar a detalle en la instrumentación operativa de su propuesta.

Instancia indigenista

En la mayoría de las entidades se ha designado una instancia para atender los asuntos indígenas, aunque con carácter y nombres diferentes, en Oaxaca por ejemplo, se ha creado una Secretaría de Asuntos Indígenas, en Tlaxcala una Dirección de los Pueblos Indígenas, en San Luis Potosí un Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y en Jalisco una Comisión Estatal Indígena. Instancias que de manera

centralizada definen la política indigenista estatal y atienden los asuntos de los pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio, sin permitir que de manera transversal las diferentes dependencias y en distintas materias se responda de forma integral a las demandas indígenas.

Como comentario general, no podemos decir que hay una ley más avanzada que otra, hay algunos aspectos importantes que destacar de varias de ellas, que a pesar de no estar contemplados en la legislación federal, han sido aprobadas y no se ha interpuesto ningún recurso de inconstitucionalidad. Pudimos observar una serie de repeticiones en diferentes legislaciones, por lo que, las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas asentados en cada entidad, a las que alude el argumento de que es facultad de los estados determinar las características de libredeterminación y autonomía, sólo se traducen en cambios de redacción. Lo que hace evidente un guión constitucional establecido en lo que se refiere a los derechos indígenas, el cual los legisladores cumplen al pie de la letra, ignorando las disposiciones que en esa materia se han aprobado en el campo del derecho internacional y que nuestro país ha suscrito. Así las cosas, el camino es por demás largo, en el ámbito estatal y nacional.

2.4 Consideraciones

El hilo conductor en el debate internacional y al interior de los países, es el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas, no en el sentido del derecho individual de sus miembros, ni subordinado al Estado, sino de un valor como derecho humano fundamental, por su existencia previa a la conformación de los propios estados nacionales.

El rechazo y renuencia en reconocer derechos colectivos por parte de los organismos internacionales y de los gobiernos nacionales se debe, como señala Fernanda Espinosa, a que el “concepto mismo de los derechos colectivos desafía la idea occidental de la ciudadanía fincada en los derechos y las obligaciones individuales. Desafía asimismo los conceptos de propiedad individual y de libre competencia que constituyen la estructura de la acumulación de capital y de la reproducción del capitalismo” (Espinosa, 1999: 113). Esto es, porque vulneran los intereses del sistema capitalista.

La respuesta ha sido por demás astuta, se han incorporado demandas indígenas a la agenda del capital.

Un desafío mayor para el Banco y los países de América Latina y el Caribe es el encontrar maneras de ofrecer a los pueblos indígenas nuevas oportunidades para

sumarse al proceso de desarrollo. La exclusión de esos pueblos de la economía del mercado representa una pérdida masiva de recursos, tanto humanos como no-humanos, mientras que su inclusión aumenta la productividad, fortalece el poder adquisitivo y promueve el crecimiento. El impacto de incluir a las comunidades indígenas en el proceso de desarrollo será dramático en los países donde los pueblos indígenas constituyen grandes mayorías y en las regiones más pobres donde constituyen la mayoría de los productores (Partridge, Urquillas y Johns, cit. en Assies, Van der Haar y Hoekema, 1999b, 514).

Así, las reformas indígenas multiculturales en América Latina han respondido a la necesidad de refuncionalizar al neoliberalismo, no han resuelto de manera plena las demandas indígenas, su alcance es principalmente los derechos culturales y sociales, pero los derechos políticos y territoriales siguen siendo los cuellos de botella. Los distintos gobiernos latinoamericanos se han apropiado de las reivindicaciones del movimiento indígena, lo han vaciado de su contenido y han construido un nuevo discurso, un neoindigenismo con viejas prácticas. Han cooptado a líderes indígenas y los han puesto al frente de las instituciones indígenas, como mera careta que fundamenta su falsa imagen de apertura. Han creado un multiculturalismo neoliberal con rentabilidad económica y política.

Ya para concluir, considero pertinente compartir una anécdota que llama a la reflexión sobre este complejo mundo jurídico –que relata Magdalena Gómez en el libro que coordina sobre *Derecho indígena*–, del brasileño Carlos Federico, experto en derecho indígena, mientras impartía un curso de capacitación en una comunidad indígena en su país:

... él explicaba que conforme al derecho nacional, no podía impedirse que entraran compañías mineras a hacer una explotación indiscriminada, que no podía el pueblo indígena ejercer un derecho para detener ese tipo de situaciones, y lo explicaba precisamente con base al derecho, con la Constitución en la mano, antes de la reforma del 88... [entonces] un anciano se paró y le dijo: ¿El derecho es un invento, no? Y él le respondió: Sí, en efecto, es un invento. El anciano, contundente le contestó: Bueno, pues invente otro (Gómez, 1997c: 431).

En el siguiente capítulo, exponemos el proceso estatal de la reforma indígena en Michoacán que finalmente no fue aprobada. Daremos cuenta del contexto estatal, de las diferentes iniciativas en esa materia formuladas por diversos actores, entre ellos una organización étnica, el origen de la Iniciativa finalmente presentada por el PRD y, los sucesos que fueron anunciando su fracaso, los procesos de negociación y cabildeo, los argumentos y cambios de posición de los legisladores de los diferentes partidos, de los funcionarios y los líderes indígenas, así como de los tibios intentos por retomar la iniciativa. El análisis de las distintas propuestas de reforma indígena nos permitirá retomar el debate entre derechos

individuales y colectivos que cruza la presente tesis. El propósito de los siguientes capítulos será mostrar los caminos alternos a la doxa jurídica, por parte de tres comunidades indígenas en el estado que intentan ejercer de facto sus derechos.

CAPITULO 3.

LA REFORMA INDÍGENA FALLIDA EN MICHOACÁN

Presentación

En este capítulo hacemos un recuento del proceso fallido de la Reforma Indígena en el estado de Michoacán. En el primer apartado, exponemos los cambios legislativos que se han aprobado en el estado en materia indígena y presentamos una breve revisión de algunas de las propuestas de ley que formularon algunos diputados en distintas legislaturas. En el segundo, describimos el proceso que comprende la creación de la denominada Comisión para la Reforma Indígena en Michoacán⁵⁰ y la realización de las Mesas de Trabajo y los Foros de Consulta. En el tercero, comentamos algunos elementos de análisis de las propuestas de ley que presentaron en su momento la Organización Nación Purhépecha (ONP) y las elaboradas por los integrantes de la Comisión. Incluimos las diferentes versiones de la propuesta de reforma indígena hasta convertirse en Iniciativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) al Congreso, así como los puntos que generaron controversia al interior de este espacio legislativo. En el cuarto, describimos los sucesos que contribuyen a explicar por qué fracasó la Iniciativa y las últimas acciones que intentaron reavivar la posibilidad de promover de nueva cuenta la propuesta legislativa. En el quinto y último apartado, intentamos llamar a la reflexión sobre ciertas reformas que son posibles jurídicamente a pesar de lo restringido del marco legal nacional, puesto que han sido aprobadas por algunas legislaturas estatales y presentamos algunas consideraciones a la luz de los puntos de mayor debate, que expresan la tensión histórica entre derechos individuales y derechos colectivos.

3.1 Antecedentes

La Ley de Derechos y Cultura Indígena aprobada en abril de 2001 por la Cámara de Senadores y Diputados en el ámbito federal, fue turnada a las legislaturas estatales para su discusión, análisis y en su caso aprobación, conforme lo establece el procedimiento legislativo. En ese

⁵⁰ De aquí en adelante nos referiremos como la Comisión.

marco, el 12 de julio de 2001, los legisladores del Congreso de Michoacán convocaron a una sesión plenaria para abordar el punto, reunión que se llevó a cabo a puertas cerradas y con un cordón de seguridad que impedía el paso de los miembros de la Unión de Comuneros Emiliano Zapata (UCEZ) y de la Organización Nación Purhépecha- Zapatista (ONP-Z)⁵¹ que se encontraban fuera del recinto para demandar a los representantes populares que no aprobaran la reforma indígena. Sin embargo, la Ley se aprobó con 18 votos a favor y 11 en contra.⁵² Con este voto y el de Nayarit se superó la mitad de los estados de la República a favor de dicha Iniciativa y con ello adquirió el rango constitucional.

Como vimos en el capítulo anterior, según la reforma federal indígena, se delegó la facultad a las entidades federativas para que éstas determinen las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas asentados en territorio estatal. Para el 2003, sólo el estado de San Luis⁵³ había realizado modificaciones a su constitución y había elaborado una Ley reglamentaria sobre derechos y cultura indígena. Con ese mismo objetivo, el gobierno de Michoacán inició un proceso que por diversas razones no llegó a buen término, a pesar de que había aparentemente un contexto político favorable.

Hasta el momento, la modificación al marco jurídico estatal en materia indígena es la que se efectuó en consonancia con la propuesta Zedillista de 1998, incorporando un párrafo a su artículo 3ero, que señala:

La ley protegerá y promoverá dentro de la estructura jurídica estatal, el desarrollo de las culturas, recursos y formas específicas de organización social de las etnias asentadas en el territorio de la entidad, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Dentro del sistema jurídico, en los juicios y procedimientos en que alguno de los miembros de esas etnias sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas de manera estricta en los términos establecidos por la ley, sin romper el principio de igualdad, sino, por el contrario, procurando la equidad entre las partes.

⁵¹ Nación Purhépecha Zapatista es una escisión de la Organización Nación Purhépecha (ONP).

⁵² “En la legislatura michoacana, la sesión se realizó a puerta cerrada y bajo un *operativo* de seguridad solicitado por el líder del Congreso, Salvador Castillo Núñez, y aplicado por unos 20 agentes que impidieron el paso a decenas de representantes de organizaciones indígenas como Nación Purhépecha Zapatista y Unión de Comuneros Emiliano Zapata. Después de cinco horas de debate se efectuó la votación, mediante la cual 18 legisladores se manifestaron en favor y 11 en contra. Los primeros fueron 13 del PRI, tres del PAN y dos independientes, mientras que los últimos correspondieron a siete perredistas, tres independientes y uno del PRI.” “Nayarit y Michoacán aprobaron la Ley Indígena”, *La Jornada*, 13 de julio 2001. p. 13. También se cuenta con el Diario de Debates del Congreso del Estado de Michoacán de la sesión del 12 de julio de 2001, p. 336.

⁵³ Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, “Sobre los Derechos y la...” [en línea].

Dicha modificación se queda en el plano declarativo, su alcance no va más allá del ámbito jurídico establecido, por lo que, es una reforma gatopardiana que no reforma nada. En lo que se refiere al acceso a la jurisdicción del estado, éste constituye un derecho ya reconocido para todos los ciudadanos, por tanto, no establece ningún derecho específico como pueblos. En materia de justicia se anula el derecho que pretende reconocer en el momento que señala que se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los procedimientos judiciales, ‘en los términos establecidos por la ley’.

Posteriormente, a fines de 2001, se hicieron algunos cambios a la Ley Orgánica Municipal, que consistieron en: 1) La creación de una “Comisión de Asuntos Indígenas, en [municipios] donde exista población indígena”;⁵⁴ 2) “los Ayuntamientos protegerán y promoverán el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables. ... Así mismo, promoverán que la educación básica sea, tanto en español como en la lengua indígena madre”;⁵⁵ y 3) “En los planes de desarrollo municipales se establecerán los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, de los usos y costumbres en general, y ‘tomando en cuenta su opinión’ a través de sus órganos tradicionales de representación”.⁵⁶

En marzo de 2003 durante el gobierno de Lázaro Cárdenas se adicionaron modificaciones que especifican las funciones de la Comisión de Asuntos Indígenas en los ayuntamientos, entre las que se encuentran: 1) Coadyuvar en el desarrollo regional; 2) Vigilar el cumplimiento de la educación bilingüe e intercultural; 3) Buscar medidas de apoyo a la nutrición de la población infantil; 4) Participar en la mejora de las condiciones de las comunidades; 5) Promover la incorporación de las mujeres al desarrollo; 6) Impulsar la extensión de las redes de comunicación; 7) Participar en las actividades productivas y de desarrollo sustentable; 8) Buscar mecanismos de consulta para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; 9) Establecer políticas de salud para las mujeres y; 10) Velar por el respeto de los derechos humanos.⁵⁷

⁵⁴ Artículo 37 de la *Ley Orgánica Municipal de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Anaya Editores, 31 de diciembre de 2001.

⁵⁵ Artículo 90 de la *Ley Orgánica Municipal de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Anaya Editores, 31 de diciembre de 2001.

⁵⁶ Artículo 91 de la *Ley Orgánica Municipal de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Anaya Editores, 31 de diciembre de 2001. Las comillas sencillas son mías.

⁵⁷ Artículo 47bis de la *Ley Orgánica Municipal de Michoacán*, *Periódico Oficial*, 13 de marzo de 2003. Primera Sección, Tomo CXXX, Núm. 48. p. 11.

Como vemos, un listado de acciones y no de derechos, muy parecida al apartado B del artículo 2 de la constitución federal. De esta manera, ambas modificaciones, la estatal y municipal, constituyen reformas bastante tibias que en la práctica no han tenido ninguna trascendencia en la vida de los pueblos y comunidades indígenas en el estado.

3.1.1 Otras Iniciativas

En anteriores legislaturas hubo algunos intentos de presentar Iniciativas de Ley en materia de derechos indígenas, pero por distintas causas no llegaron a buen término. Las tres propuestas que se presentaron antes de la Iniciativa que abordaremos en este capítulo, fueron las de los diputados: 1) Dr. Víctor Corona Alba, diputado del PRD en la legislatura 1997-1999; 2) Prof. Alejandro Avilés Reyes, diputado del Partido de la Revolución Institucional (PRI) en la legislatura 2000-2002 y; 3) La de Luis Patiño Pozas, diputado del Partido de los Trabajadores (PT), en la legislatura 2003-2005. Nos centraremos en señalar sólo algunos comentarios e interrogantes generales de las propuestas, para ello es pertinente aclarar que sobre las dos primeras se cuenta con una versión incompleta, por lo que, nuestra interpretación corresponde únicamente a la información obtenida.⁵⁸

Las tres propuestas se centran en la formulación de una sola Ley, no proponen reformas profundas a la constitución estatal, ni tampoco modificaciones a un conjunto de leyes secundarias en distintas materias, como consideramos que es necesario, por ejemplo: en materia judicial, electoral, municipal, entre otras. Las tres propuestas también comparten la característica de tener grandes similitudes con legislaciones de otros estados, por lo que realmente no hay aportaciones originales o propuestas particulares para el caso de los pueblos indígenas de Michoacán. Por ejemplo, la propuesta de Víctor Corona es muy parecida a la legislación de Quintana Roo y tiene un enfoque culturalista y paternalista. Mientras que la de Alejandro Avilés es bastante similar a la de Campeche e incorpora algunos planteamientos de la legislación de Oaxaca y su estructura organizativa no es muy coherente. Por su parte, la propuesta de Luis Patiño es una copia de la ley oaxaqueña con leves modificaciones.

Sin duda la primera propuesta, la de Víctor Corona, encuentra sustento jurídico en las modificaciones constitucionales de 1992, en las que se reconoció por primera vez la

⁵⁸ Parte de los comentarios a las propuestas fueron trabajados de manera conjunta por el Dr. Willem Assies, el Dr. Luis Ramírez y la autora de la tesis, que quedaron plasmados en el texto titulado: *Reforma Indígena en Michoacán. Análisis de Propuestas*, 2003, con base en los indicadores incluidos en el Índice de Legislación Indígena (ILI) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Algunos otros comentarios son completa responsabilidad mía, así como el seguimiento en todo el proceso y las entrevistas realizadas.

composición pluriétnica y pluricultural del país, sin embargo, su principal contexto es la Iniciativa Zedillista de 1998, que ya comentamos en el capítulo dos. La segunda propuesta, la de Alejandro Avilés, fue elaborada antes de la reforma a la constitución del 2001, a decir del exdiputado fue resultado de un trabajo de investigación que él mismo realizó en los estados de Oaxaca y Guerrero⁵⁹ en su carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas; su propuesta no logró el consenso ni siquiera en su propia comisión la cual estaba integrada por otro priísta y una perredista quien fue su principal opositora;⁶⁰ sin embargo fue turnada para su revisión a la Comisión de Puntos Constitucionales, de donde ya no avanzó. Es importante señalar que Alejandro Avilés es indígena de la comunidad de Comachuén y fue el único diputado priísta que emitió su voto en contra de la reforma del 2001 en el Congreso de Michoacán, a pesar de que estaba de acuerdo con ella, porque, según sus propias palabras: “era la decisión de las mayorías en nuestra consulta”.⁶¹ Por su parte la tercera propuesta, la de Luis Patiño, se formuló al inicio de la legislatura sobre la que centramos nuestro análisis en este capítulo. A decir del propio exdiputado su propuesta simplemente no generó interés en el resto de los legisladores, por lo que “se quedo en la congeladora, porque no le hicieron caso”.⁶²

Revisemos sólo algunos apartados específicos que nos muestren las diferencias y alcances de cada una. Por ejemplo, sobre la autonomía, sólo las dos últimas se refieren a ella de manera explícita, en la primera simplemente no aparece; lo cual da idea del punto de partida y el alcance de las propuestas. Sobre la diversidad cultural, la propuesta de Víctor Corona establece el respeto, protección y promoción, por su parte, la propuesta de Alejandro Avilés refiere al reconocimiento, respeto y promoción y, la de Luis Patiño contempla el reconocimiento de la composición étnica plural del estado de Michoacán. Al respecto, como ya vimos en el capítulo dos, el artículo 2 de la Constitución mexicana reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, especificando ocho ámbitos de autonomía. Vista a la luz de ello, la terminología de la primera propuesta es claramente la más débil en términos de reconocimiento y parece más bien de tenor proteccionista.

Otra diferencia importante, en las que nos surgen más bien dudas, es la que concierne a la personalidad jurídica reconocida a los pueblos y comunidades. Así, la propuesta de Víctor Corona los reconoce como “personas morales de derecho social”, mientras que la de Avilés y

⁵⁹ La propuesta fue elaborada junto con su asesor, un abogado y un exmagistrado. Entrevista a Alejandro Avilés, exdiputado del PRI, 21 de octubre de 2005.

⁶⁰ La perredista es Ana Lilia Guillén. Entrevista a Alejandro Avilés, exdiputado del PRI, 21 de octubre de 2005.

⁶¹ Entrevista a Alejandro Avilés, exdiputado del PRI, 21 de octubre de 2005.

⁶² Entrevista a Luis Patiño, exdiputado del PT, 19 de abril de 2005.

la de Patiño lo hacen con la expresión de “personas morales de derecho público”. Al respecto, cabe preguntar: ¿Qué implicación jurídica tienen tales propuestas? ¿Existe legalmente la figura de personas morales de derecho social? ¿Qué normatividad lo regula? Sobre la segunda en la que coinciden las dos últimas propuestas, ¿Por qué no reconocerlas finalmente como sujetos de derecho público?

En lo que se refiere a la jurisdicción indígena, la primera propuesta hace énfasis en las garantías individuales y retoma en buena medida lo señalado en la legislación de Quintana Roo, la cual tiene algunos claros elementos de colonialismo jurídico interno, pues en este caso los pueblos indígenas no tienen el derecho de designar sus autoridades judiciales, los llamados Jueces tradicionales son designados por el Supremo Tribunal de Justicia, instancia que se encarga de enseñarlos cómo operar, además de vigilar su actuación. La segunda propuesta padece de una dispersión de los artículos referentes a la justicia indígena y el acceso a la justicia estatal. Lo cual hace difícil evaluar la coherencia de la propuesta. En un artículo habla de la convalidación de sanciones impuestas por autoridades indígenas y en el siguiente de la comunicación entre el Estado y las autoridades indígenas para el reconocimiento adecuado de su normatividad interna. En otro Capítulo encontramos estipulaciones sobre discriminación y etnocidio así como sobre acceso de los indígenas a la justicia estatal, especificando la asistencia de traductores bilingües y la homologación de normas estatales con las indígenas. De igual manera, en otro Capítulo expone especificaciones sobre la jurisdicción indígena, que en buena parte retoma de la legislación oaxaqueña. Por su parte, la tercera propuesta establece el reconocimiento de las autoridades comunitarias para la administración de justicia, así como sus ‘normas internas’ por parte del estado de Michoacán, en los ámbitos de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, siempre y cuando no contravengan la constitución política del estado, de las leyes estatales, ni vulneren derechos humanos. En los ámbitos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier otro procedimiento que se desarrolle en forma de juicio podrán contar con un traductor ante las autoridades correspondientes. Propone la creación de la Procuraduría para la Defensa del Indígena que vigilará en coordinación con el Ministerio público la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Instancia que se creó con el mismo nombre y al parecer las mismas funciones en el estado de Oaxaca.

Por último, nos interesa resaltar lo que se propone para el caso de las tierras y territorios. Para empezar la primera propuesta ni siquiera lo aborda. La propuesta de Alejandro Avilés habla de los territorios como ámbito de autonomía, pero lo hace de manera muy

apegada a los ‘términos de la ley’ y al artículo 27 de la Constitución Federal. Hay que decir que este tipo de formulaciones pueden convertirse en un círculo vicioso, ya que la Constitución se refiere a la legislación agraria y ésta (en el artículo 106 de la Ley Agraria) remite a la Constitución. La propuesta de Luis Patiño es bastante similar a la anterior, salvo que aparte de concebirlo como un ámbito espacial, material, social y cultural donde se desenvuelven los pueblos y comunidades indígenas, también constituye un ámbito ‘político’. Lo que representa una diferencia significativa en una primera lectura, sin embargo, lo acota, al señalar que no sea en detrimento del Estado mexicano, del estado de Michoacán y del municipio.

Por otra parte, nos parece que no se distingue, –tal vez por no tener claros los conceptos– entre tierra y territorio. Al referir la propuesta al artículo 27 constitucional y su ley reglamentaria, se alude a la tierra, en términos agrarios, en cuanto tenencia y su regulación legal; en la que se estipula, entre otros puntos, quiénes son miembros de la comunidad con criterios distintos a los de la membresía étnica determinados en cada comunidad, así como los mecanismos jurídicos que posibilitan la cesión de sus derechos parcelarios y la transmisión del dominio de tierras de uso común a Sociedades Mercantiles. Marco legal que imposibilita la propia autonomía territorial que se plantea en la misma propuesta.

Aunque no sólo los legisladores han tomado la iniciativa de formular propuestas de Ley en el estado, lo cual vale decir tiene su mérito. También las organizaciones étnicas han conjuntado sus esfuerzos en torno a la elaboración de propuestas legislativas en materia indígena, como lo veremos a continuación.

3.2 Contexto estatal

Uno de los senadores que emitió su voto a favor de la Ley de Derechos y Cultura Indígena fue el perredista Lázaro Cárdenas Batel, quien más tarde señaló que tenía “... un sentimiento de molestia y frustración grande, ya que hubo omisiones lamentables ... que se debió ir más lejos”. Que lamenta que priístas y panistas hayan impedido que el Senado estuviera a la altura de los requerimientos de los indígenas. “Privaron finalmente ... concepciones autoritarias, etnocéntricas, de un enorme miedo y enorme desconfianza a los pueblos indígenas. ...” Dentro del grupo parlamentario, dijo, “se discutió cómo votar y nadie, eso hay que dejarlo muy claro, nadie se pronunció por votar en contra”.⁶³

⁶³ “Fue lo más que se pudo lograr”, *La Jornada*, 27 de abril de 2001. p. 9.

Desafortunadamente, sus declaraciones críticas no tuvieron eco en su propia decisión al emitir su voto; al final se disciplinó a su partido. A fines de ese mismo año Lázaro Cárdenas Batel ahora en su calidad de candidato a la gubernatura de Michoacán prometía ante las comunidades indígenas promover una ley de avanzada en materia indígena en el estado; discursos de campaña que contradecían sus prácticas como legislador. En un comunicado del EZLN, emitido por el comandante Tacho, en enero de 2003, se señalaba como responsable del voto perredista en el Senado a Cuauhtémoc Cárdenas, cuyo premio había sido la gubernatura para su hijo:

El señor Cárdenas Solórzano, recomendó votar junto con todos los senadores en contra de la ley Cocopa para que no parecieran senadores Zapatistas. El premio de ese voto es la gubernatura de Michoacán y no crean que no nos dolió porque pensamos hasta entonces que sí había gente comprometida en los altos puestos del PRD. Pensábamos que el señor Cárdenas sabe que son más importantes los principios que lo que digan los demás y esperamos no quince días, esperamos más de un año porque pensamos que van a venir no a pedirnos perdón, si no que a explicarnos porque hicieron así. Nosotros lo hubiéramos entendido si las razones eran buenas, pero ni siquiera les merecimos una explicación.⁶⁴

A pesar de todo ello, el arribo de Lázaro Cárdenas Batel al gobierno de Michoacán generó muchas expectativas con relación a la posible aprobación de una legislación que reconociera los derechos de los pueblos indígenas. Así, en un evento realizado a escasos dos meses de haber tomado posesión de su cargo, la ONP le entregó una propuesta de reforma indígena denominada “Ley de Derechos de los Pueblos Originarios del Estado de Michoacán de Ocampo”.⁶⁵ Documento elaborado por miembros de los pueblos: purhépechas, nahuas, mazahuas y ñhañús. Quienes manifestaron que tenían la esperanza de que como primer gobernador no priísta tuviera ‘la voluntad política’ de enviarla como Iniciativa del ejecutivo para su aprobación en el Congreso (Ramírez, 2002) y además, porque esperaban que cumpliera sus promesas de campaña.

Una de las primeras acciones en materia indígena de Cárdenas Batel fue la creación de la Coordinación Interinstitucional de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán,⁶⁶ a fines del 2002. Instancia que fue integrada en su mayoría por indígenas, algunos de ellos pertenecientes a la ONP y a la Organización Nación Purhépecha Zapatista (ONP-Z). Su tarea inicial fue organizar foros regionales de consulta para elaborar el Plan de

⁶⁴ Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Comandante Tacho [en línea]

⁶⁵ Propuesta que analizaremos más adelante.

⁶⁶ De aquí en adelante sólo nos referiremos como la Coordinación Interinstitucional.

Desarrollo Integral del Estado, para el ejercicio del 2003. Foros en los que salió a relucir como demandas compartidas por un gran número de comunidades: la creación de municipios indígenas y el reconocimiento de la comunidad como un cuarto nivel de gobierno.⁶⁷

Posteriormente la Coordinación Interinstitucional promovió la creación del Consejo Consultivo de Autoridades Indígenas,⁶⁸ conformado por 66 autoridades (propietarios y suplentes) civiles y agrarias de los cuatro pueblos;⁶⁹ en su calidad de representantes de diez micro regiones, conformadas cada una, por tres ó cuatro municipios. Según el decreto que dio origen al Consejo Consultivo, éste tiene la función de coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en materia indígena, así como la facultad de realizar y presentar Iniciativas de Ley al Congreso en esa materia.⁷⁰ Sin embargo, hasta el momento, el Consejo Consultivo no ha ejercido tales funciones, ni siquiera la que se refiere a las políticas públicas, situación que cuestiona seriamente su carácter de ser realmente un órgano de decisión, de participación y de representación de los pueblos indígenas en el estado.

Con el objetivo de empezar a delinear el proceso tendiente a elaborar una reforma indígena, en agosto de 2003, el gobierno del estado a través de un funcionario⁷¹ de la Secretaría de Planeación y Desarrollo (Seplade), inició una serie de reuniones a las que acudieron funcionarios de distintas dependencias, el titular de la Coordinación interinstitucional, el diputado perredista Elesban Aparicio, presidente de la Comisión de Cultura Indígena del Congreso y algunas personas interesadas en el tema –uno de ellos posteriormente fue uno de los dos asesores por parte del gobierno del estado. A invitación del diputado, un equipo de investigadores de El Colegio de Michoacán empezó a asistir y a participar en los trabajos.⁷² A este grupo mixto se le denominó más tarde Comisión para la Reforma Indígena en Michoacán. Desde un inicio el equipo de académicos propuso que se invitara a participar en la Comisión a representantes de organizaciones indígenas, pero la respuesta de los funcionarios del gobierno del estado fue que se contemplaba su participación pero en los espacios de debate. Éste punto y otros que se presentaron durante el desarrollo de los trabajos constituyeron más tarde en argumentos de reclamo por parte de las organizaciones indígenas al gobierno del estado. Y en elementos que explican, en alguna medida, el proceso fallido.

⁶⁷ Foros de autodiagnóstico, Resumen de propuestas para la integración del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

⁶⁸ De aquí en adelante nos referiremos como Consejo Consultivo.

⁶⁹ El Consejo fue instalado formalmente por el gobernador Lázaro Cárdenas el 26 de mayo del 2003, “Focos rojos por problemas de tierra y bosques en Michoacán”, *Cambio de Michoacán*, 27 de mayo del 2003, p. 11.

⁷⁰ *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, artículo 10, fracciones I y V, lunes 9 de septiembre de 2002. Quinta sección. Tomo CXXIX, Núm. 15. p. 1

⁷¹ Exasesor del EZLN en los diálogos de San Andrés.

⁷² Al parecer su inclusión no fue bien vista por la parte gubernamental.

El acuerdo inicial de la Comisión fue diseñar un proceso que concluyera con la elaboración de una propuesta de reforma indígena integral, es decir, que comprendiera un conjunto de reformas en materia educativa, judicial, electoral, municipal, entre otras, además de reformas a las leyes secundarias y a la normatividad de las instituciones; como resultado de un amplio debate y de una profunda consulta a las comunidades.

Con esta finalidad, durante noviembre de 2003 y marzo de 2004, se efectuaron mesas de trabajo que abordaron distintas temáticas: Marco constitucional y reforma jurídica; Educación y cultura; Administración de justicia; Salud; Tierra, territorio y recursos naturales; Desarrollo regional; Política y derechos comunitarios y, dos más, que no estaban programadas pero que se desarrollaron más adelante, una referente a la problemática de las Mujeres indígenas y otra que abordó el tema de la Universidad Indígena. Las mesas de trabajo fueron más o menos concurridas, algunas más que otras, pero en general podemos decir que hubo una participación importante de miembros de comunidades y de organizaciones, quienes reiteraron sus viejas demandas locales pero también presentaron propuestas específicas. En particular, los miembros de la ONP expusieron por temáticas su propuesta de Ley, en las distintas mesas.

Por su parte, el gobernador se comprometió públicamente a que los documentos presentados en estas mesas serían materia prima para la elaboración de una propuesta de reforma indígena integral. Pero a escaso mes y medio de que concluyeran los trabajos, el representante de Seplade convocó a la Comisión para señalar que no había tiempo para sistematizar la información, debido al cercano proceso electoral para renovar el Congreso local y las presidencias municipales a realizarse a principios de noviembre de 2004, por lo que habría que centrarse en la redacción de una propuesta únicamente de reforma constitucional; dejando para otra legislatura las leyes secundarias, incluida la ley en materia indígena y las normas a las instituciones. El argumento fue que había que aprovechar en ese momento la conformación de las fuerzas políticas en el Congreso para buscar la aprobación de la propuesta, en particular, de la presencia e interés del diputado perredista y presidente de la Comisión de Cultura Indígena, Elesban Aparicio.

Como resultado de los trabajos de la Comisión se presentaron tres propuestas, dos por parte de los asesores del gobierno y la otra por los académicos. Una de las propuestas de los asesores era casi una copia fiel de la reforma de San Luis Potosí (SLP), mientras que la otra propuesta trató de ser un híbrido de la reforma federal, retomando algunos puntos de la de SLP y otros puntos de la propuesta de los académicos.

Hasta esta etapa no se involucró al Consejo Consultivo, sólo se ‘informó’ en tres de sus reuniones⁷³ sobre el inicio y el desarrollo de los trabajos para elaborar una Iniciativa de reforma en materia indígena, sin dar el espacio para preguntas o comentarios y sin involucrarlo de manera activa en el proceso.

En un par de meses los asesores del gobierno del estado definieron la redacción final de la propuesta, sobre la cual se delinearón algunas temáticas generales que sirvieron de guía para la realización de un proceso de consulta que fue bastante cuestionado.⁷⁴ La consulta comprendió poco más de un mes, tiempo en el que se efectuaron diez foros micro regionales y cuatro foros regionales. Estos eventos no contaron con la misma asistencia que las mesas de trabajo, lo que obligó a que algunos fueran reprogramados. La organización así como el desarrollo de los trabajos estuvieron a cargo de la Coordinación Interinstitucional, la cual se apoyó en la estructura organizativa del Consejo Consultivo.

La dinámica consistía en leer un folleto que contenía lineamientos generales. Por ejemplo, en el micro foro realizado en Pátzcuaro,⁷⁵ a la que asistieron el diputado perredista presidente de la Comisión de Cultura Indígena del Congreso, uno de los asesores del gobierno del estado, el representante de la Coordinación interinstitucional, así como indígenas de la región, después de una serie de exposiciones e intervenciones, se llegó a los siguientes acuerdos, que de algún modo estaban contemplados en los folletos, y que podemos resumir en: 1) La creación de una instancia para la conciliación de los conflictos agrarios; 2) Designación de representantes ante el ayuntamiento con voz y voto, sin la participación de los partidos políticos; 3) Proponer candidatos ante el Congreso estatal; 4) Reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la constitución del estado; 5) Reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho; 6) Jurisdicción comunitaria y respeto a sus sistemas normativos; 7) Participación de las comunidades en el sistema de planeación municipal, regional y estatal; 8) Creación de nuevos municipios y; 9) El derecho al manejo, uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios comunales. Al final de cada micro foro los funcionarios tenían la tarea de levantar un acta con las firmas de los asistentes.

⁷³ La primera fue el 30 de agosto de 2003, en la que se avisó de los inicios de los trabajos por parte del representante de Seplade. La segunda fue el 11 de octubre de 2003, en la que se les informó de la organización de las mesas de trabajo y la tercera fue el 8 de mayo de 2004, en la que se les comentó de la conclusión de las mesas.

⁷⁴ Cabe aclarar que desde la organización de los Foros de Consulta el equipo de investigadores ya no participó en los trabajos de la Comisión.

⁷⁵ Micro foro realizado el 18 de junio de 2004. Se cuenta con la grabación.

A diferencia del micro foro de Pátzcuaro el que se realizó en La Cañada de los Once pueblos,⁷⁶ los indígenas asistentes se negaron a firmar el acta y criticaron, además, la labor de la Coordinación Interinstitucional. Adicionalmente solicitaron la realización de talleres comunales⁷⁷ en los que se les explicará el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Acuerdos de San Andrés y la propuesta de la Cocopa. Situación que evidenció la carencia de un necesario proceso de información que debió realizarse previamente y que constituyó otro de los puntos de diferencia con el equipo de académicos.

En lo que se refiere a los foros regionales, nos parece importante comentar el que se efectuó en la cabecera municipal de Paracho,⁷⁸ al cual acudieron un buen número de indígenas miembros de las comunidades de la región purhépecha, dirigentes de la ONP, el representante de Seplade, el titular de la Coordinación Interinstitucional y uno de los asesores del gobierno del estado. Los asistentes criticaron el proceso y la orientación de la propuesta y centraron su participación en recuperar el contenido de los Acuerdos de San Andrés. Uno de los representantes de la ONP,⁷⁹ enfatizó que la correlación de fuerzas en el Congreso no era muy favorable,

pero que había que ‘aprovechar el espacio’, en ese sentido, detalló algunos de los puntos que considera debe contemplar la propuesta legislativa: seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, redistribución electoral, remunicipalización, educación bilingüe en secundaria y preparatoria y, agentes de ministerio público bilingües. Por su parte, el representante de Seplade trató de responder a los cuestionamientos y pronunció un discurso que generó cierto clima a favor, señaló:



Autor: Carmen Ventura

Foto 1: Foro Regional Paracho
Prof. Alfredo Victoriano, miembro de la comunidad de Tarecuato, expresidente municipal de Tangamandapio y dirigente de la ONP.

⁷⁶ Evento realizado en la comunidad de Huáncito, el 20 de junio de 2004. Se cuenta con la grabación.

⁷⁷ Se efectuaron dos talleres en la comunidad de Carapan, el 25 de junio y el 03 de julio de 2004.

⁷⁸ Foro regional realizado el 27 de junio de 2004. Se cuenta con la grabación.

⁷⁹ Entrevista a Alfredo Victoriano, Miembro de la comunidad de La Cantera -anexo agrario de la comunidad de Tarecuato-, dirigente de la ONP y expresidente municipal de Tangamandapio.

La reforma indígena es un compromiso del ejecutivo estatal ... y no necesariamente de algunas fuerzas, incluso del PRD, pues algunas fuerzas no necesariamente comparten la misma idea. ... Hoy existe la oportunidad con este gobierno de que se haga la reforma. ... Lo que la reforma en Michoacán pretende es: reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; ... reconocimiento de sistemas normativos, reconocer algo que ya existe en la práctica; ... Educación bilingüe, con perspectiva indígena; ... la formación de una procuraduría indígena; ... la creación de una universidad indígena; ... salud comunitaria; ... elecciones sin la necesaria participación de los partidos políticos; ... yo pienso que podría ser la reforma constitucional más avanzada en materia indígena a nivel de todo el país.⁸⁰



Autor: Carmen Ventura

Foto 2: Foro Regional Paracho



Autor: Carmen Ventura

Foto 3: Foro Regional Zitácuaro

Sin embargo, más adelante, los asistentes solicitaron al titular de la Coordinación Interinstitucional que presentara la versión completa de la propuesta de reforma, petición que no tuvo más remedio que aceptar, comprometiéndose a entregarla a las dos semanas siguientes en una reunión, a la que nunca acudió.

⁸⁰ Entrevista a J. M., Representante de Seplade, foro regional realizado en Paracho el 27 de junio 2004.

Un mes después del Foro Regional de Paracho se llevó a cabo la asamblea del Congreso Nacional Indígena (CNI)⁸¹ de la región Centro Pacífico en la comunidad de Ocumicho, organización de la que son miembros la ONP, ONP-Z y la UCEZ. Respecto al proceso de la reforma indígena en Michoacán, acordaron en su sesión plenaria: 1) Cuestionar el proceso de consulta; 2) Rechazar la reforma y; 3) Exigir el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. Lo cual, anunció de alguna manera, la posición que asumirían estas organizaciones en caso de que la propuesta fuera aprobada.



Autor: Carmen Ventura

Foto 4: Congreso Nacional Indígena región Centro-Pacífico, realizado en Ocumicho.



Autor: Carmen Ventura

Foto 5: Sr. Juan Chávez, líder de Nurío, adherente de “La otra Campaña”. Congreso Nacional Indígena, región Centro-Pacífico, realizado en Ocumicho.



Autor: Carmen Ventura

Foto 6: Efrén Capiz, dirigente de la UCEZ. Congreso Nacional Indígena región Centro Pacífico, realizado en Ocumicho.

⁸¹ Asamblea realizada el 31 de julio de 2004.

3.3 Comentarios a las propuestas

Queremos señalar que las propuestas, en lo general, nos parecen interesantes y, en algunos aspectos, creativas, las cuales buscan de cierta manera ‘expandir’ los derechos de los pueblos indígenas en Michoacán frente al restringido marco jurídico nacional. Sin embargo, también creemos necesario subrayar algunos elementos que deben ser materia de mayor reflexión y análisis. Es con esta orientación que hacemos las siguientes observaciones y cuestionamientos.

3.3.1 Ley de Derechos de los Pueblos Originarios del Estado de Michoacán de Ocampo

Es importante aclarar que una vez que los miembros de la ONP entregaran su propuesta al ejecutivo estatal, en abril de 2002, se dieron a la tarea de realizar una serie de reuniones en varias comunidades indígenas⁸² a fin de dar a conocer y someter a discusión su contenido, en las cuales salió a relucir el interés en temas como la remunicipalización y la posibilidad de crear municipios indígenas con distintos diseños de organización municipal más abiertos y que respondan a las necesidades particulares de las regiones y comunidades indígenas.⁸³

Sobre el documento de la ONP⁸⁴ sólo mencionaremos algunas consideraciones y puntos que nos parecen más relevantes. En principio, la propuesta se centra en la formulación de una Ley en materia indígena y no en un conjunto de leyes que permitan una coherencia en distintos ámbitos, electoral, judicial, municipal, etcétera. En su definición de pueblos originarios, y por tanto los sujetos de derecho de dicha ley, sólo se contemplan a los nahuas, mazahuas, ñhañús y purhépechas, dejando de lado a indígenas pertenecientes a otros pueblos con presencia en el estado; por ejemplo, a los mixtecos en la costa, zapotecas, amuzgos y otros que se encuentran asentados en el territorio estatal.⁸⁵

Por otro lado, una de sus propuestas centrales es la creación de un Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán (CPOM) como máximo órgano de decisión y deliberación de los cuatro pueblos en el estado, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios asignados por la federación, estado y municipio. De cierta manera, con la creación del

⁸² Las reuniones a las que pude asistir fueron en las comunidades de Tarecuato y Patamban, el 1ero y 8 de junio de 2003, respectivamente.

⁸³ Desarrollaremos este tema, en relación con la comunidad de Tarecuato, en el capítulo cuatro.

⁸⁴ Ramírez, 2002, “Propuesta de Ley de Derechos de los Pueblos Originarios de Michoacán” en *Relaciones* 90, Primavera, Vol. XXIII, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, pp.185-199. Anexo 1.

⁸⁵ Según el Censo del 2000, en Michoacán hay 723 hablantes de mixteco, 369 de zapoteco, 308 de amuzgo, 123 de tlapaneco y 104 de totonaca, entre otros. INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda* 2000.

Consejo Consultivo, el gobierno de Michoacán buscó dar respuesta a la necesidad de constituir una instancia de representación indígena, aunque con un carácter muy distinto al que propone la ONP, sus funciones están mucho más acotadas y se mantiene la tutela del Estado.

En su artículo 8 se señala que los derechos establecidos en dicha Ley serán ejercidos directamente por los indígenas a través de sus representantes en el CPOM, ante las autoridades federales, estatales y municipales; “ninguna otra autoridad o instancia podrá representarlos bajo ninguna circunstancia”. El CPOM también tendrá la facultad de conocer y resolver en calidad de sentencia y como cosa juzgada los conflictos agrarios existentes entre las comunidades.

En la propuesta también se define a las ‘autoridades comunales’ como personas morales que hacen operar los sistemas normativos, punto en el que no hay más especificación y el cual es importante que se desarrolle con más claridad, pues no se sabe si se refiere a las autoridades agrarias o tradicionales, en las que pueden estar incluidas cabildos, consejo de ancianos, jueces u otros integrantes del sistema de cargos. De igual modo, cabe definir el papel de las autoridades tradicionales, puesto que no aparecen dentro de la estructura de gobierno del CPOM. De ahí que, no sobra preguntar, ¿Cuál será su ámbito de competencia y su jurisdicción? ¿Cómo se piensa reconocer, respetar e integrar a las instituciones político-religiosas existentes en las comunidades, al igual que sus formas de organización política?

En lo que se refiere al ejercicio de la autonomía, ésta incluye el nivel local, municipal y regional en los ámbitos social, político, jurídico, económico, territorial y cultural. Comprende la asociación comunal más allá del ámbito municipal, así como la asociación de municipios (circunvecinos) para el desarrollo de programas sustentables en beneficio de los pueblos originarios. Aspecto que representa una alternativa legal y un mecanismo que pudiera propiciar la reconstitución como pueblos.

Se propone una remunicipalización y una redistribución electoral que conserve y proteja la organización político territorial indígena y garantice su representación en las diputaciones de mayoría relativa. También, como parte de estos derechos políticos se plantea que deberá garantizarse una representación hasta de un 15% de las diputaciones por la vía de la representación proporcional, quienes serán propuestos no por partidos sino por el CPOM, previo consentimiento de las comunidades originarias y con acuerdos de asambleas comunales.

Al respecto, estamos de acuerdo con la intención de garantizar una presencia indígena en el Congreso local, pero para lograrla puede pensarse en vías alternativas o bien complementarias, que hay que evaluar. Habría, por ejemplo, que repensar la propuesta de redistribución y el papel previsto para el CPOM, que por lo expuesto tendría un papel muy

parecido al de un partido con un virtual monopolio sobre la representación indígena, lo cual merece mayor debate, precisamente porque éste constituye uno de los aspectos que han sido motivo de fuertes críticas respecto a los partidos al interior de las comunidades.

En ese sentido, una alternativa para las elecciones locales podría ser las candidaturas independientes o quizá partidos municipales, como instrumentos que contribuyan a construir una democracia local y a romper con los monopolios de la representación y participación política (Assies, Ramírez y Ventura, 2003). Lo que se requiere precisar es que tales propuestas no tendrían perspectivas sino van acompañadas de un proceso de remunicipalización y de una redefinición de mecanismos realmente democráticos, participativos e incluyentes que puedan, de algún modo, prever constituirse en nuevo botín para los viejos grupos de poder o bien el surgimiento de nuevos caciquismos, como lo advierte Jaime Preciado en su trabajo sobre gobiernos locales (Preciado, 1999). Porque justamente tenemos claro que de lo que se trata no es de sustituir a los partidos nacionales por partidos locales que probablemente alienten más las luchas faccionales, de ahí la importancia de pensar en mecanismos más horizontales en la toma de decisiones. En todo caso, lo que sí consideramos importante es que se dejen abiertas las alternativas jurídicamente, para que sean los miembros de las comunidades quienes decidan la mejor opción.

En materia judicial se propone la creación de un Tribunal de los Pueblos Originarios y la organización de un Congreso sobre Derechos y Justicia a fin de deliberar sobre el contenido y alcance de la justicia indígena, que comprendería derechos y garantías 'sociales' de los individuos, comunidades y pueblos originarios, así como la tipificación de delitos y las sanciones correspondientes. Lo cual resulta un tanto delicado, en el sentido de que se pretende no sólo codificar el derecho consuetudinario sino también constituir un solo derecho, desconociendo, por un lado, la diversidad de las normas, procedimientos y prácticas existentes en las comunidades y por otro, a la constante reelaboración a las que están sujetas con el tiempo (Guardino, 1999: 4). Lo anterior no exime de la necesidad de reflexionar sobre algunas prácticas con relación al respeto de las garantías individuales y derechos humanos, en particular de las mujeres, niños y ancianos, situación que hay que enfatizar no es exclusiva de los pueblos indígenas sino de la sociedad mexicana en general, por lo que es un problema que atañe al conjunto de la sociedad y no sólo a un sector de la población en particular.

En lo que se refiere a la educación se propone que el gobierno del estado en coordinación con el CPOM, proporcione una educación bilingüe e intercultural, incluyendo desde el nivel básico hasta el superior. De igual manera, deberán elaborarse y ejecutarse los

planes y programas educativos. Por otro lado, se establecen como derechos sociales: mantener la identidad tradicional, la propiedad de sus patrimonios culturales e intelectuales, practicar sus ceremonias religiosas y, establecer sus propios medios de comunicación, entre otros. Sobre los recursos naturales se reconoce el derecho al acceso pleno, a la explotación y cuidado de sus territorios; agregando que no se podrá otorgar concesión a particulares o sociedades mercantiles sin la aprobación del CPOM. Al respecto, nos preguntamos por qué, sí, por ejemplo, en los derechos políticos van más allá del orden político-administrativo existente, en lo que se refiere a los derechos territoriales no proponen que sean los miembros de las comunidades los que tengan la facultad y la asignación de recursos económicos necesarios para el aprovechamiento de sus propios bienes naturales destinados a su beneficio, en lugar de dar entrada a las concesiones a terceros.

Así también, todos los programas u obras sociales que funcionarios, partidos, asociaciones o sectas religiosas quieran realizar en territorio de los pueblos originarios deberán ser aprobadas por el CPOM. De la misma manera, éste tendría el control de los recursos federales y estatales asignados en materia indígena. Sobre ello cabe advertir que ésta instancia bien puede construir una relación centralista y correr el riesgo de reproducir la subordinación económica y política en la que han vivido las comunidades indígenas. De manera que, se hace necesario repensar el modelo, para que la toma de decisiones incluya mecanismos menos centralizados y más democráticos, abiertos o participativos.

En general, sobre la concepción del CPOM surge otra interrogante ¿Se necesita un consejo especializado en asuntos indígenas que concentre/desdoble todas las políticas sectoriales referidas a indígenas o más bien una presencia/participación indígena “transversal” en todos los órganos de política sectorial del estado? Igual de importante es plantear el punto de cómo lograr una coherencia o articulación entre políticas sectoriales para obtener una eficacia global, tanto en lo que se refiere a los indígenas como a la población en general. Esta cuestión es materia de debate para los movimientos indígenas en América Latina. Según algunos movimientos la creación de consejos (u otras entidades de este tipo como “Ministerios de Asuntos Indígenas”) constituye una forma de neo-indigenismo, por tanto lo que importa es cambiar integralmente el ‘modelo de desarrollo’ vigente, para incluir valores e intereses indígenas (Assies, Ramírez y Ventura, 2003).

3.3.2 Propuestas de los asesores: “El Mínimo de reformas, el máximo de atribuciones”

A recomendación del responsable de la Comisión, el representante de Seplade, la propuesta de reforma constitucional debía elaborarse tomando en cuenta las siguientes premisas: 1) Que se haga el mínimo de reformas y se busque el máximo de atribuciones; 2) Que tenga viabilidad de ser consensuada entre las distintas fracciones parlamentarias; 3) Que responda a las demandas y particularidades de los pueblos indígenas en el estado; 4) Que recoja el espíritu del Convenio 169 de la OIT, de los acuerdos de San Andrés y de la Cocopa; y 5) Que sea más avanzada que la de Oaxaca. Como vemos, premisas difíciles de cumplir ante el acotado marco jurídico federal.

Uno de los asesores presentó prácticamente una copia de la entonces recién aprobada reforma constitucional de San Luis Potosí,⁸⁶ bajo el argumento de que era la más avanzada de las legislaciones estatales y que, además, constituía una prueba de que jurídicamente era posible dada su aprobación por el Congreso de ese estado.

La propuesta se centra únicamente en el artículo 3 de la constitución de Michoacán, siguiendo el modelo de la reforma federal, sin que exista coherencia con el resto del cuerpo de la constitución, es decir, de las reformas necesarias en otras materias que garanticen el ejercicio de tales derechos. Este artículo se encuentra en un apartado declarativo titulado: “De las garantías individuales y sociales”, con lo cual se presenta la confusión de si los derechos colectivos están siendo concebidos como derechos sociales, de ser así, se estaría diluyendo la posibilidad del reconocimiento pleno de los derechos colectivos de los indígenas.

Sobre lo anterior no está por demás aclarar que los derechos sociales y colectivos no son la misma cosa, como ya lo comentamos en el capítulo anterior, los primeros se refieren a los derechos que tenemos todos los miembros de una sociedad, a los mínimos necesarios para el bienestar y para una vida digna, mientras que los segundos aluden al derecho que tienen los miembros de grupos diferentes a tener derechos diferentes que garanticen su supervivencia no sólo cultural, sino también económica, social y política (Kymlicka, 1996). Como bien lo señala López Bárcenas:

Otra observación que hay que formular a esta norma constitucional (de Oaxaca) es que identifica los derechos de los pueblos indígenas como sociales y no colectivos, siendo que son cosas distintas. Y aunque en la ley reglamentaria se explica que los derechos sociales son colectivos, no se aclara que se entiende por éstos, en un círculo vicioso donde lo colectivo es social y lo social es colectivo” (López, 2002a: 159).

⁸⁶ *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, año LXXXVI, Segunda Sección, 13 de septiembre de 2003. p. 2

Por su parte, la obra clásica de Thomas Marshall (1950) define los derechos sociales como los derechos a la educación y los servicios sociales que aseguran una vida digna y un cierto grado de bienestar. Los derechos sociales, por lo tanto, son derechos individuales que debieran dar contenido a los Estados de bienestar. Mientras que los derechos colectivos son el conjunto de derechos que se les reconocen, en este caso, a los pueblos indígenas en particular.

El único asunto que no se copió de la de reforma de SLP fue el que dice a la letra: “El Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libredeterminación bajo el principio de subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente”.⁸⁷

Una de las cuestiones que merecen resaltarse de la propuesta es que va más allá de lo establecido en la reforma federal, es el reconocimiento de las comunidades como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, lo cual no ha sido, hasta el momento, materia de controversia constitucional. Sería interesante conocer cómo se traduce en la práctica el ejercicio de tal derecho. En otros aspectos se apega de manera literal a lo establecido por la reforma federal, como la asociación comunal sólo en el ámbito municipal; la regulación de los recursos naturales por parte del Estado; el acceso a la justicia, entre otros.

Algunas de las observaciones que pudiéramos mencionar en términos muy generales son las que se refieren a la estructura interna de las comunidades que se definen de manera homogénea como: “asamblea general, diversos cargos y jerarquías”, cuando pudiera formularse en términos más abiertos, es decir, sería suficiente con reconocer las diferentes formas de organización social que existen en las comunidades indígenas. Otro punto que nos interesa mencionar, es el que otorga como un derecho la designación de un representante ante el ayuntamiento, igual que en la reforma federal, lo cual es significativo puesto que puede constituir un mecanismo que garantice que el sentir e interés de la comunidad sean escuchados en el ayuntamiento. Sin embargo, nos parece que debiera ir más allá, es decir, si a ese representante se le da voz y voto, entonces sí se garantizaría una participación más efectiva, de otro modo, queda a criterio del ayuntamiento.⁸⁸ Uno más es el relativo a la definición de planes y programas de desarrollo, designación de presupuestos, administración y ejecución, asunto

⁸⁷ Artículo 9º, fracción V de la “Iniciativa de Reforma Constitucional de San Luis Potosí” en *Periódico Oficial*, 11 de julio 2003.

⁸⁸ Durante las mesas de trabajo en Michoacán, un indígena compartió su experiencia ocurrida en el municipio de Uruapan, donde una vez que la presidenta municipal accedió, después de presionarla, a respetar el derecho establecido en la constitución federal de nombrar a un representante ante el ayuntamiento, ella lo mandó a barrer (Artículo 2do, fracción VII, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*).

que no es muy claro, porque en un apartado incluye la participación de las comunidades en estos ámbitos y en otros las limita sólo a ‘consulta’.

Por su parte, la propuesta que presentó el otro asesor en la Comisión pretendió crear puntos de conciliación entre la propuesta anterior, la del equipo de académicos y la reforma federal, sobre la base de la constitución de Michoacán. Recogió la idea de que es necesario proponer reformas a una serie de artículos comprendidos en varios títulos y capítulos de la constitución, es decir, en la parte declarativa y orgánica de la legislación. Sólo mencionaremos, de manera muy rápida, algunas consideraciones generales que den idea de esta búsqueda de crear puentes entre las propuestas, para centrarnos más adelante al análisis de la versión final de la propuesta. En primer lugar, sólo reconoce la existencia de los pueblos indígenas: Nahuatl, Mazahua, Purhépecha y Nãhñú. Recupera la definición de comunidad establecida en la reforma federal. Retoma el reconocimiento de la comunidad con personalidad jurídica de derecho público de la de SLP, la facultad de voz y voto de los representantes ante los ayuntamientos del equipo de académicos y la reconfiguración municipal y distrital de la ONP y del equipo de académicos.

3.3.3 Propuesta del equipo de académicos

Algunos de los puntos básicos de esta propuesta se centran sobre cuáles son las reformas necesarias en materia indígena y en qué nivel legislativo deben hacerse: Constitución, legislación primaria y/o secundaria. Es decir, sin necesidad de reglamentar todo en el plano constitucional, si hace falta asegurar –para no tener un marco jurídico contradictorio– que aquello que se establezca en la legislación secundaria no se oponga con lo establecido en la primaria y en el marco constitucional. Otra cuestión fundamental en el debate es establecer si lo que se necesita es una ‘Ley indígena’ que comprenda como una ‘lista de derechos indígenas’, o más bien una serie de ‘reformas de la legislación existente’ de manera ‘transversal’. En nuestra opinión, es importante que en Michoacán no se trate de hacer una reforma profunda a partir de una sola nueva ley, sino modificando también el resto del marco legal en un vasto conjunto de leyes, como la legislación municipal, la electoral, la del poder judicial, la de la planeación y desarrollo, la de salud, entre otras. Además de que, los derechos indígenas establecidos en la parte dogmática deben plasmarse y concretarse de alguna manera en la parte orgánica a fin de que sean realmente operativos (Assies, Ramírez y Ventura, 2004).

En la propuesta se consideró el contenido del Convenio 169 de la OIT, que es ley suprema en nuestro país, se trató de recuperar lo establecido por los Acuerdos de San Andrés,

pero principalmente, se buscó retomar las propuestas indígenas presentadas en las mesas de trabajo. Al mismo tiempo, se pretendió desde una perspectiva no complementaria sino constituyente de un mismo proceso el reconocimiento del derecho a la diferencia de los pueblos indígenas y el reconocimiento del derecho a la igualdad, es decir, el derecho a la redistribución (Fraser, 1997 (en línea); Rosaldo, 2000; Bauman, 2003: 93; Díaz Polanco, 2004a: 34). En ese sentido, la propuesta contiene una orientación social, esto es, la creación de un Estado Social de Derecho.

Se propuso una reestructuración de manera integral a la constitución de Michoacán. La integración de un ‘Título preliminar’ o un ‘Preámbulo declarativo’ de disposiciones generales para: I. Declarar el Estado de Michoacán un Estado Social de Derecho y, II. Reconocer la composición pluriétnica y multicultural de la población de forma general. La división de un capítulo en dos: uno de las garantías individuales y sociales, y otro específico del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación.

Se reconoce la composición pluriétnica y multicultural de los cuatro pueblos originarios, además de la presencia de indígenas pertenecientes a otros pueblos que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.

Se otorga a las comunidades indígenas personalidad jurídica de derecho público y se les reconoce derechos políticos, sociales, económicos, culturales, jurisdiccionales y territoriales específicos. Se garantiza su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, al ejercicio de su autonomía para:

- Proponer la creación de municipios;
- Utilizar tierras no exclusivamente ocupados por ellos, pero a las cuales tradicionalmente han tenido acceso para la realización de sus ceremonias y rituales, como parte de su derecho a la territorialidad;⁸⁹
- Otorgar su consentimiento y manifestar su conformidad con la indemnización material y económica, en caso de expropiación o desplazamiento;
- Ser consultados por el Estado en caso de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus territorios. Así como, a participar de los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades;⁹⁰

⁸⁹ Derecho establecido en el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

⁹⁰ Artículo 15, punto 2 del Convenio 169 de la OIT. Se elimina el “derecho” (la obligación) de conservar el hábitat.

- Participar en la elaboración de los planes estatal y municipal sobre el desarrollo integral. En el ámbito de sus respectivas competencias, el estado y los ayuntamientos establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que se requieran para cumplir los planes de desarrollo integral para las comunidades y municipios indígenas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su elaboración, ejercicio y vigilancia.

Se reconocen las formas propias de gobierno de los pueblos, municipios y comunidades indígenas y se garantiza su representación en los ayuntamientos y en los espacios legislativos. Los municipios y las comunidades indígenas determinarán las formas y mecanismos de elección de sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno, sin la intervención de los partidos políticos. Además, los gobiernos municipales y comunales electos bajo normas de derecho consuetudinario no tendrán filiación partidista.

Se propone una redistribución electoral atendiendo criterios territoriales, demográficos y culturales, a fin de garantizar una representación política indígena equitativa ante el poder legislativo local y federal. Se otorga el derecho de contar con cuatro diputados representantes de los pueblos indígenas, quienes serán electos conforme a las formas y mecanismos de elección que determinen.

En materia judicial, el reconocimiento de las autoridades comunales como parte del poder judicial del estado; quienes deberán proceder de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas, respetando los derechos humanos y la dignidad de la persona, en una relación de coordinación entre la jurisdicción indígena y la estatal. La designación por parte del Supremo Tribunal de Justicia de una Sala de Conjuces, con especialistas en derecho indígena nombrados por un colegio electoral. En todos los casos en que el Supremo Tribunal de Justicia deba resolver un conflicto en que sean parte los indígenas o sus colectividades, de cualquier grado, deberá incorporar dos de los conjuces al Pleno que vaya resolverlo.

Se agrega a las facultades del Congreso la aprobación de la creación de municipios indígenas, reduciendo los requisitos establecidos. Los municipios indígenas podrán⁹¹ elegir y diseñar su forma de gobierno de manera autónoma. Se consagra a los gobiernos de las comunidades indígenas o municipios indígenas personalidad jurídica para todos los efectos legales. Se otorga el derecho en los municipios con población indígena a elegir en términos proporcionales representantes, con voz y voto, ante los ayuntamientos. Al mismo tiempo, se

⁹¹ Mediante plebiscito.

reconoce que los municipios y comunidades podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras entidades federativas.

Respecto a los indígenas que viven en las ciudades se propone que las autoridades municipales, en coordinación con los distintos ámbitos de gobierno, garanticen el pleno acceso de los indígenas a los servicios sociales, educativos y de salud culturalmente adecuados y diseñados y operados con la participación de los interesados.

En materia educativa se reconoce que ésta debe ser intercultural en todos los niveles y fomentar la conciencia de la composición multicultural y pluriétnica de la población mexicana y la convivencia y solidaridad intercultural. Además, deberá ser bilingüe en las regiones con presencia de pueblos o comunidades indígenas.

Así también se propone conformar una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias para los conflictos agrarios. Con la idea de que se obligue al gobierno estatal a destinar un fondo que pueda servir para el pago de indemnizaciones, a modo de resarcir un poco el sentimiento de pérdida, contribuyendo a la composición amigable y a los no resentimientos.⁹²

Por último, otro de los puntos que nos parece importante mencionar es el que se reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la consulta efectiva conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT.

Cabe aclarar, que no hemos incluido todas las propuestas, sólo hemos mencionado las que nos parecen pueden contribuir al debate.

3.3.4 Propuesta de la Comisión

En este apartado presentamos una de las versiones de la propuesta de reforma por parte de la Comisión, con el objetivo de que sirva como referente que nos permita percibir con más claridad el proceso de discusión. Se redactó una propuesta que incluye una serie de artículos, tanto en la parte declarativa como en la operativa de la constitución. Evidentemente, no se recogió la propuesta de reestructurar toda la constitución, ni de declarar el estado de Michoacán como un Estado Social de Derecho. Los cambios se centraron fundamentalmente en el artículo 3.

⁹² En términos generales, los conflictos agrarios en Michoacán involucran a 17 municipios, 62 comunidades, 246 mil hectáreas, lo que comprende más o menos el 48% del total de la superficie comunal en el estado. De los 22 focos rojos reconocidos oficialmente en el país, 4 se ubican en el estado de Michoacán, sólo uno de ellos comprende toda la meseta purhépecha “Síntesis de información/noticias INI, 15 de octubre de 2002” [en línea] y datos propios.

No se reconoce la existencia de indígenas pertenecientes a otros pueblos indígenas, sólo a los cuatro pueblos originarios. Se otorga a las comunidades indígenas personalidad jurídica de derecho público y se les reconoce derechos políticos, sociales, económicos, culturales, territoriales y jurisdiccionales específicos; se garantiza su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, al ejercicio de su autonomía, entre otros aspectos establecidos por la reforma federal, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- Elegir a los ayuntamientos, en los municipios indígenas, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y decidir la estructura municipal que más se apegue a su cultura y a su organización social y política.
- Elegir, en los municipios en donde haya población indígena, representantes con voz y voto ante los ayuntamientos.
- Acceder al uso, goce y disfrute de los territorios que habitan y ocupan, así como al control, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que en ellos se encuentren, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución federal, en cuyo caso deberán participar de los beneficios y recibir una indemnización para compensar los daños de orden ambiental, económico, social o cultural que resulte de su explotación.

Se retoma casi de forma íntegra el apartado B del artículo 2 de la Constitución federal. Como bien lo ha observado Magdalena Gómez (2003) con referencia a la reforma federal de 2001, se ratifica la política indigenista con base en un listado de programas sociales que dan continuidad a esta orientación asistencialista por parte del Estado.

Respecto a la definición de presupuesto para el cumplimiento de tales acciones, el Congreso y los ayuntamientos serán quienes aprueben los presupuestos, dejando de lado la participación de las comunidades, a quienes se les constriñe su ejercicio y vigilancia.

Sobre el poder legislativo se recoge la propuesta de cuatro diputados representantes de los pueblos originarios, al igual que la redistribución electoral. Sobre la participación de los partidos políticos se resolvió con la redacción “sin la necesaria participación de los partidos

políticos”, es decir, dejando abiertas las posibilidades. En lo que se refiere a los municipios indígenas, se incluye como facultad del Congreso su aprobación y, se reducen los requisitos para estos casos.⁹³ En materia de jurisdicción indígena, ésta se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria. De la justicia se retoma lo que señala la reforma federal: asegurar a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán, de que los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia. Cuando los procesados sean indígenas, se les proporcionará asistencia con defensores de oficio hablantes de su lengua nativa, que ellos designen o acepten, quienes los patrocinarán en los asuntos civiles y administrativos que les soliciten.

Esta versión de la propuesta todavía fue discutida con el gobernador por lo que sufrió algunas modificaciones, hasta que finalmente el 14 de octubre de 2004 el presidente de la Comisión de Cultura Indígena la presentó al Pleno del Congreso –para una primera lectura–, como una Iniciativa del PRD, acordándose turnarla a Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen respecto de su procedencia.⁹⁴

3.4 El proceso en el Congreso y el desenlace

Intentaremos hacer una semblanza muy general de los momentos más importantes que contribuyan a dar cuenta del por qué la Iniciativa no fue aprobada. Una vez presentada como Iniciativa del PRD se sometió a consideración de la Comisión de Cultura Indígena, en donde también sufrió algunas modificaciones. Con ello inicio una ardua y desgastante labor de cabildeo por parte del presidente de la Comisión de Cultura Indígena, quien desde las reuniones en la Comisión para la Reforma mostró siempre su interés y compromiso, hasta el último momento.

⁹³ Crear municipios en los territorios ocupados y habitados por comunidades indígenas conforme a las siguientes bases: a) la solicitud de erección debe ser hecha por las autoridades formales de una o varias comunidades integrantes de un pueblo indígena reconocido por el Estado, en cumplimiento del mandato expreso de la asamblea o asambleas comunales correspondientes. b) la fracción territorial que haya de constituirse en nuevo municipio debe corresponder a la que ocupan o de la que son propietarias la comunidad o las comunidades solicitantes, y contar con una población no menor de cinco mil habitantes (art. 44, IVbis).

⁹⁴ *Diario de debates*, LXIX legislatura del estado de Michoacán, Tomo X, 14 de octubre de 2004, p. 365.

3.4.1 Posición de los legisladores

Veamos rápidamente la posición de los diputados de las diferentes fracciones parlamentarias ante la propuesta de reforma presentada por el PRD, lo cual nos dará una idea del clima que se vivía en el Congreso sobre este asunto y en particular cuáles eran sus argumentos. El legislador del PRI –miembro de la vieja guardia del partido–, y presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, expresó:

Habemos algunos que no compartimos esta idea de trato desigual a mexicanos ... No sé porque queramos hacer leyes a la medida de determinados grupos, porque entonces habría que pensar en una ley para gordos y una ley para flacos, una ley para chaparros y una ley para altos ... A mí me parece que los indígenas necesitamos que se incorporen al desarrollo de nuestro país, me parece que seguir pensando que a los habitantes de la Meseta Purhépecha hay que darles un trato diferente porque pobrecitos, es un error ... Lo que necesitamos hacer es incorporarlos de lleno al desarrollo nacional cuidando conservar algunas de sus tradiciones, de sus costumbres que merecen respeto, como merece respeto la historia de México toda. Yo creo que va a ser un tema que va a seguirse debatiendo y que difícilmente vamos a ponernos de acuerdo todos.⁹⁵

Por su parte, el diputado del PAN e integrante de la Comisión de Gobernación, señaló respecto al trabajo legislativo de la Iniciativa:

Es un trabajo que se hizo a conciencia, yo creo que era un primer paso fundamental para avanzar en legislar finalmente sobre derechos de ciertos sectores de la población. Pero que tenía que hacerse con mucho cuidado para no crear un Estado dentro de otro Estado. No permitir legalmente en la constitución la conformación de un Estado indígena dentro de un Estado político, constitucionalmente hablando.⁹⁶

Mientras que para el coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, la reforma constituía un compromiso del partido:

En la agenda legislativa del PRD, tanto en el carácter nacional como de Michoacán, el tema indígena siempre ha estado en el centro de la preocupación y consecuentemente en el debate. Se recordará que Lázaro Cárdenas Batel en su campaña electoral, que finalmente lo llevó a la gubernatura, hizo el compromiso de enviar al legislativo una ley en materia de derechos y cultura indígena. Como compañeros del mismo partido al que

⁹⁵ Entrevista a Armando Ballinas exdiputado del PRI, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 27 de junio de 2005. Tiene más de 30 años militando en el PRI, ha sido diputado federal en la legislatura LII y en la LVI. Diputado local en la legislatura LVI y en la LXIX. Presidente del PRI estatal en Michoacán (1989-1991). Secretario de Gobierno con el gobernador Eduardo Villaseñor. Secretario de SEDUE en Michoacán y Director general en SEDESOL en oficinas centrales.

⁹⁶ Entrevista a Francisco Morales exdiputado del PAN, Presidente de la Comisión de Gobernación, 27 de junio de 2005. Actualmente es secretario general del PAN, ya había ocupado ese puesto en otra ocasión y fue miembro del comité municipal del partido en Morelia. Desde 1997 es miembro activo del PAN.

pertenece el gobernador, de una forma independiente pero coincidente en los objetivos de la fracción del PRD, la LXIX legislatura consideró que era necesario dar pasos adelante para hacer posible la ley indígena en Michoacán.⁹⁷

Como vemos en las posiciones del PRI y el PAN aún permanecen visiones integracionistas que han permeado las políticas indigenistas por décadas en nuestro país, las cuales consideran que la solución a la problemática indígena debe centrarse en la incorporación de los indígenas al desarrollo nacional, así también se devela cierto temor por su posible aspiración a separarse del Estado nacional y, a cuestionar por qué se les deben reconocer derechos específicos cuando existe una legislación para todos los mexicanos. Lo que subyace en estas expresiones es la negativa a reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como colectividades culturalmente específicas, como sujetos con derecho a tener derechos. Su apertura política no trasciende los límites jurídicos de reconocer y respetar, por ejemplo, ciertos derechos como a los usos y costumbres, y siempre y cuando éstos no vulneren el actual Estado de derecho. Constituyen una franca expresión de los matices de la doctrina liberal conservadora, renuentes a apartarse del núcleo duro del liberalismo, que aún cuestiona ¿por qué se hace necesario otro tipo de derechos a las colectividades si ya existe una protección jurídica en tanto individuos?

Durante la labor de convencimiento y negociación, algunos de los puntos que pudimos ubicar que causaron más controversia entre los legisladores fueron: 1) la redistribución electoral y la representación indígena ante el poder legislativo, sobre lo cual se argumentaba: “por qué hay que darles un espacio a los indígenas, que luchen igual que los demás”;⁹⁸ 2) la creación de municipios indígenas, porque se considera que: “generaría más burocracia y la distribución del presupuesto sería entre más municipios”;⁹⁹ 3) en materia de justicia, porque: “no se puede dar autonomía judicial, toda autoridad judicial debe depender del Tribunal Superior de Justicia del Estado”;¹⁰⁰ 4) sobre la representación ante el ayuntamiento, sólo con voz pero no con voto: “pueden contender, no se les margina ni se les cierra a que puedan tener un lugar con voz y voto en el cabildo, pero para eso hay un proceso constitucional de elección popular”;¹⁰¹ 5) la posibilidad de elegir a sus autoridades municipales “sin la necesaria intervención de los partidos políticos”, sobre este punto, según versiones del PRI y PAN ningún partido estuvo de acuerdo,

⁹⁷ Entrevista a Juan Iriarte, exdiputado del PRD, coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, 05 de septiembre de 2005.

⁹⁸ Entrevista a Luis Patiño, exdiputado del PT, 19 de abril de 2005.

⁹⁹ Entrevista a Luis Patiño, exdiputado del PT, 19 de abril de 2005.

¹⁰⁰ Entrevista a Luis Patiño, exdiputado del PT, 19 de abril de 2005.

¹⁰¹ Entrevista a Francisco Morales, exdiputado del PAN, 27 de junio de 2005.

pero a decir del PRD, ellos sí habían aceptado y; 6) el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho: “la opinión de las organizaciones y de algunos representantes indígenas es de que el estado no tiene esas facultades, que no se puede estar por encima de la Constitución Federal”¹⁰².

3.4.2 El desenlace

Una vez logrado cierto consenso entre las fracciones parlamentarias,¹⁰³ el 04 de noviembre de 2004 se presentó al Pleno del Congreso el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa en donde se señaló que la Comisión de Puntos Constitucionales había concluido que su contenido no contravenía los principios del Estado mexicano establecidos en la carta magna, y se acordó que había lugar a procedencia por lo que se turnó a las comisiones correspondientes para su estudio, análisis y dictamen.¹⁰⁴ Efectivamente, las versiones de los diputados de las diferentes fracciones parlamentarias coinciden en que, hasta este momento, había consenso,¹⁰⁵ por ello, la Iniciativa se había presentado por segunda ocasión en el Pleno del poder legislativo. Lo cual representó un logro por demás significativo de cara a las diversas y duras posiciones de los legisladores, además de haber sido una labor prácticamente solitaria de uno de los legisladores del PRD, quien también tuvo que hacer labor de convencimiento al interior de su propio partido. Los disensos se presentaron de manera más explícita en la segunda etapa.

La Iniciativa, en una versión un tanto diluida, comprendió la reforma a varios artículos en la parte declarativa, orgánica y operativa de la legislación estatal. E incluyó, a diferencia de la anterior, el reconocimiento y protección a indígenas pertenecientes a otros pueblos con presencia en territorio del estado. Por otra parte, mantuvo muchos de los puntos de la versión anterior, salvo: los cuatro diputados representantes de los pueblos indígenas; la redistribución electoral; el proceso de elección “sin la necesaria participación de los partidos políticos”; el derecho de las comunidades a decidir la estructura de gobierno municipal y a elegir, de acuerdo a sus costumbres, al ayuntamiento. Mientras que, los puntos que se preservaron fueron: la

¹⁰² Entrevista a Esleban Aparicio, exdiputado del PRD, presidente de la Comisión de Cultura Indígena, responsable del proceso de reforma en el Congreso y miembro de la Comisión para la reforma indígena, 29 de junio de 2005.

¹⁰³ La LXIX Legislatura en Michoacán se conformó por 17 diputados del PRI, 17 del PRD, 5 del PAN y 1 del PT. Congreso de Michoacán (a) [en línea].

¹⁰⁴ *Diario de Debates*, LXIX Legislatura, Tomo XI, 3er año de Ejercicio Legal, jueves 04 de noviembre de 2004. p. 65.

¹⁰⁵ Entrevista a Francisco Morales, exdiputado del PAN, 27 de junio de 2005. Entrevista a JI exdiputado del PRD, 05 de septiembre de 2005. Entrevista a Luis Patiño, exdiputado del PT, 19 de abril de 2005. Entrevista a Armando Ballinas, exdiputado del PRI, 27 de junio de 2005

creación de nuevos municipios en territorios indígenas, con algunos cambios;¹⁰⁶ el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público de las comunidades; el derecho de elegir representantes ante los ayuntamientos con voz y voto y; la asociación de las comunidades más allá del ámbito municipal; aunque no queda del todo claro, porque en el apartado de Antecedentes se menciona ese derecho y en la redacción del Decreto se acota al ámbito municipal.

Con este contenido se decidió presentar la Iniciativa al Pleno del Congreso para su segunda lectura el 16 de diciembre de 2004, con el acuerdo previo por parte de todas las fracciones parlamentarias de que sería aprobada. Sin embargo, un día antes miembros de la ONP acudieron al Congreso a manifestar su desacuerdo y para solicitar que se retirara ese punto del orden del día, hasta en tanto no se les explicará el contenido y tuvieran posibilidad de incidir en los cambios. A lo cual accedieron representantes de las fracciones parlamentarias.

De todas maneras la ONP acudió el 16 de diciembre al Congreso e irrumpió en la sesión para cerciorarse de que efectivamente fuera retirado el punto del orden del día, lo cual fue aceptado por los representantes de los partidos, ambas partes acordaron realizar una reunión en la que se explicaría a detalle la Iniciativa, para el 20 de diciembre. Mientras esto sucedía en el Congreso, en la Coordinación interinstitucional se reunió a los miembros del Consejo Consultivo a quienes se les solicitó, en su calidad de representantes de los pueblos indígenas de Michoacán, que firmaran un documento de apoyo a la Iniciativa; aun cuando los consejeros no tenían un conocimiento pleno de su contenido.

A la reunión programada con la ONP sólo acudieron los legisladores del PRD junto con sus asesores, a pesar de que fue un acuerdo con el PAN y PRI, también estuvo presente el titular de la Coordinación Interinstitucional. Los miembros de la ONP cuestionaron no sólo el incumplimiento de los diputados de las otras fracciones parlamentarias sino también la ausencia de representantes del gobierno estatal, manifestaron que Lázaro Cárdenas Batel no ha mostrado con acciones su compromiso de campaña de enviar al Congreso una Iniciativa de avanzada. Asimismo, entregaron un documento titulado “Veinte elementos de inconsistencias

¹⁰⁶ ... tratándose de los territorios ocupados y habitados por comunidades indígenas, en donde la solicitud de erección debe de ser hecha por las autoridades formales de una o varias comunidades integrantes de un pueblo indígena reconocido por el Estado, en cumplimiento del mandato expreso de la asamblea o asambleas comunales correspondientes, y respaldada por un grupo de ciudadanos en número no menor de 500 y con residencia en la comunidad de cuando menos tres años. ... la fracción territorial que haya de constituirse en nuevo municipio debe corresponder a la que ocupan o de la que son propietarias la comunidad o las comunidades solicitantes (Art. 44, fracción IV inciso a) y b)). Se quitó contar con una población no menor a 5 000 habitantes.

y total desacuerdo”,¹⁰⁷ elaborado por integrantes de la organización y por indígenas interesados en el tema, el cual firman como: “Organizaciones y Profesionistas Indígenas Purhépechas Unidos por la Autonomía y la Dignidad”. En resumen, en el documento se manifiesta que la Iniciativa no recupera lo establecido en el Convenio 169, en los Acuerdos de San Andrés y en la propuesta de Cocopa, que es una copia de la reforma federal, que no retoma el carácter colectivo de acceso a los territorios comunales, que no define el ámbito de autonomía, que se mantiene la tutela estatal y, que es inoperante en la práctica jurídica el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público.

En ese contexto, en dicha reunión la ONP –después de reconocer el esfuerzo del diputado perredista Elesban Aparicio–, centró su participación en descalificar la Iniciativa, señaló que no se retomaron sus propuestas presentadas en los Foros de Consulta en lo que se refiere, por ejemplo, a la elaboración de un apartado del derecho colectivo sin reservas, sin tratar de convertirlo al derecho positivo y al derecho individual, además mencionaron que en esta propuesta se acota la libredeterminación de la que gozan ahora. No obstante el sentido crítico de sus comentarios, ninguno de ellos presentó propuestas específicas de redacción, además dejaron en claro que no permitirían su aprobación bajo el argumento de que no se les respetó lo expuesto en las mesas de trabajo y porque no responde a los Acuerdos de San Andrés. Además, señalaron de manera enfática que preferían seguir luchando por reformar la constitución federal, por lo que, frente a esta propuesta mejor valía quedarse como estaban: “De eso a nada, mejor nada”.¹⁰⁸ Por su parte, el diputado Elesban Aparicio, cuestionó tanto al gobierno estatal como a las propias organizaciones:

... acusó al gobierno estatal de simular interés en el tema, ya que mientras en discurso se declara una cosa, en los hechos abandona el tema de la llamada Ley Indígena a su suerte ... [Además] censuró a los indígenas de quejarse ante los diputados y callarse ante el gobierno: Cuando hay reuniones del Consejo Consultivo y va el gobernador, ahí sí entonces todos se cuadran.¹⁰⁹

Ante este panorama poco propicio para la aprobación, la Comisión Interinstitucional determinó convocar, como un último intento, a una sesión del Consejo Consultivo, a efectuarse el 8 de enero de 2005, en la cual se buscaría obtener apoyo a favor de la Iniciativa, con el fundamento de que constituye una de sus facultades. Cabe señalar que a tal sesión sólo

¹⁰⁷ Anexo 2.

¹⁰⁸ Abundio Marcos, dirigente de ONP, expresión en la reunión del 20 de diciembre de 2004.

¹⁰⁹ “Rechaza Nación Purépecha reforma constitucional en materia indígena”, *Cambio de Michoacán*, 17 diciembre 2004, p. 11

podieron ingresar los integrantes acreditados del Consejo Consultivo, mientras que a miembros de organizaciones y personas interesadas en la reforma se les negó la entrada,¹¹⁰ situación que generó un ambiente de tensión al inicio de los trabajos. Otra de las situaciones que fueron motivo de molestia entre los asistentes fue la ausencia del gobernador Lázaro Cárdenas Batel, quien había asumido el compromiso de asistir, máxime cuando en esta ocasión se trataba de una reunión de gran trascendencia, su presencia representaba no sólo un apoyo político, en momentos en que la Iniciativa estaba en condiciones de fracaso, sino la posibilidad de asumir compromisos y de llegar a acuerdos. En su representación acudió el secretario de gobierno –ya casi al final de la reunión–, quien lo disculpó y manifestó el respaldo del ejecutivo estatal a la propuesta legislativa; asimismo, reconoció el esfuerzo para construir consensos y señaló que el gobernador lo encomendó para dar un mensaje en el siguiente sentido:

El gobierno entiende que aquí hay avances suficientes, tal vez no sean los ideales, pero son los posibles y en ese sentido otorga todo su respaldo al congreso ... y desde luego ir para que haya un proceso permanente de consulta para la formulación de lo que sería una ley reglamentaria¹¹¹.

En la reunión se expuso la Iniciativa de manera muy general y rápida, por lo que varios representantes manifestaron que no entendían y que requerían tiempo para presentarla en sus comunidades y analizarla, sólo un representante que a su vez es miembro de la ONP cuestionó el contenido; sin embargo, otros más señalaron que no había tiempo y que más valía aprovechar la oportunidad, por lo que el secretario técnico de la Coordinación Interinstitucional hábilmente lo sometió a votación, acordándose “por unanimidad respaldar la Iniciativa”.¹¹²

Con este apoyo, de algún modo, se legitimó la propuesta y se decidió entonces volver a promover su discusión en el pleno del Congreso para el 11 de enero. No obstante, ese día de nueva cuenta asistieron miembros de la ONP acompañados ahora por integrantes de la ONP-Z, quienes irrumpieron en la sesión del Congreso para pronunciar en voz alta su desacuerdo y para pedir que no fuera materia de discusión. El punto se suspendió hasta en tanto se efectuará otra reunión con las organizaciones, la cual se realizó horas más tarde.

¹¹⁰ No pudieron ingresar, por ejemplo, Abundio Marcos de la ONP y Abelardo Torres de ONP-Z, entre otros.

¹¹¹ Enrique Bautista, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, 8 de enero 2005, reunión del Consejo Consultivo.

¹¹² “Habrà reforma indígena; acuerdo entre los pueblos y el Congreso”, *La Jornada de Michoacán*, 9 de enero de 2005. p. 3

A continuación comentamos sólo algunos de los argumentos presentados por las partes, para mostrar una idea del ambiente discursivo de las distintas posiciones. Durante la sesión que sostuvieron diputados perredistas y miembros de las organizaciones, éstos últimos reiteraron su petición de que la Iniciativa se retirará del orden del día de la plenaria del Congreso, bajo el argumento de que era mejor que no se aprobará. De esta manera, el diputado Elesban Aparicio hizo un recuento de las gestiones realizadas con el resto de las fracciones parlamentarias para lograr el acuerdo y las cuales al parecer, ante la inconformidad de las organizaciones, ya no mantenían su apoyo y habían decidido presentar una versión fiel del artículo 2 de la Constitución Federal: “Hoy el PRI y el PAN dicen sí vamos pero si trasladamos como está el artículo 2do”.¹¹³ Por su parte, el representante de la ONP-Z, quien a su vez es, diputado suplente (recién electo) para la siguiente legislatura por parte del PRD, manifestó que sólo acotaría dos puntos de la Iniciativa, los que contenían ambigüedad y contradicciones jurídicas:

En materia de Ley debe quedar bien claro quién es el sujeto de derecho ... se habla de pueblos indígenas como si fuera sinónimo de comunidad; ... La reforma se contradice 180 grados porque le otorga reconocimiento o pretende otorgarle reconocimiento como sujetos de derecho público a las comunidades. No puede haber una ley menor que supere a la mayor ... La idea es que se pudiera bajar la consulta ... y no cometer un error histórico que nos pudiera perjudicar más.¹¹⁴

Por último, tomó la palabra el diputado perredista y coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, quien señaló que:

... ustedes tienen parte de razón, no toda. No comparto un cuestionamiento y, lo digo de frente, que ustedes han venido diciendo a los medios de comunicación y que con mucha ligereza descalifican un esfuerzo que desde nuestra perspectiva defendimos ... Yo me acuerdo la primera vez que me encontré con ustedes cuando empezó este debate, alguien, seguramente con una actitud de sentirse lastimado, dijo si esperamos 500 años, podemos esperar otros 500 años. Eso no se vale, el cambio tiene que darse ya.¹¹⁵

Frente a este contexto, finalmente las partes, organizaciones y representantes de las fracciones parlamentarias, acordaron ya no presentar en definitiva la Iniciativa, además, porque

¹¹³ Elesban Aparicio, diputado perredista, 11 de enero de 2005.

¹¹⁴ Abelardo Torres, representante de la ONP-Z, diputado perredista suplente electo (2005-2007)

¹¹⁵ Palabras de Juan Iriarte, diputado perredista, en la reunión con las organizaciones efectuada el 11 de enero 2005.

operativamente ya no era posible en virtud de que el periodo legislativo vencía el 15 de enero.¹¹⁶ Dejando tal encomienda para la siguiente legislatura.

Entre las razones que exponen los propios actores legislativos, del por qué al final del proceso todo se vino abajo, se encuentran, por ejemplo, lo que expresan los perredistas, en el sentido de que el PRI manejó un doble discurso, que en realidad nunca estuvo interesado y que además “no se vio interés del ejecutivo, su compromiso era hacer la operación política”;¹¹⁷ por su parte el PAN señala que “el PRD cedió a la presión de grupos radicales de indígenas, que no representaba con mucho ni siquiera a la mayoría”.¹¹⁸ Para el presidente de la Comisión de Cultura Indígena, hay varias razones: “no hubo el acompañamiento del gobierno del estado, ni la responsabilidad necesaria”, respecto a las organizaciones señaló que no han tenido realmente una labor de consulta y que más bien obedecen a intereses políticos, que tienen “temor a que sean rebasados por los comuneros, por los que han defendido plenamente la comunidad, que sean los que conduzcan nuevos destinos en las comunidades”; además de que los miembros de su propio partido lo dejaron sólo, para él todo esto significó que “se dejó ir una gran oportunidad histórica”.¹¹⁹ En lo que coinciden varios actores, incluso uno de los propios asesores, fue el poco compromiso del gobernador, en virtud de que la propuesta trabajada al interior de la Comisión tenía que presentarse para su discusión primero a los abogados del propio ejecutivo estatal, a quienes había que convencer para poder avanzar y quienes además comparten una visión un tanto ortodoxa sobre la cuestión jurídica y los alcances en materia indígena.¹²⁰ Develando que al interior del equipo de asesores y abogados del gobierno del estado tampoco prevaleció una visión homogénea, expresó la confrontación entre quienes sostienen posiciones conservadores y otros que pugnaba por el reconocimiento de ciertos derechos.

Una de las explicaciones políticas que se exteriorizaron y que nos parece contribuyó de manera importante al cambio de posiciones, en particular del PRI, fue el proceso político y electoral municipal que se vivió en Paracho –el cual abordaremos en el siguiente capítulo. Las comunidades indígenas se declararon autónomas, determinación que se venía formulando tiempo atrás, pero que se nutrió frente al conflicto electoral que surgió por la inconformidad

¹¹⁶ Se cuenta con el *Diario de Debates* del Congreso de la sesión del 11 de enero de 2005.

¹¹⁷ Entrevista a Gonzalo Herrera, exdiputado del PRD, integrante de la Comisión de Cultura Indígena, 10 de septiembre de 2005. Expresidente municipal de Chilchota.

¹¹⁸ Entrevista a Francisco Morelos, exdiputado del PAN, 27 de junio de 2005.

¹¹⁹ Entrevista a Eslaban Aparicio, exdiputado y expresidente de la Comisión de Cultura Indígena, 29 de junio de 2005.

¹²⁰ Entrevista a CS, exasesor del gobierno del estado, 11 de noviembre de 2004. Cada vez que un nombre aparezca con las iniciales es porque se solicitó o se consideró prudente el anonimato.

frente a la designación del candidato a la presidencia municipal al interior del PRD. Efectivamente, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, diputado priísta, declaró ante la prensa que:

... ya no apoyaría el dictamen tal y como lo presentó la fracción perredista ... El PRI ha asumido una actitud de responsabilidad ... después de lo que sucedió en Paracho el 14 de noviembre hay que estar atentos, no es posible que quemen urnas; no hay que olvidar lo ocurrido el primero de enero en Nurío, no es posible que veinte señores que se dicen indígenas se encapuchen, salgan con cinco caballos y tres burros y digan que ya están en levantamiento y quieran hacer ayuntamientos autónomos. Aguas, se trata de una luz amarilla ...¹²¹

Para el legislador del PRI la declaración de autonomía representó un signo de alarma, al expresar que “es peligrosísima”, y que “el país se hizo para todos”,¹²² lo que generó para algunos “una atmósfera poco propicia para que hubiera un dialogo responsable y respetuoso”¹²³ y que hizo modificar el sentido del voto priísta. Queda claro, la renuencia a admitir cualquier viso que refiera a formas colectivas de gobierno, así como el temor de cualquier reclamo que pueda poner en peligro, desde su punto de vista, a la actual estructura de gobierno nacional, al llamado Estado-nación. No obstante, éste conflicto que alarmó no sólo a los priístas, trajo un saldo positivo para este partido, hizo posible que el partido regresará al gobierno municipal de Paracho, después de 15 años de gobierno perredista.

Por último, cabe señalar que a decir del coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, el PRI al final del proceso movilizó a sus militantes de las comunidades indígenas en contra de la propuesta de reforma, incluso hizo llegar una Acta firmada por autoridades agrarias y civiles donde categóricamente rechazaban la Iniciativa, cuestionaban el trabajo legislativo y anunciaban con movilizarse en caso de aprobarse. El presidente de la mesa directiva y presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, diputado del PRI, no confirmó esta versión en nuestra entrevista, sin embargo, había declarado a la prensa, dos días después de la sesión plenaria del 11 de enero –en la que se acordó no presentar la Iniciativa:

Estando ahí [reunión de diputados] recibimos una llamada telefónica de la Meseta Purhépecha, concretamente de Rosa Molina, ex diputado [sic] local indígena [del PRI] quien nos avisó que se estaba realizando una reunión allá de autoridades indígenas

¹²¹ “Será mejor dejar pendiente la reforma indígena: PRI y PRD”, *La Jornada Michoacán*, 13 de enero de 2005, p. 9.

¹²² Entrevista a Armando Ballinas, exdiputado priísta y expresidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 27 de junio de 2005.

¹²³ Entrevista a Juan Iriarte, exdiputado perredista, 05 de septiembre de 2005.

inconformándose por las reformas y, nos dijo que se iba a tomar el acuerdo que el jueves tomarán la Cámara.¹²⁴

Esto también contribuyó a enrarecer aún más el proceso legislativo, que culminó, como ya se mencionó, en el fracaso de la reforma.

Por su parte, el Frente Estatal Indígena (FEI) que es otra de las organizaciones que tienen presencia en el estado —que a decir de su propio representante no pertenecen a ningún partido político—, y que no tuvo ninguna participación en todo el proceso, se vino a sumar a la ola de críticas que se generaron una vez que se conoció que la Iniciativa no prosperó, después de calificar la propuesta como exhibicionista y presurosa, cuestionó a sus promotores y a la ONP:

No es posible que un grupo de gente se encierre y dé línea para que se haga una reforma indígena en Michoacán, lo que se requiere es una consulta en las cuatro etnias del estado, porque todos los foros que se han hecho fueron elitistas y selectivos, pues no permitieron participar a los verdaderos dirigentes de las comunidades. [Sobre la ONP] Reconozco que tiene buenos líderes, pero la mayoría son personas tendenciosas que no tienen calidad moral, porque están divididos.¹²⁵

3.4.3 Un tibio intento más

A escasos meses de que se suspendiera el proceso sobre la aprobación de la Iniciativa y con una nueva composición en el Congreso,¹²⁶ hubo de nueva cuenta un pálido intento por parte del gobierno estatal para retomar los trabajos encaminados a promover nuevamente el debate y a construir consensos en torno a una propuesta de Ley.

A decir de uno de los representantes de la ONP-Z el gobierno del estado había convocado —a través de los medios de comunicación y sin una invitación expresa a la organización—, a un evento a realizarse en julio de 2004, al que asistirían estudiosos en el tema indígena, como: Gilberto López y Rivas, Adelfo Regino y Héctor Díaz Polanco, pero por razones que se desconoce el evento se suspendió.¹²⁷ En esa misma tesitura, un dirigente de la ONP señaló que habían efectuado algunas reuniones con gobierno del estado y legisladores

¹²⁴ “La falta de acuerdo entre fracciones impide concretar la reforma indígena”, *Cambio de Michoacán*, 13 de enero de 2005. p. 12

¹²⁵ “Exhibicionista y presurosa, la iniciativa de ley indígena, señala José Alonso Sebastián” en *La Jornada Michoacán*, 14 de enero de 2005, p. 4

¹²⁶ La composición del Congreso de la LXX legislatura es PAN: 6, PRI: 15, PRD: 17, PT: 1, PV: 1. Congreso de Michoacán (b) [en línea].

¹²⁷ Entrevista a Abelardo Torres, representante de la ONP-Z, 31 de julio de 2005

perredistas miembros de la Comisión de Cultura Indígena para tratar de reactivar el proceso, pero que no había logrado concretarse nada. La propuesta de la ONP consistía en organizar una mesa de debate con la presencia de algunos especialistas, tres por parte del gobierno del estado, que serían según el dirigente: Carlos San Juan, Armando Bartra y Francisco López Bárcenas y tres por parte de la ONP: Héctor Díaz Polanco, Luis Villoro y Margarito Ruiz o Araceli Burguete. Sin embargo, los esfuerzos no fueron suficientes y no se llegó a ningún acuerdo.¹²⁸

En este contexto, la Coordinación Interinstitucional tomó la iniciativa de traducir la primera versión de la Iniciativa al purhépecha, nahua y mazahua para ser distribuida en las comunidades indígenas, además se dio a la tarea de organizar una serie de talleres comunales en las regiones indígenas del estado en donde se presentaría la propuesta y se promovería su análisis.¹²⁹ Al mismo tiempo, se acordó con la Universidad Indígena que la propuesta de Ley sería incluida en los cursos de los diplomados que imparte la naciente institución académica.¹³⁰

Por su parte, la Comisión de Cultura Indígena,¹³¹ a través de su nueva presidenta, una legisladora perredista, ratificó efectivamente la intención de reactivar el proceso. Empero, consideró que la situación es un tanto complicada, porque en las reuniones con las organizaciones indígenas, éstas han manifestado su disposición a participar, siempre y cuando la propuesta de reforma vaya acompañada de una Ley reglamentaria, lo cual desde su punto de vista, dificulta la posibilidad de lograr consensos con el resto de las fracciones parlamentarias, pues ello implicaría reestructurar la constitución estatal.

Al mismo tiempo, las organizaciones indígenas y campesinas en el estado pretendieron conjuntar sus fuerzas para empujar una agenda común, en torno a lo que llamaron Alianza Indígena de Michoacán (AIM), a la que se sumaron la ONP-Z, la ONP, la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA), la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), la Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas (UNORCA), la Unión Campesina Democrática (UCD), Marku Anchekoren y Uahri, entre otras. Algunas de estas organizaciones, a decir de algunos, carecen de trabajo de base en el estado, por lo que, constituyen meros membretes. Lo cierto es que en el escenario de la propuesta de Ley, salvo ONP y ONP-Z, el resto de las organizaciones no hicieron ninguna presencia. No obstante, sus intenciones al igual que este nuevo impulso sobre la reforma

¹²⁸ Entrevista Abundio Marcos, representante de la ONP, 25 de agosto de 2005.

¹²⁹ Una de las primeras comunidades indígenas en donde se realizó el taller es Tarecuato, de la cual hablaremos en el siguiente capítulo.

¹³⁰ Entrevista a Néstor Dimas, titular de la Coordinación Interinstitucional, 11 de noviembre de 2005.

¹³¹ La Comisión de Cultura Indígena quedó integrada por dos diputados perredistas y dos priistas.

indígena no fructificaron, después de algunas reuniones regionales y una movilización a Morelia, la Alianza Indígena de Michoacán no logró cristalizarse. En particular, los miembros de la ONP y ONP-Z empezaron a inmiscuirse, junto con otras organizaciones, en las tareas organizativas encaminadas al recibimiento de “La Otra Campaña” en Michoacán, por lo que, la idea de reactivar el proceso de reforma dejó de ser una tarea prioritaria que vino a sumarse a la desmotivación del gobierno estatal y de los legisladores de la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso.

3.5 Algunas consideraciones

De manera muy general, podemos decir que desde el diseño del proceso se fue anunciando el fracaso de la propuesta de reforma constitucional en materia indígena: 1) al no incorporar desde un inicio a representantes indígenas; 2) al no realizar previamente talleres comunales de información sobre documentos de derecho internacional y nacional en materia indígena, así como referentes básicos como los Acuerdos de San Andrés y la propuesta Cocopa, entre otros; 3) al no sistematizar e incluir las propuestas presentadas en las mesas de trabajo, 4) al no hacer público el contenido completo de la Iniciativa que hubiera permitido su discusión, análisis y consenso; 5) al no realizar un serio y profundo proceso de consulta con el tiempo suficiente para ello, más acorde con el consentimiento previo libre e informado;¹³² 6) al poco interés y compromiso político que mostró el ejecutivo local durante el proceso,¹³³ así como a, 7) las posiciones etnocéntricas de las distintas fracciones parlamentarias, incluidos miembros del PRD, que no estuvieron dispuestas a aprobar una legislación que contemplará un avance sustancial en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el estado; pero también, hay que decirlo, 8) a la respuesta de las organizaciones y comunidades indígenas, que no realizaron las acciones políticas necesarias para impulsar de manera contundente una propuesta consensuada y lograr el apoyo decidido del ejecutivo estatal para cumplir sus promesas de campaña y obligar principalmente a las fracciones parlamentarias a legislar en representación de los intereses indígenas.

¹³² La Declaración sobre derechos de los pueblos indígenas aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dispone en su artículo 20 que: “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas para obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten”. Aunque la Declaración aún no se ha sido aprobada por la Asamblea General de la ONU, la sesión de noviembre de 2006 resolvió enmendar el borrador.

¹³³ Como bien expresó un indígena de Carapan: “a Lázaro la gente le ha ido perdiendo la fe”, microforo en Huáncito 20 de junio de 2004.

El caso de Michoacán ilustra muy bien lo que sostienen algunas autoras, en el sentido de que:

Los obstáculos principales para la transformación o redefinición del pacto social y el reconocimiento de la pluralidad del Estado, no son solamente las fuerzas políticas en concurrencia, sino la doxa misma que legitima el orden jurídico establecido. La aparente neutralidad del derecho es continuamente puesta en cuestión cuando las decisiones que se toman tienden a favorecer a determinados intereses bajo el manto de la legitimidad jurídica. Por esto mismo, la disputa legal es también una disputa política, lo que significa no sólo abogar por reformas legales que reconozcan la diferencia, sino que esto debe implicar una redefinición de la estructura misma del Estado para abrirse a reconocer la pluralidad jurídica en su médula y, por tanto, un nuevo pacto social, y no solamente abrir espacios de reconocimiento a un pluralismo jurídico de jurisdicciones indígenas y sistemas normativos acotados a los espacios locales” (Hernández, Paz y Sierra, 2004: 17).

En todo este proceso es claro que el núcleo duro del reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas lo constituyen sin duda, desde nuestro punto de vista, los derechos políticos y territoriales; conformaron el cuello de botella en el cabildeo no sólo entre los legisladores de todas las fracciones parlamentarias, sino también de frente al cuerpo de abogados del propio gobernador, la oposición de cara a estos derechos sí representó un consenso entre estas ‘diversas’ fuerzas políticas. Como bien apuntó de manera crítica uno de los asesores del gobierno:

Yo creo que el problema de remunicipalizar le pega a la estructura real de poder en el país, es una estructura territorial, son territorios repartidos, son territorios que tienen dueños; el más grande se llama todo México es Telcel, ese es el territorio más grandote a nivel de telecomunicaciones pero ya a nivel de los recursos naturales, de los circuitos comerciales, oligarquías que tienen repartido y estructurado su territorio y el diputado llega a defender la estructuración de esos territorios y el gobernador llega, porque tiene que aceptar una distribución y si la quiere mover, inmediatamente se le arma. ... En el caso de Michoacán las estructuras de poder están gruesísimas, los señores diputados son gestores de intereses territoriales.¹³⁴

De esta manera, es evidente que tanto el gobierno federal al igual que algunos gobiernos estatales y las demás fuerzas políticas conservadoras tienen intereses en común que proteger, sólo están dispuestas a reconocer derechos culturales y la puesta en práctica de políticas asistencialistas; pero a lo que no estarían dispuestas a ceder, por ningún motivo, sería a una nueva geografía política que empodere a los pueblos indígenas, ni a reestructurar las

¹³⁴ Entrevista a C. S., asesor de la Comisión, 11 de noviembre de 2005.

reglas de la democracia electoral que atente contra el monopolio de la participación y representación política de la que gozan los partidos políticos, ni mucho menos a perder el control de los territorios. Por el contrario, les interesa proteger sus intereses para continuar beneficiándose del aprovechamiento de la enorme diversidad de los recursos naturales, que aunque mermados, aún existen en muchas de las comunidades indígenas y, a mantener sus cuotas y su distribución territorial y regional del poder.

A pesar de todas las limitaciones jurídicas, coincidimos con quienes consideran que las reformas legales federales y estatales han contribuido a abrir espacios que pueden permitir el fortalecimiento de procesos de reivindicación identitaria y delinear proyectos de autogestión impulsados por comunidades y organizaciones indígenas. Pero también es claro que la legalidad no puede ser vista como el único camino para la transformación, los otros caminos dependerán de la capacidad organizativa y de las agendas de las distintas organizaciones indígenas, así como de su vinculación horizontal con las comunidades.

Partiendo únicamente desde esa mirada estrictamente legal consideramos que es posible avanzar en algunos puntos, a pesar de las limitantes de la constitución federal, que tendrían un impacto importante para los pueblos y comunidades indígenas, y que no requieren necesariamente de una reforma indígena, por ejemplo, proponemos: la redistribución electoral y la remunicipalización. Propuesta que no es nueva, ya Lombardo Toledano, señalaba desde la década de los años cuarenta, de la necesaria rectificación de: “la división político-territorial de los municipios y de las regiones habitadas por indígenas, a fin de formar municipios o distritos homogéneos en lugar de dividir arbitrariamente a la masa indígena en diversas jurisdicciones” (Lombardo Toledano, 1973: 126).

Estas dos medidas contribuirían a sentar las bases de una reconfiguración política en el estado y en el congreso y, permitir desde otras condiciones demandar otras reformas. Además, constituirían mecanismos claros que harían posible el ejercicio de ciertos derechos políticos, el de la representación y participación política, en particular, en el poder legislativo estatal, puesto que en la configuración actual de los distritos electorales representan una minoría frente a la población mestiza, la única oportunidad que tienen es la negociación que logren al interior de los partidos políticos, baste el ejemplo de los distritos electorales a los que pertenecen las comunidades purhépechas (Cuadro 8, Mapa 5).

Pero también es importante señalar, que el tener representantes de origen indígena en el Congreso tampoco es una garantía, como bien lo cuestionó uno de los asesores de la Coordinación Interinstitucional, quien es originario de la comunidad indígena de Comachuén:

“de qué sirve tener cuatro diputados si no están comprometidos con los derechos indígenas”.¹³⁵ Constituir nuevos municipios haría posible vivir la experiencia de ser gobierno y enfrentar el reto de ensayar formulas más democráticas y participativas, que eviten reproducir, por ejemplo, la relación de discriminación política y marginación económica para con el resto de las localidades, situación que actualmente enfrentan las comunidades ante las cabeceras municipales mestizas y que constituye un argumento de peso en la demanda de creación de nuevos municipios.

Cuadro 8
Distritos electorales locales a los que pertenece la Meseta Purhépecha

No. De Distrito	Pob. Total	Pob. Indígena*	% de pob. Indígena	% de Pob. de 5 y más años que hablan lengua indígena
05	189 847	46 617	24.5	15.12
07	181 464	50 787	27.9	11.68
09	166 298	25 638	15.4	10.74
14	178 358	55 715	31.2**	12.10
15	189 240	57 063	30.1	10.61
20	159 636	15 554	9.7**	1.02

Fuente: *Instituto Electoral de Michoacán*. Código Electoral del Estado de Michoacán, 04 de mayo de 1995.

XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2000.

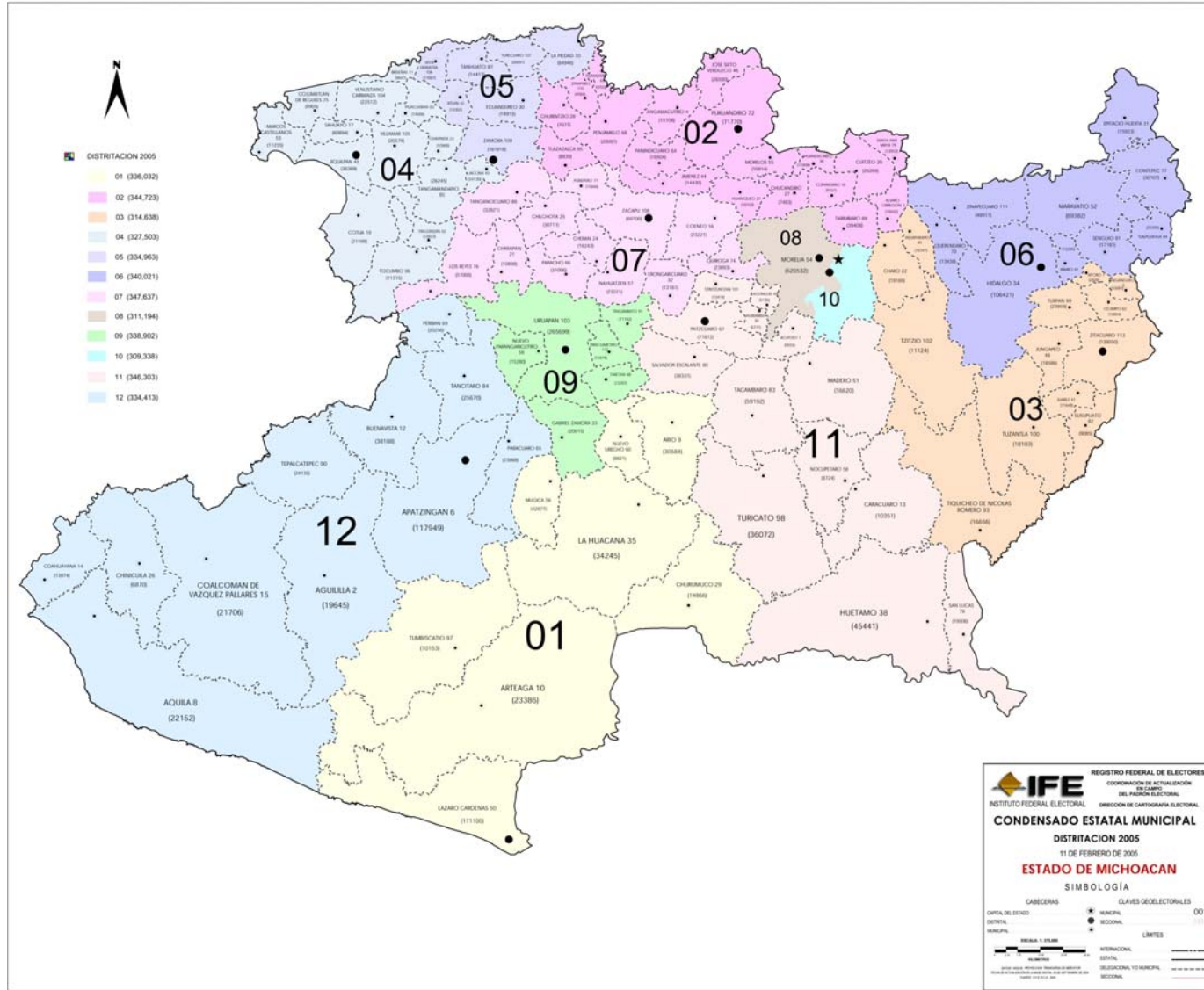
Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán.

*La población indígena corresponde a las comunidades que son consideradas como indígenas por la Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán.

**No fue posible obtener datos concretos debido a que la ciudad de Uruapan pertenece al distrito 14 y 20 y no se tiene la población por colonias, por lo que, optamos por dividirla por partes iguales entre los dos distritos.

¹³⁵ Celerino Felipe Cruz, Taller sobre la Iniciativa de Reforma Indígena, Tarecuato, 9 de diciembre 2005.

Mapa 5. Distritos electorales federales



De manera paralela, otra reforma de vital importancia sería en materia municipal. Es necesario promover modificaciones que contemplen otorgar más facultades a los municipios para definir planes y programas de desarrollo regional, pero también en la ejecución, vigilancia y administración de los recursos, incluyendo la activa participación de las comunidades en todo el proceso y en la toma de decisiones; que no es lo mismo, como se señala en la reforma federal que “Consultar a los pueblos indígenas ... y, en su caso, incorporar las recomendaciones”.¹³⁶ Así también, es posible para aquellos municipios con población indígena que no logran crear un nuevo municipio, reconocer el derecho de nombrar representantes no sólo con voz, sino con facultades de voto, lo cual no se contrapone a la creación de una Comisión de Asuntos Indígenas, que ya ha sido aprobada en la ley orgánica municipal del estado.

En ese mismo contexto, algunos otros aspectos son jurídicamente viables en virtud de que han sido aprobados en otros estados y que no han sido, hasta este momento, materia de controversia constitucional. Por ejemplo, la creación de una instancia estatal encargada de promover la conciliación y concertación entre las comunidades indígenas para la solución definitiva de los conflictos de límites,¹³⁷ que por ningún motivo debe estar sujeta a una reforma indígena, sino que debería constituir una tarea de primer orden para el gobierno del estado; recordemos que Michoacán es uno de los estados representativos de los llamados ‘focos rojos’ que involucra a un gran número de comunidades indígenas.

Otra reforma podría ser: la elección de los ayuntamientos por usos y costumbres, sin la necesaria participación de los partidos políticos.¹³⁸ Aunque aquí habrá que contemplar otras aristas, algunos estudiosos del caso Oaxaca sostienen que esta medida benefició políticamente al PRI, que fue el resultado de una maniobra para seguir teniendo el control político de las regiones indígenas en el estado, coinciden en señalar que la hegemonía política del partido en muchas comunidades se había convertido en parte de los ‘usos y costumbres’ (Pérez y Vázquez, 2004: 15). Que a pesar de las reformas, en algunas de las comunidades indígenas el PRI sigue imperando a través de sus eficaces caciques políticos.

Efectivamente, el reconocimiento de la elección por usos y costumbres o diríamos más bien por normas y procedimientos culturalmente específicos, sin la participación de los partidos políticos, no es suficiente por sí sólo, trae aparejado un tema nodal y complejo: la

¹³⁶ “Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen” (Artículo 2, Inciso B, fracción IX, de la CPUM).

¹³⁷ Artículo 19, Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

¹³⁸ Artículo 109, “Código de Instituciones Políticas y procedimientos electorales de Oaxaca”.

democracia. Refiere también a las realidades que enfrentan las comunidades para construir o reconstruir su vida política y los retos que representa lograr los consensos comunitarios y los mecanismos para una toma de decisiones más participativa e incluyente. Nos revela, entonces, la disputa de quién tiene derecho a participar y quién no en las asambleas, esto es, nuevamente nos trae a colación el asunto de la inclusión y la exclusión, por ejemplo de las mujeres y de los vecindados; problemática de gran debate que preocupa no sólo a los académicos, sino que debe ocupar un lugar central en la agenda comunitaria –tema que retomaremos para su discusión en otro capítulo.

Al mismo tiempo se ha generado la controversia por los Usos y Costumbres, como lo señala Velásquez en su estudio sobre Oaxaca:

... a pesar del consenso en torno al régimen electoral por Usos y Costumbres, se han generado conflictos de procedimientos, al punto de que cada grupo divergente manipula la costumbre de acuerdo con sus intereses particulares, creando una crisis de código político ... la reforma jurídica que dio reconocimiento a los Usos y Costumbres como un régimen electoral específico abrió camino a un nuevo reto también de carácter jurídico pero sobre todo político: la controversia electoral por usos y costumbres ... (Velásquez, 1999: 309).

Pese a estos cambios jurídicos en algunas comunidades de Oaxaca los partidos políticos siguen presentes en las luchas faccionales, confrontándose ahora a través de los procedimientos de los usos y costumbres. Pero otra cara del asunto que también merece reflexión es la paradoja que trajo consigo este reconocimiento, por un lado, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades, es decir, se les reconoce cierta autonomía, pero al mismo tiempo esto ha traído consigo una mayor injerencia del poder del Estado. Como lo advierte Juan Carlos Martínez (2004), quien señala que se ha fortalecido el papel mediador del Estado, a través de su intervención ante los conflictos derivados por la interpretación de los usos y costumbres, lo que le ha permitido incidir en los asuntos locales. Sin duda, el reconocimiento representaría un avance importante en materia de derechos políticos, pero también pondría a prueba a las comunidades en su capacidad para dirimir los nuevos conflictos frente al reacomodo de las fuerzas políticas regionales y locales, y generar las condiciones que hagan posible una vida comunitaria y municipal fuerte que les permita ocuparse en temas como: la definición y promoción de su propio desarrollo.

Otro de los alcances jurídicos, podría ser el reconocimiento de los Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, como lo hizo la legislatura oaxaqueña, aunque faltan los mecanismos y procedimientos que garanticen el ejercicio de tales

derechos.¹³⁹ Significaría reconocerles la calidad de personas jurídicas con potestad pública, con facultades de obrar con imperio en el ámbito de su jurisdicción que lo mismo le da las atribuciones para imponer a sus integrantes sus determinaciones a través de las autoridades comunitarias, que exigir a otros órganos de poder el respeto de sus propios sistemas normativos y, con ello, sus ámbitos de competencia. Por otro lado, también está la asociación de pueblos y comunidades indígenas entre sí, tanto en el ámbito intra e intermunicipal,¹⁴⁰ que representaría la posibilidad jurisdiccional y territorial de reconstituir las relaciones entre las comunidades, pero también de reencontrarse y repensarse como pueblo.

Otra posible reforma, aunque no de manera explícita, el reconocimiento de la comunidad como un cuarto orden de gobierno, como lo hizo la legislatura de Tlaxcala,¹⁴¹ aunque cabría aclarar que sería oportuna para todas las localidades submunicipales, pero en particular sería una solución para las comunidades indígenas cuidando observar sus especificidades de organización comunitaria. En Tlaxcala se aprobó en 1985 una reforma municipal para que los delegados municipales (lo que equivaldría a los jefes de tenencia en Michoacán), ya no fueran designados por el ayuntamiento sino por las propias comunidades en votación vecinal, esto es, sin la participación de los partidos políticos. En Michoacán esta práctica constituye un derecho desde hace muchos años, a través de un plebiscito, además en los hechos, por lo menos en muchas comunidades indígenas, el jefe de tenencia funge como el representante de la comunidad frente al ayuntamiento, aunque en la legislación se estipule lo contrario. Pero el cambio sustancial en Tlaxcala se dio en 1995, se reconoció a las delegaciones municipales como presidencias municipales auxiliares, por tanto, sus representantes se convirtieron en presidentes municipales auxiliares frente a la comunidad y en regidores de pueblo ante el ayuntamiento, sin percibir una remuneración.

De esta manera “la comunidad se constituyó en una nueva instancia de participación política con autoridades propias con facultades municipales circunscritas a su ámbito territorial y poblacional” (García, 1999: 193). El regidor de pueblo defiende en las sesiones de cabildo los intereses de la comunidad y exige su parte correspondiente del presupuesto municipal (que es repartido por el número de habitantes, de acuerdo a la Ley de Planeación), así como una mayor atención del ayuntamiento para la solución de los problemas de su comunidad (Olmedo, 2001). Al interior de las comunidades también se elige un consejo ciudadano que funciona como una

¹³⁹ Artículo 16, “Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

¹⁴⁰ Artículo 113 fracción V, “Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

¹⁴¹ Artículo 87, “Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala”. Ver “Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala”.

especie de ayuntamiento local electo por los mismos habitantes del barrio, cuya tarea radica en coordinar las distintas comisiones y comités. Estas modificaciones también incluyen la descentralización de los recursos del Ramo 26 y 33, así, la comunidad tiene la facultad de decidir sobre el tipo de obras a desarrollar. De este modo, este nuevo orden de gobierno representa un avance significativo para la autodeterminación local, pues cuenta con personalidad jurídica, con un mayor reconocimiento de la comunidad y con recursos presupuestales, a diferencia de la anterior estructura de gobierno municipal.

Desde luego, no hay que dejar de pugnar por una reforma de la reforma que comprenda al mismo tiempo tanto el conjunto de derechos de los pueblos indígenas de nuestro país, es decir, el reconocimiento constitucional del derecho a la diferencia, así como, e igual de importante, el reconocimiento del derecho a la redistribución para toda la sociedad en general. Continuaremos con este debate a lo largo de los siguientes capítulos, particularmente en el cuarto y quinto, presentaremos casos de algunas comunidades indígenas que tienen distintos procesos organizativos y reivindicaciones sobre derechos indígenas que tratan de ejercer de facto, más allá de lo que dicen los que tienen el poder de imponer y aprobar leyes. El caso del municipio de Paracho en el que algunas de sus comunidades se declararon autónomas y, el caso de la comunidad de Tarecuato, del municipio de Tangamandapio, que viene demandando desde hace más de 20 años constituirse en nuevo municipio y que logró que un indígena llegará a la presidencia municipal por primera vez desde que se constituyó el ayuntamiento a principios del siglo XIX. Los dos son ejemplos claros de esta velada e histórica disputa entre derechos individuales y derechos colectivos, entre la inclusión y exclusión.

CAPÍTULO 4.

POR EL DERECHO A SER GOBIERNO.

TARECUATO, MICHOACÁN

Presentación

En este capítulo trataremos de exponer la historia reciente de la comunidad purhépecha de Tarecuato, Michoacán, con relación a la reivindicación de su derecho a la representación y participación política. Su proceso de lucha inicia en la década de los años ochenta con la demanda de constituir un nuevo municipio y adquiere nuevos matices a partir de la emergencia del Frente Democrático Nacional (FDN) con su incursión en la competencia electoral por el ayuntamiento gobernado hasta antes de 1988 por priístas mestizos de la cabecera. Posteriormente el escenario de disputa se desplaza a los partidos políticos, principalmente al interior del PRD, aunque de manera velada entre mestizos e indígenas, por la candidatura al principal cargo del ayuntamiento: la presidencia municipal. Su experiencia partidaria y el triunfo por demás histórico de que un indígena llegara por primera vez -desde la conformación del municipio en 1836-, a la presidencia municipal, trajo consigo una redefinición de sus propósitos de ser gobierno.

4. 1 Origen histórico

Tarecuato es un pueblo originario, fue fundado durante el imperio purhépecha, por lo menos cien años antes de la conquista española. Tarecuato quiere decir en castellano:

... zerro pequeño a manera de un peñol sin montes ... El descubridor e conquistador de este dicho pueblo dicen que fue Cristóbal Dolín, el qual vino por mandado de don Fernando Cortés a descubrir e conquistar esta provinzia ... Este pueblo solía ser de muy pocos indios en tiempos de su gentilidad que no abía más de doscientos hombres, ay agora quatrocientos indios tributarios, es pueblo formado y gente entendida y de buenas inclinaciones, todos tienen una lengua sola, ques la que dicen tarasca ... El primero que fundó este dicho pueblo fue un yndio prinzipal que se dezía Guatando, el qual le puso el nonbre de Tarecuato avrá más de cien años, quiere dezir este nonbre Guatando hombre que está ya muy viejo y cansado, el qual fundó este dicho pueblo por mandado de Cazonzin rey de Mechuacán a quien aquel tiempo obedezían (Ochoa y Sánchez, 1985: 80).

Hacia 1523 Tarecuato fue autorizado como congregación, se constituyó como pueblo cabecera y tenía bajo su jurisdicción tres pueblos sujetos:

... el uno que se dize San Angel el qual está asentado en tierra llana entre unos montes, ay un arroyo de agua que pasa junto a las ca[sas], terná como cuarenta indios ... está una legua de la cabezera ... tiene otro sujeto que se dize Santa María, que terná como veinte hombres, está asentado en una loma a la falda de uno zerro alto de montes [...] está como dos leguas de la cabezera ... tiene otro sujeto que se dize San Juan que terná como quinze indios tributarios, es pueblo de muchas aguas e pastos donde se coxe mucho maíz, está como una legua de Tarecuato ... (Ochoa y Sánchez, 1985: 81).

En 1525 arribó al poblado la orden de los franciscanos, la cual tuvo un papel relevante en el proceso de congregación de la población ubicada en el actual asentamiento. De acuerdo a lo que señalan los *Papeles de Nueva España* para la mitad del siglo XVI, Tarecuato tenía:

... dos barrios y son todas las cassas ciento y treinta y ocho y en ellas hay setecientas y cuarenta y nueve personas: da diez y nueve yndios de seruicio y hazen una sementera de maiz de siete hanegas y media de sembradura, y la mitad del año dan de comer al calpisque cada día dos gallinas de Castilla y los que no son de carne veynte hueuos, y yerua y otras menudencias. Esta asentado en vna hoya cercado de cerros, tiene regadio y montes, es algo frio ... (Del Paso y Troncoso, 1905: 254).

El gobierno del cabildo indígena en Tarecuato se conformó por un gobernador, dos alcaldes, dos regidores, un alguacil mayor y cuatro *catapes*¹⁴² o ministros (Rizo, 1992: 47) y un escribano. Esto indica que Tarecuato era considerada una ‘población mayor’ en cuanto al número de sus habitantes. En 1549 las reales cédulas determinaron que las repúblicas de naturales se gobernarán por sí mismas, “cada pueblo que pasare de ochenta casas, tuviera dos alcaldes, y dos regidores...aunque el pueblo sea muy grande, no haya más: ...y si fuere de menos de ochenta indios, llegare a cuarenta tendría un alcalde y un regidor” (Reyes, 2003: 125).

Hacia 1623 en calidad de ‘Partido de San Francisco de Tarecuato’ el pueblo quedó sujeto a la Alcaldía Mayor de Xiquilpan, lugar a donde era entregado el tributo hasta el periodo de la Independencia (Gerhard, cit. en Rivera, 1998; Rizo, 1992). De esta manera, Tarecuato quedó sujeto jurisdiccionalmente a la Alcaldía de Xiquilpan durante casi doscientos años.

Como resultado de la abolición de las alcaldías mayores y de la República de Indios se dio una reconfiguración de la división política, en 1836 el pueblo de Tarecuato pasó a formar

¹⁴² *Catape*, significa alguacil, maestro o carcelero.

parte jurídicamente del municipio de Tangamandapio (Reyes, cit. en Rizo, 1992: 54), el cual quedó conformado en su mayoría por localidades mestizas, incluida la cabecera, ubicada en Santiago Tangamandapio (Mapa 6), perteneciente al entonces recién creado Distrito de Zamora. Desde entonces la relación que sostiene Tarecuato con Santiago Tangamandapio es principalmente de dependencia político-administrativa, su enlace formal es a través de la jefatura de tenencia.

Actualmente la comunidad indígena de Tarecuato se ubica a 40km de Santiago Tangamandapio, cabecera municipal, sin embargo, por falta de infraestructura carretera que los comunique directamente, es necesario llegar hasta la ciudad de Jacona para tomar la carretera que lleva a Santiago Tangamandapio, lo que dificulta un traslado rápido. La distancia no sólo es geográfica entre Tarecuato y Santiago Tangamandapio, también lo es en el plano cultural y social. Los miembros de Tarecuato se identifican como pertenecientes a la etnia purhépecha, con una cultura, organización social e instituciones político-religiosas propias, cuya tenencia de la tierra es comunal. Por su parte, Santiago Tangamandapio se encuentra habitado en su mayoría por mestizos de origen ranchero y a diferencia de Tarecuato predomina la propiedad privada y el ejido; como cabecera se ha beneficiado de la mayor parte de los recursos municipales, en detrimento del resto de los poblados, en particular de los indígenas.

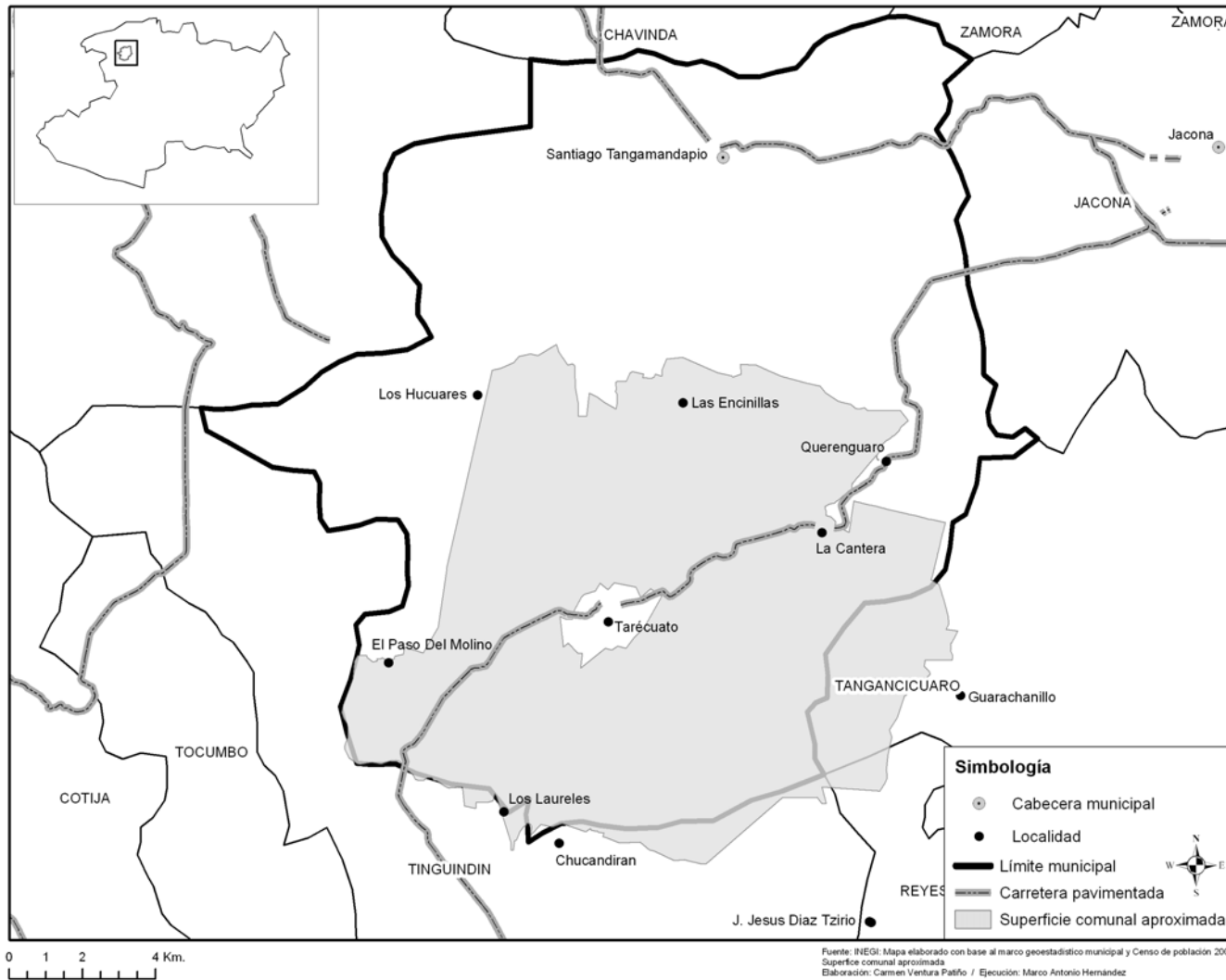
En términos agrarios, Tarecuato constituye cabecera de comunidad de la que dependen como anexos los poblados de La Cantera,¹⁴³ Paso el Molino, Los Laureles, Guarachanillo (de Abajo), Las Encinillas, Tzirío,¹⁴⁴ Chucandirán,¹⁴⁵ Los Hucuares y parte del poblado de Querenguaró; poblados habitados en su mayoría, a excepción de los tres últimos, por indígenas (Mapa 6). La mayoría de los poblados se ubican geográficamente en el límite sur del municipio de Tangamandapio, el que a su vez se localiza en la periferia noroeste de la meseta purhépecha. Chucandirán pertenece jurisdiccionalmente al municipio de Tingüindín y Tzirío al municipio de Los Reyes. Por su parte, Los Laureles está dentro del territorio de Tangamandapio, pero aparece en los censos del INEGI como localidad del municipio de Tingüindín.

¹⁴³ Tarecuato y La Cantera son los dos únicos poblados que tienen el rango de jefatura de tenencia, el resto son encargaturas del orden.

¹⁴⁴ Tzirío es un anexo que actualmente se encuentra en conflicto con la comunidad de Pamatacuaro del municipio de Los Reyes. Se han realizado varias reuniones con gobierno del estado y se han tomado acuerdos, pero hasta la fecha no se ha llegado a una solución que resuelve en definitiva el conflicto.

¹⁴⁵ Al parecer, este anexo es recientemente reclamado a partir de que hace muy poco tiempo les fue entregado, por parte de las autoridades agrarias, el plano definitivo de la comunidad en la que aparece dicho anexo. Anteriormente los presidentes del comisariado de bienes comunales no lo mencionaban.

Mapa 6. Tangamandapio. Comunidad agraria de Tarecuato y posible superficie del nuevo municipio



De acuerdo a la estructura territorial de la Iglesia católica Tarecuato es cabecera parroquial, a principios del siglo XX su administración abarcaba pueblos del municipio de Tingüindin como San Ángel, El Tecolote, San Francisco y el Rincón del Chino (los dos últimos actualmente están fuera de la jurisdicción de Tarecuato), así como los poblados del municipio de Tangancícuaro como el Sauz de Guzman y Los Lobos.¹⁴⁶ Se suman a esos pueblos Querenguaró, La Cantera, El Paso de Molino, Los Hucuares y Los Laureles (Rivera, 1998).

Como vemos en la jurisdicción religiosa Tarecuato conservó durante un buen tiempo el control territorial de una parte importante de su extensión original, lo que permitió mantener y reproducir sus lazos identitarios a través de las festividades religiosas. Sin embargo, esto no sucedió en términos agrarios, su territorio original fue cercenado, aunque no de manera pacífica, dando lugar a conflictos con los que en otrora fueron pueblos sujetos y que actualmente los mantiene distanciados, como es el caso del ejido de San Ángel. En lo que se refiere a la división político administrativa, después de haber sido pueblo cabecera su territorialidad política fue constreñida actualmente a lo que se reconoce como jefatura de tenencia, ahora es un pueblo sujeto a la jurisdicción de un municipio gobernado por más de siglo y medio por mestizos.

A pesar de todo este proceso histórico de reconfiguración del orden político nacional y de todas las legislaciones liberales, en la comunidad de Tarecuato aún existe el Cabildo indígena que por lo menos, hasta a fines del siglo pasado, desempeñaba un papel importante en el ejercicio del gobierno comunal. Aguirre Beltrán (1953) señalaba en su estudio sobre los tarascos a fines de la mitad del siglo XX, que a diferencia de otras culturas indígenas los tarascos tenían un alto nivel de aculturación y que estaban a un paso de integrarse a la vida nacional, una manera era a través de disolver sus formas de gobierno para integrarse a las estructuras municipales. Sin embargo, la persistencia de los cabildos indígenas en muchas de las comunidades de nuestro país y en particular de la región purhépecha viene a contradecir sus afirmaciones y sus ideales indigenistas.

Justamente en nuestro estudio de caso, en la comunidad de Tarecuato, El Cabildo indígena se encuentra integrado por un cabildo mayor, por dos o tres cabildos de cada uno de los cinco barrios, por cuatro jueces, un regidor, un 'hallende' y dos alcaldes; todos los cargos son representados por parejas de esposos.

¹⁴⁶ A principios de la década de los noventa pasaron a formar parte de la parroquia de Patamban.

El Cabildo indígena es el responsable de organizar la vida religiosa de la comunidad, como el nombramiento de los cargueros de los barrios y del templo principal, así como de las ceremonias religiosas de entrega y recibimiento del cargo. Pero al mismo tiempo ha participado de manera activa en la vida política de la comunidad, El Cabildo indígena ocupó un lugar central, por lo menos, durante el siglo XX en el proceso de selección de los candidatos para los



Autor: Carmen Ventura

Foto 7: Ceremonia de los cabildos entregando bastón y sello a jueces de tenencia.

cargos de ‘representante’ de la comunidad quien es el responsable de la defensa de las tierras comunales, y para el jefe de tenencia el cual funge como enlace del ayuntamiento en la comunidad, además de cumplir con la tarea de vigilar el ejercicio de sus funciones. Con la aparición de la competencia electoral, a partir de la emergencia del PRD, la disputa barrial por los cargos se fue desplazando hacia el interior de los partidos y con ello El Cabildo indígena perdió centralidad en los asuntos del gobierno civil, aunque sigue teniendo importancia en la legitimación de los candidatos y en el ejercicio del gobierno comunal.

Del mismo modo, en Tarecuato podemos apreciar un proceso de apropiación social en los criterios de selección y en las funciones desempeñadas tanto por el ‘representante’ de bienes comunales, como lo nombran en Tarecuato, que es desde el punto de vista de la legislación agraria el presidente del comisariado de bienes comunales, como por el jefe de tenencia y el juez de tenencia. Hay un apego tanto a la legislación vigente correspondiente, como a ‘el costumbre’ comunal, juntos conforman un solo cuerpo normativo que regula su actuación. Las autoridades agrarias y civiles junto con El Cabildo, como institución político religiosa, constituyen lo que hemos denominado el gobierno local en Tarecuato (Ventura, 2003).¹⁴⁷

¹⁴⁷ Para ahondar sobre este tema ver Rivera, Carolina, 1998, *Vida Nueva para Tarecuato, cabildo y parroquia ante la nueva evangelización*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, y Ventura, María del Carmen (2003), *Disputas por el gobierno local, en Tarecuato, Michoacán, 1942-1999*. El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán.



Autor: Carmen Ventura

Foto 8: Cabildos en fiesta de Corpus



Autor: Carmen Ventura

Foto 9: Fiesta de Corpus en Tarecuato

4.2 Remunicipalización y partidos políticos en Tarecuato

La reivindicación municipalista por parte de miembros de la comunidad de Tarecuato surgió a principios de la década de los años ochenta del siglo pasado, principalmente como respuesta a la relación de discriminación social y a las condiciones de abandono económico reflejado, en gran parte, en una carencia de servicios básicos (cuadro 9), pero también por el control político del ayuntamiento gobernado por los priístas y mestizos de la cabecera, en el cual los indígenas no tenían participación ni representación. Tal y como sucede en muchos otros municipios con población indígena en el país. Los indígenas como lo señala Consuelo Sánchez conforman, en muchos de los casos, una ‘minoría política’ (Sánchez, 1999: 81) frente a los ayuntamientos mestizos.

La propuesta fue planteada por un grupo de jóvenes maestros, integrantes de las primeras generaciones que tuvieron la posibilidad de estudiar fuera de la comunidad y de ingresar a las normales rurales, algunos de ellos formaron parte de la agrupación denominada Federación de Estudiantes y Profesionistas Indígenas de Tarecuato. Una de las acciones importantes que encabezaron –y que ilustra de algún modo la fuerte discriminación de la que fueron objeto los indígenas de Tarecuato y La Cantera en la región–, fue la toma de camiones de una línea de transporte, en protesta por el maltrato de los chóferes hacía los indígenas particularmente a las mujeres vendedoras de aguacate, principales usuarias del transporte. Por ejemplo, las mujeres y hombres de las comunidades debían ceder sus asientos si algún mestizo o mestiza no tenían lugar. Como resultado de las pláticas con los dueños de la línea, se logró un convenio en el que se comprometían a darles un trato respetuoso y a otorgar un descuento del 50% en los pasajes a los estudiantes de éstas comunidades (Rizo, 1992: 119-123). Después de estos hechos, uno de los maestros que era de los más activos murió en un accidente que nunca fue aclarado.

Cuadro 9
Servicios básicos en Tarecuato y La Cantera 1980-2005

Poblado	Año	Habitantes	Viviendas	% Agua Potable	% Drenaje	% Energía eléctrica
Tarecuato	1980	3 782	658	22	8	36
	1990	5 754	954	87	22	75
	1995	6 509	1 100	84	50	92
	2000	7 964	1 278	90	58	91
	2005	6 987	1 370	92	78	92
La Cantera	1980	1 618	273	3	0.3	11
	1990	2 517	387	54	0	75
	1995	2 139	380	62	42	80
	2000	3 449	514	70	30	92
	2005	3 305	600	69	82	98

Fuentes: INEGI.1980. *X Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos.
 INEGI. 1990. *XI. Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos.
 INEGI. 1995. *Conteo de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos. Tabulados Básicos. Tomo II. México.
 INEGI. 2000. *XII Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos.
 INEGI. 2005. *II Conteo de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán [en línea]

Posteriormente la demanda de remunicipalización volvió a tomar fuerza a fines de los noventa, principalmente por parte de miembros de partidos políticos y de organizaciones étnicas, quienes a partir precisamente de su experiencia partidaria fueron convergiendo, primero, en disputar a los mestizos de la cabecera la representación del ayuntamiento, y después en la necesidad de constituir un nuevo municipio.

Para comprender el proceso de gestación de dichas reivindicaciones, presentamos un panorama de manera muy general de cómo incursionan los miembros de la comunidad en la competencia partidaria y su activa participación en las contiendas electorales, así como la redefinición de posiciones que se da al interior de los partidos en torno a la demanda de representación indígena en el ayuntamiento.

En Tarecuato como en otros municipios indígenas del país, el PRI fue –o sigue siendo– el partido dominante, gracias a la estrecha relación que estableció con las instituciones político religiosas, representadas por Cabildos o Principales y, a que su estructura política se asentó sobre las formas de organización social, constituyendo, de alguna manera, lo que Jan Rus denominó, para el caso de Chiapas, “Comunidades Revolucionarias Institucionales” (Rus, 1998). De esta manera el PRI se mantuvo en el poder por más de 70 años como partido dominante.

Hasta antes de 1988 los tarecuatenses no tenían una participación activa en los procesos electorales municipales, estatales y federales. Sin embargo, los candidatos del PRI siempre resultaban triunfadores mediante el llenado de urnas, con votos tachados por representantes del partido en la comunidad. Situación que cambiará radicalmente a partir del surgimiento de un nuevo partido político capaz de competir electoralmente frente al PRI.

4.2.1 Competencia partidaria y la disputa por la representación política en el ayuntamiento

El nacimiento de una nueva fuerza política de la envergadura del Frente Democrático Nacional (FDN) en 1988,¹⁴⁸ convertido posteriormente en PRD, trajo consigo una reconfiguración tanto en el escenario político comunal como en el municipal. Por primera vez los miembros de la comunidad empezaron a participar en las contiendas electorales por el ayuntamiento a través del voto, pero también, y de manera decisiva, en la defensa de sus resultados. Ante esta competencia partidaria, el PRI dejó de ser el partido dominante no sólo en la comunidad sino además en el municipio (cuadro 2).

En la conformación del nuevo partido los miembros de las comunidades indígenas de Tarecuato y La Cantera fueron actores centrales, constituyendo su principal base social de apoyo y en los más importantes defensores del triunfo perredista, participando en la toma de la presidencia municipal y en el bloqueo de carreteras, en 1989 y 1992. Por ello, durante las dos primeras administraciones perredistas (1990-1995) se canalizaron recursos para las comunidades para la instalación de servicios básicos (cuadro 10) y algunos de sus miembros fueron integrados para ocupar cargos medios en el ayuntamiento. No obstante, estos cambios, aunque significativos, no fueron suficientes. Los principales cargos del ayuntamiento, la sindicatura y la presidencia municipal, seguían acaparados por los mestizos de la cabecera, aunque ahora por perredistas.

Cuadro 10
Resultados electorales municipales de Tangamandapio 1977-2003

AÑO	PRI	PAN	PCM, PSUM, PMS, PRD	Votos Nulos
1977*	4 201	—	—	0
1980*	5 137	—	1 PCM	0

¹⁴⁸ La conformación del FDN fue resultado de procesos que involucraron no únicamente una serie de escisiones y coaliciones de organizaciones políticas y partidos en el ámbito nacional, sino también, como lo señalan Calderón (1994) y Ramírez (1997), en sus estudios sobre la formación del PRD en Guerrero y Michoacán, fue también resultado de una serie de alianzas y coaliciones que se dieron en los ámbitos regionales y locales.

AÑO	PRI	PAN	PCM, PSUM, PMS, PRD	Votos Nulos
1983*	2 688	—	221 PSUM	66
1986*	1 828	1 081	—	159
1989*	1 294	942	1 485 PRD	212
1992*	2 985	704	2 954 PRD	350
1995**	3 099	1 417	3 758 PRD	168
1998**	2 257	1 123	3 305 PRD	163
2001**	3 105	1 250	3 401 PRD	204
2004**	5 087 PRI/verde	0	3 300 PRD	212

Fuentes: *Datos obtenidos en “Monografías electorales de los municipios michoacanos” en *Cambio*, p.10.

** Datos obtenidos en la página electrónica del Instituto Electoral de Michoacán.

Nota: Los resultados de 1992 le dan el triunfo al PRI, sin embargo, fueron impugnados por el PRD, a quien finalmente se le reconoció el triunfo.

Por ello, para las elecciones municipales de 1995, los miembros del PRD en Tarecuato plantearon la posibilidad de que un indígena fuera el que los representara en la presidencia municipal, proponiendo como candidato a un miembro de La Cantera, al maestro Alfredo Victoriano; quien ya había ocupado algunos cargos dentro del ayuntamiento —y en ese entonces era uno de los dirigentes de la ONP.¹⁴⁹ Los resultados electorales le dieron el triunfo al PRD, pero fueron impugnados por el PRI.¹⁵⁰ Tras negociaciones entre representantes del gobierno estatal y Congreso del estado con dirigentes del PRI y del PRD, se reconoció el triunfo perredista, a cambio de que no fuera el maestro Alfredo Victoriano quien quedara en la presidencia, condición que fue aceptada finalmente por los dirigentes del partido. El relato de uno de los principales dirigentes del PRD en la cabecera y expresidente municipal, plantea claramente la situación: “... fue una demanda de los priístas, que no fuera Alfredo Victoriano, que el candidato no fuera el presidente municipal ... fue cuando el Congreso intervino y decidimos que fuera Aurelio García ...”.¹⁵¹

Estos hechos generaron un proceso de reflexión entre los dirigentes y militantes perredistas de los poblados indígenas, quienes empezaron a cuestionar por qué seguían siendo marginados políticamente, ahora por el partido cuyos triunfos se debían, en gran parte, a sus votos. Reflexión que fue compartida por los dirigentes de los demás partidos en la comunidad,

¹⁴⁹ El maestro Alfredo Victoriano ha ocupado varios cargos en La Cantera. También es integrante activo de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE). Al final del proceso sobre la reforma indígena se distanció de la ONP.

¹⁵⁰ Los datos oficiales señalados en la *Memoria del proceso electoral de 1995*, del Instituto Electoral de Michoacán [en línea], presentada al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, registran 3 099 votos para el PRI, 1 417 para el PAN y 2 957 para el PRD.

¹⁵¹ Entrevista con Rafael Ríos, dirigente del PRD en el municipio, 05 de octubre de 1999.

creando condiciones que más tarde los hará confluír en la demanda de constituirse en un nuevo municipio.

No obstante, estos acontecimientos trajeron consigo cambios importantes al interior de los partidos. Para las elecciones de 1998 el PRI y el PAN reconsideraron la integración de sus planillas, proponiendo por primera vez a miembros de Tarecuato y La Cantera a puestos de síndico y regidores en el carácter de propietarios. Por su parte, el PRD sólo incorporó a un miembro de Tarecuato como candidato a regidor propietario y como acuerdo interno del partido se prometió, en caso de ganar, algunos cargos que llaman ‘de alto nivel’ dentro del ayuntamiento como la oficialía mayor. Aun así, la candidatura a la presidencia municipal siguió reservada para los mestizos de la cabecera por parte de los tres partidos. A pesar de los esfuerzos y

a la estrategia del PRI y del PAN, el PRD nuevamente volvió a ganar el ayuntamiento. El PRD obtuvo 3 305 votos, seguido por el PRI con 2 257 y el PAN como tercera fuerza con 1 123 votos (cuadro 2).

Sin embargo, a diez años de su experiencia partidaria, los dirigentes de estos tres partidos en Tarecuato llegaron a la misma conclusión de inconformidad respecto a que sean únicamente los mestizos de la cabecera quienes contiendan como candidatos a la presidencia municipal. Coincidieron en señalar en que mientras el ayuntamiento se encuentre gobernado en su mayoría por mestizos, independientemente del partido al que pertenezcan, las comunidades indígenas seguirán siendo marginadas de la representación política, por el hecho de ser indígenas. Al respecto, uno de los dirigentes perredistas en Tarecuato, comentó: “... no dejan [que un indígena sea presidente municipal] no nada más ellos [los del PRD] ... sino toda esa gente del municipio [de la cabecera municipal], lo que sucede es que nosotros semos indígenas”.¹⁵²

En una de las reuniones del PRD, durante 1998, donde se discutía que un indígena fuera el candidato a la presidencia municipal, uno de los dirigentes del partido en Santiago



Autor: Carmen Ventura

Foto 10: Elecciones de presidencia municipal

¹⁵² Entrevista con Alfredo Manzo, dirigente del PRD en Tarecuato, 31 de marzo de 1999.

Tangamandapio señaló que el presidente debe ser de la cabecera. Él argumentaba que el cargo requiere de su presencia constante y a cualquiera hora del día, condición que no podría cumplir alguien que tuviera que trasladarse todos los días desde Tarecuato o La Cantera (por falta de infraestructura carretera). La respuesta del dirigente del PRD en Tarecuato, quien posteriormente resultó electo como jefe de tenencia (1999-2001), fue contundente: “... la ley orgánica [municipal] dice que sí se puede hacer ... –yo le dije– ‘aquí, en tal página dice’ ... Dije: ¡aquí nos vamos a ir por leyes! ... ‘léelo para que sepas, porque a lo mejor todavía no sabes ... búscalo es en la página 32,’ -y ahí se quedaron callados ...”.¹⁵³

Por ello, durante esta misma contienda electoral los dirigentes de los tres partidos plantearon –aunque cada uno por su lado– que para las elecciones municipales del 2001 propondrían a un indígena a la presidencia municipal, aun cuando esto significara confrontarse con los dirigentes de sus propios partidos en la cabecera.

Sin embargo, al mismo tiempo que se fue generando una perspectiva cercana de luchar por la presidencia municipal, se fue cuestionando a los propios partidos políticos como espacios que no han sabido dar respuesta a sus reclamos de participación y representación política, y que por el contrario han propiciado fuertes divisiones al interior de la comunidad. Asimismo, fueron surgiendo una serie de propuestas que van mucho más allá de la lucha electoral por el ayuntamiento y que expresan la necesidad de hacer a un lado las diferencias partidistas y de reivindicarse como etnia frente a los mestizos, conformando un nuevo municipio. Como lo señala uno de los dirigentes del PAN y excandidato (1999) a la jefatura de tenencia en la comunidad:

... ya tenemos en la mira, sino no entramos por acción nacional [por el PAN], ya quedamos que en tres años vamos a sacar un presidente de aquí ... Entre Tarecuato y La Cantera, con algunos anexos se saca como el 50% de todas las votaciones ... Tenemos muchas posibilidades, nos interesa mucho para demostrar que también como purhépechas hay gente capacitada y que sí podemos gobernar ... Con mestizos y todos o un municipio con puros purhépechas. Yo creo que no necesitaríamos a los partidos, sería muy importante unirnos como pueblo, nada más como purhépechas. Yo creo que los partidos nos dividen, los purhépechas nunca hemos sido tan divididos hasta ahorita ... Y creo que eso es malo ... nos interesa mucho la unidad, así progresaríamos ...¹⁵⁴

En particular, el planteamiento de promover a un candidato indígena a la presidencia municipal también fue compartido por algunos dirigentes perredistas en Tarecuato: “Pensamos

¹⁵³ Entrevista con Alfredo Manzo, dirigente del PRD en Tarecuato, 31 de marzo de 1999.

¹⁵⁴ Entrevista con Javier González, excandidato a la jefatura de tenencia por el PAN, 22 de octubre de 1998.

ir de poco a poco ... ya no de decir vamos a lanzar un presidente, ya sabemos que no van a admitir, solamente que un día nos vamos a cambiar, o que salgamos mal ...”¹⁵⁵

Esta posición permeó, sin duda, el proceso de selección de candidatos a la presidencia municipal en el 2001. Constituyó un serio replanteamiento al interior del PRI, del PAN y del mismo PRD. Representó la reconfiguración de la relación entre los indígenas y mestizos como militantes de un mismo partido con igualdad de derechos de contender por la presidencia municipal.

Por su parte, el candidato del PRD a la presidencia fue de nueva cuenta el maestro Alfredo Victoriano, electo por el pleno de militantes en el municipio, en el que contendió otro maestro del anexo de Los Hucuares.¹⁵⁶ Otro elemento que también influyó en la decisión de nombrar como candidato a una persona fuera de la cabecera, a decir del propio Maestro Alfredo Victoriano, fue:

En la administración anterior se observaron algunos retrocesos importantes en relación a una falta en la administración, hubo acusaciones por parte de la gente de la cabecera municipal de que no había funcionado bien la administración anterior ... El PRD tuvo que recurrir a un candidato externo que en ese momento garantizara el triunfo ... que era la fuerza de las comunidades ... y que eso entonces garantizaba el triunfo.¹⁵⁷

Como parte de una estrategia que pretendió dividir el voto de las comunidades indígenas, el PAN postuló como su candidato a la presidencia a un indígena de Tarecuato, Reinaldo Bernabé, anteriormente priísta, luego perredista –en los orígenes del partido– y ahora panista.¹⁵⁸ Al inicio del proceso el PAN y el PRI se aliaron. No obstante, poco tiempo después el PRI definió a su propio candidato, un mestizo de la cabecera, lo cual representó un duro golpe al PAN. Al final de la contienda las dirigencias de ambos partidos en la cabecera renovaron de nueva cuenta su alianza pero ahora a favor del candidato priísta, dejando sólo a Reinaldo Bernabé.

Con todo, los resultados electorales dieron una vez más el triunfo al PRD con 3 401 votos, aunque seguido muy de cerca por el PRI con 3 105 votos y el PAN con 1 250 votos.¹⁵⁹ El PRI ganó de forma contundente en la cabecera municipal, pero una vez más fueron las comunidades indígenas de La Cantera y Tarecuato las que determinaron el triunfo del PRD.

¹⁵⁵ Entrevista con Alfredo Manzo, dirigente del PRD en Tarecuato, 31 de marzo de 1999.

¹⁵⁶ Entrevista con el maestro Alfredo Victoriano, Presidente Municipal, 10 de marzo de 2002.

¹⁵⁷ Entrevista con el maestro Alfredo Victoriano, Presidente Municipal, 28 de abril de 2003.

¹⁵⁸ Entrevista con Alfredo Navarro, fundador del PRD, 12 de febrero de 2002.

¹⁵⁹ Datos obtenidos en Instituto Electoral de Michoacán [en línea].

Por lo que, por primera vez en toda la historia municipal, después de poco más de siglo y medio, un indígena llegó al gobierno municipal.

Uno de los aspectos importantes a destacar de este proceso, es el hecho de que dos indígenas fueron postulados como candidatos a la presidencia, aunque pudiera parecer solo un gesto de rentabilidad política, representa aceptar el derecho de que miembros de las comunidades indígenas también pueden gobernar el municipio. Igual de importante es el reconocimiento y la no impugnación del triunfo del maestro Alfredo Victoriano, por parte de sus opositores. En ese sentido, creemos que también ha habido un proceso de apropiación de los partidos por parte de algunos grupos políticos indígenas. Pero sin abandonar, por parte de algunos de ellos, su idea de constituirse en un nuevo municipio. Sin duda, hubo una coyuntura política que permitió tales acontecimientos, quizá difícil de repetir.

Por lo pronto, más allá de un reconocimiento de la presencia electoral de las comunidades indígenas, estas candidaturas respondieron a una demanda que ha ido cobrando fuerza en el municipio, en el sentido de la exigencia de la representación política de los indígenas. Los dirigentes de los partidos en la cabecera se vieron obligados, en parte por la propia sobrevivencia electoral, a reconsiderar sus mecanismos y criterios de selección de sus candidatos (Ventura, 2003).

4.3 Un presidente municipal indígena. ¿Ser gobierno?

El programa de trabajo del maestro Alfredo Victoriano se sustentó principalmente en tres ejes: la educación, la salud y la cultura. Sobre educación, se atendieron las solicitudes de las escuelas, se equiparon con computadoras y se coordinaron acciones con los padres de familia. En materia de salud, se construyeron dos casas de salud, una en el poblado de Telonzo y otra en Churintzio y, se realizaron las gestiones necesarias para un Hospital en la comunidad de Tarecuato, rescatando la medicina tradicional. En lo que se refiere a cultura, se organizaron una serie de eventos rescatando la cultura local, en la cabecera y en las comunidades. Del mismo modo, se promovieron proyectos productivos en las comunidades indígenas como talleres de costura y panaderías, entre otros, además de pavimentar algunas calles. Se perforó y equipó un pozo, para satisfacer la demanda de agua en La Cantera, así también se amplió el servicio de electrificación en esta comunidad. En Tarecuato se pavimentó una calle (muy grande) que va al Colegio de Bachilleres y se amplió la electrificación, entre las obras más relevantes. Pero los logros más importantes, destaca el presidente municipal es: “el hecho de que teniendo la

presidencia municipal la gente más pobre, la gente más humilde está identificada con el gobierno”.¹⁶⁰ Aunque también hay que decir que su administración no evitó la tentación de acciones populistas, como el festejo del día de las madres y la entrega de centenarios a las personas de la tercera edad, que no contribuyen de ninguna manera a algún desarrollo, pero sí a la imagen del gobernante.

A pesar de ello, cabe destacar que al interior del propio PRD no fue fácil asimilar y aceptar del todo el que el maestro Alfredo Victoriano, un indígena, estuviera al frente del ayuntamiento, además de intentar ejercer una forma distinta de gobernar. Su administración enfrentó un conflicto interno a fines de su primer año de gobierno, generado por los mismos perredistas pertenecientes a la corriente de la dirigencia del partido en el municipio.

Este grupo de perredistas es afín a los hermanos Serafín y Rafael Ríos, fundadores del partido en el municipio y presidentes municipales en las dos primeras administraciones perredistas; quienes han venido desempeñando diversos cargos de representación popular. Serafín ha sido diputado local, posteriormente diputado federal y senador, mientras desempeñaba este último cargo votó a favor de la cuestionada Ley de Derechos y Cultura Indígena y aspirante a la candidatura a la gubernatura de Michoacán. Por su parte Rafael fue diputado local y, su hijo es el actual presidente del partido en el municipio, quien fue candidato a diputado local, en las elecciones de 2004, en las que resultó perdedor. A los hermanos Ríos se les ha señalado como ‘caciques del pueblo’,¹⁶¹ en el sentido de que han tenido el control del ayuntamiento desde 1989, puesto que los presidentes municipales que los siguieron estuvieron bajo su mando.

El conflicto surgió con un carácter aparentemente laboral al interior del ayuntamiento, en el que se llegó a pedir la destitución del presidente municipal. El problema inició por el despido de tres trabajadores de limpia de Tarecuato por parte del presidente municipal, el comité municipal del PRD intervino y pidió que fueran restituidos, sin embargo, el conflicto adquirió otra dimensión al ampliarse a otros 30 trabajadores más, muchos de ellos emparentados o afines a la dirigencia municipal del PRD. Como respuesta a ello miembros del comité municipal tomaron el palacio municipal y le impidieron la entrada al maestro Alfredo Victoriano, encabezados por el propio presidente del partido, quien desde adentro del palacio lo recibió con rifle en mano. La situación se complicó al grado de que hubo enfrentamientos físicos entre quienes respaldaban al maestro Alfredo Victoriano y quienes apoyaban a los hermanos Ríos, con un saldo de varios lesionados.

¹⁶⁰ Entrevista con el Maestro Alfredo Victoriano, Presidente Municipal, 28 de abril de 2003.

¹⁶¹ “Que gobierno no ha cumplido acuerdos” en *La Voz de Michoacán*, 3 de diciembre 2002, p. 1 y 7.

También hubo panistas y priístas entre los que defendieron al maestro Alfredo Victoriano, como un reconocimiento por desprenderse del ahora “caciquismo de los Ríos”, incluso algunos de ellos resultaron heridos en el enfrentamiento. Como una muestra de su respaldo colocaron una manta a un costado del palacio municipal que decía: “Alfredo tu y nosotros podemos hacer un buen gobierno, te apoyamos”.¹⁶² En una declaración a la prensa, el maestro Alfredo Victoriano se mantuvo firme y señaló: “Nunca nadie podrá mangonearme”, refiriéndose a los ‘Ríos’.¹⁶³

El asunto se resolvió en una reunión que se efectuó en el Congreso del estado con la presencia de diputados de las tres fracciones parlamentarias PRI, PAN y PRD, de funcionarios del gobierno del estado, de los regidores y del propio presidente municipal, el acuerdo al que se llegó consistió en la destitución de tres funcionarios municipales y el resto de los trabajadores implicados quedaron sujetos a una evaluación de su desempeño.¹⁶⁴ De esta manera, el conflicto fue resuelto y el maestro Alfredo Victoriano logró marcar claramente la independencia de su ejercicio como presidente. Sin embargo, con un costo político muy alto, como veremos más adelante. Quienes respaldaron al Maestro Alfredo Victoriano esperaban que la solución fuera más radical y que todos los trabajadores aliados a los ‘Ríos’ fueran removidos, situación que era un tanto complicada laboral y financieramente para el municipio.

A decir del propio maestro Alfredo Victoriano, fue la primera y última vez que un indígena gobierna el ayuntamiento. Por ello, sigue sosteniendo que lo mejor es separarse de Tangamandapio y constituir un gobierno propio que les permita contar con recursos para “impulsar el desarrollo y proteger de esta forma su territorio”.¹⁶⁵ Esta demanda fue ratificada por los asistentes al Foro regional organizado en la comunidad de Tarecuato por la Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del gobierno del estado, a fines del 2002, con el propósito de elaborar el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Con el arribo del maestro Alfredo Victoriano a la presidencia parecía que era el momento más propicio para promover ante el Congreso la solicitud de creación del nuevo municipio, además, porque ya se habían llevado a cabo reuniones con autoridades de los anexos y de los poblados que probablemente constituirían el nuevo territorio municipal. En una reunión a la que asistieron dirigentes de la ONP en Tarecuato para tratar los temas sobre

¹⁶² “Estalló la violencia por el poder en Tangamandapio” en *Guía*, 1ero de diciembre 2002. p. 23

¹⁶³ “¡Llegó la violencia a Tangamandapio!” en *Guía*, 1ero de diciembre 2002, p. 23-24.

¹⁶⁴ “Resuelto del Conflicto de Tangamandapio” en *La Voz de Michoacán*, 4 de diciembre del 2002, p. 1A y 39A.

¹⁶⁵ Entrevista al maestro Alfredo Victoriano, Presidente Municipal de Tangamandapio, 28 de abril de 2003.

nuevos municipios y una ley indígena, se formó una comisión encargada de los trabajos para elaborar el diagnóstico y la documentación necesaria para la solicitud del nuevo municipio, sobre ello el entonces jefe de tenencia de la comunidad comentó:

Que mejor que ahorita para que los pueblos indígenas nos organicemos; veo que hay varias comunidades indígenas de La Cañada y otras. Ir agregándonos poco a poco más comunidades indígenas para hacer una fuerza grande y que no sea un solo pueblo que se llama Tarecuato, el que quiera adelantarse y dividirse. Ojala que esto se haga lo más pronto posible ahora que tenemos de nuestro lado al gobernador Lázaro Cárdenas Batel y tenemos a un gran amigo indígena que está en una coordinación que es Néstor Dimas, que son los más directos para estar al tanto y apoyen más esta ley indígena.¹⁶⁶

Como vemos las esperanzas no sólo estaban puestas en el ámbito municipal, sino también y de manera importante en el gobierno encabezado por Lázaro Cárdenas y en el apoyo de Néstor Dimas, un indígena de Santa Fe de la Laguna, titular de la Coordinación Interinstitucional de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas. Parecía que eran condiciones que hacían factible obtener la aprobación no sólo de una remunicipalización sino además de una reforma indígena en el ámbito estatal.

La propuesta de remunicipalización también cuenta con el respaldo de los dirigentes del PRI y el PAN en la comunidad, quienes manifestaron no sólo estar dispuestos a participar en el proceso de gestión junto con los dirigentes del PRD, sino que, además, dijeron tener el apoyo de sus partidos en el municipio. El dirigente del PRI, durante la gestión del maestro Alfredo Victoriano, señaló: “Nosotros estamos dispuestos hacer la lucha, ojala que en este tiempo que falta para que salga el presidente actual se pudiera hacer el movimiento”.¹⁶⁷ De igual manera, comentó que existe un acuerdo con la dirigencia del PRI municipal, que en caso de que obtuvieran la presidencia en la elección del 2004, se comprometían de antemano a emitir la opinión a favor de la creación del nuevo municipio. También el dirigente del PAN en la comunidad está convencido de realizar las gestiones:

Yo sí, yo voy apoyar para independizar a Tarecuato, ya hemos hablado de eso con el partido y tenemos su apoyo para luchar para independizar nuestra comunidad, aunque no lo estuvieran ... nosotros como purhépechas, como indígenas estaríamos de acuerdo en apoyar.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Entrevista con Alfredo Manzo, jefe de tenencia en Tarecuato, 01 de junio 2003.

¹⁶⁷ Entrevista con Salvador Roque, dirigente del PRI en Tarecuato, 29 de abril del 2003.

¹⁶⁸ Entrevista con Hugo Govea Govea, dirigente del PAN en Tarecuato, 30 de abril de 2003.

Para la constitución de un nuevo municipio, de acuerdo a la legislación estatal actual se requiere: 1) entregar una solicitud firmada por lo menos por 1 000 ciudadanos, 2) contar con una población no menor a 10 000 habitantes, 3) comprobar que se cuenta con los elementos necesarios para su existencia económica y administrativa, 4) obtener la opinión del ayuntamiento y del gobernador del estado, quienes están obligados a emitirla en los treinta días siguientes de haber recibido la solicitud;¹⁶⁹ y 5) la aprobación del Congreso. Se requiere de los votos a favor, de por lo menos, dos tercios de los diputados presentes —en un escenario donde todos los legisladores asistieran se necesitaría el voto a favor de un mínimo de 27 diputados.¹⁷⁰

Los tres primeros requisitos no representan mayor problema, simplemente en cuanto a población, Tarecuato y La Cantera cuentan con 10 292 habitantes.¹⁷¹ Sobre la solicitud ya se habían recabado firmas con ese propósito. En lo que se refiere a la opinión del ayuntamiento, considerábamos que era muy factible obtenerla dado que el maestro Alfredo Victoriano era uno de los principales promotores de la creación de un nuevo municipio, además de ser uno de los dirigentes de ONP, que también respalda la propuesta. Con relación a la opinión del gobernador también había expectativas, puesto que ha realizado declaraciones a favor de una remunicipalización en las regiones indígenas:

En muchos de los casos existen fundamentos sólidos, culturales e históricos para que puedan ser declarados municipios indígenas ... es importante analizar la situación económica y poblacional para que se proceda a la creación de algunos municipios ... creo que por estas cuestiones es perfectamente factible.¹⁷²

No obstante todas estas condiciones, la gestión del maestro Alfredo Victoriano concluyó sin que se iniciara ningún trámite respecto a la creación de un nuevo municipio. A decir del propio maestro Alfredo Victoriano, no gestionó nada en parte porque los miembros de la comisión encargada no continuaron con los trabajos, y porque al igual que ellos, estaba esperando los resultados del proceso de la reforma indígena, que en ese momento promovía el gobierno del estado, la cual contemplaba como una de sus principales propuestas la remunicipalización:

¹⁶⁹ Art. 44 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. Anaya Editores, México, DF.

¹⁷⁰ La composición del Congreso de la LXX legislatura es PAN: 6, PRI: 15, PRD: 17, PT: 1, PV: 1. Congreso de Michoacán (b) [en línea].

¹⁷¹ Datos obtenidos en INEGI, *II Censo de Población y Vivienda, 2005*, [en línea]. Aunque según datos del Censo de Población y Vivienda del 2000, Tarecuato contaba con una población de 7 964 y La Cantera con 3 449, lo que sumaba 11, 413 habitantes. Lo cual indica una disminución en la población, que se consideramos que se explica, en parte, al aumento de la migración particularmente en el caso de Tarecuato corresponde al 12%. Fenómeno que no se había manifestado de esta manera en años anteriores, lo cual es de llamar nuestra atención.

¹⁷² “Reconocimiento y respeto a los indígenas: Cárdenas” en *La Jornada Michoacán*, 19 de abril de 2005, p. 3.

No hice ninguna gestión para elevar a municipio la comunidad de Tarecuato por la razón de que nosotros como comunidades o como organizaciones sociales, como organización social Nación Purhépecha lo vemos como parte de la reforma o de la ley indígena que se va a dar en Michoacán. Ahí se plantean los municipios nuevos, los nuevos distritos.¹⁷³

Pero por diversas razones, que ya comentamos en el capítulo anterior, la Iniciativa no alcanzó a ser discutida en la sesión destinada para su aprobación en el Pleno del Congreso. De esta manera, los promotores de la remunicipalización en Tarecuato desaprovecharon una coyuntura histórica y política, que tal vez no vuelva a repetirse. No obstante, el maestro Alfredo Victoriano declaró posteriormente que en caso de que no se llegará a aprobar ninguna ley, había muchas posibilidades de que Tarecuato se declarara municipio indígena y que nombrara un consejo que se encargara de ejercer un gobierno comunal. Pero las condiciones político-electorales en el municipio y en la comunidad no fueron las que esperaban los miembros de la ONP, como veremos enseguida.

En un inicio la administración del maestro Alfredo Victoriano causó muchas expectativas, incluso los militantes de otros partidos en Tarecuato y de los anexos, consideraron que ahora sí habría cambios sustanciales, sin embargo, la realidad fue otra. No pudo realizar las grandes obras que prometió, ejemplo de ello es la construcción de un Hospital Regional que se redujo al final a una modesta clínica y, de igual modo sucedió con otras obras. A decir de algunos, fue la factura política que le cobraron ‘los Ríos’, esto es, que ellos le bloquearon las gestiones ante las diferentes dependencias para obtener recursos para las obras. El dirigente del PRI en Tarecuato, comenta que realmente el conflicto con ‘los Ríos’ se originó porque el maestro Alfredo Victoriano se negó a darles la cuota que pedían para el partido, consistente en el 40% del presupuesto del ayuntamiento, nos relata que el maestro Alfredo Victoriano contestó: “No pues cómo yo voy a cooperar si no estoy de acuerdo y la administración ¿qué? Ahí empezó a no aceptar, al último le dijeron: aunque sea el 25%, pero eso sí de ley. Pero él no quiso aceptar.”¹⁷⁴

La importancia de la presidencia municipal, señala Salmerón, estriba en que es una instancia de interlocución, pero también un instrumento de participación en las decisiones que se toman afuera y se ponen en práctica en la localidad, centraliza los contactos externos y las posibilidades de acumulación no directamente asociadas a la producción y al comercio:

¹⁷³ Entrevista con el Maestro Alfredo Victoriano, presidente municipal (2002-2004), 09 de octubre de 2004.

¹⁷⁴ Entrevista con Salvador Roque, dirigente del PRI en Tarecuato, 23 de mayo de 2005.

Su control es decisivo para las oligarquías locales ... y ha probado su utilidad incluso para grupos de poder personalizado que sólo ven en él un recurso más ... en la designación de presidentes municipales intervienen activamente los caciques regionales, las distintas facciones y las redes de patronazgo con intereses locales (Salmerón, 1987: 131).

Es en este sentido que se explica por qué la disputa por la presidencia municipal entre los partidos, pero también al interior de los mismos, los grupos de poder municipal a través de estos institutos políticos se enfrentan por el control del poder municipal personalizado en la figura del presidente municipal. En este caso el grupo de poder municipal perredista no estaba dispuesto a perder las prerrogativas que tenía, aunque se vio obligado a aceptar que un indígena fuera su candidato, bajo la idea de que podrían mantener el control político del ayuntamiento.

Por ello, el hecho de que un indígena llegara a la presidencia municipal significó un logro importante, no fue resultado de una concesión política de estos grupos de poder, sino que fue producto de un largo proceso de lucha por parte principalmente de los miembros de la comunidad de Tarecuato y La Cantera. Proceso que fue adquiriendo relevancia a partir de la coyuntura política de 1988 con la emergencia de una nueva fuerza política electoral capaz de competir con el PRI; primero a través de su incursión en el naciente partido como base social de apoyo, en su participación en el ejercicio del voto y en su defensa y, luego en su demanda por formar parte del ayuntamiento y por un reparto más equitativo de los recursos municipales, para pasar después a reclamar su derecho a ser gobierno. Sin embargo, la experiencia no fue del todo alentadora, lograr que un indígena fuera presidente municipal, no resolvió de fondo sus demandas.

4.4. Por un gobierno propio

Por todas estas críticas y circunstancias no fue una gran sorpresa que en las elecciones municipales de 2004 el PRI recuperara el ayuntamiento, después de quince años de gobierno perredista. Aunque también su triunfo se explica, en parte, a la alianza que estableció con el Partido Verde, y a que el PAN no participó en las elecciones y llamó a sus militantes a votar por el PRI, como resultado de un acuerdo interno ya que no hubo una alianza oficial (cuadro 2).

Para algunos priístas de Tarecuato los resultados electorales representaron un voto de castigo para la dirigencia del PRD en el municipio, un voto en contra de los continuos abusos

de los ‘caciques de los Ríos’; incluso hubo varios de los fundadores del PRD que también apoyaron al PRI, “con el ánimo de que ahora sí las cosas cambien”.¹⁷⁵ El candidato en esta contienda por parte del PRD fue de nueva cuenta un mestizo de la cabecera, Aurelio García que se había desempeñado como presidente municipal interino en lugar del maestro Alfredo Victoriano, como resultado del conflicto electoral de 1995 –que comentamos líneas arriba. El candidato del PRI fue Javier González, un ingeniero dedicado a la industria de la construcción desde hace 15 años con experiencia nacional e internacional, que recién había regresado a Santiago Tangamandapio.¹⁷⁶

Sin embargo, el clima de esperanza de que la situación fuera mejor no duró mucho tiempo. Desde antes que iniciará la nueva administración priísta, surgieron conflictos entre Tarecuato y el recién electo presidente municipal. Durante la administración del maestro Alfredo Victoriano se constituyó una Secretaría de Asuntos Indígenas,¹⁷⁷ que estuvo encargada de gestionar ante las dependencias estatales y federales los programas destinados a los indígenas. Instancia que el presidente municipal electo, aún sin asumir el cargo, pretendió desconocer, bajo el argumento de que: “No existen antecedentes ni decretos ni nada en las leyes locales o acuerdos propios de aquí del cabildo, se han revisado ya todos los libros y, no hemos encontrado antecedentes de una oficina más relacionada con asuntos indígenas”.¹⁷⁸

Por lo que, el regidor de asuntos indígenas¹⁷⁹ electo, quien también es priísta, junto con otros militantes del partido en Tarecuato le recordaron sus compromisos con la comunidad. Le dijeron que había un acuerdo por escrito consistente en que a Tarecuato le correspondían dos cargos públicos por su participación en la campaña. En ese sentido, el regidor de asuntos indígenas le respondió al presidente:

Es que no es posible, ya hay un acuerdo anterior de que ustedes iban a tomar en cuenta a Tarecuato, pero entonces ahorita lo que me estoy dando cuenta es que quiere suceder lo mismo que con otras administraciones. Que quiere seguir habiendo el poder aquí nada más concentrado lo que es Tangamandapio y ahorita ni siquiera un puesto o una persona.¹⁸⁰

¹⁷⁵ Entrevista con Salvador Roque, dirigente del PRI en Tarecuato, 23 de mayo de 2005.

¹⁷⁶ El presidente municipal trabajó en una “empresa a nivel mundial”. Ha participado en la construcción de un túnel, de una termoeléctrica, de una refinería, de puentes, de autopistas, de aeropuertos, en el manejo de rellenos sanitarios, entre otras obras. Entrevista a Javier González, presidente municipal, 07 de febrero 2005.

¹⁷⁷ Tratando de dar respuesta a lo que establece la Ley Orgánica Municipal, aunque ésta señala la creación de una Comisión de Asuntos Indígenas.

¹⁷⁸ Entrevista con José Alfredo, director de asuntos indígenas, 02 de abril de 2005.

¹⁷⁹ Desde la administración del maestro Alfredo Victoriano (2002-2004), se elige un regidor de asuntos indígenas. La Ley Orgánica Municipal no establece nada al respecto. En los hechos se suma a las tareas de los otros regidores, en Tarecuato apoya las gestiones de las autoridades comunales.

¹⁸⁰ Entrevista con José Alfredo, director de asuntos indígenas, 02 de abril de 2005.

La respuesta del presidente municipal fue que estaba dispuesto a respetar los dos espacios, pero no a mantener la secretaría, propuso que en lugar de la secretaría el regidor de asuntos indígenas abriera una oficina en Tangamandapio, y que los dos cargos que le correspondían a Tarecuato fueran para ocupar la secretaría de comunicación social y la de protección civil, a condición de que deberían trasladarse a la cabecera todos los días y cumplir con el horario corrido de 8 a 2 y de 4 a 7. Sin embargo, era una propuesta que no pensaba cumplir. Por su parte, los priístas de Tarecuato se dieron a la tarea de nombrar a las dos personas y de inmediato lo hicieron del conocimiento al presidente, quien en principio cuestionó el nombramiento de uno de ellos, de José Alfredo, bajo el argumento de que no había participado en la campaña, pero no sólo por eso, sino porque él ya tenía sus propios candidatos para esas secretarías, unos priístas de la cabecera. Lo cual enfureció al regidor, quien le contestó que de no cumplir el acuerdo: “el que te va hacer el plantón el primero de enero [día de la toma de protesta] vamos a ser nosotros los que te elegimos no los del PRD, así que tú decides”.¹⁸¹

Ante tal situación el presidente ideó otra salida, convocó a las dos personas propuestas por Tarecuato, advirtiendo que asistieran sin el regidor, a una reunión en la que también estuvieron presentes sus tres candidatos. Su estrategia consistía en ponerlos a competir por el cargo, les encomendó que para el día siguiente le entregaran un proyecto a desarrollar para la Secretaría de Asuntos Indígenas y quien entregara el mejor proyecto se quedaría con el cargo. Por su parte, José Alfredo, el candidato de los priístas de Tarecuato, cumplió en tiempo y presentó un proyecto sustentado principalmente en el Convenio 169, en los Acuerdos de San Andrés y en la Ley Orgánica Municipal, entre otros documentos. Después de consultar con su abogado, al presidente municipal no le quedó más remedio que reconocer que José Alfredo era la persona mas adecuada. Como resultado de la negociación el presidente se comprometió no sólo mantener la secretaría sino que se acordó que se convertiría en Dirección de Asuntos Indígenas; lo que se tradujo en la contratación de otras dos personas.

No obstante, para el nuevo presidente municipal el compromiso que asumió era momentáneo, había cedido a las demandas más como una estrategia política que realmente asumir el acuerdo, puesto que en la primera sesión del cabildo aprovechó la oportunidad para someter a consideración la desaparición de la secretaría, ahora bajo el argumento de que ya existía un regidor de asuntos indígenas y que entonces no era necesario una oficina más. Pero

¹⁸¹ Entrevista con José Alfredo, director de asuntos indígenas, 02 de abril de 2005.

de nueva cuenta la intervención del propio regidor de asuntos indígenas fue determinante para que el cabildo no respaldara esa propuesta y para que se respetara el estatus de Dirección de Asuntos Indígenas. La diferencia entre la secretaría y ahora dirección es que aparte de realizar acciones de gestoría, también desempeña funciones de representación directa de la comunidad frente al ayuntamiento, es decir, con un estatus político-administrativo equivalente al jefe de tenencia, quien formalmente constituye el enlace del ayuntamiento en la comunidad, pero que en los hechos, funge también como representante de la comunidad ante el ayuntamiento.

A poco más de un mes del inicio de la administración priísta en el municipio, se realizaron las elecciones para jefe de tenencia en Tarecuato, en las que también resultó ganador el PRI, tras quince años de triunfo de los candidatos perredistas; aunque las campañas no son partidarias, los candidatos son plenamente identificados por la población por su militancia o simpatía hacia algún partido. De igual manera, es en las reuniones de los partidos donde se define a los candidatos, aunque no se registren como tales.

De acuerdo a La Ley Orgánica Municipal el procedimiento para la elección del jefe de tenencia y su suplente consiste en la realización de un plebiscito¹⁸² con la participación de los habitantes de la tenencia. Hasta antes de la aparición del PRD en la comunidad, el proceso de selección de los candidatos era a través de los barrios encabezada por El Cabildo indígena y la decisión final se realizaba en la asamblea ‘del pueblo’, en la que participaban principalmente hombres, es hasta principios de los años setenta que las mujeres empezaron a participar de manera más activa.¹⁸³ El mecanismo de votación consistía en formarse a través del candidato favorito o bien en dibujar una raya en el pizarrón en apoyo de su candidato (Ventura, 2003). Pero con la aparición de la competencia partidaria, las formas y mecanismos cambiaron, se adoptó el proceso de planillas y papeletas. La competencia hasta el 2002 era prácticamente entre dos planillas, una del PRI y otra del PRD. En estas elecciones del 2005 se registraron por primera vez cinco planillas, que a pesar de no declararse formalmente de algún partido, son plenamente identificables por la población: dos del PRI, dos del PRD y una del PAN. Lo cual evidenció, por un lado, la falta de capacidad para construir consensos al interior de los partidos, pero por otro, que la disputa por ocupar el cargo ha adquirido una dimensión mayor.

¹⁸² Artículo 70 y 73 de la *Ley Orgánica Municipal*.

¹⁸³ No quiere decir que las mujeres no participaban antes, sino que lo hacían de otra manera. Hubo en la década de lo cincuentas y sesentas, mujeres líderes que tuvieron un papel importante en la vida política de la comunidad (Ver Ventura, 2003).



Autor: Carmen Ventura

Foto 11: Esperando resultados de la elección de jefe de tenencia



Autor: Carmen Ventura

Foto 12: Jefatura de tenencia de Tarecuato

Del total de 1 497 votos emitidos, 450 fueron para una de las planillas del PRI, 274 para la otra planilla del PRI, 317 para una planilla del PRD, 255 para la otra planilla del PRD y, 201 para la planilla del PAN. Estos resultados muestran que el PRD ya no cuenta en la comunidad con el respaldo o simpatía de la mayoría de sus miembros, como en elecciones anteriores en las cuales pese a la alianza entre el PRI y el PAN para competir por la jefatura de tenencia, el candidato del PRD resultaba triunfador. Vale decir que en estas elecciones uno de los candidatos del PRD fue el anterior representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas, quien evidentemente no logró el apoyo necesario, aunque fue el segundo en votación. En este proceso el espectro de candidatos fue amplio y la suma de los votos del PRD dista por 152 votos de la suma de los votos para el PRI, lo cual es una diferencia a considerar políticamente por parte del PRD, además de tener que asumir el costo político por no unificar los esfuerzos en torno a un solo candidato; quizá en ese escenario hubiera tenido mayores posibilidades de ganar.

El jefe de tenencia electo es una persona joven que ha ocupado uno de los cargos más importantes y costosos de la organización religiosa indígena en la comunidad, el de *patzari*,¹⁸⁴ además, es uno de los agricultores más prósperos, de los primeros que introdujeron el cultivo de papa en Tarecuato; siembra una cantidad importante de tierras, algunas son de su propiedad y otras son arrendadas. Es un militante del PRI pero no se había destacado por ser un miembro activo por lo menos hasta fines de la década de los noventa.

¹⁸⁴ Son parejas de esposos quienes son los responsables del arreglo del templo de San Francisco Tarecuato, resguardan al santo patrón San Francisco de Asís y a las vírgenes Natividad y La Candelaria. Los *patzaris* deben comprar flores, velas, incienso y demás que requiere el templo para que permanezca limpio, arreglado y adornado durante todo el año que se tiene el cargo. Hay *patzari* primero y *patzari* segundo, quienes se dividen el arreglo de la mitad del templo. Realizan y costean varias ceremonias: la que se realiza cuando reciben el cargo, la del día de La Candelaria y la que se efectúa el día de la virgen de Natividad (Ventura, 2003).

Una vez que asumió el cargo el jefe de tenencia realizó una visita al presidente municipal para pedir que cumpliera las promesas que hizo a la comunidad durante su campaña, consistentes en: la contratación de cinco policías (para tener un total de diez), la compra de armamento, la adquisición de dos patrullas, de un camión de volteo y de un camión para la basura. Esta visita la realizó en medio de un clima de mucha tensión que se vivía en la comunidad como resultado del creciente número de acciones de violencia que ocurrieron en los primeros días de su gestión y que obligaron al jefe de tenencia a cubrir con sus propios recursos económicos el sueldo de dos policías y a prestar dos camionetas de su propiedad para el servicio de la seguridad pública y para la recolección de basura. A pesar de ello, la respuesta del presidente municipal fue que en ese momento no había dinero y que más adelante buscaría resolver esas peticiones. Esa respuesta provocó el enojo de las autoridades en Tarecuato, quienes denunciaron a la prensa la situación de inseguridad que se vivía en la comunidad y pidieron que el ayuntamiento respondiera públicamente sí era o no competente para resolver sus problemas:

Exigimos que el presidente municipal tome cartas en el asunto de inmediato, porque él tiene la solución en sus manos ... que cumpla sus promesas de campaña, las cuales tenemos por escrito, de lo contrario nosotros mismos tomaremos otras medidas ... si el ayuntamiento no es competente para atender las demandas de su gente, entonces que el presidente municipal elabore un documento donde diga que desconoce a Tarecuato como parte del municipio y así poder buscar nuestros propios recursos.¹⁸⁵

Por su parte, el jefe de tenencia, el regidor de asuntos indígenas de Tarecuato y el director de asuntos indígenas, junto con el consejo —que se conformó para asesorar a las nuevas autoridades en la comunidad—, analizaron la situación y propusieron que en caso de no obtener una respuesta favorable por parte del presidente municipal, romperían relaciones con el ayuntamiento. Al mismo tiempo, acordaron que seguirían financiando el pago de los policías y pondrían a disposición de la comunidad otras camionetas —lo cual pueden hacer dado que algunos de ellos cuentan con una buena posición económica en la comunidad.

Como resultado de las negociaciones, el presidente municipal se comprometió al pago de cinco policías, la entrega de una patrulla nueva y de una moto. Sin embargo, para las autoridades de Tarecuato sólo se ha cumplido de manera parcial y ‘con un trato diferente’, es decir, de una forma todavía discriminatoria. Por ejemplo, señala el actual jefe de tenencia, un policía en Tarecuato gana a la quincena 1,870 pesos, mientras que en Santiago Tangamandapio

¹⁸⁵ “Tarecuato pueblo sin ley” en *El Sol de Zamora*, 28 de febrero 2005, Local, p. A5.

gana 2, 800 pesos, además de que deben comprar sus propias armas y uniformes. Otro caso es el sueldo del jefe de tenencia que gana 1,700 pesos frente al presidente municipal que gana 30, 000 pesos, más gastos de comisión y viáticos, cuando Tarecuato tiene una población casi igual que la cabecera.¹⁸⁶ Por eso, para las autoridades de Tarecuato aún falta mucho para que el presidente municipal cumpla no sólo sus demandas, sino además para terminar con esa relación de discriminación: “Tarecuato es grande y la marginación ha sido ancestral”.¹⁸⁷

Este enfrentamiento, en particular las declaraciones ante la prensa, provocaron que el dirigente del PRI en la cabecera, quien también es primer regidor, los ‘exhortará’ a los priístas de Tarecuato a que esas acciones no se volvieran a repetir, con el argumento de que son del mismo partido. La respuesta del director de asuntos indígenas al dirigente del PRI, fue:

Yo siempre te he dicho, nosotros no andamos enojados sino es que así hablamos recio para que nos escuchen, lo que pasa es que nosotros nos acostumbramos así por el hecho de que ustedes siempre nos han querido pisotear de ésta y varias formas, y si es necesario lo seguiremos haciendo.¹⁸⁸

De ahí que el entonces dirigente del PRI, les comentara que en su calidad de regidor presentaría la propuesta de la separación de Tarecuato en la sesión del Cabildo, a lo que ellos le contestaron:

Pues ya era tiempo, porque ya tanto tiempo y todavía no se han dado cuenta de que somos diferentes y que nunca vamos a ser iguales ... bendito sea Dios que existe ese medio [periódico] para mandarlos a ustedes para que tomen en cuenta al pueblo, para que tomen en cuenta que existimos del otro lado de ese cerro.¹⁸⁹

Además, le anunciaron que en unos cuantos días el jefe de tenencia convocaría al consejo para declarar a Tarecuato independiente de Tangamandapio. Realmente no sucedió ninguna de las dos cosas. Pero lo que sí provocaron estos acontecimientos fue revivir la vieja demanda de solicitar su separación de Santiago Tangamandapio para constituirse en ‘un municipio aparte’. Por lo pronto, las nuevas autoridades en la comunidad acordaron promover la creación de un nuevo municipio como una prioridad de su gobierno. El dirigente del PRI en Tarecuato manifestó: “Todos vemos que esa va a hacer la solución o por lo menos una

¹⁸⁶ Entrevista con Jesús Patricio, Jefe de tenencia, 23 de mayo de 2005. De acuerdo al *II Censo de población y vivienda*, 2005, Santiago Tangamandapio cuenta con 9 528 habitantes y Tarecuato con 6 987.

¹⁸⁷ Entrevista con Jesús Patricio, Jefe de tenencia, 23 de mayo de 2005.

¹⁸⁸ Entrevista con José Alfredo Manzo, director de asuntos indígenas, 02 de abril de 2005.

¹⁸⁹ Entrevista con José Alfredo Manzo, director de asuntos indígenas, 02 de abril de 2005.

ventaja”,¹⁹⁰ mientras que para el Jefe de tenencia es su ‘sueño dorado’.¹⁹¹ Aunque también los propios priístas de Tarecuato reconocen que hay algunos aspectos sobre los cuales todavía falta trabajar, tales como: lograr el consenso y apoyo de los dirigentes de los otros partidos y hacer una ardua labor de información y discusión con los miembros de la comunidad. Como ya comentamos, en lo que se refiere al requisito de la opinión del presidente municipal, señalan que ya hay un acuerdo previo con él como parte de los compromisos políticos que asumió durante la campaña y con el dirigente municipal, éste último declaró al respecto:

Eso es bueno porque creo que Tarecuato merece algo mejor ya, es un pueblo ya muy grande yo creo que es hasta más grande que la cabecera municipal, inclusive yo siento que falta únicamente que el gobierno del estado ya le de un cambio ... Ellos ya tienen derecho a tener su propia vida, su propia organización porque es una cultura diferente que a lo mejor nosotros no la entendemos y creo que ellos tienen ese derecho, no tenemos nosotros porque estarlos etiquetando y diciendo ustedes lo están haciendo mal.¹⁹²

Sin embargo, falta ver en los hechos de presentarse la solicitud de separación del municipio por parte de los miembros de Tarecuato, de que efectivamente las autoridades municipales priístas cumplan sus promesas.¹⁹³

A partir de estos acontecimientos que confrontaron a miembros de un mismo partido, podemos apuntar que si bien es cierto que la disputa por la jefatura de tenencia es cada vez más competida, vemos en Tarecuato que independientemente del partido político al que pertenezcan, los representantes populares anteponen a sus intereses partidarios la lealtad a la comunidad. Su identidad étnica está por encima de su militancia política. De forma que las políticas liberales y neoliberales, la democracia electoral, no han disuelto del todo la conciencia comunitaria, el individuo es importante pero lo es más la colectividad, en este caso pesó más la pertenencia étnica que la filiación partidaria. Lo cual contrasta con lo señalado por Marta Terán y Carlos Paredes, en su libro *Autoridad y Gobierno indígena en Michoacán*, en relación con lo que se ha encontrado en otras comunidades purhépechas: “Ha ingresado una nueva cultura política donde aparecen los comuneros como individuos solicitando cargos para obrar en su beneficio

¹⁹⁰ Entrevista con Salvador Roque, dirigente del PRI en Tarecuato y regidor de asuntos indígenas, 23 de mayo de 2005.

¹⁹¹ Entrevista con Jesús Patricio, jefe de tenencia, 23 de mayo de 2005.

¹⁹² Entrevista con Juan Campos, fue síndico (1981-1983), presidente municipal (1987-1989) -no terminó su periodo porque fue destituido por el conflicto por un pozo de agua en Tarecuato y por la efervescencia de la oposición neocardenista en las comunidades indígenas y en la propia cabecera-, presidente del comité municipal del PRI hasta agosto de 2005, 16 de febrero de 2006.

¹⁹³ Quisimos conocer la versión del presidente municipal sobre estos dos conflictos, el de la Dirección de Asuntos Indígenas y el de la Jefatura de tenencia, sin embargo, manifestó en entrevista de una manera reiterativa: “yo no estoy enterado de eso”. 07 de febrero 2005.

o de algún partido, con una conducta contraria a la comunidad y perfectamente identificable: la del *Turishi*” (Paredes y Terán, 2003: 39).

4.4.1 Municipio libre o municipio indígena

Hay coincidencia entre los promotores del nuevo municipio de separarse de Tangamandapio, de construir un espacio de gobierno propio. Sin embargo, hay diferencia en la concepción de cómo debe ser ese nuevo gobierno. Unos propugnan por un municipio apegado a lo que la constitución actual señala y, otros proponen la creación de un municipio con características distintas, esto es, que se tenga la libertad de definir la forma de gobierno que mejor se considere, que se elija a las autoridades de acuerdo a sus normas y procedimientos y que responda a sus formas de organización social y a su identidad cultural; lo cual implicaría una serie de reformas jurídicas.

La primera, fue formulada en 1998 por el abogado Jesús Ascencio, en ese entonces presidente del comisariado de bienes comunales y dirigente del PRD en la comunidad; en los siguientes términos:

... nosotros [se refiere a algunos miembros del PRD] hemos solicitado que Tarecuato se erija como municipio, tenemos población, territorio, cumplimos con la hacienda. Pero otros requisitos como la aprobación del gobernante en turno en el municipio y la aprobación del Congreso del Estado; es lo que tendríamos que conseguir para llegar a donde pretendemos, pero no como un municipio autónomo, sino como un municipio de derecho, con todos los requisitos legales ... En el momento mismo que se autoricen los municipios autónomos ya veríamos si la gente está interesada en erigirse como municipios autónomos, pero mientras, no. Nosotros somos muy respetuosos de las leyes, tenemos que sujetarnos a ellas ... estamos por un municipio constitucional ...¹⁹⁴

Algunos priístas coinciden con esta propuesta, por ejemplo el actual jefe de tenencia afirma: “Nosotros si queremos ser reconocidos, ser un municipio constitucional, a nosotros el municipio autónomo no nos interesa, no queremos diferir en cuanto leyes, porque están bien establecidas, queremos un municipio con una estructura constitucional y punto”.¹⁹⁵

La creación de un nuevo municipio incluiría no sólo el poblado de Tarecuato, sino también sus anexos como comunidad agraria (Mapa 6).¹⁹⁶ Para promover su propuesta algunos

¹⁹⁴ Discurso pronunciado por Jesús Ascencio, durante la campaña a la presidencia municipal, en Tarecuato, 26 de octubre de 1998.

¹⁹⁵ Entrevista con Jesús Patricio, jefe de tenencia, 23 mayo de 2005.

¹⁹⁶ El municipio de Tangamandapio cuenta con una superficie de 315.68 Km², de constituirse el nuevo municipio significaría que se desprendería una superficie de 175.7 Km², es decir, poco más de la mitad de la superficie total

miembros del PRD en Tarecuato organizaron algunas reuniones, en el periodo en el que fueron autoridad en la comunidad. A estas reuniones asistieron integrantes y dirigentes del PRD local, jefes de tenencia, encargados del orden y miembros de dichos poblados, quienes, a decir del entonces jefe de tenencia de Tarecuato (1999-2001), manifestaron su disposición.¹⁹⁷

También han incluido en los encuentros a algunos miembros del poblado mestizo de Querenguario, localidad que colinda con Tarecuato y cuyos habitantes comparten con los miembros de la comunidad el mismo problema de falta de infraestructura carretera para trasladarse de manera ágil y directa a la cabecera.

A decir del maestro Alfredo Victoriano, el hecho de que las comunidades indígenas se separen, representaría muy probablemente que el PRD pierda el municipio, sin embargo, esto ya sucedió sin que se haya dado la separación de las comunidades. Para él, la creación de un nuevo municipio significaría la posibilidad de contar con:

Más recursos para el desarrollo de Tarecuato, pero además a nosotros nos darían oportunidad o podríamos vigilar más de cerca nuestro territorio [...] ya no digamos después lo demás, nuestra cultura, nuestro propio desarrollo, eso es lo más importante.¹⁹⁸

La segunda propuesta está contemplada en la “Ley de Derechos de los Pueblos Originarios del Estado de Michoacán de Ocampo” entregada por la ONP al gobernador en abril de 2002, como ya comentamos ampliamente en el capítulo anterior.

La propuesta plantea principalmente en materia de remunicipalización, la creación de 20 nuevos municipios integrados en su mayoría por comunidades indígenas, de los cuales 16 serían en la región purhépecha, tres en la nahua y una en el oriente. Las comunidades purhépechas podrían ser: Tarecuato, Patamban, San Jerónimo, Pichátaro, Pamatacuaro, Capacuaro, Carapan, Naranja, Cuanajo, Arantepacua, Santa Fe de la Laguna, Tiríndaro, Santiago Azajo, entre otras.

En reuniones convocadas por miembros de la ONP para dar a conocer su Propuesta de Ley a miembros de las comunidades indígenas, se ha insistido en abrir el debate en torno a posibles municipios indígenas, los cuales proponen sean presididos no por un presidente sino por un Concejo Municipal, conformado por representantes de los poblados que integrarían

municipal (55.6%), en Gobierno del Estado de Michoacán [en línea]. Según Resolución Presidencial publicada en el *Periódico oficial* el 8 de diciembre de 1955, la comunidad agraria de Tarecuato comprende una superficie de 17, 574-39-50 hectáreas, es decir, 175.7 km²

¹⁹⁷ Entrevista con Alfredo Manzo, 12 de mayo de 1999.

¹⁹⁸ Entrevista al Maestro Alfredo Victoriano, Presidente Municipal, 28 de abril de 2003.

dicho municipio y nombrados en asamblea comunal. Dicho ayuntamiento se regiría por usos y costumbres y predominaría el régimen de propiedad comunal.¹⁹⁹

Con relación a la remunicipalización, es difícil que todas las comunidades que lo están demandando cumplan con los requisitos señalados por la actual legislación, por lo que, una salida es la que se contempló en la Iniciativa de Reforma Indígena, esto es, la modificación de los requisitos, los cuales se apeguen, por ejemplo, a criterios de identidad étnica y a la unificación de territorios indígenas, entre otros.

Igual de importante es el proceso de redistribución electoral tanto federal como local, dado que en su conformación actual, todas las comunidades indígenas constituyen una franca ‘minoría política’, haciendo prácticamente imposible, en esos términos, algún triunfo de posibles candidatos indígenas. En el capítulo anterior ya mostramos los datos sobre la distritación local, para el caso de la distritación federal no hay grandes cambios (cuadro 11).

No parece viable ni necesario, como lo apuntó el diputado perredista Elesban Aparicio –durante los foros de diagnóstico en las regiones indígenas para la elaboración del Plan de Desarrollo, realizados afines del 2002–, esperar el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés para avanzar en el cumplimiento de algunas de las demandas de los indígenas, como lo son la remunicipalización²⁰⁰ y –agregaríamos–, la redistribución electoral. Al parecer la respuesta del gobierno del estado se orientaba en esa dirección, con el fin de aprobar uno o dos nuevos municipios, entre ellos posiblemente Tarecuato y Pamatácuaro, serían los casos más viables, puesto que los poblados que lo constituirían son a su vez anexos, es decir, forman parte del territorio que como comunidad agraria se les reconoce a estos dos núcleos. El requisito de población no necesariamente es un impedimento, dado que actualmente hay 13 municipios en Michoacán que no cuentan ni siquiera con los 9 000 habitantes.²⁰¹ Sin embargo, la administración de Lázaro Cárdenas concluyó sin que hubiera alguna acción en ese sentido.

¹⁹⁹ Planteamientos realizados por Abundio Marcos, coordinador general de la ONP, en las comunidades de Tarecuato y Patamban, el 01 y 08 de junio del 2003.

²⁰⁰ Intervención en el *Foro de Autodiagnóstico y Elaboración de Propuestas de Zonas Indígenas*, organizado por la Coordinación Interinstitucional para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas. Morelia 13 de octubre del 2002.

²⁰¹ El caso más claro es Aporo con 2, 707 le siguen Lagunillas con 4 828, Chinicuila con 5 343, entre otros. Datos de INEGI, II Censo de Población y Vivienda, 2005.

Cuadro 11
Distritos electorales federales a los que pertenece la Meseta Purhépecha (Distritación, 2005)

No. De Distrito	Pob. Total	Pob. Indígena	% Pob. Indígena	% de Pob. de 5 y más años que hablan lengua indígena
04	327 503	14 001	4.27	2.91
07	347 637	161 323	46.40	19.78
08	310 266*	6 676	2.15	0.53*
09	338 902	51 218	15.11	5.12
11	346 303	25 432	7.34	2.32
12	334 413	14 875	4.44	1.29

Fuente: IFE [en línea].

INEGI. *XII Censo General de Población y Vivienda*, 2000

Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán.

*No fue posible obtener datos concretos debido a que la ciudad de Morelia pertenece al distrito 08 y 10 y no se tiene la población por colonias, por lo que, optamos por dividirla por partes iguales entre los dos distritos.

Como vemos, al interior de las comunidades hay diversidad de proyectos, no hay una sola concepción de lo que debe ser ese nuevo municipio. En lo que sí hay coincidencia, y que pudiera ser un punto en el que sumen esfuerzos, es el de su separación del municipio de Tangamandapio. Por lo pronto, habrá que esperar cuál es el rumbo que toman los acontecimientos.

4.5 Retos y perspectivas

Cualquiera que sea el curso de las acciones habrá que allanar el camino en el aspecto territorial. Estamos convencidos que es indispensable buscar soluciones con relación al conflicto por límites con otras comunidades, independientemente o de forma paralela a la demanda de un nuevo municipio, no sólo para el caso de Tarecuato sino para toda las comunidades indígenas de Michoacán que se encuentran en conflicto, de no ser así se corre el riesgo de nuevos enfrentamientos que profundice aún más el distanciamiento entre ellas. Situación que imposibilita pensar en unificar esfuerzos para reconstituirse como pueblos pero principalmente para impulsar acciones de desarrollo regional y enfrentar de mejor manera los embates del capital en contra de sus territorios. Además porque sería un argumento importante para que el Congreso endose la responsabilidad a las comunidades, de que mientras no resuelvan su problemática no podrá contar con los elementos necesarios para una posible aprobación de remunicipalización.

En particular Tarecuato tiene en su agenda varios asuntos que solucionar. Uno de ellos es con su anexo agrario de Chucandirán que pertenece en términos político-administrativos al municipio de Tingüindin. Así, la remunicipalización podría implicar la modificación del límite municipal, a lo que el ayuntamiento de Tingüindin posiblemente podría oponerse, constituyendo otro asunto a resolver por el Congreso del Estado. Aunado a este asunto, habrá que solucionar las diferencias con los habitantes de este anexo, quienes no reconocen su pertenencia a Tarecuato como comunidad agraria, lo cual ha sido motivo de conflicto. El cual tiene su origen, por lo menos, desde el año 1654, según títulos virreinales.

De igual manera, se encuentra el asunto de límites con el poblado de Tzirío que se reconoce como anexo de la comunidad indígena de Památacuaro del municipio de Los Reyes y que actualmente se encuentra en litigio, lo cual complica de alguna manera el panorama para la delimitación de un nuevo municipio. Sobre este asunto ha habido algunos acuerdos, pero que no han resuelto de fondo el problema.

Así también, tendrán que buscarse alternativas de solución en cuanto a la tierra que poseen miembros de Tarecuato y que fueron dotadas por Resolución Presidencial en calidad de ejido al poblado de San Ángel; superficie que reclama la comunidad como parte de sus tierras comprendidas en su título virreinal, pero que de acuerdo a la legislación actual le pertenecen a San Ángel.

Otro punto a considerar es con el poblado mestizo de Querenguaró —que no constituye un anexo de la comunidad agraria— y que podría formar parte del nuevo municipio, dado que hasta ahí llega su límite comunal. Hasta el momento, la relación entre ésta localidad y Tarecuato y en particular con La Cantera, ha sido cordial, lo cual se expresa, por ejemplo, en que muchos de sus pobladores asisten a las fiestas comunales y tienen una estrecha relación de trabajo. La posible tensión puede surgir a partir de que sus habitantes no se interesen en formar parte de este nuevo municipio. De ser así, como el territorio comunal de Tarecuato llega a la mitad del poblado de Querenguaró, significaría, en esos términos, ‘fragmentar’ al pueblo y a sus habitantes, creando una situación que pudiera servir de argumento para que algún sector del poder legislativo se oponga a la solicitud, puesto que se daría lugar a conflictos, lo cual en cierta medida es muy posible.

Por lo tanto, la tarea es ardua. Se requiere no sólo voluntad y recursos del gobierno del estado y de las dependencias involucradas. Si no también de condiciones al interior de las comunidades que permita generar propuestas que resuelvan no nada más el aspecto territorial y de recursos naturales que son materia del conflicto, sino además es necesario iniciativas que

puedan resarcir el sentimiento de pérdida y dejen sentadas las bases que superen la rivalidad entre las comunidades y les permita rehacer sus relaciones vecinales y étnicas, para centrarse en asuntos de mayor trascendencia como la promoción de un desarrollo regional, del cual depende su supervivencia y su futuro como culturas.

Otra tarea refiere a su relación con el anexo de La Cantera, con la que existen ciertas diferencias. Los habitantes de este anexo sí se consideran como ‘hijos de Tarecuato’, pero con igualdad de derechos, por ejemplo, La Cantera cuenta con su propia representación de bienes comunales, que es reconocida y respetada por las autoridades comunales de Tarecuato, con quienes coordinan los trabajos; y en ocasiones acuden de manera conjunta ante las dependencias agrarias. Por lo que, hay muchas condiciones para que los de La Cantera estén dispuestos a formar parte del nuevo municipio, pero en el entendido de que tienen el mismo derecho para contender por la presidencia municipal. Lo que implica llegar a acuerdos internos que garanticen no reproducir la relación de subordinación de la cabecera para con las localidades submunicipales. Por tanto, se requiere una revisión de las prácticas políticas, para asegurar que todos los poblados participen en la definición de cómo organizar el nuevo gobierno y establecer mecanismos que construyan relaciones de equidad desde un inicio, de allí que la propuesta de consejo municipal pueda ser una buena salida.

Si bien es claro que debe fortalecerse el poder municipal en el contexto nacional, también debe reducirse, al interior de los municipios, el poder y la autoridad de la presidencia municipal y la cabecera, dándole mayores atribuciones a las agencias, (en este caso jefaturas de tenencia y encargaturas del orden²⁰²) y disminuyendo el poder centralizado de este presidencialismo (Santín, 2002: 402). De esta forma puede evitarse que se reproduzcan las relaciones de marginación económica y política de la cabecera para con el resto de las jefaturas.

Es por ello que el debate de la reforma política y municipal deberá considerar también los intereses y las perspectivas de estas localidades, que se establezca claramente su derecho a participar en la conformación del ayuntamiento a través de una representación directa, así como en la asignación de los recursos. Una propuesta similar fue formulada por Luis Vázquez, a principios de la década de los años ochenta del siglo pasado, en su estudio sobre la relación de jefaturas habitadas por indígenas y sus cabeceras municipales gobernadas por mestizos en la meseta Tarasca: “estoy postulando la necesidad de adscribir ciertos cargos municipales o

²⁰² Artículo 5°. Los Municipios se dividirán en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprenderán: Las ciudades, villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites de cada Municipio, determinados en esta Ley. *Ley Orgánica Municipal de Michoacán.*

incluso una representación especial nunca contemplada en nuestras leyes, que diese cabida a la estructura municipal a todas y cada una de las tenencias...” (Vázquez, 1986: 93).

4.5.1 Perspectivas

La remunicipalización representa actualmente una de las de principales demandas indígenas en nuestro país, esto es, la separación de comunidades indígenas de los municipios a los que actualmente pertenecen, para crear municipios nuevos cuya integración sería con habitantes mayoritariamente indígenas. Esta reivindicación surge principalmente como resultado de la relación de subordinación económica, de exclusión política y de discriminación cultural a la que han estado sometidas muchas de las comunidades indígenas en nuestro país frente a ayuntamientos que se encuentran ubicados en localidades mestizas y gobernados por mestizos.

De este modo, la creación de un nuevo municipio expresa la aspiración de los indígenas de contar con un espacio de gobierno propio, en el que puedan ejercer una forma de gobierno que responda a sus necesidades, a sus formas de organización social y a sus procedimientos para resolver sus problemas. Representa una posibilidad de decidir cómo impulsar, y hacia dónde, su propio desarrollo, pero también la oportunidad de reconstituir lo que queda de sus espacios geográficos y de sus territorialidades, es decir, que los nuevos límites municipales sean más acordes con sus territorios e identidades culturales. Pero también puede crear condiciones para recuperar su territorialidad política, esto es, el estatus de nivel de gobierno que una vez tuvieron, aunque obviamente con características distintas.

Esta reivindicación expresa la exigencia de los indígenas a la participación y a la representación política que les ha sido negada históricamente. Los indígenas conforman, en muchos de los casos, una ‘minoría política’ frente a los ayuntamientos mestizos, gobernados por mucho tiempo por el PRI. Por ello, para algunas comunidades indígenas la aparición de un nuevo partido con capacidad de competir frente al PRI, como el PRD representó la esperanza de tener un gobierno municipal diferente. Un gobierno que construyera frente a las comunidades indígenas una relación de equidad económica y política. Sin embargo, en algunas de estas comunidades, tras su experiencia partidaria que en muchos casos no fue del todo positiva, surgió o se revitalizó la reivindicación municipalista, porque comprendieron que mientras no cuenten con un gobierno propio, no podrá superarse esa relación de marginación a la que se encuentran sujetos, independientemente del partido que se encuentre en el gobierno. La creación de una instancia de representación indígena, como la Comisión de

Asuntos Indígenas o Dirección de Asuntos Indígenas, desde luego constituye un avance importante, sin embargo, no es suficiente en el plano del reconocimiento de los derechos políticos de las comunidades indígenas, por que está sujeta a negociación con las autoridades municipales tanto su creación, permanencia y funciones, como lo vimos en el caso de Tarecuato, y porque además no representa ninguna instancia de gobierno.

La demanda por un nuevo municipio no constituye necesariamente un cambio sustancial al orden político-administrativo del Estado-nación, como lo sería en todo caso la conformación de municipios indígenas con una estructura de gobierno diferente a la establecida en la Constitución para los ayuntamientos. Sin embargo, esta propuesta ha sido considerada por algunos sectores indígenas como una alternativa jurídica ante el rechazo de los medios gubernamentales a la posibilidad de reconocer a los municipios indígenas.

Aunque, cabe señalar que la reconfiguración municipal podría constituir una respuesta, aunque parcial, siempre y cuando en la nueva delimitación municipal participen directamente las comunidades indígenas involucradas y no sea una estrategia política de los gobiernos federales y estatales para fragmentar una vez más sus etnoterritorios o sus espacios político-culturales como sucedió en el caso de Chiapas (Burguete, 2003). Los nuevos municipios significarían un avance importante en tanto se reconozcan las territorialidades políticas subalternas.

El asunto de la remunicipalización ha estado presente en los debates en torno a la reforma en materia indígena en el país, incluso se logró que formara parte de los Acuerdos de San Andrés²⁰³, pero fue desechada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena, aprobada por el Senado en abril de 2001. No obstante, las entidades federativas tienen la facultad de modificar sus constituciones para facilitar un proceso de remunicipalización de sus regiones indígenas, como parte o no de un conjunto de reformas indígenas, es decir, no necesariamente tienen que formar parte de una nueva legislación indígena nacional.

Con el reciente proceso de discusión en torno a una posible reforma indígena en Michoacán se revitalizaron viejas demandas en torno a una remunicipalización de las regiones indígenas, en particular, de la llamada Meseta Purhépecha. En las mesas de trabajo y foros de consulta organizados por el gobierno del estado que ya comentamos en el capítulo anterior, la reivindicación de autonomía y remunicipalización constituyeron algunas de las principales demandas con relación a los derechos políticos. No obstante, las propuestas tienen diversos

²⁰³ “Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional”, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento, fracción II, punto 4, en Julio Moguel (comp.), 2004, *Marco Jurídico de la Pluriculturalidad en México*, Casa Juan Pablos, México.

contenidos, algunos sectores indígenas pugnan por crear un nuevo municipio de acuerdo a lo que establece la actual constitución y otros sostienen la conformación de municipios indígenas, lo anterior no quiere decir que sean habitados únicamente por indígenas, sino que justamente lo que se reivindica es el derecho a tener la libertad de decidir la organización de gobierno municipal que mejor responda a sus aspiraciones y necesidades. Por el momento, ninguna organización o comunidad en Michoacán ha reivindicado la conformación de municipios habitados únicamente por indígenas, con ello se diluye el fantasma de un posible proceso de “limpieza étnica del presunto territorio indio”, como lo advierte Luis Vázquez, con quien estamos de acuerdo que de darse sería un retroceso, más que un progreso efectivo (Vázquez, 2003: 681).

Finalmente, en la formulación de la Iniciativa de Reforma Indígena en Michoacán, que presentó el PRD al Congreso en octubre de 2004, se incorporó una serie de requisitos específicos que facilitarían la conformación de nuevos municipios para las regiones indígenas del estado. Este proceso generó muchas expectativas para algunas comunidades que cifraron sus esperanzas en que la Iniciativa fuera aprobada, como fue el caso de Tarecuato, pero como ya vimos la reforma fracasó. Lo cierto es que los impedimentos no son sólo legales, también los hay políticos, que nos parece son los que verdaderamente determinan, como bien evidenció uno de los asesores de la Comisión para la reforma indígena, la mayoría de los legisladores, responden a intereses económicos regionales, gracias a los cuales lograron ocupar el puesto de representación, por lo que, deben velar por esos intereses territoriales.

Este estudio de caso ilustra de manera muy clara la negación histórica de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas a ser gobierno. La disputa en el fondo no sólo es por el control político y los recursos económicos, sino también por el control territorial, por el uso, aprovechamiento y administración de los recursos naturales; su explotación, apropiación y saqueo son asegurados a través justamente de la legislación, donde los indígenas son excluidos al no reconocerlos como sujetos con derecho a tener derechos. Efectivamente, el reto que como sociedad tenemos, como bien apunta Luis Vázquez, es el de la inclusión: “El problema de cualquier grupo cultural en una sociedad compleja es cómo situarse ante otros grupos, no cómo excluirlos” (Vázquez, 2003: 682). Afortunadamente, el ámbito legislativo no es el único camino por el que transitan las comunidades indígenas, en la práctica continúan luchando porque se les reconozca su derecho a tener un gobierno propio, a través de declararse autónomas y de ejercer de facto ciertos derechos, como el control del presupuesto municipal, como lo veremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 5.

PARACHO, AUTONOMÍA, DISCURSOS Y PRÁCTICAS

Presentación

Iniciamos el capítulo con la ubicación histórica de las comunidades indígenas pertenecientes al municipio de Paracho, y explicamos su organización social que muestra la imbricación de distintos ordenamientos jurídicos y de la normatividad comunal, así como su redefinición ante los retos que enfrenta la comunidad por defender sus intereses colectivos ante el Estado nacional, a través de los distintos niveles e instituciones de gobierno. Analizamos el proceso del fin del PRI como partido dominante y de la emergencia del PRD, que logra gobernar el municipio por más de 15 años y, su relación con las comunidades indígenas. Centramos nuestro interés en el proceso electoral municipal de 2004, en el que surge un conflicto al interior del PRD por la inconformidad de las comunidades frente al candidato del partido, al grado que deciden no dejar instalar las casillas. A partir de estos sucesos varias comunidades deciden conformar un Consejo Autónomo y romper relaciones con el ayuntamiento. En particular, las comunidades de Nurío y Quinceo son las que logran de alguna manera ensayar otras formas de gestionar y negociar los recursos presupuestales directamente con el gobierno del estado, esto es, al margen del poder municipal. Ejercen de facto, como gobierno comunal, el derecho a decidir el destino, manejo y control de los recursos municipales que les corresponden, una forma peculiar, de presupuesto participativo.

5.1 Origen histórico

De acuerdo con los *Papeles de Nueva España* sobre la visita a pueblos a mediados del siglo XVI, “Pamacoran” es el único pueblo que aparece registrado, con:

... nueue barrios sugetos y todos son ciento y ochenta y cinco cassas y en ellas ay ochocientas y sesenta y ocho personas sin los de teta: dan cada vn año noventa y vn peeso (sic) y dos tomines de tipuzque y hazen vna sementera de mahiz de siete hanegas y media de sembradura, y doze yndios de seruicio hordinarios. Esta asentado en vna

ladera junto a vnos cerros de montes, assi lo es lo mas de la tierra, y tiene vna fuente pequeña (Del Paso y Troncoso, 1905: 180).

Aunque no señala cuáles son los barrios sujetos, si establece la existencia de otras tres cabeceras “Aranca”, Cherán y Aran, sobre Aranza afirma:

... otra cabecera sujeta tiene dos barrios y todas son ciento y sesenta y vna cassas y en ella cuatrocientas y ochenta y vna personas sin los niños. Dan cada año nouenta y vn pesso y dos tomines de tipuzque, y hazen vna sementerá de maiz de siete hanegas y media de sembradura, y mas dan ordinariamente doze yndios de seruicio y vn principal, y lleuanle los puercos a Mexico. Esta asentado en vna halda de vna sierra algo montuosa, tiene muy grandes montes y vna fuente (Del Paso y Troncoso, 1905:180).

Aguirre Beltrán en su obra clásica de *Formas de Gobierno Indígena* [1953] (1981) señala que a la llegada de los españoles por estas tierras, el Estado tarasco se encontraba habitado por diferentes pueblos, entre ellos menciona, para el caso de nuestra región de estudio, como centros importantes a Urapicho, Nuriotepacua, Arantzan y Pomacuarán. Se considera a Pomacuarán y Arantzan como pueblos habitados por tarascos de ‘pura cepa’, mientras que Paracho estaba constituido fundamentalmente por su antigua base teca, lo cual “los mantenía en situación de subordinación respecto a los tarascos de *pedigree*, digámoslo así” (Aguirre Beltrán, 1981: 161). Sin embargo, en su trabajo de *Problemas de la población indígena de la cuenca de Tepalcatepec* (1952), solo refiere a Pomacorán como uno de los tres pueblos cabezas del corazón del grupo tarasco, junto con Tzirosto y Sevina. Indica que Pomacorán y los pueblos de la Meseta Tarasca dependían de Pátzcuaro en tiempos precortesianos.

Por su parte, en el código de Arantzan, que fue conservado por el pueblo hasta 1913, aparecen entre otros pueblos, Arantza y Cheranatzicurín como dependencias de Tzintzuntzan. No obstante, se duda de su antigüedad precortesiana puesto que Cheranatzicurín y Nahuatzen fueron pueblos fundados con esos nombres durante el siglo de la conquista.

Arantzan fue pueblo cabeza importantísimo en la Sierra, sus principales pretendían ser indios caciques emparentados con el cazonzi Tariácuri y esta pretensión siguieron ostentándola aún por el primer tercio del siglo XVIII, cuando el pueblo había quedado reducido a dos simples jefes de familia (Aguirre Beltrán, 1952, 74).

La explicación que presenta Aguirre Beltrán es que posiblemente Arantzan tenía una relación estrecha con Tzintzuntzan, mientras que Pomacoarán con Pátzcuaro: “el pueblo se llamó Cheranatzicurín se fundó con una gente, al parecer teca, que fue extraída de las fronteras del Estado Tarasco y conducida a Arantzan como población sujeta” (Aguirre Beltrán, 1952,

74). La pugna relatada entre Pátzcuaro y Tzintzuntzan, refería a una probable rivalidad entre Arantzan ligado a Tzintzuntzan y los restantes pueblos serranos encabezados por Pomacorán unidos a Pátzcuaro. Las fuentes del siglo XVI en ocasiones mencionan a Arantzan como pueblo cabeza y en otras señalan a Pomacorán con esta categoría y como pueblos sujetos a Cherán, San Pedro, Urapicho, Santa Isabel y Nurío.

La disputa entre Arantzan y Pomacuarán por la jefatura de partido se resolvió durante el siglo XVIII. Mientras los españoles dieron categoría de cabeza a Arantzan, los indígenas siguieron considerando a Pomacuarán como pueblo guía. Empero, poco tiempo después a principios del mismo siglo XVIII Arantza prácticamente había desaparecido –a causa de una epidemia llamada matlazahuatl–; y Pomacuarán se encontró en la misma situación a fines de ese mismo siglo: “El comentador del censo de 1793, ingenuamente, da una explicación abscóndita, esto se atribuye generalmente, según se informa, a castigo de Dios, por la falta de respeto y altanería de estos indios” (Aguirre Beltrán, 1952, 75). De esta manera, Arantzan quedó reducido a dos familias de españoles y dos de indígenas, por lo que, la jefatura eclesiástica y civil de partido y curato se trasladó al pueblo de Paracho.

A pesar de ello, los indígenas serranos, comenta Aguirre Beltrán, seguían acudiendo a Pomacuarán en donde se ejercía una especie de Tribunal de Apelaciones: “pues las justicias que no podía decidir el juez ordinario de Paracho, él lo verificaba a ‘escusas’, y los litigantes quedaban muy conformes con cualquier cosa, aunque gravosa, con tal de que los juzgara el juez de Pomacuarán, a quien tenían como Oráculo electo por ellos desde su antigüedad, denotando con esto repugnancia al gobierno español” (Aguirre Beltrán, 1952: 94).

El pueblo de Paracho que en otrora fue sujeto de Pomacorán fue expandiéndose al extremo sur del valle de Arantzan. Por su parte, Cheranatzicurín que tenía una extracción teca, de acuerdo al Título original y congregación del pueblo se informa que los habitantes que lo fundaron estuvieron primitivamente congregados en Arantza, como ya comentamos, a donde fueron llevados al ser extraídos de Uanaxo, lugar que al parecer se encontraba en el lago de Cuitzeo. Pero con la conquista se independizaron de Arantza y se establecieron en la loma.

Con el proceso de liberación de los pueblos sujetos respecto de los pueblos cabecera durante La Colonia, comenta Aguirre Beltrán, los pueblos rescataron cierta autonomía, aunque pasaron a depender directamente de la autoridad española, como fue el caso de Paracho. De esta manera, los pueblos cabezas perdieron su rango de autoridad, reconfigurándose de nueva cuenta las territorialidades políticas indígenas, en algunos casos los papeles se invirtieron,

Pomacuarán pasó de ser pueblo cabecera a ser sujeto de Paracho. El relato del cura del pueblo, en 1843, narra:

En el siglo pasado aunque en esta Cabezera había Subdelegado o Teniente de Justicia, el Juez de aquel Pueblo, que entonces tenían el título de Alcaldes, en el de Pumucuarán gozaba de Gobernador de la Comarca; por lo que los demás Jueces de los Pueblos le rendían obediencia, y en sus banquetes comunes o Juntas de elección de cargos, él los presidía obteniendo el primer asiento (Aguirre Beltrán, 1981: 184).

Con la Independencia Paracho ganó la sede del Ayuntamiento, en parte por su papel hegemónico en la economía de la región. De esta manera, fue adquiriendo importancia en el ámbito comercial, ya desde principios del siglo XIX cuando Uruapan sufrió trastornos por la revolución, se convirtió en uno de los principales mercados que regulan la interacción económica de la denominada Meseta Tarasca. La versión oral de cómo se constituye el pueblo de Paracho, refiere que sus moradores provenían del poblado de Pajacuarán, quienes se ubicaron en un inicio en una ladera de Pomacuarán, posteriormente se trasladaron a su actual asentamiento, gracias a la donación de terreno de las comunidades de Quinceo,²⁰⁴ Aranza, Ahuirán y Pomacuarán.²⁰⁵ Por su parte, el pequeño poblado de Arato actualmente anexo agrario de Pomacuarán se fundó al terminar la Independencia.

Con el proceso de municipalización y la constitución de jefaturas de tenencia como pueblos satélite, se dieron algunos reacomodos en cuanto a la integración de los municipios. Por ejemplo, Quinceo se desagregó del municipio de Uruapan para pasar a formar parte del territorio municipal de Paracho, del mismo modo sucedió con Cheranatzicuirín que pertenecía a Cherán.

El nuevo proyecto decimonónico de municipalización comprendió entre sus principales medidas la disolución de la república de indios, la modernización y la homogenización de las formas de gobierno y la centralización de la administración; en ese sentido, se propuso “asumir el dominio sobre los diversos asuntos locales que habían recaído durante el periodo colonial en los alcaldes mayores, subdelegados o gobiernos indígenas” (Reyna, 2000: 249). Sin embargo, a pesar de todos estos ordenamientos para la creación de nuevas divisiones político-administrativas a las que han estado sujetas las comunidades indígenas a lo largo de la historia, muchas de ellas han logrado subsistir como resultado de un

²⁰⁴ Santa María Magdalena Quinceo pertenecía a la congregación de San Juan Copaquaro en los primeros años del siglo XVII (Aguirre Beltrán, 1952: 92).

²⁰⁵ Así lo relata don Chon, representante de bienes comunales de Pomacuarán (marzo 2006). Versión que es respaldada por otras personas de comunidades y del propio Paracho.

largo y doloroso proceso de resistencia, material y simbólica, como lo vimos con el caso de Pomacuarán, pero también han persistido a través de la apropiación y reelaboración de las nuevas estructuras políticas; algunas veces replegándose de manera estratégica hacia la comunalidad.

Proceso de reconfiguración del que también ha formado parte el municipio que es el centro de nuestro estudio. Paracho, en 1754 era conocido como San Pedro Paracho y siendo cabecera de curato se componía de nueve pueblos en aquel entonces San Gerónimo Aranza, Santa María Cheranhahtzincurín, Santa Cruz Tanaco, San Bartolomé Cocucho, Santa María Urapicho, Santiago Nurio Tepagua, San Miguel Pomacuarán, San Mateo Avirán y el propio San Pedro Paracho, el pueblo estaba habitado por 367 personas y todo el curato por 1,425. “En 1831, bajo la ley territorial, se le otorga a Parcho la categoría de municipio. Bajo este cuerpo legal se organiza el conjunto de la región purhépecha bajo la modalidad de convertir en cabeceras municipales a todos aquellos poblados que contasen con una presencia mestiza económicamente importante” (Dietz Gunther, cit. en Bello Maldonado, 2006: 89). El 18 de enero de 1862 se le concede el título de Villa, con el nombre de “Paracho de Verduzco” en honor al insurgente don Sixto Verduzco. Actualmente el municipio de Paracho lo conforman las comunidades indígenas de Cheranatzicurín, Aranza, Ahuirán, Urapicho, Pomacuarán, Arato, Nurío y Quinceo, además de la cabecera del mismo nombre (Mapa 7).

Nurío en un principio se encontraba en lo alto de la montaña con el nombre de San Simón Nurío-Caracua, hostigado por la sed bajó a fundar iglesia, guatapera y trojes al llano con la denominación de Santiago Nurío-tepacua, en las inmediaciones de un pequeño manantial que disputó al de San Felipe de los Herreros (Aguirre Beltrán, 1952: 94). Por su parte, la historia comunal cuenta que en un inicio se llamaba *Urio-Itari Anaratin*, que efectivamente se encontraba en lo alto del cerro y que estaba constituido por cuatro barrios: *Ukal Uricha* (artesanos de barro); *Teuricha* (artesanos de fierro); *Tacus Uricha* (artesanos de fajas) y; *Kastzji Uricha* (artesanos de sombreros). Con la llegada de los españoles se disgregaron, los del primero y tercer barrio se fueron a Capacuaro y Santo Tomás,²⁰⁶ los del segundo y cuarto se fueron a San Felipe de los Herreros. Pero, algunos otros miembros de Nurío, se asentaron en tierras que le indicó Pomacuarán con el objetivo de respaldar a este último poblado.²⁰⁷

El hospital de Nurío es uno de los más grandes y completos de la región de la Sierra y sería parte de la obra material de Fray Juan de San Miguel. Su construcción se llevó a cabo entre 1532 y 1549. La traza urbana de Nurío sufrió una de sus primeras

²⁰⁶ En la hoy llamada Cañada de los once pueblos.

²⁰⁷ Entrevista con Moisés Rubio, octubre de 2007.

modificaciones entre 1595 y 1607 cuando las ordenanzas mandan a reorganizar la traza de los pueblos congregacionales siguiendo como modelo la ciudad de México” (César Villa y Gutiérrez Equihua, cit. en Bello, 2006: 84).

Veamos la historia de la población de esta región desde La Colonia:

Cuadro 12
Pomacoarán, tributarios y habitantes siglo XVI

Pomacoarán	1520	1535	1565	1597
	Trib: 1 623 Hab: 6 492	Trib: 1 349 Hab: 5 396	Trib: 800 Hab: 3 200	Trib: 1 264 Hab: 5 056

Fuente: Aguirre Beltrán, Gonzalo (1952). *Problemas de la población indígena de la Cuenca de Tepalcatepec*. p. 82

Cuadro 13
S. Germe. Arantzan, población siglo XVIII²⁰⁸

	1700	1742	1789	1793
Arantzan	15	Raz: 2 Nat: 2	Raz: 3 Nat: 14	47
Cheranatzicurín	40	Nat: 50	Nat: 96	121
Paracho	156	Raz: 11 Nat: 78	Raz: 10 Nat: 204	174
Pomacuarán	48	Nat: 36	Nat: 26	29
Agüirán	19	Nat: 32	Nat: 52	68
Urapicho	30	Nat: 30	Nat: 47	55
Nurío	67	Nat: 38	Nat: 88	97
Quintzío	20	Nat: 18	Nat: 22	33

Fuente: Aguirre Beltrán, Gonzalo (1952). *Problemas de la población indígena de la Cuenca de Tepalcatepec*. p. 99

Cuadro 14
Población Paracho, siglo XIX²⁰⁹

	1822	1841	1862	1890	1900
Paracho	1 636	2 064	2 000	2 518	3 059
Nurío	491	302			800
Urapicho	291	277			525
Agüirán	250	224			470
Pomacuarán	97	392			682
Aranza	121	372			658
Cheranatzicurín	396	544			616
Quintzío	238	235			377

Fuente: Aguirre Beltrán, Gonzalo (1952). *Problemas de la población indígena de la Cuenca de Tepalcatepec*. p. 106

²⁰⁸ Cucucho y Tanaco, también pertenecían a S. Germe. Arantzan, sin embargo, las hemos excluido por no formar parte actualmente del municipio de Paracho, por la razón contraria hemos incluido a Quinceo que correspondía a S. Juan Copacuaro.

²⁰⁹ Cucucho y Tanaco, también pertenecían a S. Germe. Arantzan, sin embargo, las hemos excluido por no formar parte actualmente del municipio de Paracho, por la razón contraria hemos incluido a Quinceo que correspondía a S. Juan Copacuaro.

Cuadro 15
Hablantes de tarasco. Censo 1940

Pueblo	Total	Habla tarasco	%
Paracho	3 304	1 005	30.4
Ahuirán	593	593	100
Aranza	792	126	17.1
Cheranatzicurín	751	751	100
Nurío	810	784	96.7
Pomacuarán	628	288	45.8
Quinceo	482	482	100
Tanaco	948	629	66.3
Urapicho	541	422	78
Total	8 849	5 080	57.4*

Fuente: Aguirre Beltrán, Gonzalo, 1952, *Problemas de la población indígena de la cuenca de Tepalcatepec*, p. 112-113.

*Resultados elaborados según datos del cuadro.

En esta historia demográfica de casi cinco siglos podemos apreciar los procesos de disminución de la población, como resultado principalmente de las epidemias, así como su lenta recuperación. Además de las distintas reconfiguraciones del orden político, administrativo y religioso, hasta la actual conformación del municipio de Paracho. Pero también de su composición lingüística en la primera mitad del siglo pasado. Como podemos apreciar en el cuadro 15, en la primera mitad del siglo pasado en las comunidades indígenas aún prevalecía de manera importante el predominio de la lengua purhépecha, a diferencia principalmente de Aranza seguida de Paracho, la cabecera municipal.

5.2 Organización social

De acuerdo a la legislación municipal en Michoacán, a la normatividad agraria federal y al ordenamiento judicial del estado, existen en las comunidades la autoridad del jefe de tenencia, el representante o comisariado de bienes comunales y el juez de tenencia, respectivamente. Cada uno de ellos ejerce funciones en el marco del ámbito de su competencia. Sin embargo, en la práctica comunal encontramos que si bien cumplen con dichos ordenamientos también realizan otro tipo de funciones. Estos espacios de gobierno han sido resignificados, por ejemplo, el jefe de tenencia no es el representante del ayuntamiento ante la comunidad como lo establece la legislación correspondiente, sino que por el contrario es quien representa y defiende los intereses de la comunidad frente al ayuntamiento; lo mismo sucede en la comunidad de Tarecuato, que ya comentamos en el capítulo anterior.

Principalmente el jefe de tenencia y el representante de bienes comunales constituyen un sólo cuerpo de autoridades comunales, en algunas comunidades también se incluye al juez de tenencia, juntos se dirigen a las distintas dependencias y niveles de gobierno en nombre de la comunidad, son el portavoz de la asamblea comunal, que es la máxima instancia de decisión. El tiempo de duración en el cargo, así como las formas de elección no son necesariamente las señaladas en la legislación estatal. Mientras la ley orgánica municipal señala que el jefe de tenencia debe durar en el cargo tres años, en estas comunidades indígenas de Paracho se acostumbra que sea sólo un año.

En el caso de los jueces de tenencia su ordenamiento establece que se debe designar dos jueces propietarios y dos suplentes, los titulares durarán en el cargo un año, computado a partir de la fecha de su nombramiento, tiempo durante el cual deben alternarse en el cargo cada mes, al concluir el período para el cual fueron designados, deberán permanecer en el cargo hasta que se presenten las personas nombradas para substituirlos. En la práctica comunal se nombran cuatro jueces, el primero es quién asume la representación, sólo en caso de ausencia uno de los tres restantes puede substituirlo y, dura en el cargo hasta que la asamblea comunal lo determine. Sobre la representación de bienes comunales, la legislación marca un periodo de tres años, pero en el ejercicio comunal pueden durar uno o por mucho dos años.

En la vida interna de las comunidades hay una coexistencia tanto de la observancia de la ley como de las normas comunales. El jefe de tenencia, el representante de bienes comunales y el juez de tenencia constituyen un solo cuerpo que funge como autoridades de la comunidad, en ellos recae la responsabilidad de la gobernabilidad comunal. Lo señalado por el juez de tenencia de Nurío, nos da una idea de esa imbricación: “Nosotros aquí lo que tenemos cuando hay algunos problemas o algo nos reunimos todos los representantes ... Cuando hay algún problema nos llamamos, nos juntamos ... Eso se ha venido manejando desde muy antes”.²¹⁰ Por tanto, los problemas que atañen a toda la comunidad son discutidos por todos ellos. Otra función importante es la organización de las fiestas, recabar la cooperación y las demás actividades relacionadas. Son cargos de servicio comunal que se prestan sin percibir una remuneración. Situación que ha cambiado, a partir del 2004,²¹¹ que empezaron a recibir una compensación, por lo menos el representante de bienes comunales y el jefe tenencia. En particular, en las comunidades de Pomacuarán y Aranza ya no existe el juez de tenencia y en

²¹⁰ Entrevista con Sabino Alonso, enero de 2006.

²¹¹ Desde la administración de Marcos Torres Piña (2002-2004), al jefe de tenencia y al representante de bienes comunales, así como a sus auxiliares se les empezó a dar una compensación quincenal de 1 500, 1 700 y 500 pesos respectivamente. Aunque varía de comunidad a comunidad, por ejemplo, en Cheranatzicuirín el representante de bienes comunales recibe 1 200 pesos y el jefe de tenencia 1 600 pesos. En Ahuirán ambos reciben 1 400 pesos.

Quinceo apenas el juez de tenencia empieza a incorporarse a la labor de gestión junto con el representante y el jefe de tenencia. En Ahuirán el jefe de tenencia trabaja solo.

Al interior de la comunidad cada uno de ellos desempeña funciones específicas. Al jefe de tenencia le corresponde, a parte de todas las gestiones con las dependencias de gobierno y el ayuntamiento, resguardar el orden comunal, resolver los conflictos entre los vecinos, “recoger a los borrachos”, organizar las faenas comunales, organizar y dar seguimiento a las obras que se realizan en la comunidad y dar parte al ministerio público en caso de un asunto en donde haya sangre. Existe jefe propietario y suplente, este último realiza las actividades señaladas por el propietario, asume la representación sólo en su ausencia.

Por su parte, el juez de tenencia, en la comunidad de Nurío, se encarga de resolver los asuntos y conflictos sobre los terrenos comunales, principalmente sobre límites entre los solares del pueblo y por las herencias en caso de que no haya testamento,²¹² pero también constituye una suerte de notario comunal ante quien se elaboran los testamentos y se suscriben los acuerdos denominados minutas. Con orgullo relata, el juez de la comunidad de Nurío, que son muy pocos los casos en que los inconformes acuden a alguna dependencia agraria, la mayoría de los asuntos se resuelven en la propia comunidad. Del mismo modo, conoce sobre desavenencias familiares, que a veces atiende junto con el jefe de tenencia. Por ejemplo, cuando se trata de una separación por motivos de violencia intrafamiliar, se levanta un acta en la que el cónyuge se compromete a no golpear de nuevo a la esposa, de volver a incurrir se le encarcela: “por un rato para que no siga ... como una noche” y también se le multa, en promedio con mil pesos “para que se detenga también, porque mil pesos está duro”.²¹³ En Quinceo el juez, aparte de realizar las anteriores actividades también se encarga de vigilar los límites comunales.

Mientras que el representante de bienes comunales es responsable de salvaguardar las tierras comunales, conoce de los conflictos de linderos con las comunidades vecinas²¹⁴ y tiene la representatividad legal, como su nombramiento lo indica, ante las dependencias agrarias. Resuelve los problemas entre los vecinos de las parcelas o por la posesión de las parcelas.

Cada comunidad tiene su propia organización socio-espacial, por ejemplo, Nurío está conformada por cinco calles, por lo que, a partir de este asentamiento se organizan las faenas,

²¹² Una vez que se llega a un acuerdo, se miden los solares y se levanta un acta, posteriormente se elabora una minuta por cada fracción que se repartió.

²¹³ Entrevista con Sabino Alonso, juez de tenencia de Nurío, enero de 2006.

²¹⁴ Nurío tiene conflictos de límites con Urapicho, San Felipe de los Herreros y Cocucho. Con San Felipe llegaron a un acuerdo conciliatorio en la década de los setenta. Con Cocucho han tenido varios enfrentamientos, en una ocasión hubo 40 muertos de Nurío, actualmente existe una relación cordial. La superficie en disputa con las tres comunidades no ha sido definida legalmente.

cooperaciones y demás. Cheranazticurín por su parte, está distribuido por cuatro cuarteles, al igual que Pomacuarán, pero a diferencia de la primera hay un jefe por cuartel que contribuye a la organización de faenas y colabora con las autoridades comunales. Urapicho está estructurada territorialmente por dos barrios, barrio chico y barrio grande, y cuenta con auxiliares que apoyan los trabajos de las autoridades en la comunidad. Al igual, la comunidad de Pomacuarán y Aranza cuentan con dos barrios, barrio de arriba y barrio de abajo, la primera cuenta con cuatro auxiliares y, en la segunda hay 12 jefes de manzana (manzaneros o manzanos), 2 auxiliares²¹⁵ y un comandante. También en Quinceo hay dos barrios el de arriba y el de abajo, divididos por cuarteles que agrupan a su vez a manzanas, ahí se organizan a través de comités por obra, pero también existen 20 auxiliares para resguardar el orden público.

En algunas comunidades aún persisten los cabildos o principales, como en Ahuirán, pero en la mayoría se conservan los cargueros responsables del templo y de las principales fiestas religiosas de la comunidad, quienes cuentan con el apoyo material y económico del resto de los miembros de la comunidad.

Otro elemento importante que cohesiona a la comunidad es la faena organizada principalmente por el jefe de tenencia, con el objetivo de realizar obras en beneficio de la colectividad, como caminos, empedrados, bardas para el panteón, construcción de aulas, entre otras en las que participan todos los comuneros cabezas de familia. En las comunidades de Quinceo y Nurío sigue siendo una actividad importante, en algunas otras ha ido perdiendo fuerza, como en Ahuirán y



Autor: Carmen Ventura

Foto 13: Faena en Quinceo



Autor: Carmen Ventura

Foto14: Faena en Nurío

Pomacuarán. En Nurío se realizan cada semana, le corresponde a una calle cada semana, por lo que les toca más o menos cada mes, de no realizarla de manera justificada se paga una multa de

²¹⁵ Los auxiliares reciben una compensación por parte del ayuntamiento, por su parte el comandante presta el servicio de manera gratuita. Todos duran en su cargo un año.

200 pesos y 12 horas de castigo en la cárcel, están obligados todos los jefes de familia excepto los mayores de 65 años y las viudas, a quienes tampoco se les pide cooperación.

El procedimiento de elección de las autoridades comunales, en particular del jefe de tenencia, en la mayoría de las comunidades es a través de una asamblea, se nombran a los candidatos y se vota levantando la mano. A diferencia de otras comunidades donde ya han adoptado la forma de elección partidaria, a través de planillas respaldadas por partidos —aunque no de forma explícita—, papeletas y urnas, como ya sucede en el caso de Tarecuato. En Nurío se nombra como autoridad a quien desempeña una conducta aceptable, que no sea borracho, que no le pegue a su mujer y que por lo menos uno de los dos, ya sea el propietario o suplente sepa leer y escribir, se busca el equilibrio de la experiencia, “porque no siempre se le tiene confianza a los que saben leer y escribir”.²¹⁶ Del mismo modo sucede en Quinceo, los criterios son: que viva bien, lo que significa estar bien con su familia, con los vecinos, que sea trabajador, honesto, tolerante y que en las fiestas no se descontrola,²¹⁷ aquí la forma de votación es a través de colocar una raya en el pizarrón enseguida del nombre de su candidato. El papel de la asamblea en el nombramiento de las autoridades o representantes es definitivo, por ejemplo, un miembro de Nurío que fue tesorero en el ayuntamiento comenta que no quería cumplir con ese cargo y expresó en la asamblea: “Estoy bien con mi trabajo, poquito pero así me siento bien, [dijeron] no es que sí vas a ir. Las autoridades me exigían mucho y digo: ¿ustedes quiénes son? si yo no quiero, me contestaron: ¡nosotros somos el pueblo!”.²¹⁸ Igual de importante es evitar desavenencias, por ejemplo, en Quinceo el que obtenga mayor número de votos es el propietario y el que le sigue queda como suplente, resolviendo así posibles diferencias o rivalidades que impidan un buen desempeño de su trabajo. Los posibles candidatos van surgiendo poco tiempo antes de la asamblea, los comuneros reunidos en la plaza y en las esquinas empiezan a proponer a quienes consideran pueden cumplir con el cargo. De esta manera se va generando cierto consenso que contribuye a los trabajos de la asamblea.

La membresía étnica sigue definida por el nacimiento en la comunidad y ratificada por el comportamiento comunal, participación en faenas, cooperaciones, cargos religiosos y civiles, esto es, por el servicio a la comunidad, como bien señala el jefe de tenencia de Urapicho: “Lo que nos hace comuneros es que cumplan con sus reuniones, sus faenas y que sean nacidos ahí”.²¹⁹ Criterios que no coinciden con los señalados por la legislación agraria, que establece la

²¹⁶ Entrevista con Arturo Cano, miembro del consejo comunal de Nurío, marzo de 2006.

²¹⁷ Entrevista con Francisco Valencia, miembro del consejo comunal de Quinceo, marzo de 2006.

²¹⁸ Entrevista con Jaime Sebastián, extesorero en ayuntamiento, miembro de Nurío, abril de 2006.

²¹⁹ Entrevista con Adolfo Zacarías, jefe de tenencia de Urapicho, mayo de 2006.

calidad de comunero ya sea por contar con un documento que lo acredite como tal, como certificado de derechos agrarios, parcelario o derechos comunes, por Resolución Presidencial, por Sentencia del Tribunal Agrario o por acta de asamblea registrada ante el Registro Agrario Nacional (artículo 107, *Ley Agraria*).

La migración constituye sin duda un fenómeno importante, para el año 2000 en el ámbito estatal más del 63% de los municipios registran una intensidad migratoria alta o muy alta,²²⁰ nuestra región de estudio no es la excepción, en las comunidades del municipio de Paracho los envíos de dinero representan uno de los ingresos principales para el sostenimiento de la familia, para la educación de los hijos, para la inversión en la siembra y en la posibilidad de edificar una casa de material. En términos generales, de acuerdo a las entrevistas, en cada familia, por lo menos, hay un migrante. “Este pueblo [Nurío] es de esos pueblos como quien dice olvidados porque si no fueran por esas gentes que se van a Estados Unidos, estos pueblos habrían de ser como fantasmas”.²²¹ Por ejemplo, en Nurío la mayoría de migrantes se van a North Carolina, San Louis Missouri, Los Angeles, Chicago, San Clemente, entre otros, trabajan principalmente en fábricas de llantas, de carros, en granjas avícolas y procesadoras de carne.

Entre las principales actividades económicas que se desarrollan en las comunidades, se encuentran: la albañilería; la carpintería; el transporte; el tejido del rebozo²²² (Ahuirán); la fabricación de guitarras²²³ y violines (Paracho y Ahuirán); artesanías y juguetes infantiles (Aranza); tiendas de abarrotes,²²⁴ bandas de música.²²⁵ Algunos otros, los menos, son profesionistas, en particular maestros (Aranza). Ingresos que se complementan con la agricultura, con la siembra de maíz, frijol y calabaza, fundamentalmente para el autoconsumo y, avena para los animales, así como con la ganadería.

La situación agraria en toda la Meseta Purhépecha es bastante complicada. Paracho cuenta con Resolución Presidencial, pero tiene conflictos de límites con comunidades vecinas y con pequeños propietarios. Ahuirán, Urapicho, Nurío y Pomacuarán tienen Resolución Presidencial pero sin ejecutar, por conflictos de límites con las comunidades vecinas. Por ejemplo, Pomacuarán tiene conflicto con San Felipe de los Herreros. Ahuirán tiene conflicto Santa Cruz Tanaco y con Urapicho, en tiempos recientes tuvieron un enfrentamiento con esta

²²⁰ Conapo (2002), Índice de intensidad migratoria México Estados Unidos 2000, Consejo Nacional de Población.

²²¹ Entrevista con Epigmenio Figueroa, miembro del consejo comunal de Nurío, febrero de 2006.

²²² Un rebozo de acrilán se hace en una semana y se vende, por lo general, en la plaza de Paracho, a 150 pesos (Jesús Silva, juez de tenencia, Ahuirán, mayo de 2006).

²²³ Una guitarra de cedro la pagan en Ahuirán a 120 pesos. Un artesano hace en promedio tres guitarras en dos días. El intermediario la vende a 1 000 pesos (Jesús Silva, juez de tenencia, Ahuirán, mayo de 2006).

²²⁴ Por ejemplo, en Nurío hay alrededor de 160 tiendas.

²²⁵ En Nurío hay tres bandas de música, compuestas de 22 personas: El Centenario, La Nuriense y La Felicidad (Moisés Rubio, mayo de 2006).

última,²²⁶ que impide a los comuneros de Urapicho cruzar por el poblado de Ahuirán, camino obligado para trasladarse a Paracho.²²⁷ Por su parte Urapicho tiene conflicto con la comunidad de Cocucho del municipio de Charapan.²²⁸ Nurío tiene conflictos con San Felipe de los Herreros y Cocucho.²²⁹ Aranza cuenta con Resolución Presidencial, pero tiene conflictos con Quinceo, la cual no cuenta con Resolución Presidencial. Cheranatzicurín cuenta con Resolución Presidencial, pero tiene conflictos con Santa Cruz Tanaco y Cherán. Durante el periodo de campo hubo varios enfrentamientos por la invasión y tala de bosque, que trajo consigo la exigencia de la presencia del ejército, por lo menos eso sucedió en la comunidad de Cheranatzicurín, lo cual conlleva al riesgo de soluciones de fuerza, que también altera la vida interna²³⁰ y las relaciones vecinales entre las comunidades, además de elevar el clima de violencia en la región.

Cuando las comunidades cuentan con Resolución Presidencial, de acuerdo a la normatividad agraria se nombra un Comisariado de Bienes Comunales, constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, así como un Consejo de Vigilancia integrado por un presidente, primer secretario y segundo secretario; propietarios y suplentes, respectivamente. Pero en las comunidades indígenas, de hecho y de derecho, al presidente del Comisariado se le sigue llamando representante de bienes comunales y se desempeña –como su nombre lo dice– como representante de la comunidad ante las dependencias agrarias, cumpliendo con el mandato de la asamblea, pero al interior funge como una autoridad comunal.

Sobre la situación partidaria podemos comentar que a diferencia del resto de las comunidades de Paracho, en las comunidades de Ahuirán y Cheranatzicurín es posible apreciar

²²⁶ El enfrentamiento fue como en el 2003 hubo un muerto de Ahuirán.

²²⁷ Tienen que cruzar por la orilla del poblado por un camino de terracería.

²²⁸ En los primeros meses del 2005 se llegó a un acuerdo conciliatorio entre Cocucho y Urapicho, después de la muerte de un comunero de esta última comunidad, consistente en dejar la zona en conflicto de aproximadamente 760 ha sin aprovechar. A cambio se le dio a Cocucho cuatro tractores y a Urapicho la instalación de una fábrica de ropa y la promesa de una carretera que una a la comunidad con el poblado de Huécato, también se indemnizó a la viuda con 40 000 pesos (Pavel Hernández, subsecretario de gobernación, mayo de 2006). El proyecto de carretera formará parte de una autopista que viene de Lázaro Cárdenas y llega a Uruapan, la carretera proyectada pasará por tierras de San Lorenzo, Nurío, Urapicho y Tangancicuaro, luego se conectará con el libramiento de Zamora en dirección de Guadalajara. Lo cual significa unir al puerto con Guadalajara para un transporte más fluido de las mercancías, por lo que los empresarios serán los principales beneficiados. Por lo pronto el gobierno del estado tiene contemplado un pago de 12 000 u 8 000 pesos por hectárea “porque son tierras comunales” (Pavel Hernández, subsecretario de gobernación, mayo de 2006). Al parecer, mientras se resuelve jurídicamente [el conflicto entre las comunidades] el gobierno del estado asumió el compromiso de pagar una renta durante el 2005. “Comuneros de Urapicho aceptan reunirse con representantes de Cocucho y gobierno”, *La Jornada Michoacán*, 19 de enero de 2005, p. 6

²²⁹ Ver, Bello Maldonado, Álvaro, 2006, *Espacios reconstruidos, territorios resignificados. Etnicidad y lucha por la tierra entre purhépechas de Nurío, Michoacán*. Tesis para obtener el grado de doctor en Antropología Social, UNAM.

²³⁰ El ejército se instaló en campamento en la comunidad sin pedir permiso ni dar aviso a las autoridades comunales en Cheranatzicurín, del mismo modo, entraron y revisaron las casas sin mostrar ninguna orden de cateo.

la división comunal resultado de los enfrentamientos partidarios, entre priístas y perredistas. En ambas comunidades existen dos representantes de bienes comunales y dos jefes de tenencia, uno del PRI y otro del PRD, lo que genera no sólo tensión sino también una situación muy complicada para promover obras y acciones en beneficio de la colectividad, además impide que actúen juntos ante las instancias de gobierno. Por ejemplo, en Ahuirán el juez de tenencia no acompaña a la autoridad civil, aunque si tiene una relación estrecha con el representante de bienes comunales. En particular, la comunidad de Cheranatzicurín está dividida desde que se conformó el PRD.

En lo que se refiere a la población hablante de lengua indígena, según el Censo de Población del 2000, las comunidades que continúan con una mayor población, son: Ahuirán, Cheranatzicurín, Quinceo, Urapicho y Nurío. Ya veíamos en el apartado del Origen Histórico que desde el siglo XVIII Aranza tenía muy poca población indígena. Pero el caso de Pomacuarán, si llama la atención, en 1940 aún contaba con casi la mitad de su población hablante de lengua indígena y en 60 años se redujo de 45.8% a sólo 3.22 %, además de que en tiempos de La Colonia fue un pueblo cabecera respetado por el resto de los pueblos sujetos. Aunque cabe señalar, que actualmente hay una preocupación por recuperar el idioma, un maestro acude todos los días y enseña a los niños y jóvenes interesados en aprender.²³¹ En Aranza algunas de las autoridades que entrevistamos se autodefinen como indígenas pero otras ya no, mientras que en Pomacuarán todos se identifican como indígenas. Por su parte, la tendencia en la cabecera municipal de Paracho ha sido hacia el predominio del español.

Cuadro 16
Población y HLI del municipio de Paracho, 2000

Localidad	Población	HLI	%
Paracho (cabecera)	15 554	1 157	7.4
Ahuirán	2 338	1 984	84.8
Aranza	1 590	61	3.8
Cherán Atzicurín	2 386	1 942	81.3
Nurío	3 482	2 182	62.6
Pomacuarán	1 552	50	3.22
Quinceo	2 424	2 006	82.7
Urapicho	1 613	964	59.7
Otros ranchos y colonias	157	26	16.5
Total	31 096	10, 372	33.3

Fuente: INEGI. 2000. *XII Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Principales resultados por localidad.

²³¹ “Es una hora y media que les está dando el maestro de lunes a viernes. El otro día visitamos nosotros esa escuela y si los chamacos que tienen interés sí se les está pegando” (Don Chon, representante de bienes comunales de Pomacuarán, marzo de 2006).

5.3 Del fin del partido dominante a la crisis de los gobiernos perredistas

Al igual que muchos municipios con población indígena en nuestro país, en el municipio de Paracho los mestizos de la cabecera han mantenido el control político del ayuntamiento, como ya lo vimos en el capítulo anterior para el caso del municipio de Tangamandapio. Pese a que en términos demográficos los indígenas son mayoría, éstos se han visto marginados de los ámbitos del gobierno municipal, constituyendo una minoría política. Desde la creación del PRI éste se convirtió en el espacio político en el que los distintos grupos dirimieron sus disputas por el control del ayuntamiento. De esta manera, el PRI logró por décadas su hegemonía política en el municipio, gracias también a la débil presencia de otros partidos políticos y a la relación de subordinación política a la que estaban sujetas las comunidades indígenas.

En el ámbito comunal el PRI siempre resultaba triunfador en las elecciones nacionales, estatales y municipales. El sistema de votación en las comunidades consistía según nos revelan un comunero de Quinceo: “Era como los años 75-80, en esos años los líderes en la comunidad son los que actuaban y manejaban el conteo de boletas, levantar el acta, los que estaban en la mesa de la votación. Lo que yo veía en ese entonces, como no había muchos votantes, no había mucha participación, ellos votaban, yo los veía que ellos votaban”.²³² O como lo relata el expresidente municipal de Paracho (2001-2004):

Llegaba gente del PRI: saben que Tata Pedro vamos hacer esto y les traje para algunos chicles, unos borregos o algo y hay que comer aquí con el pueblo y ya comían, la gente tomaba feliz y agradecida porque alguien fue a darles algo, sin saber que ese algo les iba a costar todo el retraso en el que siguen todas las comunidades.²³³

La relación de los mestizos de la cabecera con los indígenas de las comunidades también estuvo marcada por el desprecio y la discriminación social y cultural, ejemplo de ello son sus testimonios que coinciden en que los miembros de las comunidades no podían ni siquiera entrar al palacio municipal, un exjefe de tenencia de Nurío nos describe: “en tiempos del PRI fue cuando, inclusive no podía uno como quien dice ni pasar uno a la presidencia, porque por decir: estos indios no vienen aseados, como quien dice, nos trataban como inferiores a ellos. Inclusive aquí las tierras todas eran de algunos caciques de aquí [Paracho]”.²³⁴ Contrario al trato que recibían las autoridades municipales por parte de las comunidades, todavía poco

²³² Entrevista con Herminio Bautista, miembro de Quinceo, febrero de 2006.

²³³ Entrevista con Marco Antonio Torres, expresidente municipal de Paracho, mayo de 2006.

²³⁴ Entrevista con Epigmenio Figueroa, febrero de 2006.

antes de 1988, eran bienvenidos con banda de música, cuetes y comida, todo ello pagado por la comunidad, porque era todo un acontecimiento su visita.

La marginación económica también fue una constante hacia las comunidades indígenas, prácticamente los ayuntamientos no destinaban recursos municipales para la realización de obras públicas, como lo narra un comunero de Nurío: “No se nos incluía en las obras de beneficio con el PRI, no teníamos atención en los programas de desarrollo social; nuestros proyectos no se incluían en el presupuesto del municipio”;²³⁵ relato que coincide con los de otras comunidades, como el del actual jefe de tenencia de Urapicho:

Nosotros en esos tiempos no conocíamos nada de qué era un presupuesto o qué nos correspondía, mi papá que fue jefe de tenencia también, me platicó una vez que vino a la Presidencia municipal a pedir tres bultos de cemento y que le dijeron que a cambio de que viniera a echarle la losa aquí a la presidencia, esa era la condición, mi papá llegó a la asamblea y ahí les comentó eso y toda la gente vino. Antes no dejaban ni siquiera que nos acercáramos aquí en el portalito.²³⁶

Los pocos recursos que destinaban a las comunidades eran acaparados por unos cuantos, con quienes mantenían contacto las autoridades del ayuntamiento. Durante todo este periodo se realizaron realmente muy pocas obras, principalmente la pavimentación de algunas calles y la introducción de la energía eléctrica en algunas de las comunidades. Veamos algunos datos:

Cuadro 17
Servicios básicos por localidad: Municipio de Paracho, 1980

Poblado	Habitantes	Viviendas	% Agua Potable	% Drenaje	% Energía eléctrica
Paracho (cabecera)	13 362	2 290	48	8	75
Ahuirán	1 628	260	-	8	74
Aranza	1 870	318	0.94	4	93
Cheran Atzicurín	1 544	270	0.74	-	53
Nurío	1 978	329	-	0.91	27
Pomacuarán	1 172	185	0.54	-	72
Quinceo	727	114	-	0.88	59
Urapicho	1 183	198	5	3	43

Fuente: INEGI.1980. *X Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán.

Sin embargo, ese sistema de control político que por décadas fue muy eficaz empezó a hacer crisis a finales de los años ochenta del siglo pasado, a partir de la conformación del Frente Democrático Nacional (FDN). Proceso en el que irrumpen con gran fuerza como

²³⁵ Entrevista con Ascensión Ignacio, miembro de Nurío, marzo de 2006.

²³⁶ Entrevista con Adolfo Zacarías, jefe de tenencia de Urapicho, febrero de 2006.

actores centrales los indígenas. Poco antes de que se terminara la administración de Ramón Zalapa (1987-1989), mestizos inconformes y miembros de las comunidades que decidieron poner fin a esa relación de subordinación y marginación, tomaron el palacio municipal a dos años de que terminará el periodo. Nombraron como presidente interino, al profesor Felipe Zuñiga, también perteneciente a la cabecera, quien terminó el trienio, y quien era el candidato más idóneo para la presidencia municipal para la siguiente elección, a no ser por su extraña muerte.²³⁷

La narración del profesor Francisco Valencia de la comunidad de Quinceo nos revela el proceso de cómo inicia el descontento hasta la toma del palacio municipal:

El municipio no mandaba nada, entonces aquí la gente, yo recuerdo todavía que las autoridades cuando el presidente municipal les mandaba decir: en tal día vamos a estar en Quinceo para platicar con la gente, pero siempre era para quién seguía como presidente y, la gente también era muy ignorante y muy sociable y mandaba cooperar dos, tres pesos para que se les comprara dos o tres borregos, para que les hicieran una comida, casi, casi los besaban. Pero ellos nunca decían: que humildes son, porque no darles ... De ahí surge el PRD en el 88, donde la gente dice: no pues ¡ya basta! y la gente se levanta en lucha y todos. Entonces fue que se fue a Paracho y se tomó la presidencia y de ahí ya no la soltamos.²³⁸

La participación de militantes del entonces Partido Socialista Unificado de México (PSUM) en el proceso de formación del naciente partido fue importante, desde años atrás ellos empezaron a hacer reuniones clandestinas con miembros de las comunidades, en donde el germen del descontento creció de cara a la coyuntura política regional y nacional. Como lo narra el actual jefe de tenencia de Aranza: “Aquí empezó la inquietud porque surgió un partido llamado PSUM y se empezaron a reunir en las casas clandestinamente, cuando empezamos a reunirnos de los ideales, qué queríamos, ahí a escondidas, mucha gente desapareció, se murió”.²³⁹ En las elecciones de 1980 hay registro de su participación en la contienda electoral con su antecedente político, el Partido Comunista Mexicano (PCM) y en el proceso electoral de 1983 ya como PSUM se expresó una mayor preferencia de los votantes a favor de ese partido de oposición.

²³⁷ Isaías Cervantes, presidente del PRD en Paracho, relata que mientras promovían su candidatura tuvo un accidente: “Él tuvo un accidente y se mató, a lo mejor más bien lo mataron porque fue en una recta donde un Tortón se le echo encima y ahí pierde la vida él (Isaías Cervantes, marzo de 2006).

²³⁸ Entrevista con Francisco Valencia, miembro del consejo comunal de Quinceo, febrero de 2006.

²³⁹ Entrevista con Flavio Agustín, miembro de Urapicho, marzo de 2006.

Cuadro 18
Elecciones municipales en Paracho (1977-2004)

Año	Lista nominal	PAN	PRI	PPS	PARM	No Registrados	Nulos				% de votación
1977	11 731	2	8 258	0	0	72	0				71
%		0.02	99.1	0	0	0.86					
	Padrón	PAN	PRI	PPS	PARM	PDM	PCM	PST			
1980	8 232	0	5 296	8	0	9	18	1			65
		0	99.3	0.1	0	0.1	0.3	0.01			
	Padrón	PAN	PRI	PPS	PDM	PSUM	PST	PRT	Nulos		
1983	10 400	0	3 075	0	0	943	0	0	42		39
%		0	75.7	0	0	23.2	0	0			
	Padrón	PAN	PRI	PPS	PARM	PDM	PCM	PST	PRT	PMT	
1986	11 653	0	2 487	307	0	0	208	0	0	0	26
		0	82.8	10.2	0	0	6.9	0	0	0	
	Lista nominal	PAN	PRI	PRD	PPS	PFCRN	PARM	No Registrados	Nulos		
1992*	14 013	2	3 621	4 234	1	0	0	6	304		58
%		0.02	46.0	53.8	0.01	0	0	0,076	3.8		
Año	Lista nominal	PAN	PRI	PRD	PFCRN	PT	No Registrados	Nulos			
1995	14 457	1 223	3 122	4 385	132	14	0	32			61.6
%		13.7	35.0	49.2	1.4	0.1					
	Lista nominal	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	No Registrados	Nulos			
1998	16, 672	391	4, 614	4660	4	3	0	44			58.2
%		4.02	47.4	47.9	0.04	0.03					
	Lista nominal	PAN	PRI	CUPM	No Registrados	Nulos	--	--			
2001	18 585	1011	4 532	5041	14	256	--	--			58.4
%		9.3	41.7	46.4	0.1						
	Lista nominal	PAN	FPV PRI, Verde, PAN*	PRD	PT	Convergen- cia	No Registrados	Nulos			
2004	21, 007	0	5, 024	2,034	0	0	3	263			33.5
%		0	71.1	28.8	0	0					

Fuente: Vargas Uribe, Guillermo y Jaime Rivera (eds.), 1977-2000, *Atlas Electoral...* (disco compacto) Instituto Electoral de Michoacán, [en línea]

*La alianza con el PAN fue informal.

**No se tiene registro de los resultados electorales de 1989.

Aun cuando no se tienen registrados los datos electorales de 1989, es evidente que constituyeron un parteaguas en la historia municipal, por primera vez hubo competencia electoral y una participación activa en el proceso; en el ejercicio del voto y en su defensa. Como la toma de la presidencia para que se reconociera el triunfo del candidato perredista en esas elecciones, como lo cuenta un comunero de Nurío:

Todo el pueblo, hasta mujeres fueron, eso fue lo que nos avisaron, ... la gente se iba a la jefatura, ahí se fueron carros, yo me fui a parte ... no nada más yo, anduvieron otros y estuvimos ahí. Y estaba oyendo por la radio de que allá el presidente Salinas ya había ganado y había perdido nuestro candidato el ingeniero Cárdenas.²⁴⁰

Esta nueva fuerza política identificada con el neocardenismo fue capaz de derrocar al partido que mantuvo su hegemonía política por varias décadas. Desde 1990 al 2004 el PRD gobernó el municipio, aunque el margen del triunfo en los procesos electorales no siempre fue tan amplio, como en las elecciones de 1998 en el que el candidato del PRD, Martín Janakua ganó por escasos 46 votos frente a un fuerte candidato priísta José Luis Lemus, exdiputado federal y entonces secretario del sindicato de maestros de la sección XVIII. Situación electoral que generó un clima de violencia, mientras las autoridades electorales declaraban oficialmente al triunfador, en la presidencia municipal los priístas y perredistas se enfrentaron, como lo narra Marco Antonio Torres entonces presidente del PRD en el municipio: “Ahí las señoras se pusieron agarrar agua caliente y aventar, y nos pusieron una buena friega, nada más había gente de Pomacuarán ... nos defendimos como pudimos, nos sacaron hasta a patadas, hubo balazos, hubo muchísimos lesionados, posteriormente hubo un difunto ... ellos llegaron, saquearon, quemaron la tesorería...”²⁴¹ Para las elecciones del 2001 de nueva cuenta el PRD ganó las elecciones, ahora con un margen un poco más holgado.

En particular, los miembros de las comunidades indígenas participaron de manera central en el proceso electoral para la elección del ayuntamiento desde 1989 y se convirtieron desde entonces en la principal base social de apoyo del naciente partido. A decir del actual presidente del PRD en el municipio, en ese momento los indígenas representaban el 70% de la fuerza del partido y el 30% la cabecera.²⁴² Pero fue hasta la segunda administración perredista que fueron incluidos en los ayuntamientos los miembros de las siete comunidades en los cargos de síndicos, regidores o en puestos administrativos. Al mismo tiempo, empezaron a fluir los recursos hacia las comunidades en las que se realizaron un número importante de

²⁴⁰ Entrevista con Ascensión Ignacio, miembro de Nurío, marzo de 2006.

²⁴¹ Entrevista con Marco Antonio Torres, expresidente municipal de Paracho, mayo de 2006.

²⁴² Entrevista con Isaías Cervantes, dirigente del PRD en Paracho, marzo de 2006.

obras públicas, introducción de servicios básicos, escuelas, adoquinamiento de calles, remodelación de plazas, construcción de edificios para las autoridades comunales, entre otras.

Pero a pesar de estos cambios importantes en la relación del ayuntamiento y las comunidades indígenas, prevalecía el control del ayuntamiento en manos de los mestizos de la cabecera, aunque ahora por perredistas apoyados por las propias comunidades indígenas. El cargo de la presidencia municipal seguía vetado para los indígenas. La distribución de los recursos municipales se determinaba a partir de las solicitudes comunales, cada comunidad a través de asamblea decidía qué obras quería realizar en el año y el ayuntamiento hacía los presupuestos, pero la última palabra la tenía el presidente municipal, quien definía la asignación presupuestal para cada una de ellas. La selección de los contratistas y de los trabajadores, así como la administración de los recursos para la realización de las obras eran del control absoluto del ayuntamiento. En la comunidad sólo se nombraba una comisión que daba seguimiento a las obras. Veamos el avance en materia de servicios básicos.

Cuadro 19
Servicios básicos por localidad: Municipio de Paracho, 2000

Poblado	Habitantes	Viviendas	% Agua Potable	% Drenaje	% Energía eléctrica
Paracho (cabecera)	15 554	3 223	72	72	60
Ahuirán	2 338	422	24	8	94
Aranza	1 590	385	69	26	98
Cherán Atzicurín	2 386	501	78	25	93
Nurío	3 482	575	94	5	88
Pomacuarán	1 487	300	0	5	94
Quinceo	2 424	408	.25	1	81
Urapicho	2 424	408	.25	1	81

Fuente: INEGI. 2000. *XII Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Principales resultados por localidad.

Un comunero de Nurío relata la relación con los gobiernos perredistas y el inicio de su agotamiento, anunciando la crisis partidaria:

Lo que cambio fue que podíamos ir a la presidencia, cuando menos a regañarlos al tu por tu, yo fui uno de los que a dos, tres presidentes les dije: gracias a que nuestra gente se organizó, ustedes están ahí donde están, y debería no olvidárseles que por la organización de nuestra gente, de nuestro municipio ustedes son presidentes porque si no fuera así, ustedes no iban a ser, son presidentes porque realmente la presidencia era para puros que escogían los mismos ricos de ahí de Paracho. Por eso estábamos inconformes con el presidente, éste que le dieron la presidencia [del PRI], nosotros no podemos ya.²⁴³

²⁴³ Entrevista con Epigmenio Figueroa, miembro del consejo comunal de Nurío, febrero de 2006.

5.3.1 Contrato político de exclusión. Usos y costumbres en el PRD

El contrato político entre los perredistas de la cabecera y los militantes indígenas de las comunidades, se asentó sobre el acuerdo, según palabras de un dirigente municipal del partido que: “a cada comunidad le toquen las regidurías y la cabeza que sea de Paracho y así se acordó, y han sido respetuosos”.²⁴⁴ Pacto que desde un inicio excluía o cerraba la posibilidad de que un indígena pudiera ser candidato a la presidencia municipal por el PRD, de ahí que si bien hubo un salto cualitativo en cuanto a la participación y representación política en el ayuntamiento, este avance fue acotado. Por ello, la importancia de revisar a fondo en los espacios tiempo regional y local, los progresos de la llamada democracia electoral y de los derechos políticos, que se presumen son los de avanzada frente a los derechos civiles y sociales —así lo señaló el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2000, en el que se evaluó la democracia en América Latina (PNUD, 2004).

Actualmente dentro de la estructura del ayuntamiento el único cargo con carácter indígena, es la regiduría de asuntos indígenas,²⁴⁵ cuya función oficial es dar asesoría y gestionar programas ante las dependencias y participar en la posible conciliación de los conflictos entre las comunidades, pero en la realidad cumple con actividades de obras públicas. Hay una directora de educación y cultura indígena que se encarga únicamente de organizar las festividades cívicas, pero no tiene ninguna función relacionada con las comunidades indígenas. Durante la administración del trienio 2002-2004, algunos miembros de comunidades intentaron crear la comisión de asuntos indígenas que señala la *Ley Orgánica Municipal*, como sucedió en el caso de Tarecuato que ya comentamos en el capítulo anterior, pero no fue posible su conformación.

Como vemos, los perredistas mestizos de la cabecera se aseguraron de contar con el apoyo de la fuerza política de los indígenas y de incluirlos en algunos espacios del ayuntamiento, pero de mantener, al mismo tiempo, el privilegio de designar el principal cargo. La declaración de un perredista respetado por las comunidades, expresa el sentir de muchos habitantes de la cabecera: “hay muchos compañeros del PRD que no ven bien que un candidato sea de las comunidades, porque los vemos inferiores”.²⁴⁶ O como señala el candidato del PRD en el 2004 a la presidencia “Hay gente, mismos perredistas han dicho: si es uno de las

²⁴⁴ Entrevista con Juan Carlos López, militante del PRD en Parcho, febrero de 2006.

²⁴⁵ Se le asignó la responsabilidad de obras, pero en los hechos el control lo tiene personal de confianza del presidente municipal. La regiduría se ganó por parte del PRI, por lo que es priísta al igual que el presidente municipal (Darío Blas, regidor de asuntos indígenas, abril de 2006).

²⁴⁶ Entrevista con Juan Carlos López, militante del PRD en Paracho, febrero de 2006.

comunidades, yo voto por el PRI, así lo han dicho ... La gente de las comunidades no está preparada ... como van a ser ellos más que nosotros, es el tipo de pensamiento que tiene alguna gente”.²⁴⁷

Los intentos para que un miembro de las comunidades logre ser candidato para la presidencia municipal han sido tibios frente al monopolio de los perredistas mestizos de la cabecera, cualquier iniciativa ha sido inmediatamente desdibujada: “A mí me ha tocado participar cuando la gente dice bueno, ya que sea un candidato de las comunidades y hemos frenado eso, pero sí están con esa intención”.²⁴⁸ En una ocasión se tenían 2 o 3 candidatos de las comunidades, uno de ellos era don Juan Chávez²⁴⁹ de Nurío, pero los perredistas de la cabecera no estuvieron dispuestos a apoyarlo. Dejando claro los términos del contrato político, que empezó a ser cuestionado.

Había entonces el entendido de que los perredistas de la cabecera proponían a los candidatos para la presidencia. La elección del candidato se realizaba en la reunión municipal del partido a la que acudían delegados de las comunidades, pero donde la mayoría de delegados eran de Paracho. El procedimiento de elección que los propios perredistas de la cabecera nombran por ‘usos y costumbres’, consiste en la asistencia a la reunión municipal del partido de diez delegados por cada una de las siete comunidades y diez por cada una de las 30 colonias de Paracho, en esa asamblea se toman los acuerdos, entre ellos la elección del candidato a la presidencia.²⁵⁰ Por su parte, las comunidades decidían a través de sus asambleas a los candidatos para síndico, regidores o para puestos administrativos, según el rol que tocara a las comunidades. Esos eran los acuerdos y mecanismos bajo los cuales se definía la planilla. Aunque algunos perredistas de la propia cabecera expresan que ya desde la tercera

²⁴⁷ Entrevista con Alejandro Querea, candidato perredista a la presidencia municipal, marzo de 2006.

²⁴⁸ Entrevista con Juan Carlos López, militante del PRD en Paracho, febrero de 2006.

²⁴⁹ Don Juan Chávez es un personaje importante en la vida política de la comunidad y del municipio. Tiene una estrecha relación con el subcomandante Marcos y fue quien estuvo a cargo de la organización del Congreso Nacional Indígena que se realizó en Nurío en el 2001, participó de manera activa en la organización de la “La Otra campaña” realizada en abril de 2006 y en el Encuentro de Pueblos Indígenas de América (regional) con sede en Nurío en octubre de 2007. Es profesor bilingüe, estuvo en el ejército. Ha desempeñado varios cargos en la comunidad, como representante de bienes comunales, encabezó la lucha por la recuperación de los terrenos comunales en manos de los ricos de Paracho y promovió de manera importante la reforestación en Nurío. Protagonizó uno de los conflictos más fuertes en la comunidad en los años sesenta y setentas frente a otra facción encabezada por un profesor de educación primaria. Fue promotor cultural del INI y primer presidente del Consejo Supremo Purbépecha (1975-1987) (Ver, Bello Maldonado, Álvaro (2006), *Espacios reconstruidos, territorios resignificados. Etnicidad y lucha por la tierra entre los purbépechas de Nurío, Michoacán*). También ocupó el cargo de regidor en el ayuntamiento en un periodo perredista. Desde hace muchos años se dedica a la agricultura. El gobierno del estado encabezado por Lázaro Cárdenas Batel intentó incorporarlo a la estructura de gobierno en un programa denominado “Cuenta cuentos”, propuesta que no aceptó.

²⁵⁰ Entrevista con Isaías Cervantes, dirigente del PRD en Paracho, marzo de 2006.

administración se vino dando una sucesión por dedazo: Arnulfo Vázquez designó a Martín Janakua, y éste a Marco Antonio Torres Piña.²⁵¹

De esta manera, el acuerdo mantuvo su vigencia política hasta que el descontento empezó a crecer durante la administración de Marcos Torres Piña (2002-2004).²⁵² A escasos dos meses de haber asumido el cargo varios perredistas principalmente de Paracho y de las comunidades tomaron el palacio municipal con la exigencia de que se destituyera a trabajadores del ayuntamiento que eran familiares y amigos del nuevo presidente municipal. Su estrategia consistió en llegar a acuerdos con cada una de las comunidades y finalmente los inconformes de Paracho fueron desalojados. Pero a este precedente se vino a sumar un ejercicio de gobierno que se caracterizó por reproducir viejas prácticas priístas, como los malos manejos del presupuesto²⁵³ y por un trato discriminatorio hacia los indígenas. La no atención a sus solicitudes, la no terminación de las obras y la mala calidad de las que se realizaron,²⁵⁴ se fueron convirtiendo en fuertes motivos que explican por qué surgió el conflicto electoral del 2004.

Marcos Torres Piña todavía era presidente municipal cuando decidió aspirar a la diputación local. Las comunidades le manifestaron su rechazo, pese a ello se postuló, declarando que él no necesitaba de las comunidades para ganar. Finalmente perdió, pero su aspiración a seguir teniendo una posición fuerte dentro del partido y en el



Autor: Carmen Ventura

Foto 15: Propaganda electoral pro candidato Alejandro Querea.

²⁵¹ Carlos Figueroa, representante de la Sociedad de Producción Rural en Paracho, participante activo de La Otra Campaña en Michoacán, en los años noventa fue precandidato a la presidencia municipal por el PRD (abril de 2006).

²⁵² Marco Antonio Torres es profesor y actualmente es director de una Telesecundaria en Tiamba, municipio de Uruapan. Su padre fue fundador del PRD. A raíz de los conflictos electorales y familiares (se separó de su esposa y está comprometido con una mujer mucho más joven que él), se fue a vivir a Uruapan.

²⁵³ “El último presidente municipal se asignó un sueldo de 75 mil pesos, y puso a su esposa y a varios familiares en puestos municipales” (“De la autonomía por decreto a la autonomía desde abajo”, *La Jornada de Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p. 1, 4 y 5). A decir del propio Marcos Torres, su sueldo ascendía a 50 mil pesos mensuales (Entrevista realizada a Marcos Torres, mayo de 2006).

²⁵⁴ Una obra que causó gran descontento fueron los trabajos para la introducción del drenaje en Nurío y Quinceo. La obra fue bastante cara (se inflaron los precios) y los materiales no sólo eran de mala calidad sino que además no fueron los que se requerían (el ancho del tubo no era el que se especifica para drenaje). El ayuntamiento dejó la obra inconclusa, dejaron las zanjas abiertas (hasta la fecha se pueden ver) y lo que se hizo no sirvió para nada, a decir de algunos, fue dinero enterrado.

ayuntamiento se manifestó cuando apoyo la candidatura del profesor Alejandro Querea²⁵⁵ para presidente municipal.

5.3.2 Conflicto político-electoral

Este contrato político por demás polémico, estuvo vigente hasta el 2004.²⁵⁶ Para las elecciones municipales de ese año, hubo seis precandidatos, todos mestizos de la cabecera, entre ellos el profesor Alejandro Querea –presidente del comité ejecutivo municipal del partido–, quien no fue bien visto por las comunidades, porque consideraban que era el candidato del presidente municipal saliente y por tanto, representaba la continuidad de esa forma de gobernar con la que la que estaban no sólo inconformes sino dispuestos a no permitir más. Después de la labor de proselitismo se realizó un plebiscito, donde inició el descontento, se argumentó que hubo irregularidades “por ahí se rumora que hubo despensas o cosas por el estilo”,²⁵⁷ lo que propició que se quemaran las urnas y la papelería.

A pesar de estos acontecimientos, ninguno de los candidatos declinó, por el contrario, uno de ellos, Alejandro Querea se registró ante las autoridades electorales. Lo que fue complicando el panorama y enturbiando el clima electoral. Se llamó a las comunidades a una reunión municipal del partido –a la que acudieron 10 militantes por comunidad, en total eran 100 con los miembros de Paracho–, para que participaran en la solución del conflicto, las comunidades plantearon que debía nombrarse un séptimo candidato para sanear el proceso y propusieron a los profesores Juan Carlos López²⁵⁸ y a Raúl Zalapa Sosa,²⁵⁹ los dos mestizos de la cabecera, resultado triunfador el primero con 99 votos, de los 100.

A decir del actual dirigente municipal del partido Isaías Cervantes,²⁶⁰ esa fue una “asamblea por usos y costumbres”,²⁶¹ por lo que contaba con la legitimidad de los perredistas.

²⁵⁵ Alejandro Querea es profesor, fue fundador del PRD y presidente del partido durante la gestión de Marco Antonio Torres Piña. Actualmente es dirigente de la corriente opositora dentro del PRD.

²⁵⁶ Una de las comunidades más activas en la vida política municipal, Nurío, propuso al profesor Manuel Torres Marcos, director de la escuela normal de Cherán y a “un campesino muy popular”, Cecilio Torres, pero no hubo eco en la reunión municipal del PRD. Aunque esta versión no fue ratificada ni siquiera por otros miembros de Nurío.

²⁵⁷ Entrevista con Juan Carlos López, militante del PRD en Paracho, febrero de 2006.

²⁵⁸ Es contador y profesor del CBTIS. Anteriormente militante del PRI. Se desempeñó como subcoordinador de propaganda estatal en la casa de campaña del gobernador Lázaro Cárdenas. Tiene una estrecha relación con Leonel Godoy, actual gobernador electo por el PRD. Participó en la coordinación de los trabajos en apoyo a la organización del Congreso Nacional Indígena CNI, realizado en la comunidad de Nurío en marzo del 2003.

²⁵⁹ Director del CBTIS de Paracho.

²⁶⁰ Isaías Cervantes se dedica a la venta de pescado, es fundador del PRD, fue precandidato a la presidencia municipal en un proceso anterior y actualmente es el dirigente del PRD en el municipio.

²⁶¹ Entrevista con Isaías Cervantes, dirigente del PRD en Paracho, marzo de 2006.

El discurso de los “usos y costumbres” constituyó un referente político al que aludieron quienes se oponían a la candidatura de Alejandro Querea, argumentaron que éste último no había sido electo por este proceso por lo que no contaba con el respaldo de los perredistas. Sin embargo, ya no fue posible cambiar el registro del candidato ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), quedando oficialmente Alejandro Querea como candidato del PRD. Además el comité estatal del partido tampoco hizo mucho eco a la otra propuesta, a parte “contaba con el apoyo de la dirigencia nacional ... el gobernador alertó a la dirigencia nacional sobre lo que iba a pasar en Paracho, ... pero no se atendió esa opinión del gobernador. No se atendió por parte del Comité Ejecutivo Nacional porque quien lo presidida en ese entonces era Leonel Godoy”.²⁶² Así que ya no fue posible cambiar al candidato, dada la cercanía de las elecciones.

Incluso trataron el asunto con el propio gobernador haciendo de su conocimiento los conflictos por venir, el propio Juan Carlos López, relata:

Sí se reunió [el gobernador] y nos comentaba que iba a ver, que supuestamente iba a revisar el caso y que oficialmente estaba registrado Alejandro y que el proceso tenía que seguir, nosotros le decíamos: oye pero si la gente no quiere, se va a perder: ¡pues ni modo!, nos llegaron a contestar.²⁶³

Otro camino también agotado fue la solicitud de renuncia al propio Alejandro Querea, pero no aceptó. Por lo que, las comunidades acordaron que preferían perder el ayuntamiento antes que permitir que se continuara con esa forma discriminatoria de gobernar, aunque eso significara la posibilidad muy cercana de que el PRI volviera al ayuntamiento. Su apuesta entonces fue no participar en el proceso electoral, no dejarían instalar las casillas en sus comunidades, con el propósito de que las elecciones fueran anuladas y se repusiera el proceso.

Por su parte, el gobierno del estado intervino para tratar de dirimir el conflicto a través del secretario de gobierno Enrique Bautista:

Intentaremos buscar un acuerdo, hasta el último minuto, porque el gobierno tiene la obligación de generar un ambiente de tranquilidad y orden para que los comicios se lleven a cabo de manera regular. Buscaremos el diálogo, y decir a los inconformes que la medida adoptada no fue la correcta, porque en la democracia a veces se gana y a veces se pierde.²⁶⁴

²⁶² Entrevista con Jorge Reza, diputado local del PRD, julio de 2006.

²⁶³ Entrevista con Juan Carlos López, militante del PRD en Paracho, febrero de 2006.

²⁶⁴ “No se utilizará la fuerza pública en Paracho para instalar casillas”, *La Jornada de Michoacán*, 11 de noviembre de 2004, p. 1 y 3.

El propio gobernador también hizo su esfuerzo: “Lázaro decía: muchachos ¡voten por el candidato!, ¡háganlo por el partido!, le dijimos: ya lo hemos hecho tres veces por el partido, pero ya no cuatro”.²⁶⁵ A pesar de estos intentos, los inconformes se mantuvieron firmes en no respaldar la candidatura de Alejandro Querea.

Por acuerdo de las asambleas comunales no se instalaron casillas en:

Quinceo, Nurío, Urapicho y Cherán Atzicuirín; mientras que en Ahuirán, durante las dos primeras horas se permitió la votación, pero después, gente ajena a la elección tomó las urnas y las devolvió al órgano electoral con sede en Paracho. Asimismo, en una casilla de Aranza y una de Paracho, dos encapuchados robaron el material electoral y después lo quemaron. Es por eso que sólo hubo elección en una de las dos casillas de las comunidades de Aranza, en Pomacuarán, y por un rato en Ahuirán.²⁶⁶

Del total de las 37 casillas no se instalaron 12, lo que es causal para invalidar los comicios, dado que representó 32%, es decir más del 20% de las urnas de la demarcación, con lo que se incurrió en el supuesto de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LESMIME). Para Alejandro Querea estas acciones estuvieron orquestadas o por lo menos respaldadas por la dirigencia de su propio partido. “La ley del IFE marca que cuando hacen ese tipo de relajo, queman urnas, se castiga a la gente, a las personas y el gobierno del estado sabe quienes son, yo también sé, sabemos todos quienes fueron, pero no procedió. Por eso siempre dije yo: es que hubo alguien allá arriba que los apoyó”.²⁶⁷



La Jornada Michoacán, 16 nov. 2004

Foto 16: Urnas quemadas.

Mientras esperaban la resolución de las autoridades electorales de Michoacán, se planearon las acciones a seguir. Casi seguros de que se acordaría reponer el proceso, se

²⁶⁵ Entrevista con Isaías Cervantes, dirigente del PRD en Paracho, marzo de 2006.

²⁶⁶ “Comicios bajo tensión en el municipio de Paracho”, *La Jornada de Michoacán*, 15 de noviembre de 2004, p. 7.

²⁶⁷ Entrevista con Alejandro Querea, candidato perredista a la presidencia municipal, marzo de 2006.

nombró un presidente interino, al profesor Francisco Valencia²⁶⁸ de la comunidad de Quinceo, quien narra los acontecimientos:

En eso me nombran a mí como interino, como presidente interino. Y el tribunal, el IFE dice: yo ya hice lo posible de impugnar, lo que me correspondía a mí, pero ahora esto se tiene que ir al tribunal federal. En el tribunal federal nosotros fuimos hasta México, pero nadie se quedó allá y según la hipótesis, después de todo esto, dice: porque ustedes legalmente la llevan de ganar porque el proceso se estaba dando para el interino. Resulta que para el 31 de diciembre a mí me comunican desde Morelia, dicen: señor Francisco ¡retire a su gente!; porque ya el tribunal federal ya dio el fallo.²⁶⁹

Efectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) ordenó la anulación de la elección y la revocación de las constancias de mayoría, sin embargo, el asunto fue turnado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), instancia que dictó la resolución final: Se declaraban válidas las elecciones y se reconocía el triunfo del candidato del Coalición Fuerza PRI-Verde;²⁷⁰ bajo el argumento de que se trató de un conflicto al interior de un partido y que eso no debía afectar a todo el municipio.

El dictamen del caso Paracho fue resuelto con el voto a favor de cuatro magistrados de la Sala Superior del TEPJF, mientras que los otros tres presentaron su voto particular en contra. El asunto se comparó con una elección anterior en el municipio de Ocosingo, Chiapas, cuando con premeditación un partido político provocó la nulidad de los comicios con la finalidad de sacar ventaja de ello.²⁷¹

Frente a ese panorama se presentaba la disyuntiva para lo perredistas inconformes de qué hacer, dejar que tomara posesión el representante de un partido que por décadas los excluyó política y económicamente o tomar la presidencia y obligar a negociar, lo cual significaba enfrentarse con la fuerza pública. Francisco Valencia, relata:

Ese día del 31 de diciembre nos dan la noticia y el pueblo dice: nosotros te vamos a llevar, yo les dije: para qué enfrentarnos con la seguridad, porque ya estaba lleno en Paracho de granaderos, para qué enfrentarnos y que al rato a la sociedad le vaya a pasar algo y la gente ignorante que no sabe ni por dónde. Por qué no mejor irnos de acuerdo a la ley, vamos defendiéndonos a ver qué es lo que nos corresponde hacer legalmente y vamos a pedir asesoría. Ahí la gente empezó a reunirse como pudo, unos con machete, otros con garrote y luego fueron a ver ahí en la plaza y dijeron: son como 100 y

²⁶⁸ Francisco Valencia es profesor, director de una primaria en la comunidad de Quinceo, miembro del consejo comunal y militante del PRD.

²⁶⁹ Entrevista con Francisco Valencia, enero de 2006.

²⁷⁰ El PRI hizo alianza con el partido Verde Ecologista y con el PAN aunque con éste último no de manera oficial.

²⁷¹ “El PRI ganó en Paracho, determinó el TEPJF”, *La Jornada de Michoacán*, 31 de diciembre de 2004, p. 3.

fracción de granaderos, jeso no es nada! Allá donde nosotros estábamos éramos como 2 000 perredistas, pero ya muy decididos ellos y unos decían: a la hora que usted gríte, a qué hora hay que marchar y ya vámonos. Yo les decía: no, yo no me arriesgo hacer esas cosas. Si legalmente no se puede, pues no se puede. Y muchos dijeron: ¡eres un cobarde! No es que sea cobarde, hay que ver las consecuencias que tienen que venir y todo. De ahí se enoja más la gente, todos le echaron la culpa a Lázaro Cárdenas Batel, que él nos había vendido, que porque a nivel nacional le dijeron al gobernador mira hay te van tantos millones para tu estado, deja Paracho, deja a Coalcomán. No se quién escuchó eso y por acá vino la voz y hasta ahorita la gente no lo mira bien al gobernador, piensan que él fue quien nos traicionó.²⁷²

Los perredistas inconformes de las comunidades optaron por no enfrentar, dejaron que el presidente asumiera el cargo, no sin cambiar las condiciones, es decir, ya no sería igual que antes del 1988. Decidieron que no había que generar una situación de violencia que pusiera en riesgo a su gente, pero tampoco lo reconocerían como autoridad municipal, era un presidente con reconocimiento legal, pero sin legitimidad. Por su parte, algunas comunidades acordaron declararse como municipio autónomo.



Xiranhua. [en línea]

Foto 17: Policía en el palacio municipal de Paracho

El primero de enero de 2005 el palacio municipal de Paracho amaneció rodeado de integrantes del Grupo de Operaciones Especiales²⁷³ (llamados Goes), listos para repeler cualquier acto que irrumpiera la toma de posesión del nuevo presidente municipal. A escasos 12 kilómetros del lugar, aparecieron unos encapuchados a caballo con la bandera de México y una manta con la leyenda del Ejército



La Jornada Michoacán, 3 enero 2005

Foto 18: Conmemoración del levantamiento del EZLN. Comunidades indígenas, Paracho.

²⁷² Entrevista con Francisco Valencia, enero de 2006.

²⁷³ Es un grupo de seguridad bajo el mando del gobierno estatal, capacitado para enfrentar situaciones de conflicto social.

Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), marchando hacia Paracho –evento que realizan desde la celebración del III Congreso Nacional Indígena CNI efectuado en Nurío, en el 2001–, gritando consignas en conmemoración del levantamiento armado y se dirigieron hacia la cabecera. Dieron lectura a “un comunicado en el que reivindicaban los derechos históricos de los pueblos indios: Desde hace 512 años -afirma el documento- nuestro territorio ha sido testigo de las insurgencias y rebeliones por defender nuestra madre tierra contra los despojos e invasiones de que ha sido objeto”.²⁷⁴

Pero a diferencia de otros años, en otro punto de la cabalgata, se dio lectura a un acta de asamblea, realizada un día anterior, en la que las comunidades indígenas de Paracho declararon la creación de un Consejo Comunal Autónomo²⁷⁵ que fungiría como Junta de Gobierno Municipal, donde “prevalecerá la toma de decisiones colectivas como símbolo de la democracia, justicia, transparencia, honestidad y progreso para nuestros propios pueblos indígenas, colonias y barrios”.²⁷⁶ En el acta se denuncia que:

... existió desatención del PRD y del mismo gobierno para entender la lucha social de las comunidades, por lo que con base en los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la asamblea general como máximo órgano de gobierno municipal, determinó: caminar el rumbo de las comunidades sin los partidos políticos y defender los derechos históricos indígenas, pues queda claro que los institutos políticos sólo dividen a las comunidades, además de que traicionan y permiten que los individuos utilicen el poder para enriquecerse con los recursos de las propias poblaciones indias.²⁷⁷

La Cabalgata continuó su recorrido por las principales calles de Paracho y luego sus integrantes regresaron a sus comunidades. Por lo que, la toma de posesión del nuevo presidente municipal se realizó sin ningún incidente.

De acuerdo a lo señalado en esa acta, en la comunidad de Nurío se iniciarían los trabajos para integrar el Consejo Comunal Autónomo. Sin embargo, la propuesta no logro cuajar en la práctica. Lo expresado por Juan Chávez, un líder de la comunidad de Nurío y principal organizador del III Congreso del CNI, muy cercano al Subcomandante Marcos, da cuenta de las posibles causas:

²⁷⁴ “Cada año se celebra la visita y el levantamiento indígena del sureste con un acto cívico-cultural. En 2001 se recordó el levantamiento. En 2003 se realizó además un trabajo de reflexión sobre autonomías. En 2004 se realizó la cabalgata con el uniforme zapatista y se recorrieron varias comunidades (“De la autonomía por decreto a la autonomía desde abajo”, *La Jornada Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p. 1, 4 y 5.

²⁷⁵ En las entrevistas nadie comenta sobre Consejo Comunal Autónomo.

²⁷⁶ Punto 2 del Acta de Asamblea 31 de diciembre de 2004. Anexo 3.

²⁷⁷ Acta de Asamblea del 31 de diciembre 2004.

... la declaratoria de autonomía confunde a la opinión pública sobre el verdadero sentido de la celebración. Son cosas diferentes el camino de quienes participaron en el III congreso del CNI y lo que dicen quienes perdieron las elecciones de Paracho. ... la autonomía que decretó ese grupo se le está imponiendo a las comunidades sin esperar a que haya una fuerza desde abajo ... El camino a seguir es la autonomía en los hechos. Un camino a partir del derecho histórico de los pueblos indígenas. No hay que pedirle permiso al gobierno. Hay que ir construyendo las condiciones para que haya autonomía real. Hay que hacer mucho trabajo de base. Trabajar mucho para que se den las condiciones y la determinación de la autonomía surja de las bases, del pueblo.²⁷⁸

Del mismo modo, se expresaron integrantes de otras comunidades que participaron en la cabalgata Salvador Campanur, de la comunidad de Cherán, precisa:

Nosotros no estamos de acuerdo con la proclamación de esa autonomía. El movimiento no es nada que está ligado con cuestiones electorales; es algo distinto; busca la autonomía, la libre determinación; busca caminar con los usos y costumbres, con la propia cultura. El movimiento no espera a que haya un problema electoral para que las comunidades lleguen a declararse autónomas. No. Tiene sus valores, sus principios. Pero quienes declararon la autonomía son parte de un partido político. Ese grupo de compañeros que hablan del municipio autónomo de Paracho es gente que participó en el PRD, que perdió dentro del PRD, y que a raíz de esa derrota es que comienza a hablar mal de los partidos y decretan la autonomía. Lo suyo es una maniobra electoral. Aprovecharon la caravana.²⁷⁹

Por su parte, Aristeo Orozco Damián, comunero de Urapicho, expresó que se trató de “políticos, quienes se filtraron a la caravana para tirar dos puntos favorables de ellos: uno, para humillar o poner mal al partido ganador, y otro, para lastimar a los zapatistas. Y hacen esta confusión. Son políticos que confunden”.²⁸⁰ Como vemos, la declaratoria de autonomía por parte de algunos indígenas desilusionados de los partidos políticos, fue considerada por otros indígenas también simpatizantes de la autonomía más como una maniobra política de presión, que de un proyecto consensuado y construido desde abajo. Uno de los perredistas de la cabecera señala que quienes impulsaron la declaratoria de autonomía fueron algunos de los precandidatos del partido:

Cuando ya no hay otra opción y la forma de azuzar a la gente de decirles ... nosotros nos vamos por la autonomía ... desconocemos los niveles de gobierno: estamos hablando de los precandidatos del PRD. Se habla con cada una de las comunidades,

²⁷⁸ “De la autonomía por decreto a la autonomía desde abajo”, *La Jornada Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p. 1, 4 y 5.

²⁷⁹ “De la autonomía por decreto a la autonomía desde abajo”, *La Jornada Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p. 1, 4 y 5.

²⁸⁰ “De la autonomía por decreto a la autonomía desde abajo”, *La Jornada Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p. 1, 4 y 5.

con las autoridades en las asambleas ¡si nos vamos por ese camino!, en Nurío, Quinceo, Cheranaztico, Ahuirán, Urapicho y Pomacuarán.²⁸¹

Por su parte, el gobierno del estado pronto declaró en voz de su secretario de gobierno, Enrique Bautista:

Es falso que los habitantes de Nurío hayan constituido un gobierno autónomo paralelo a las autoridades constitucionalmente electas ... Lo que tuvo lugar, precisó, fue la celebración –como cada año en esa localidad– del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), por lo que pidió a los medios de comunicación seriedad y responsabilidad con lo que se difunde.²⁸²

Como recordaremos –en el capítulo dos–, en esos momentos, en el contexto estatal se discutía al interior del congreso la posible aprobación de la reforma indígena, ante estos acontecimientos se explica la declaración y endurecimiento del entonces presidente de la comisión de puntos constitucionales y coordinador de la fracción parlamentaria del PRI, Armando Ballinas, que entre otros motivos condujo al fracaso de la Iniciativa:

es absolutamente falso, es una farsa, lo que se maneja en algunos medios, porque vivimos en un estado de derecho con leyes y tenemos un gobierno estatal con Cárdenas Batel al frente, supongo haría valer la ley ... No es posible que alguien conciba que hay michoacanos de primera, de segunda y tercera, municipios indígenas y otras cosas que atentan contra el marco constitucional, porque todos somos mexicanos y tenemos los mismos derechos.²⁸³

El 10 de enero de 2005 miembros de varias comunidades de Paracho se reunieron en Nurío para discutir las posibilidades de poner en práctica la declaratoria de autonomía. Se conformó el (Consejo) Comité Autónomo de Gobierno del municipio de Paracho, en la sesión hicieron un llamado al gobierno estatal para que éste les permita a las etnias la realización de una política social plena y propia acorde a sus necesidades y demandas, con la idea de formar una Comunidad de Comunidades.²⁸⁴ Posteriormente, el Consejo integrado por representantes de Nurío, Quinceo, Cheranatzicurín y Urapicho y comuneros de Aranza, Arato, Ahuirán y Paracho, convocó al Primer Encuentro del Movimiento Indígena en Michoacán, realizado en la cabecera municipal a la que acudieron comuneros de la costa, de la región lacustre, sierra y cañada, así como miembros de la ONP y ONP-Z, en la que manifestaron su apoyo a la iniciativa de autonomía, la necesidad de fortalecer los gobiernos comunales y de “volver a

²⁸¹ Entrevista con Carlos Figueroa, abril de 2006.

²⁸² “Sin respaldo, la declaratoria de autonomía en Nurío: Bautista”, *Cambio de Michoacán*, 5 de enero de 2005. p.12.

²⁸³ “Rechazan diputados que exista conflicto en La Meseta”, *La Jornada Michoacán*, 2 de enero de 2005, p.3

²⁸⁴ “Alistan indígenas su rumbo político”, *La Voz de Michoacán*, 11 de enero de 2005, p. 7G.

caminar juntos”.²⁸⁵ Sin embargo, pese a los ánimos y la convicción de construir su propio camino, el proyecto autonómico que abarcaría a todas las comunidades de Paracho, se quedó en el papel. En ese sentido cobran relevancia las palabras de don Juan Chávez, que la fuerza debe empujar desde abajo, “trabajar mucho para que se den las condiciones y la determinación de la autonomía surja de las bases, del pueblo”. De ahí la trascendencia política de las iniciativas de las comunidades de Nurío y Quinceo, de las que hablaremos enseguida.

5.4 Autonomía. Discursos y prácticas en Nurío y Quinceo

A pesar de que la iniciativa autonómica municipal no logró cristalizarse, si hubo cambios políticos de importancia en la vida interna de algunas comunidades y en su relación con los niveles de gobierno municipal y estatal. El principal, que nos interesa resaltar en este capítulo, es el que se refiere al fortalecimiento de la comunidad como espacio de representación e interlocución de los intereses indígenas, como un espacio de gobierno y poder comunal, que incentivó la participación indígena en torno a una redistribución del presupuesto municipal más equitativa y por el manejo y control de los recursos. Se reforzaron y renovaron los espacios y mecanismos en la toma de decisiones, por lo menos en dos de las comunidades más activas en términos políticos: Nurío y Quinceo.

5.4.1 Autonomía en Nurío

Algunas de las primeras acciones que muestran cambios sustanciales en la relación con el ayuntamiento, se dieron en la comunidad de Nurío en los primeros días del 2005. En una asamblea comunal se nombró al nuevo jefe de tenencia y se acordó que no se invitara a las autoridades municipales, como es costumbre, para que les tomara protesta, de cara al desconocimiento del presidente municipal como presidente legítimo.²⁸⁶ También, se ratificó el consejo comunal²⁸⁷ que se había formado para apoyar a las autoridades comunales en las negociaciones con el anterior presidente municipal, aunque hay otras versiones que señalan que el consejo nace como resultado del descontento con el actual presidente municipal, un integrante del consejo señala: “[se creó] cuando entró el nuevo presidente municipal de

²⁸⁵ “Debemos caminar juntos, señalan líderes indígenas de Michoacán”, *La Jornada Michoacán*, 17 de enero de 2005, p. 3

²⁸⁶ En Ahuirán sigue asistiendo el presidente municipal a la toma de protesta.

²⁸⁷ Don Juan Chávez no es miembro del Consejo.

Paracho. Había una inconformidad con el sistema oficial que era el PRI que tanto ha dañado al país y más a nuestros pueblos”.²⁸⁸ Para Álvaro Bello, el consejo autónomo recrea de alguna manera los antiguos consejos de ancianos purhépechas (Bello, 2006), en la que estaban imbricadas las funciones civiles y religiosas.

Pero sin duda, uno de los acuerdos más importantes de los miembros de la comunidad fue la declaración de autonomía respecto al nivel de gobierno municipal, lo que implicaba que no establecerían ninguna relación con el ayuntamiento, sin embargo, el acuerdo no comprendía romper con el gobierno del estado ni con el gobierno federal. Aunque hubo quienes, como don Juan Chávez, que propusieron romper totalmente con los diferentes niveles de gobierno, posición que no prosperó, con el argumento de que no hay condiciones y que es importante lograr el consenso de los miembros de la comunidad. Recordemos que la comunidad de Nurío ha tenido una fuerte influencia del zapatismo respecto a la reivindicación de autonomía, en los primeros días de marzo del 2001 se realizó en la comunidad el III Congreso Nacional Indígena en el que participaron representantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), incluido el subcomandante Marcos, uno de los principales oradores fue precisamente don Juan Chávez, quien ha tenido un papel muy importante en la difusión de las ideas neozapatistas en la comunidad y en las regiones indígenas del estado y el país.

El manifiesto de autonomía en Nurío implicó de manera clara reclamar su derecho a ser incluidos en la nación: “lo que queremos es que nos hagan caso, que realmente tomen en cuenta nuestras ideas”.²⁸⁹ Su concepción de autonomía refiere, en palabras de un miembro del consejo:

Porque autónomo es esto porque hay muchas formas de autónomo. Nosotros todavía no llegamos a donde queremos, a donde se va a llegar, la gente tiene que entender cuál autonomía vamos a tomar. Porque el autónomo donde ahorita estamos haciendo es de que nosotros aquí en la comunidad nos vamos hacer los trabajos conforme a las necesidades que vaya viendo en la comunidad, en las asambleas decimos que hay que hacer, a quien hay que contratar y ya nada más el municipio se va y se recogen los cheques para pagarle a los trabajadores y en las reuniones se forman los comités de obras y así vamos a trabajar.²⁹⁰

Así permanecieron los primeros meses, hasta que en una reunión del consejo se formuló la propuesta de que sí bien no querían nada con esa presidencia ilegítima si debían

²⁸⁸ Entrevista con Epigmenio Figueroa, miembro del consejo comunal de Nurío, febrero de 2006.

²⁸⁹ Entrevista con Epigmenio Figueroa, miembro del consejo comunal de Nurío, febrero de 2006.

²⁹⁰ También ocupó el cargo de representante de bienes comunales por cinco años (1997-2001). Entrevista con Melesio Zacarías, febrero de 2006.

exigir los recursos presupuestales que les correspondía, uno de los miembros del consejo, comenta:

Si tanto tiempo nos hemos mantenido con puros esfuerzos de nosotros, pequeñas obras, rascándonos como podamos, ni modo que ahora no podamos. Pero es que el dinero también es caramba, a lo mejor también después nos reclaman otras gentes a lo mejor es la mayoría que va a decir es que ustedes por qué es que están rechazando los recursos que el gobierno nos da, porque bien o mal de todas maneras es ayuda para una obra.²⁹¹

Tal planteamiento fue respaldado por la asamblea, de modo que se mandato a las autoridades para gestionar la obtención de tales recursos. No obstante, no acudirían al ayuntamiento, sino que se dirigieron directamente al gobierno del estado para demandar que se les entregará los recursos proporcionales de cada uno de los fondos presupuestales del municipio. La respuesta del gobierno del estado fue que no podían hacerlo dado que contraviene al ordenamiento constitucional, el secretario de gobierno, Enrique Bautista, comentó:

Con responsabilidad, deberemos analizar su propuesta, y si existen en la Constitución mecanismos para crear otros municipios debemos contemplarlos ... (Agregó) que existen requisitos establecidos, sujetos a análisis, entre los que destaca la necesidad de que los nuevos municipios cuenten con suficiente capacidad económica, generen los ingresos necesarios, las dimensiones de la población sean proporcionales a la producción de ésta, además que existan circunstancias que justifiquen la creación de un nuevo municipio ... Cabe destacar que este caso es especial, porque pretenden una autonomía con determinadas características y, probablemente ello requiera algunas modificaciones de carácter constitucional, contempladas en una iniciativa de reforma del Ejecutivo estatal. Estas modificaciones, que fueron analizadas por el Congreso en la pasada Legislatura, no se aprobaron debido a que algunos grupos representantes de comunidades indígenas no estuvieron de acuerdo ... Tenemos que encontrar una respuesta satisfactoria a las demandas de la comunidad de Nurío, y al mismo tiempo buscar un apego a la normatividad, la ley y la Constitución. Probablemente esto no sea sencillo a simple vista, pero a partir del diálogo y el análisis de las alternativas de estos escenarios, seguramente encontraremos una salida satisfactoria.²⁹²

Pero gracias a su capacidad negociadora lograron que el gobierno del estado mandara llamar al presidente municipal a la secretaría de gobierno y suscribiera el acuerdo de que se les daría directamente a las comunidades el presupuesto correspondiente, el relato de algunos miembros del consejo es ilustrativo: “El presidente dijo: aquí esta el dinero y nosotros dijimos

²⁹¹ Entrevista con don Trino, miembro de Nurío, enero de 2006.

²⁹² “La pretensión de autonomía de Nurío es un movimiento genuino: Bautista”, *La Jornada de Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p. 5.

usted no lo toque hasta que nosotros vamos a negociar y, así fue”,²⁹³ “Le dijimos: si usted no quiere trabajar con nuestro pueblo como debe de ser tranquilamente usted se va a rehusar a nuestra petición, y si usted quiere trabajar y no quiere tener problemas con nosotros usted va a decidir si lo hace como nosotros”.²⁹⁴ Pero otros fueron más enfáticos:

Le planteamos [al presidente] que sí aceptaba o no aceptaba, a todos los que estaban rodeados de él, sí fue difícil pero nosotros le dijimos que si no aceptaba teníamos que completamente separarnos, pero eso sí no seríamos responsables de cómo la gente del pueblo reaccionara, porque tenía que agarrar de donde hubiera, porque la gente no podía estarse así nada más. Entonces se preocupó mucho y es que el gobierno si se dio cuenta que el consejo estaba trabajando por comunidades, planteando eso y parece que dijo: ¡eso se va a ir en grande! Y lo que vamos hacer es presionar al presidente para que les entregue el recurso, porque no piden otra cosa más que el recurso, casi obligaron al presidente: si quieres trabajar, entonces entrégales y te vas a evitar.²⁹⁵

Al parecer después de varias reuniones presididas por el secretario de gobierno, se logró el acuerdo que el presidente municipal entregaría la parte proporcional del presupuesto municipal de Paracho a la comunidad de Nurío. Para ello, los miembros de Nurío consiguieron el Periódico Oficial del estado en donde se publican los recursos asignados a los municipios y, como



La Jornada Michoacán, 5 marzo 2005

Foto 19: Reunión del secretario de gobierno y representantes de Nurío.

la ley establece que se definen, entre otros criterios,²⁹⁶ con base al número de habitantes, ellos rápido hicieron sus cuentas y supieron cuánto les correspondía. Un miembro de Nurío que había trabajado como tesorero en el ayuntamiento en una de las administraciones perredistas, los asesoró para definir el presupuesto, su apoyo fue sustancial. A decir de ellos, a Nurío debía asignarse 1 millón 300 mil pesos para las obras correspondientes al presupuesto del fondo 3, lo cual consiguieron, a parte de lo que negociaron sobre el fondo 4 (seguridad pública) y de los gastos corrientes.

De esta manera, por primera vez en la historia municipal, Nurío obtuvo los recursos de tres fondos municipales –anteriormente se destinaban recursos de un sólo fondo–, de manera

²⁹³ Entrevista con Juan Torres, miembro del consejo comunal de Nurío, enero de 2006.

²⁹⁴ Entrevista con Epigmenio Figueroa, miembro del consejo comunal de Nurío, febrero de 2006.

²⁹⁵ Plática informal con un miembro del consejo, marzo de 2006.

²⁹⁶ Al parecer otros criterios son el grado de marginación y si hay habitantes indígenas.

proporcional al número de habitantes, pero no sólo eso sino que además quedó en sus manos el control y manejo de los recursos, ellos decidirían qué obras, así como a la constructora que los realizaría, mientras que los trabajadores serían de la misma comunidad. Las autoridades comunales responsables rendirían cuentas a la comunidad y entregarían las facturas al ayuntamiento.

Ya desde las primeras administraciones perredistas los nurienses habían reclamado su presupuesto comunal ante el gobierno del estado, situación que causaba gran molestia por parte de los presidentes municipales, uno de ellos, les replicó:

¿Por qué se brinco allá, que usted no sabe que aquí debe de acudir?, le dije: sí pues, pero cuántas veces uno ha venido y usted me ignora y precisamente aquí traigo el papel donde ya está autorizado. Y usted ¿cuándo lo piensa echar andar? Entonces, se molestó y como quiera: le digo: ¿cuánto le corresponde a Nurío? Parece que en ese entonces eran 60,000 pesos para todo el año. Entonces dije: pero nosotros lo vamos a manejar y, ya enojado dijo: ¡háganle como quieran, pues!²⁹⁷

Desde entonces empezaron a tomar experiencia en el manejo y control comunal de los recursos, que les permitió hacer un uso más eficiente. Con el presupuesto de 2005 realizaron más obras de las que hubiera efectuado el ayuntamiento, así como el cuidado de la calidad de las mismas. Lo cual constituye un buen precedente, que justifica en buena medida su derecho al reclamo de los recursos, así como la probidad de su capacidad en la administración.

Presupuesto participativo en Nurío

El ejercicio que hicieron en el 2005 representó una experiencia valiosa, lograron hacer un manejo eficiente de los recursos. Llevaron a cabo el adoquinamiento de cuatro calles, el techado metálico de una cancha de 'básquet' (el gobierno federal también aportó recursos) – que hace las funciones de auditorio–, y la instalación de bancas, la pavimentación del camino a la cancha de fútbol (de 200 metros), la remodelación de dos primarias y la adquisición de una camioneta Suburban (usada). La definición de qué obras realizar se decide en la asamblea comunal, posteriormente se forman los comités respectivos, los que se encargan de contratar el material y realizar el presupuesto que se presenta a las autoridades municipales.

²⁹⁷ Entrevista con Epigmenio Figueroa, miembro del consejo comunal de Nurío, febrero de 2006.

También consiguieron que el ayuntamiento les entregara del fondo 4 una patrulla nueva²⁹⁸ y se comprometiera a pagar el sueldo de cuatro policías²⁹⁹ y su uniforme. Cabe mencionar que Nurío es la única comunidad en el municipio, aparte de la cabecera, que cuenta con seguridad pública propia. Anteriormente el servicio de vigilancia era prestado por auxiliares miembros de la comunidad, de manera gratuita por un año. La narración de uno de los miembros del consejo con relación a la patrulla muestra el sentido y la tensión de las negociaciones entre la presidencia y el consejo:

... finalmente dijo el asesor jurídico: es que no podemos entregarle a cualquier persona la patrulla. Yo le dije: como que a cualquier persona, si para nosotros son autoridades y se nombraron, las está reconociendo el estado, si ustedes no fueron a darle protesta con eso no quiere decir que no sean autoridades, no sé usted por qué dice que cualquier persona, no creo que lo hayan encontrado en la calle para entregarle la patrulla, son autoridades, son jefes de tenencia. Nos acercamos un poco a la presidencia y ya dijo: es que disculpen no quise decir eso ... Pasó eso, se puso otra fecha, yo creo que como a las dos o tres fechas fuimos otra vez y la gente que se altera y dijo: ¡no nos vamos hasta que se entregue la patrulla! Por ahí ellos parece que andaban estrenando carro especial, de esos que juntan la basura y uno de los agregados de nosotros, no era ni siquiera del consejo, dijo: vamos a llevarnos aunque sea éste. Entonces dijo el ciudadano [el presidente municipal]: ¡como quieran señores! Ya le apretamos y nos trajimos la patrulla, ese mismo día.³⁰⁰

En materia educativa obtuvieron la aprobación de la puesta en marcha de una extensión del Colegio de Bachilleres de Charapan, que por lo pronto realiza sus actividades en el edificio de la jefatura, de esta manera, aparte de la cabecera de Paracho, Nurío es la única comunidad que cuenta con educación media superior en el ámbito municipal³⁰¹. El entonces jefe de tenencia suplente, narra el proceso de gestión:

Habíamos construido una escuela de bachillerato, porque mucha gente que iba a la secundaria hasta ahí nada más, porque no tenían para el pasaje, había por lo menos 25 que estaban yendo al CBTI'S de Paracho. A los de los carros le habíamos dicho que si podían rebajarle a los 25 el pasaje y, para no estar alejando dijimos ¡vamos a conseguir una escuela! Vamos a Morelia y fuimos a Morelia y a veces a la una de la mañana llegábamos porque andábamos allá, íbamos apartar un lugar con el gobernador y nunca

²⁹⁸ Situación con la que no está muy conforme el presidente municipal: A Nurío le dimos una patrulla nueva, ahora si que nosotros no tenemos ninguna, una se accidentó hace días, la otra está secuestrada (por comuneros de Capacuaro), la otra se la dimos a ellos (Nurío). No es justo que para 32 000 habitantes tengamos una nueva y ellos que tienen 2 000 habitantes ya tienen su nueva y todo eso (Merdardo Alejo, febrero de 2006).

²⁹⁹ Aunque cabe señalar que hay una diferencia en la remuneración, un policía en Paracho gana 2 250 pesos mientras que en Nurío reciben 1 850 pesos (Patricio Alejo, representante de bienes comunales Nurío, marzo de 2006).

³⁰⁰ Entrevista con don Trino, miembro del consejo comunal de Nurío, enero de 2006.

³⁰¹ En Cheranatzicurín y Quinceo hay preparatoria pero por parte de la SEP.

¿Qué quieren?, queremos una escuela, porque los alumnos están desanimando ¿cuántos alumnos hay? hay 60 y aquí traemos, está bien esta semana no les aseguro pero para la otra y vino el director por parte de Charapan y dijo: ¡no pues sí!³⁰²

Los nurienses también han aprendido a negociar con la iniciativa privada, lograron que la cervecería Modelo les diera a cambio de la exclusividad de la venta por cuatro años, 250 mil pesos por cada año, que junto con la cooperación que dieron los dueños de las tiendas, se adquirió un trascabo para el servicio de la comunidad y una camioneta usada que acondicionaron como patrulla.³⁰³ Aunque, tal acuerdo no nubla el grave problema que representa el alto consumo de alcohol no sólo en la comunidad sino en toda la región indígena en Michoacán.

Nurío además cuenta con un camión de volteo para la recolección de basura que obtuvieron en administraciones pasadas. Con un tractor (aunque ya muy viejito) que les dio el gobierno estatal hace como 20 años, con el que se presta servicio a la comunidad a precios más bajos. Y con una máquina que muele el plástico, para que no se tire a la basura.

Es importante mencionar la organización comunal que existe para la prestación de los servicios, por ejemplo, el comité de agua, se encarga de hacer el censo de las tomas de agua y recoger el pago de la energía eléctrica que consume la bomba –Nurío no paga el consumo de agua, puesto que es comunal. Un comité del tractor y maquinaria encargado de hacer el rol para los trabajos y la administración del cobro por el servicio. El comité de trascabo que realiza los trabajos de caminos y demás obras comunales. El comité de volteo encargado de nombrar al chofer y trabajadores que recogen la basura, además de realizar los trabajos que se requiera. Todos los comités rinden cuentas al final del año ante la asamblea y hacen entrega a los nuevos miembros del comité, quienes son electos junto con los nuevos jefes de tenencia. Los responsables del comité prestan el servicio a la comunidad sin recibir remuneración, a diferencia de los operadores y trabajadores quienes reciben una compensación por su trabajo, generando, de alguna manera, empleos en la comunidad.

Otro logro significativo del consejo y las autoridades comunales durante el 2005 fue que los apoyos económicos del programa de Oportunidades se entregarán directamente en la comunidad, esto es a 450 beneficiados. Lo cual significó un ahorro, pues ya no tendrían que

³⁰² Entrevista con Isidro Rubio, exjefe de tenencia en Nurío, marzo de 2006.

³⁰³ Es un logro importante puesto que las otras comunidades han obtenido un apoyo menor, por ejemplo, en Pomacuarán, les dieron por un año 30 000 pesos, uniformes, balones de fútbol y básquetbol. Para el 2006 acordaron 60 000 pesos más uniformes y equipo. El dinero se destina a las escuelas, el templo o algún apoyo que se requiera (don Chon, jefe de tenencia de Pomacuarán, marzo de 2006). Mientras que en la comunidad de Ahuirán no reciben nada.

pagar el transporte a Paracho, además el consumo de diversos productos que antes adquirirían en Paracho el día que recibían el apoyo, ahora los realizarían en la propia comunidad. Del mismo modo, se piensa gestionar para que los recursos de Procampo se entreguen directamente en Nurío. Otra de las funciones que tienen pensado ejercer, a mediano plazo, es la del registro civil. Al mismo tiempo, se logró que se diera un apoyo a los jefes de tenencia y representante de bienes comunales para los gastos de traslado correspondiente a 1 500 pesos a la quincena.

A pesar de los resultados alcanzados, en una asamblea para elegir al nuevo jefe de tenencia a principios del 2006, se cuestionó la labor de los integrantes del consejo comunal, por lo que, se decidió su disolución. A decir de algunos integrantes de la comunidad el presidente municipal pagó a algunos comuneros para que se dedicaran a desacreditar la labor del consejo. El entonces representante de bienes comunales, comentó al respecto: “al presidente municipal no le conviene y mete política con nuestra gente de aquí, les dice: vénganse acá con nosotros, acá les vamos a dar, por dinero no por otra cosa, alcanza como a descontrolar a unas gentes”.³⁰⁴ Sin embargo, algunos de los miembros del consejo se siguieron reuniendo en torno a la organización de la venida del delegado Zero en Nurío, con relación a “La Otra Campaña”.

El primero de abril de 2006 arribó a Michoacán La Otra Campaña encabezada por el Delegado Zero, don Juan Chávez y un grupo de comuneros que acudieron a su encuentro en la ciudad de Tecomán en Colima lo acompañaron durante todo el recorrido por el estado. En Nurío la caravana permaneció dos días, ahí se celebró la reunión de los adherentes



Autor: Carmen Ventura

Foto 20: Juan Chávez, autoridades de Nurío y el subcomandante Marcos. “La otra campaña”, Nurío.

a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, en donde integrantes de distintas comunidades de la región occidente del país expusieron sus problemáticas locales. También se efectuó a puerta cerrada la reunión de los integrantes del Congreso Nacional Indígena (CNI), en la que se acordó celebrar el IV congreso en el Estado de México y cuyos resolutivos fueron leídos por don Juan Chávez. La recepción contó con una asistencia nutrida por parte de la comunidad, la

³⁰⁴ Entrevista con Juan Torres, representante de bienes comunales en Nurío, enero de 2006.

cual había acordado en una asamblea ser de nueva cuenta la comunidad anfitriona,³⁰⁵ ahora de los integrantes de La Otra Campaña. Además de todo el apoyo de las autoridades de Nurío.

Tres días antes de la llegada del delegado Zero a Nurío, el gobernador Lázaro Cárdenas asistió a la comunidad sin previo aviso y sin la presencia de las autoridades de la comunidad, se reunió con los nuríenses para escuchar sus peticiones y dar soluciones a algunas de ellas:

Que dónde vamos a instalar el CBTI'S, qué dónde están los terrenos, que ya se está arreglando el conflicto entre Nurío-Cocucho y Cocucho-Urapicho y que las cosas también van bien con los de San Felipe: eso fue lo que habló y que por ahí también traían una recicladora de basura ... Él también tuvo su propio recorrido, pero a base de pura mentira.³⁰⁶

Efectivamente, el recorrido del gobernador por las comunidades de la meseta coincidió con los días del recorrido de La Otra Campaña en Michoacán.

Con estas acciones por parte del gobernador, cobra sentido el señalamiento de uno de los miembros del consejo y participante en La Otra Campaña en la comunidad, en torno al descrédito del consejo desde el gobierno estatal:

Están [gobierno del estado] manejando con cuestiones políticas y económicas de proyectos mañosamente, entonces la gente tiene que entender que a veces la gente todavía tiene la esperanza de que tiene que ser el gobierno el que tiene que resolver el problema ... Hubo personas que pertenecen al PRI, unos 15 de aquí, todas esas gentes trabajaron mucho tanto con el presidente municipal como con el gobierno del estado y promovieron esa idea de que el pueblo estaba mal, de que no tenía capacidad, de que vamos a quedar más jodidos que porque no va a bajar proyectos y todo eso, que la autonomía es muy peligrosa, por ahí trabajaron.³⁰⁷

Por su parte, las nuevas autoridades de Nurío intentaron mantener los acuerdos obtenidos con el ayuntamiento para el presupuesto del 2006, pero el presidente municipal no estaba dispuesto a continuar en esos términos la relación con la comunidad. Ante el incumplimiento del ayuntamiento para entregarles lo que aún restaba del presupuesto de 2005, pero principalmente por la propuesta de darles para este año el mismo presupuesto del año pasado, los jefes de tenencia decidieron convocar a una asamblea para exponer la situación y tomar los acuerdos necesarios.

³⁰⁵ En asamblea se acordó que cada familia daría 50 pesos para la comida, acuerdo que cumplió la mayoría, sino es que todos.

³⁰⁶ Entrevista con Moisés Rubío, miembro del consejo comunal de Nurío y adherente de "La otra Campaña", abril de 2006.

³⁰⁷ Miembro del consejo, marzo de 2006. El informante no quiso ser entrevistado, pero en plática informal reveló información muy interesante.

La asamblea se convocó para realizarse el día 29 de abril del 2006 a las diez de la mañana. Es importante mencionar que, el día que hay asamblea se prohíbe el servicio de transporte a Paracho, ningún taxista puede hacer viajes, de lo contrario es multado, así como a las personas que salen de la comunidad, a menos que sea una emergencia. Para ello, se nombra una comisión responsable de vigilar que se cumpla ese acuerdo. Algunos se cuidan de no pasar por la plaza para no sentirse obligados a estar en la asamblea. La asamblea inició a la una de la tarde y contó con la asistencia en promedio de 100 personas, todos ellos hombres, la mayoría adultos, los pocos jóvenes que asistieron se colocaron atrás de los adultos, quienes se encontraban agrupados frente a la mesa de debates que se constituyó para desarrollar los puntos del orden del día.³⁰⁸

Respecto al punto sobre el presupuesto municipal de 2006 se acordó que no aceptarían la misma cantidad que el año pasado. Con el Periódico Oficial en la mano hicieron sus cuentas y argumentaron que les corresponde un mayor presupuesto, asimismo acordaron que realizarían las acciones que fueran necesarias. Otro acuerdo fue reactivar el consejo que ahora nombran comisión, integrada por 20 personas, entre ellos miembros del anterior consejo, que a su vez participaron de manera activa en la organización de La Otra Campaña, también fue nombrado don Juan Chávez. La comisión de inmediato acordó reunirse para discutir la estrategia a seguir en las reuniones programadas con el presidente municipal.

Según información del representante de bienes comunales para el 2006 se logró un presupuesto de 2 millones 750 mil pesos, correspondiente a los tres fondos. El presidente municipal ofreció 1 millón 300 mil pesos del fondo 3. Pero el proceso de negociación, en el que participaron de manera importante los miembros del consejo y el extesorero municipal, fue arduo, su estrategia consistió en revisar fondo por fondo, que de acuerdo a sus propios cálculos les correspondía una suma de 3 millones de pesos, pero finalmente aceptaron los 2 millones 750 mil pesos. Veamos un fragmento de la negociación que narra el extesorero municipal, miembro de Nurío:

³⁰⁸ Dos días antes de la realización de la asamblea solicite permiso de asistir al jefe de tenencia suplente, a don Antonio Herrera, quien me comentó que no habría problema. Sin embargo, conforme se fue desarrollando la asamblea, se me acercó el representante de bienes comunales, don Patricio para decirme que los “asambleístas” estaban preguntando por qué estaba ahí, que en la asamblea se iban a decir “cosas feas” y que mejor los esperara en el portal, le contesté que don Antonio me había dado permiso, -pensando que a lo mejor él no tenía conocimiento, por lo que, me quedé otro rato. Como a la media hora se me acercó ahora el jefe de tenencia propietario y me pidió que los esperara en el portal, me pare y sólo tome distancia de unos metros, desde donde puede seguir la asamblea hasta que se discutió el punto del presupuesto. Algunos miembros del anterior consejo y que participaron activamente en el recorrido de La Otra Campaña, se me acercaron para saludarme de manera amable y decirme que por qué no estaba en la asamblea. Al final, busque a los jefes para explicarles a los tres por qué asistí y don Patricio me pidió disculpas y me dijo que fueron los zapatistas los que pidieron que no estuviera, que los asambleístas habían criticado muy duro a don Juan Chávez.

Eso es un política ¡esto es así! Si no lo saben ustedes yo les voy a decir y ellos se quedaban perplejos, nada más se miraban y eran un hombre preparados, abogados, una contadora y la muchacha trataba de...no, no, no los enreden de esa forma porque no es así. ¡Ah, entonces usted conoce más que nosotros! Yo fui tesorero, conozco cómo se reparte todo esto. Y volvían, del fondo 3 tanto, de fondo 4 tanto, ¿Cómo estás tan seguro? Sí, porque hay otras comunidades que no les tocan igual pero ustedes ya los están poniendo que les va a tocar y no es cierto. Hay una comunidad muy pequeña que se llama Arato y de ahí sobra tanto, entonces de ahí nos toca a nosotros. A los cuatro diálogos ya nos tocó pagar a los policías, para 6 policías.³⁰⁹

De igual manera, mantuvieron el acuerdo del manejo y control del presupuesto, la definición de los contratistas y los trabajadores. Algunas de las obras que planearon fueron la terminación del sistema de agua potable, un edificio que resguarde la maquinaria y camiones de la comunidad y unos sanitarios públicos, que ya cumplieron. Por su parte, la comunidad Valenciana de España les construyó una ludoteca y una biblioteca, además prometió que les donaría libros.

Las negociaciones para el 2007 también fueron fructíferas, Nurío consiguió, según palabras del representante de bienes comunales, la cantidad de 3 millones 800 mil pesos. Con los cuales planearon realizar la ampliación de la clínica, el techado de la secundaria técnica, el adoquinamiento de varias calles, el pago del sueldo de 10 policías y un fondo para proporcionar ayuda a los comuneros necesitados, entre otras obras. Pero también, ha habido un reconocimiento de la labor del consejo o comisión, de tal forma que han considerado necesario conformar ahora un consejo agrario para apoyar los trámites y gestiones del representante de bienes comunales, pero principalmente para iniciar un probable proceso de conciliación con las comunidades vecinas respecto a los conflictos de límites. Lo cual, considero es un paso cualitativo sustancial, en el sentido, de ejercer de facto una autonomía, esto es, la posibilidad de estrechar relaciones entre las comunidades y buscar soluciones de fondo ante una situación que por generaciones los ha enfrentado, sin la intervención de representantes de los distintos ámbitos de gobierno.

³⁰⁹ Entrevista a Jaime Sebastián, extesorero municipal, junio de 2006.

5.4.2 Proyecto comunal en Quinceo

Por su parte, la comunidad de Quinceo también se declaró autónoma a raíz del conflicto electoral, Francisco Valencia, el candidato a ocupar el cargo de presidente interino e integrante del entonces Consejo Autónomo de Paracho, comenta:

... total así sucedió y de ahí nació el coraje más fuerte de los pueblos de Nurío y Quinceo, en donde dicen: bueno si no pudimos rescatar lo que nosotros queríamos como pueblo, entonces ahora nos vamos a ser autónomos ... finalmente Nurío dice: yo me voy a independizar, yo como pueblo voy a solicitar a ver dónde toco las puertas, Quinceo dice: nosotros qué. Quinceo dice: primero vamos a investigar las leyes que nos dicen, no nada más porque si. Y nos optamos de irnos mediante un proyecto”.³¹⁰

Al igual que Nurío las autoridades de Quinceo no mantuvieron relación con el ayuntamiento durante los primeros meses del 2005. Del mismo modo, acudieron al gobierno del estado para negociar los recursos del presupuesto municipal del 2005, aunque la respuesta inicial fue que no era posible, bajo el argumento gubernamental de que: “ustedes no pueden andar fuera de la constitución, la constitución claramente dice que el dinero debe llegar al municipio y el municipio tiene que distribuir de acuerdo a las demandas prioritarias de la comunidad”.³¹¹

A diferencia de Nurío la comunidad de Quinceo elaboró y presentó al gobierno del estado un programa de desarrollo para el trienio, que comprende el área de salud, educación, obras públicas, seguridad y cultura. En materia de salud se contempla la ampliación de la clínica, medicamento y personal suficiente. En educación se propone la construcción de una escuela, otras aulas escolares, sanitarios y una dirección. Algunas de las obras públicas prioritarias son la ampliación de la energía eléctrica, un relleno sanitario, el drenaje, una plaza y su techado, entre otras. En deportes se piensa hacer una cancha de fútbol. En materia de ecología pretenden construir un relleno sanitario y realizar acciones de reforestación. Sobre seguridad, contar con policías remunerados por el ayuntamiento; al igual que en otras comunidades hay comuneros que realizan ese trabajo como un servicio comunal gratuito por un año.

³¹⁰ Entrevista a Francisco Valencia, miembro del consejo comunal de Quinceo, febrero de 2006.

³¹¹ Entrevista a Francisco Valencia, miembro del consejo comunal de Quinceo, febrero de 2006.

En palabras del presidente municipal hay gente externa que por intereses políticos asesora a las comunidades, señaló que el entonces diputado perredista Jorge Reza³¹² es el promotor de todo y que incluso él les elabora los proyectos. Algunos de los entrevistados en las comunidades sí mencionaron su apoyo, pero aclararon que las decisiones las toman las asambleas comunales. El propio Jorge Reza comenta:

con absoluta franqueza te lo digo a mi me buscaron ... el presidente municipal dice que yo voy y les digo que hagan y deshagan, como si fueran, de veras, menores de edad. Son gentes que tienen una formación profesional ... se han documentado, se han asesorado, pero la iniciativa es de ellos, ellos absolutamente lo hicieron y decidieron hacerlo.³¹³

Efectivamente, son las propias autoridades comunales, junto con los miembros del consejo, quienes negocian de cara a las autoridades estatales y municipales.

El programa fue diseñado por profesionistas de la comunidad y discutido en una reunión del consejo comunal que se formó por acuerdo de la asamblea en el 2005, un miembro del consejo señala: “fue una inquietud de la comunidad, las mismas autoridades tuvieron esa necesidad de decir vamos a buscar a gente, maestros, gente que ha estudiado para ir mejorando la comunidad”.³¹⁴ El consejo quedó integrado por 10 comuneros, más las autoridades comunales, apoya principalmente en las reuniones de negociación con autoridades municipales y estatales. El programa comunal fue aprobado por la asamblea de Quinceo.

Primeramente este consejo surge a través de las necesidades de los pueblos, así lo han visto desde un punto de vista político, de los partidos, como llegan, que mienten, que nos prometen y que no hacen. Nace esta idea de los pueblos que pertenecen a Paracho, que los partidos en sí nos están marginando aún más. Las propuestas que ellos nos ofrecen finalmente quedan escritas y no nos cumplen. Entonces las comunidades optan de buscar un camino más viable para las comunidades, de aislarnos de la política del municipio y formar un consejo comunal en donde ellos velen por los intereses de la comunidad y que a través de ese consejo se vaya directamente al congreso estatal y del congreso ir a pedir el Diario Oficial de las partidas que llegan a los ayuntamientos, ese proceso lo hicimos.³¹⁵

El consejo comunal funge como un cuerpo de asesores de las autoridades comunales, uno de sus miembros comenta: tiene “la finalidad de apoyar a las autoridades a nivel comunal

³¹² Jorge Reza Maqueo fue diputado local del PRD y coordinador parlamentario, hasta noviembre de 2006. Tras un conflicto penitenciario suscitado en la cárcel de Morelia, fue nombrado secretario de seguridad pública de Michoacán.

³¹³ Entrevista con Jorge Reza, diputado local por el PRD, julio de 2006.

³¹⁴ Entrevista con Lucio Vargas, miembro del consejo comunal de Quinceo, abril de 2006.

³¹⁵ Entrevista con Francisco Valencia, miembro del consejo comunal de Quinceo, enero de 2006.

... y también vigilar para que todos los recursos que el municipio destine a la comunidad se apliquen de mejor manera que se pueda, que no haya fugas como tanto se ha dicho ...".³¹⁶ Sin duda, el programa comunal, significó un avance sustancial en Quinceo: "... es la única comunidad a nivel meseta tarasca que tiene ese plan. Como todos sabemos al principio todo es difícil, pero para mí que eso fue un logro, porque estamos abriendo una brechita para que en lo posterior nuestros hijos, nuestros nietos más o menos tengan ese panorama".³¹⁷

Las obras planeadas ascendían a 2 millones y medio de pesos, sin embargo, los recursos que se acordaron con el ayuntamiento correspondieron a 1 millón 700 mil pesos en efectivo y el pago de dos policías con sus prestaciones. Las autoridades municipales pretendían darles 940 479 pesos únicamente del fondo 3, pero las autoridades y el consejo de Quinceo, le manifestaron



Autor: Carmen Ventura

Foto 21: Atilano Vargas, integrante del Consejo Comunal de Quinceo.

al presidente municipal que contaban con el *Diario Oficial* (en realidad es el *Periódico Oficial*) en el que se señala, según sus propias cuentas, que el presupuesto municipal es de 47 millones, dividido de manera proporcional por el número de habitantes, le tocaría a Quinceo 3 millones 200 mil pesos,³¹⁸ pero en virtud de los avances de las obras ya convenidas por el municipio en el resto de las comunidades, aceptaron esa cantidad provenientes del fondo 3 de obras y el de seguridad (fondo 4). El control y manejo del presupuesto quedó en manos de la comunidad, se nombró un comité de cuatro personas quienes son responsables de recibir el dinero, realizar los pagos y entregar las facturas correspondientes al ayuntamiento.

Finalmente se llegó a un acuerdo por escrito con las autoridades municipales en presencia del subsecretario de gobernación,³¹⁹ y los recursos fueron entregados a las autoridades comunales, quienes lo administraron bajo la supervisión del consejo y con base a los acuerdos de asamblea, además, por cada obra se forma un comité encargado de vigilar los avances y el presupuesto. La asamblea comunal elige como miembros del comité a los

³¹⁶ Entrevista con Atilano Vargas, miembro del consejo comunal de Quinceo, febrero de 2006.

³¹⁷ Entrevista con Atilano Vargas, miembro del consejo comunal de Quinceo, febrero de 2006.

³¹⁸ Según datos de la comunidad en Quinceo hay 4 mil habitantes.

³¹⁹ Anexo 4.

comuneros que siempre formulan críticas a quienes han desempeñado un servicio a la comunidad, de manera que, ahora les corresponda probar que es posible el cumplimiento eficaz de sus funciones sin cometer los errores de sus antecesores.

Con esos recursos se logró adquirir un terreno para la telesecundaria (que se donó a la SEP), construir y remodelar algunas aulas escolares, adoquinar tres calles, y realizar algunas otras obras. Pero la obra más importante fue la terminación de la introducción de la red de agua potable, lo que hizo posible que por primera vez en la historia de la comunidad tuvieran ese vital líquido en sus casas. La perforación del pozo se logró durante la administración municipal perredista. Fue una obra que requirió un buen porcentaje de los recursos municipales –aunque también hubo aportación económica del gobierno del estado y por parte de la comunidad con mano de obra–, anteriormente la gente se abastecía con pipas, lo que representaba un gasto mensual de cerca de 400 pesos. Ahora sólo dan 100 pesos mensuales, para el pago de la energía eléctrica generada por la bomba.

Del mismo modo, la comunidad ha destinado parte de los recursos para apoyar a las familias en algunas necesidades, como enfermedad o muerte, para el pago de hospital, alimentación y traslado.³²⁰ Además, el consejo junto con las autoridades comunales, han asumido como parte de sus funciones gestionar apoyos adicionales con el gobierno estatal. Cabe señalar que, las autoridades comunales empezaron a recibir una compensación por sus funciones de 1 100 pesos quincenales, que solventa parte de los gastos de traslado para la realización de sus labores.

Sin embargo, a mediados del 2006 aún no les entregaban la totalidad del presupuesto del 2005, por lo que, tuvieron que recurrir de nueva cuenta al gobierno del estado para presionar al ayuntamiento:

Estuvo el secretario de gobernación [Enrique Bautista], el de Asuntos Indígenas, estuvo Pavel [subsecretario de gobierno], estuvo Lupita Sánchez y un representante del poder ejecutivo de Lázaro, ya directo porque dijeron: es que no es justo. Estuvo también el de la tesorería del estado y mandamos llamar al presidente [municipal]. Nosotros decíamos cómo está este rollo ... porque él siempre anda en deudas y nunca tiene dinero. Ya empezó a decir la tesorería del estado: a Paracho le hemos mandado todo el dinero. Usted [presidente] tiene que entregar cada cosa como es.³²¹

³²⁰ Por ejemplo, un alumno que se fracturó la cabeza como resultado de un accidente por treparse a una camioneta, fue atendido en el hospital general de Morelia y los servicios médicos ascendieron a 28 000 pesos. El consejo fue a gobernación y a la secretaria de salud del estado y lograron que no se le cobrara nada a la familia. Además, por parte de la comunidad se les apoyó con 3 000 pesos para los gastos de alimentación y traslado. Los apoyos económicos ya están definidos por la comunidad: cuando se traslada a un enfermo a Morelia son 3 000 pesos, cuando se traslada a Uruapan son 2 000 pesos y en caso de muerte se apoya con 4 000 pesos.

³²¹ Entrevista con Francisco Valencia, junio de 2006.

Finalmente les entregaron el presupuesto restante, pero continuó la negociación ahora por el presupuesto de 2006. El presidente municipal les ofreció la misma cantidad del año anterior bajo el argumento de que no había dinero. Propuesta que estaban dispuestos a aceptar sólo que aumentara el personal de seguridad de 4 a 6 policías y que la compensación para el jefe de tenencia y representante de bienes comunales ascendiera de 500 a 2 000 pesos. Así también que se proporcionara el servicio de recolección de basura una vez por semana; se cubriera el gasto de gasolina para el transporte de las autoridades y; el pago del sueldo para un responsable de biblioteca y para una traductora en la clínica.

Sin embargo, hasta principios de mayo del 2006 el presidente municipal empezó a tratar de negociar con las comunidades el presupuesto de ese año, en primer lugar con Nurío y Quinceo. Al parecer, su estrategia consistía en negociar con las comunidades más duras y luego dependiendo del presupuesto del que pueda disponer llegar a acuerdos con las otras.

Efectivamente, las gestiones para el ejercicio del 2006 fueron arduas, para agosto de ese año aún no había claridad sobre el presupuesto. Por ello, varias comunidades: Aranza, Ahuirán, Cheranatzicurín, Urapicho, Pomacuarán, Quinceo, convocaron al presidente municipal a una reunión en la comunidad de Aranza, para obligarlo a definir el presupuesto correspondiente para cada una de las comunidades. La propuesta de presupuesto por parte del ayuntamiento, era prácticamente la del 2005 y, en algunos casos, como en Quinceo, la propuesta consistía en una cantidad menor. A esta reunión no asistieron las autoridades de la comunidad de Nurío, la explicación por parte de las otras autoridades comunales fue que ellos negocian aparte, como ya comentamos anteriormente lograron un buen presupuesto para la comunidad. Veamos el cuadro de la propuesta presupuestal del ayuntamiento, que según el regidor de asuntos indígenas ascendía para todo el municipio entre 35 y 38 millones, de los tres fondos, para el fondo de obras correspondía a 13 millones 500 mil pesos, además de un dinero adicional enviado directamente por el gobierno del estado para Nurío y Quinceo, 900 mil y 500 mil pesos respectivamente:³²²

Cuadro 20
Propuesta de presupuesto municipal, 2006

Comunidad	Población (censo 2000)	%	Cantidad	Presupuesto asignado	Propuesta final
Pomacuarán	1 487	5.02	544 165.24	508 589	673 000
Cheranatzicurín	2 386	7.67	831 423.86	819 275	819 275

³²² Entrevista con Darío Blas, abril de 2006.

Urapicho	1 613	5.18	561 509.21	553 271	679 000
Ahuirán	2 338	7.51	814 079.95	799 059	799 000
Arato	65	.01	1 084	80 000	84 600
Quinceo	2 424	7.79	844 431	940 000	940 000
Aranza	1 590	5.11	553 921.24	571 009	745 000
Nurío	3 482	11.19	1 212 9989.96	1 400 000	1 400 000
Paracho	15 711	50.52	5 476 340. 72	5 093 000	5 093 000
Total			12, 996 000	10 893 945.98	11 234 367*

Fuente: Cuadro presentado por el ayuntamiento en la reunión con las comunidades realizada en Aranza el 01 de agosto de 2006.

*Elaboración propia.

Esta propuesta sería negociada en una reunión posterior entre las partes, no obstante, las autoridades municipales no volvieron a asistir. La respuesta de las comunidades fue la toma de la presidencia municipal el 24 de agosto del 2006, por parte de comuneros de Quinceo, Cheranatzicuirín, Aranza, Ahuirán y Pomacuarán junto con locatarios del mercado en construcción quienes manifestaron su inconformidad con las acciones y administración del presidente municipal, el acuerdo fue pedir su destitución. “Los manifestantes desarmaron a casi medio centenar de elementos de la policía municipal y mantienen en su poder armas de grueso calibre, por lo que el edil solicitó la intervención del gobierno del estado, porque asegura que los indígenas amenazan con hacer uso de los rifles”.³²³ Como una respuesta ante la toma del palacio municipal, el presidente y algunos trabajadores del ayuntamiento tomaron la carretera federal Uruapan-Zamora, solicitando la intervención de las autoridades estatales. Como resultado de las negociaciones, después de tres días de la toma, se entregó el palacio municipal y se acordó efectuar algunas mesas de trabajo con la presencia de representantes de la secretaría de gobernación, el ayuntamiento y las comunidades.



Autor: Carmen Ventura

Foto 22: Reunión entre representantes de las comunidades y ayuntamiento de Paracho

LOCALIDAD	RECURSO ASIGNADO	PROPUESTA FINAL
URAPICHO	\$ 561,509.21	679,000
AHUIRÁN	\$ 814,079.95	799,000
ARATO	\$ 1,084	84,600
QUINCEO	\$ 844,431	940,000
ARANZA	\$ 553,921.24	745,000
NURÍO	\$ 1,212,9989.96	1,400,000
PARACHO	\$ 5,476,340.72	5,093,000

Autor: Carmen Ventura

Foto 23: Propuesta de presupuesto del ayuntamiento para las comunidades.

³²³ “Indígenas demandan destituir al edil de Paracho”, *El Universal*, 25 de agosto. Sección Estados, p. 1

Por su parte, la comunidad de Quinceo logró un presupuesto de un millón de 700 mil pesos y el pago de dos policías más. Se programó realizar la pavimentación de un camino de 200 metros hacia el panteón, tapar los drenajes, la construcción de una plaza y el techado de la misma. En ese mismo año, se consiguió por parte de Espacios Educativos el acuerdo de la construcción de una secundaria con tres aulas, un salón de cómputo y un laboratorio. En particular, la Secretaría de Educación Pública (SEP) prometió la construcción de una cancha de básquetbol y de un espacio cívico.

Al mismo tiempo, se revisó la situación jurídica de una antena de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que se encuentra instalada en lo alto del cerro propiedad de la comunidad. Al no existir contrato ni acuerdo alguno, dieron un plazo de 15 días al gerente para que retirara la antena. Lo que condujo a un proceso de negociación, en el que la comunidad solicitó: pavimentación de un camino que conduce a una escuela, una nueva escuela, ampliación del tendido eléctrico hasta las escuelas y la construcción de cuatro aulas. Obras que corresponderían únicamente para saldar el adeudo de 30 años, durante los cuales dieron a las autoridades de vez en cuando 100 pesos. Posteriormente se reunirían de nueva cuenta para acordar el monto de la renta anual que se cobraría a partir del 2006.

Del mismo modo, se negoció frente a la compañía de teléfonos celulares (Telcel), la cual está interesada en instalar antenas en cerros propiedad comunal. La compañía ofrecía a cambio del permiso prestar el servicio de telefonía en la comunidad. La comunidad, por su parte, solicitó una renta anual de 65 mil pesos, propuesta que evidentemente aceptó la compañía, puesto que ésa renta frente a las jugosas ganancias no representa nada. Para los años siguientes, el acuerdo fue que se daría lo correspondiente en dólares sobre esa cantidad.

Otra de las entradas económicas de la comunidad es a través de la exclusividad de la cervecería Corona, la cual les da 200 mil pesos por año y que destinaron para complementar el gasto de las obras.

Para el 2007, Quinceo recibió la misma cantidad, la diferencia con los años anteriores es que el pago de los policías y de las autoridades comunales es aparte. El programa de desarrollo por parte de Quinceo, ha sido bien recibido por algunos legisladores perredistas, uno de ellos que señalan como promotor de todo esto, Jorge Reza propone que se modifique la legislación en materia de planeación para dar cabida a la participación de las localidades submunicipales para definir los programas de desarrollo:

La comunidad de Quinceo sin un marco legal regulatorio apropiado decidieron, hacer y presentar, y se dieron a la tarea de hacerlo de una manera muy profesional y con consistencia un plan de desarrollo comunal en tres años. ... Y lo que ellos nos han propuesto yo estoy 100% convencido de que debe ser, que se modifique la ley de planeación para que existan esos planes de desarrollo.³²⁴

5.5 Consideraciones generales

A pesar de que existe una buena relación entre Nurío y Quinceo, las negociaciones las han realizado cada comunidad por su lado. En lo que coinciden ambas autoridades es que están dispuestas a hacer lo necesario para que se cumplan los acuerdos contraídos con las autoridades municipales, mediante convenio y frente a los representantes del gobierno del estado, lo que podría hacerlas confluír por ese interés común. Lo que llama la atención es que sin ponerse de acuerdo se propusieron lo mismo; no obstante, Quinceo fue más allá, al elaborar un programa de desarrollo a mediano plazo.

Este logro sobre el presupuesto no ha sido contemplado en las otras comunidades del municipio de Paracho. El ayuntamiento durante este periodo les asignó una cantidad, a partir de las obras que solicitaron y que consideró que eran viables técnica y económicamente. Aunque algunas comunidades ya empiezan a exigir transparencia en los mecanismos de distribución presupuestal. La experiencia ha tenido impacto concreto en otras comunidades del municipio, como Urapicho que se ha propuesto solicitar ante el ayuntamiento el manejo y control de su presupuesto y elaborar un programa comunal. Por su parte, Pomacuarán en el ejercicio del 2006, definió la constructora que realizaría las obras, posición que mantuvieron en el 2007.

Un estudio de tesis de maestría sobre Paracho, proporciona información respecto a la distribución municipal del presupuesto de 1999, muestra una diferencia cuantitativa y cualitativa interesante, le hemos agregado información de 2005, 2006 y 2007, proporcionada por las propias comunidades, a modo de comparación.

Cuadro 21
Distribución de recursos municipales, 1999, 2005-2007

Localidad	Recursos 1999	2005	2006	2007
Paracho	4 318 325.49	**	**	**
Cheranatzicuirín	1 897 444.46	950 000	760 000	**
Nurío	1 348 269.22	1 300 000***	2 750 000	3 800 000
Ahuirán	1 323 507.00	800 000	790 000	**
Pomacuarán	465 019.66	650 000	673 000	673 000

³²⁴ Entrevista con Jorge Reza, diputado local del PRD, julio de 2006.

Quinceo	429 019.66	1 700 000	1 700 000	2 000 000
Urapicho	304 692.61	540 000	679 000	743 000
Aranza	241 788.42	617 000	571 000	660 000
Arato	49 500.00	25 000	**	**
Total	10 366 688.66			

Fuente: Cuenta pública H. Ayuntamiento de Paracho, diciembre de 1999, en Gonzalez Caqueo, Marta (2000), *Los profesionistas y organizaciones étnicas-sociales. Rastrros y rostros en la construcción de la púrbepebeidad en Paracho*. Tesis de Maestría en Antropología Social, Ciesas-Occidente, Guadalajara, Jalisco, p.119

** No se obtuvo información.

*** Corresponde sólo al fondo 3, falta lo correspondiente al fondo 4 y al de gastos corrientes.

Sobre estas cifras llama la atención, por ejemplo, el presupuesto asignado a Cheranatzicurín y Ahuirán en 1999, que se ve disminuido para los años siguientes; lo cual pone en duda esta versión oficial de los datos. Para el resto de las comunidades ha aumentado, no sólo con relación al incremento proporcional del presupuesto municipal, sino en particular para Nurío y Quinceo el aumento ha sido cualitativo desde el punto de vista de una distribución más justa y equitativa.

Otro aspecto importante a destacar de este proceso es que ha tenido eco en otras comunidades más allá del ámbito municipal, como es el caso de la comunidad de Památacuaro perteneciente a Los Reyes y San Isidro del municipio de Nahuatzen, sus autoridades comunales se han acercado a Nurío para conocer la experiencia, con la idea de impulsarla también. En particular, las autoridades de la comunidad de Santa Fe de La Laguna del municipio de Quiroga han entablado negociaciones con el ayuntamiento para ejercer su propio presupuesto.³²⁵

5.5.1 Democracia electoral y Encuentro de Pueblos Indígenas de América

A pesar de que las comunidades de Nurío y Quinceo manifestaron su negativa para participar en los procesos electorales como expresión de su inconformidad con el PRD respecto al proceso de 2004, en las elecciones federales para elegir presidente y diputados en 2006, no se opusieron a la instalación de las casillas y apoyaron al partido; instituto político que se niega a reconocerles su derecho a la representación política. Un miembro del consejo comunal de Nurío, adherido a La Otra Campaña, señaló en ese entonces:

Todavía no hemos decidido, porque lo primero que se dijo antes es de que ya no vamos a ir por ningún partido, porque todos nos han engañado, empezando con el PRD y el gobernador y el municipio del PRD también, el primero fue con el presidente municipal del PRD ... Dicen que va a ganar Obrador y si no votamos entonces vamos

³²⁵ Así lo manifestó uno de los comuneros de Santa Fe de la Laguna, asistentes al Encuentro de Pueblos Indígenas de América realizado en la comunidad de Nurío, el 8 de octubre de 2007.

a quedar separados, pero eso es mentira, porque votemos o no votemos, tenemos un derecho: de eso se va a tratar ahora.³²⁶

La participación de la comunidad de Nurío como adherente y organizadora de La Otra Campaña por Michoacán tuvo sus efectos en el proceso electoral de 2006 y en la posición política e ideológica de algunos de sus miembros.

Nosotros estamos pensando que no tiene ningún sentido votar porque nosotros estamos viendo que López Obrador y el PRD está a favor de los empresarios, de los grandes capitalistas, del Banco Mundial y todo eso, claro tampoco nos presionamos como ciudadanos mexicanos tenemos derecho pero vamos a seguir en lo mismo”.³²⁷

A pesar de todas estas declaraciones, el candidato del PRD a la presidencia resultó triunfador en el municipio, con un margen bastante considerable, lo que muestra la clara preferencia ya sea por el PRD o por el candidato:

Cuadro 22
Resultados electorales en Paracho para la presidencia de la República, 2006

Municipio	PAN	PRI/Verde	PRD/PT/ Convergencia	Nueva Alianza	Alternativa
Paracho	1 961 17.51%	2 540 22.68%	6, 191 55.29%	69 0.62%	174 1.55%

Fuente: Instituto Federal Electoral [en línea]

Veamos la preferencia partidista en las comunidades, podemos apreciar, en particular, el apoyo contundente de Nurío y Quinceo a favor de la coalición del PRD:

Cuadro 23
Resultados electorales por comunidad para la presidencia de la República, 2006

Comunidad	PAN	PRI/Verde	PRD/PT/ Convergencia	Nueva Alianza	Alternativa Democrática
Nurío	19	25	701		
Quinceo	7	45	274		
Cheranatzicurín	8	63	158	0	1
Aranza	81	101	254	0	6
Ahuirán	18	18	68	1	0
Urapicho	8	54	115	1	0
Pomacuarán	19	64	141	0	4

Fuente: Trabajo de campo

³²⁶ Plática con un miembro del consejo comunal de Nurío, marzo de 2006.

³²⁷ Entrevista con Moisés Rubio, abril de 2006.

De manera similar sucedió frente al proceso electoral estatal de 2007 para la gubernatura, la diputación local y la renovación de ayuntamientos, efectuada el 11 de noviembre. En esta ocasión el candidato a la presidencia municipal por el PRD fue el profesor Juan Carlos López,³²⁸ recordaremos que fue el candidato séptimo que surgió como propuesta de las comunidades en el conflicto electoral del 2004. Lo cual significa, de algún modo, cierta reconsideración por parte de los dirigentes y militantes del PRD frente a la opinión y fuerza político-electoral de las comunidades, aunque de manera obligada, de otro modo saben que es muy probable que no recuperen el ayuntamiento. Lo cierto es que el principal cargo del ayuntamiento, el de presidente municipal, siguió acaparado por los mestizos de la cabecera. Por un lado, hay un reconocimiento del indispensable apoyo de las comunidades en este escenario electoral, pero por otro, no hay la voluntad política de aceptar el derecho que tienen a la representación política en el ámbito del gobierno municipal.

Por su parte, las comunidades tampoco tienen cifrada sus esperanzas en la lucha por la presidencia municipal, ni siquiera en la constitución de un nuevo municipio. Este proyecto realmente no cuenta con un consenso, ni parece que pueda cobrar aliento. Tras su experiencia en la conformación de una fuerza política de oposición al dominio del PRI, en su incursión en la competencia partidaria, a través del voto y en su defensa y, en probar el ejercicio de gobiernos no priístas, la evaluación que hacen las comunidades es que no importa quien se encuentre en el gobierno, que sus condiciones de pobreza, marginación social y discriminación política seguirán existiendo, aunque –hay que agregar– con nuevos matices. Por eso, las elecciones no son parte de sus preocupaciones centrales.

Muestra de ello, son los sucesos en la comunidad de Quinceo, que no permitieron la entrada a los promotores del voto del candidato priísta, pero esta misma posición fue asumida para todos los partidos, de modo, que si quieren hacer campaña, tendrían que negociar con la comunidad, por lo pronto, manifestaron su desinterés en participar en un proceso electoral en el que de antemano manifiestan que no ganan nada. Francisco Valencia miembro del consejo comunal señala: “Vamos a ver si vamos a participar pero en base a nuestro proyecto y si los candidatos que aspiren a la candidatura están de acuerdo a aceptar nuestro proyecto le entramos y si dice: es que yo no puedo. Pues hacerle la lucha, de todos modos nosotros por medio de la gobernación veremos que baje el recurso”.³²⁹

³²⁸ Hay quien señala que su padrino es Leonel Godoy actual gobernador electo por el PRD (Darío Blas, regidor de asuntos indígenas en Paracho, octubre de 2007).

³²⁹ Entrevista con Francisco Valencia, miembro del consejo comunal de Quinceo, abril de 2007.

Por su parte la comunidad de Nurío señaló su desinterés por participar e incluso dudó en dejar instalar las casillas.

No puede haber, porque para qué, de hecho no estamos dentro de ningún partido porque los presidentes o líderes, los que encabezan las campañas están prometiendo, por ejemplo, ustedes ya hicieron todo y en esta vez les podemos dar más, pero apóyame para que yo sea presidente ... si está bien vamos a entrarle para ganarle, para quitar al PRI. Eso puede haber, pero no es por ahí el asunto, no es por ahí la autonomía.³³⁰

Esto explica en parte, por qué hay un regreso o repliegue hacia la comunidad, a mirar adentro, y reflexionar sobre la importancia de revitalizar las instancias de gobierno comunal, la innovación de espacios como el consejo comunal, en los mecanismos de apoyo y vigilancia a las autoridades comunales y en reconocer a la asamblea como la máxima instancia de la toma de decisiones. Su experiencia partidaria también ha traído un saldo positivo, lograron fortalecerse como comunidad, como un nivel de gobierno con capacidad de negociar de cara al gobierno del estado, al margen del poder municipal, ejerciendo de facto el derecho al presupuesto; demostraron que es posible un manejo y control más eficiente de los recursos, así como la transparencia en la administración, todo ello como resultado del mandato de la asamblea. Son otras formas, como diría Boaventura de Sousa Santos, de democracia, su aportación es, en ese sentido, a la demodiversidad (Santos, 2004).

Sin embargo, quedan aún algunas cosas por revisar. Ese regreso a la comunidad, también impide construir posibles alianzas étnicas, ya no digamos en su carácter de pueblo purhépecha con reivindicaciones más amplias, pero, por lo menos en el ámbito regional, por ejemplo, entre Nurío y Quinceo, las cuales comparten no sólo los mismos problemas sino también buenas relaciones vecinales, ¿por qué a pesar de compartir un origen histórico, un espacio geográfico, una relación de discriminación política, económica y social, pero también una pertenencia étnica, no es posible establecer alianzas y propuestas comunes en un ámbito regional? Sin duda, sus logros son resultado de un largo proceso histórico de resistencia y disputa por el reconocimiento de sus derechos, posiblemente, las nuevas situaciones por enfrentar genere la reflexión de lo necesario que es mirar hacia dentro pero también lo indispensable que es ver más allá.

Los discursos de las campañas electorales en el ámbito estatal durante el 2007 se vendieron con meros propósitos de atraer votos, sin importar la dimensión de las promesas o la posibilidad real de cumplirlas. Veamos, lo que en materia indígena ofreció el candidato

³³⁰ Plática con un miembro del consejo, abril de 2007.

perredista, Leonel Godoy, quien fuera el presidente del partido durante el conflicto electoral de 2004:

... una iniciativa de ley a fin de que se reconozcan a las lenguas purépecha, otomí, mazahua y nahua como las lenguas maternas de Michoacán. Asimismo, se comprometió a respetar la autonomía y la libre autodeterminación ‘para que ellos decidan cuales comunidades indígenas deben de convertirse en municipios autónomos en Michoacán’. Leonel Godoy señaló que la iniciativa de Ley busca establecer que en Michoacán exista una circunscripción plurinominal para los cuatro pueblos indígenas del estado, cuyos representantes serán elegidos por los propios indígenas acorde a sus usos y costumbres. Y enfatizó que a fin de aplicar y vigilar el desenvolvimiento del Plan de Desarrollo de los pueblos indígenas, se va a crear la Secretaría de los Indígenas, cuyos titulares también serán electos por los propios pueblos originarios.³³¹

Si bien es cierto que en su calidad de ejecutivo estatal puede enviar iniciativas, es facultad del Congreso aprobarlas, de ahí que su composición política sea fundamental. Pero una limitante importante es el actual marco jurídico nacional en materia indígena, por ejemplo, la creación de municipios autónomos, es difícil de concebirse en los términos legales vigentes.

A la par de las campañas políticas y del calor de las promesas, se desarrolló el Encuentro de Pueblos Indígenas de América convocado por el EZLN –evento previo al Encuentro en Vicam, Sonora–, del 7 al 9 de octubre en la comunidad de Nurío, con la asistencia de las organizaciones indígenas de la región centro pacífico y atlántico del Congreso Nacional Indígena (CNI), así como de comunidades indígenas de Michoacán, como Santa Fe de la Laguna, San Lorenzo, Urapicho, Cherán, Ario de Rosales, entre otras. Pero también contó con la presencia y respaldo de miembros y autoridades de Nurío, quienes cooperaron con alimentos y se encargaron de toda la organización, en particular, algunos miembros del consejo comunal, que coinciden con don Juan Chávez –quien se encontraba acompañando al subcomandante Marcos en su visita por el norte del país. En el Encuentro se señaló: “Nosotros simplemente estamos resistiendo porque no nos queda de otra ... ¡ya basta de por qué tanta injusticia! ... por qué nos han dado este lugar, arrinconados, abandonados, sin empleo, sin salud, sin educación, sin tantos beneficios que se nos han sido negados hoy en día”.³³² De la misma manera, se pronunciaron en contra de las campañas electorales y de los partidos que han dividido a las comunidades, asimismo manifestaron que no permitirían que se llevaran cabo las campañas electorales en sus comunidades.

³³¹ “Se compromete Leonel en Janitzio a respetar la autonomía y libre determinación de los indígenas”, *La Jornada* de Michoacán, 17 de octubre de 2007, p. 5.

³³² Asistente, octubre de 2007.

Algunos de los acuerdos, fueron: la necesaria unidad como purhépechas; la demanda de una nueva constitución en la que no queden excluidos; la defensa de la tierra y los recursos naturales; contra los programas de certificación de tierras Procede y Procecom,³³³ el fortalecimiento de las asambleas comunitarias; la defensa de la organización comunal y la propiedad comunal y, la difusión de lo que existe en materia de derechos indígenas; entre otros.

Lo anterior muestra la existencia y el fortalecimiento de una posición de un sector del movimiento indígena en Michoacán que cuestiona la democracia electoral y el sistema político en general, pero que a su vez reclama su derecho a ser incluidos en la construcción del Estado-nación. Movimiento que va cobrando importancia en el ámbito regional o por lo menos en una de las comunidades más organizadas políticamente, Nurío. Aunque, en la práctica la propia comunidad no dejó del todo de ser participe de esa cuestionada democracia electoral.

En efecto, el proceso electoral se llevó a cabo con la participación de las comunidades. El candidato a la gubernatura del PRD, Leonel Godoy, ganó en Paracho con 6 930 votos, seguido por el PRI con 3 648 votos y en tercer lugar la coalición del PAN con 1 418 votos. Resultados contrarios a la elección para la presidencia municipal en la que resultó triunfador el PRI con 6 236 votos, seguido por el PRD con 5 432 votos y por el PAN con 782 votos (IEM).³³⁴

Cuadro 24
Resultados electorales por comunidad para la presidencia municipal de Paracho, 2007

Comunidad	PAN	PRI	PRD	PT	PV	PC	PNA	PA	PAN/PNA	PRD/PT/PC
Nurío	6	25			4					195
Quinceo	10	89			3					153
Cheranatzicurín	6	122			2					147
Aranza	20	159								145
Ahuirán	6	125			4					109
Urapicho	5	79			2					137
Pomacuarán	12	113			2					172

Fuente: Trabajo de campo. IEM. Resultados preliminares.

Los resultados constituyen una dura lección para el PRD, tendrá, si le interesa mantener una posición política fuerte en el ámbito municipal, que revise a fondo sus procedimientos para la elección de candidatos y su quehacer político, en particular con las

³³³ Programa de Certificación de derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos y Programa de Certificación de Comunidades.

³³⁴ IEM [en línea]

comunidades. Si observamos los datos, por ejemplo, en la comunidad de Nurío hubo poca votación en comparación con los datos para la elección presidencial de 2006. Por su parte, en la comunidad de Quinceo el PRI está resucitando. Ahora con el PRI de nuevo en el ayuntamiento, el reto para ambas comunidades será mantener el terreno ganado. Seguramente buscarán renovar el acuerdo político, los mecanismos están por verse.

5.6 Recapitulando. Elementos para la reflexión.

En general, podemos apuntar que al interior de las comunidades existen distintos proyectos de comunidad y concepciones de que rumbo seguir. 1) Unos sostienen que no es necesario ni siquiera postular a un miembro de las comunidades como candidato a la presidencia, que lo más importante es obtener los recursos que les corresponden. 2) Otros señalan que no existen las condiciones para solicitar la constitución de un nuevo municipio, que la autonomía sólo debe ser con respecto al municipio no con el gobierno estatal ni federal. 3) Para algunos otros es suficiente lograr convertirse en el municipio 114. 4) Pero hay quienes reivindican que es necesario luchar por la autonomía, pero en un contexto nacional, por lo que, proponen la creación de una nueva constitución mexicana, en el marco de la reivindicación zapatista -esto es rehacer, en palabras de Boaventura de Sousa Santos (2005), los términos del contrato social sobre el que se erigió el Estado-nación. Sobre las diferentes propuestas han comentando:

Sí lo hemos pensado pero ya lo discutimos que aunque yo fuera presidente municipal de todas maneras qué haría si estamos sujetos a cumplir la norma, no tendría ningún asunto diferente porque tendríamos que sujetarnos a las normas gubernamentales. Aunque yo ganara a quién le sirve: ese es el asunto, porque la norma es la que no nos favorece. Sobre el municipio sería lo mismo. No tenía que aumentar el presupuesto, por qué tendría que aumentar, lo único que si podríamos a enviciar a lo mejor a una persona o a tres o cuatro que al rato nos podría perjudicar porque tendríamos que dividirnos en la comunidad diciendo: ahora quiero que mi pariente o mi hermano sea el presidente municipal y otra familia igual, [...] entonces sería un problema más fuerte porque podríamos estar peleados con un vecino, ya no podríamos estar a gusto por esa ambición de querer tener el poder. Por lo que la solución es constituir una constitución nacional para que el individuo, no tenga que estar haciendo protesta para recibir beneficios, tiene que ser libre, tiene que ser por una constitución. Que tenga el mando el pueblo, que tenga el poder el pueblo y que las autoridades obedezcan o sea que manden pero obedeciendo, de ahí una constitución. Aquí así lo ejercemos [Nurío], aquí entre nosotros la comunidad cuando hay una autoridad y que dicen: ¡aquí fallaste y vamos a reunirnos! Pero si ya fallaste ni modo, muchas gracias y le damos el mando a otro.³³⁵

³³⁵ Miembro del consejo de Nurío, marzo de 2006.

En lo que están de acuerdo todos es que no darán marcha atrás a lo ganado frente a su relación con el ayuntamiento, independientemente del partido que se encuentre en el gobierno. Están dispuestos a exigir que se les respete y se les reconozca el derecho a ocupar los principales cargos en el ayuntamiento y a que la distribución del presupuesto municipal sea más justa y equitativa. En los hechos, han reconfigurado la relación de discriminación política y económica que existía, pero no sólo eso sino también lograron de facto ejercer algunas facultades no establecidas en la constitución nacional y estatal; lo que algunos llaman un cuarto nivel de gobierno. En este contexto, cobra sentido las reformas en Tlaxcala, que ya comentamos en el capítulo tres, sobre la posibilidad legal de reconocer un ámbito de gobierno submunicipal.

Si bien no pretendemos realizar conclusiones definitivas, nos parece que podemos delinear algunas ideas para continuar con la reflexión. La experiencia de las dos comunidades en Paracho pensamos que dan luz sobre varios aspectos; a partir de un estudio de un espacio tiempo local es factible observar fenómenos de trascendencia en el ámbito nacional, que abonan al debate sobre los contenidos de la democracia.

Una mirada histórica nos permitiría reconstruir los procesos de cómo la doctrina liberal fue imponiéndose y tomando forma en las nuevas configuraciones del orden político del México independiente, disolviendo las formas de gobierno indígena existentes durante la Colonia y fragmentando sus unidades político culturales para erigir una organización político administrativa en donde ya no tuvieron cabida las autoridades indígenas. La nueva división política y territorial que priva hasta la fecha supeditó a las comunidades bajo el control de la cabecera habitada en su mayoría por mestizos, quienes han detentado el poder político del ayuntamiento desde 1831.

El régimen político sustentado en la hegemonía de partido único, corporativo y clientelista, también es posible observarlo en las dos comunidades de Paracho que por varias décadas estuvo presente como el único espacio político a partir del cual se dirimían los conflictos entre los grupos de poder de la cabecera municipal y se determinaba al candidato a la presidencia; escenario donde las comunidades permanecieron excluidas de toda participación. Pero igual de importante es revelar el proceso de organización que va surgiendo al interior de las propias comunidades y la fuerza que adquiere el movimiento que junto con la coyuntura municipal y nacional de un nuevo partido político logró sacudirse de la hegemonía política

príista e hizo posible instalar un gobierno elegido por primera vez con la participación de miembros de las comunidades.

Muestra además la reconfiguración de la relación del ayuntamiento para con las comunidades, los criterios de inclusión empiezan a ser considerados para la conformación del ayuntamiento, se incorporan indígenas y, el presupuesto municipal comienza a beneficiar a las comunidades. Los indígenas deciden participar de manera activa en los procesos electorales y en la defensa del voto. Aspectos que representaron avances sustanciales desde el punto de vista de la democracia electoral, pero que no fueron suficientes, la exclusión cobró nuevos matices. Permaneció una exclusión política, una marginación económica y una discriminación social. Los indígenas no pueden aspirar a la presidencia municipal, como resultado de un contrato político cimentado en criterios de exclusión, suscrito con los miembros de su propio partido. El presupuesto municipal siguió distribuyéndose de acuerdo a criterios discrecionales del presidente municipal; la participación política y los votos proporcionados por los indígenas, sólo les alcanzaba para tener derecho a uno sólo de los fondos municipales. Y en el aspecto social, se les sigue considerando sin capacidad política y como inferiores frente a los mestizos de la cabecera. Ante este panorama de exclusión optan por el regreso a la comunidad, a mirar hacia dentro, se retorna, en palabras de Luis Vázquez, a la seguridad comunal.

Las comunidades redefinieron sus objetivos, reconocieron que siguen siendo marginados, que no han logrado una plena participación y representación política en el ámbito de gobierno municipal y que aunque hubo avances en términos del presupuesto y de inclusión en el gobierno municipal, aún existe inequidad. Además, se devela que los intereses de la comunidad están por encima de la lealtad partidaria, que no importa qué partido se encuentre gobernando, éste debe establecer una relación de respeto a los derechos de las comunidades indígenas. Por ello, el sistema de partidos empezó a presentar síntomas de agotamiento, los partidos no han sido capaces de constituirse como institutos políticos en los que los indígenas encuentren un espacio de participación y puedan ver representados sus intereses como colectividades culturalmente específicas.

También se evidencia la vigencia del modelo municipal en México, como forma de gobierno, ¿sigue teniendo pertinencia para las realidades y necesidades de las comunidades indígenas? O es necesario replantear nuevas formas de organización política que responda a la diversidad local. En el fondo continúa prevaleciendo una ideología de la homogeneidad nacional. “Los grandes actores del poder nacional siguen pensando dentro de este escenario de manera dominante [...] siguen pensando todavía sus proyectos políticos dentro de este gran

mapa de la ideología de la homogeneidad nacional” (Guillén, 2004: 75). El reto sigue siendo cómo reconocer las formas de gobierno local que existen en las comunidades y respetar su derecho a decidir y ejercer su propio presupuesto, así como a asociarse con otras comunidades más allá del ámbito municipal para promover sus programas y planes de desarrollo. En otras palabras, cómo reconocer constitucionalmente su derecho a decidir sobre los asuntos fundamentales relacionados con la vida de sus pueblos a partir de sus propias formas de gobierno.

La demanda de autonomía aparece en los discursos del movimiento indígena principalmente en la década de los años ochenta y adquiere resonancia nacional a partir de los diálogos de San Andrés entre el gobierno federal y el EZLN. Actualmente forma parte de las reivindicaciones de un gran número de organizaciones étnicas y de comunidades indígenas, como es el caso de Nurío. Aunque no hay un sólo contenido autonómico si hay claridad y coincidencia en sus demandas, para los representantes de bienes comunales de Nurío y Quinceo, la autonomía representa: Libertad de expresión, más libertad, autonomía de sus gobiernos comunales, control sobre los recursos, el derecho de nombrar presidentes municipales de las comunidades indígenas, no a través de los partidos y, la posibilidad de constituir municipios nada más de purhépechas, así como representación en el Congreso y en la Cámara.³³⁶

Pero también es importante revisar hacia dentro de manera crítica. Es pertinente y necesario preguntarnos qué tan democrático es ese modelo de gobierno comunal, si las mujeres no participan en la instancia de toma de decisiones. A decir de una mujer de Nurío las mujeres no asisten porque las “ven mal”, dicen: “que no tiene hombre”,³³⁷ de manera similar sucede en el resto de las comunidades de Paracho –a diferencia de la comunidad de Tarecuato, que analizamos en el capítulo anterior. Como si los asuntos de la comunidad fueran competencia exclusiva del mundo masculino. Las mujeres sólo asisten a reuniones donde se discuten asuntos religiosos o a las juntas de padres de familia, a las cuales los hombres no asisten. Podemos decir que hay una división de ámbitos y competencias por género, de espacios públicos y privados, o se trata de discriminación. Salomón Nahmad propone que la democracia, en este caso de municipios indígenas, se mida desde otros indicadores y procedimientos, que hay que realizar estudios a fondo para conocer si la mujer no está opinando dentro de la familia y entonces el hombre lleva el voto a la asamblea, por lo que el voto fue discutido en familia y no de manera individual (Nahmad, 2004: 42). Son aspectos que

³³⁶ Entrevistas a Salvador González, abril de 2006 y Juan Torres, enero de 2006.

³³⁷ Entrevista a doña Graciela, abril de 2006.

requieren mayor trabajo etnográfico y un análisis más integral. A primera vista todavía hay mucho que hacer para cerrar la brecha entre el discurso y las prácticas comunales, por lo pronto en el acta donde se declararon autónomos, señalan: “... el Consejo Comunal Autónomo, será un órgano representativo de nuestro municipio donde participarán las mujeres y hombres con un espíritu revolucionario y de progreso para las causas más nobles que emprenderemos”.³³⁸

En resumen, todos estos elementos explican por qué las comunidades de Nurío y Quinceo se declaran autónomas, pero a pesar de que no logra cimentarse el proyecto, si se genera la idea de separarse del ayuntamiento pero al mismo tiempo disputar los recursos municipales que por derecho les corresponde. Logran que el presupuesto sea repartido de manera equitativa y que se les entregue directamente. Demuestran cómo el gobierno comunal se erige como un incipiente nivel de gobierno, basado en la participación popular de la asamblea comunal –con sus propios retos y desafíos democráticos que resolver–, y las autoridades se constituyen como representantes del mandato de la asamblea. Pero también devela cambios, esto es, la necesidad de innovar formas de participación y representación a través de los Consejos comunales. Proceso que apoya la afirmación de Robert Dahl respecto a que en cuanto menor sea una unidad democrática mayor será el potencial para promover la participación ciudadana y menor será la necesidad de sus integrantes de delegar las decisiones de gobierno a sus representantes (Dahl, cit. en Santos, 2004: 43). Son otras formas de ejercicio democrático que pueden fortalecer la demodiversidad y los espacios contrahegemónicos de los que habla Boaventura de Sousa Santos. El ejercicio de facto de un gobierno comunal y el logro sobre el presupuesto municipal que va más allá de los ordenamientos legales correspondientes, expresa la necesidad de expandir los derechos y la ciudadanía social, civil y política bajo criterios de inclusión de la diversidad y de derechos colectivos, así como la vigencia de la premisa de Ana Arendt (1949) en el sentido del derecho que tiene el ser humano a tener derechos y a pertenecer a una comunidad política porque es allí donde los derechos se materializan. Sobre estos elementos y los discutidos en los capítulos anteriores buscamos articular el debate para unas conclusiones que presentamos en el capítulo final, en el que incluiremos un breve análisis de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

³³⁸ Anexo 3, punto 3.

CONCLUSIONES.

ELEMENTOS PARA CONTINUAR EL DEBATE

Para terminar, intentaremos en este apartado esbozar algunos elementos que permitan continuar con el debate sobre el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como una última reflexión que surge a la luz entre la discusión teórica y los estudios de caso analizados.³³⁹

En lo que se refiere al derecho internacional se ha dado un paso más, en septiembre de 2007 se aprobó la Declaración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas,³⁴⁰ después de 25 años de discusión entre representantes de los pueblos indígenas y las delegaciones de los gobiernos nacionales miembros de la ONU. Se aprobó por una amplia mayoría, con 143 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones en el seno de la Asamblea General de la ONU. Los gobiernos nacionales de América Latina que votaron a favor, fueron: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, Nicaragua, Perú, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay y México. Mientras que, los 4 países que votaron en contra fueron Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos. Entre los países que se abstuvieron se encuentra Colombia.

Aún cuando las Declaraciones no tienen la misma fuerza obligatoria jurídicamente que los Convenios o Tratados, si representan instrumentos internacionales de protección de derechos fundamentales, así también expresan el compromiso de los Estados de avanzar en cierta dirección y respetar algunos principios. En este caso, la Declaración expresa la base jurídica que debiera regular la construcción de una nueva relación entre los Estados nacionales, las sociedades y las colectividades culturalmente específicas. En efecto, para Rodolfo Stavenhagen, la Declaración:

... no es un instrumento jurídico vinculatorio, pero sí constituye para todos los estados miembros de la ONU una norma moral y políticamente obligatoria, una afirmación de principios que no pueden ser ignorados o despreciados sin que el Estado que lo haga tenga que pagar un alto precio político por hacerlo (Stavengahen, 1997: 45).

De igual manera, significa un avance sustantivo en el campo jurídico internacional respecto a la aceptación en el mundo de la dimensión colectiva de los derechos humanos, que

³³⁹ Las conclusiones a detalle fueron expresadas al final de cada capítulo.

³⁴⁰ ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derrechos... [en línea]

cuestiona el imperativo de los derechos individuales; aunque su visión jerárquica de primacía aún está por definirse. La propia Declaración reconoce ambas dimensiones, el derecho de los indígenas, ‘como pueblos o como individuos’, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los distintos documentos internacionales.

Uno de los aportes jurídicos a subrayar del documento es la ratificación del reconocimiento expreso de su carácter como ‘pueblos indígenas’ y su derecho a la libre determinación, como se estableció desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –que ya revisamos en el capítulo 2– y que ha sido materia de gran controversia en su interpretación. En virtud de este derecho los pueblos indígenas pueden determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Por tanto, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Al mismo tiempo, se reconocen una serie de derechos, entre ellos: la cultura e identidad indígena, el patrimonio cultural, el conocimiento tradicional, la medicina tradicional, la educación indígena, la equidad de género, el desarrollo, el sistema normativo indígena, el consentimiento previo, libre e informado, la participación y representación política en el ámbito nacional y los medios de información y comunicación indígenas. Cabe señalar que, durante todos estos años de trabajo los puntos que causaron acalorados debates fueron los derechos colectivos e individuales, las tierras y los recursos naturales.

Sobre éste último, la Declaración ratifica el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado y, a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumbe para con las generaciones venideras. Se les reconoce el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos, que posean o bien de las que sean propietarios. Los Estados deberán reconocer y establecer medidas de protección jurídica y respetar las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Del mismo modo, se reconoce el derecho a la reparación de los daños ocasionados, por medio de la restitución o indemnización, ya sea lo equivalente en tierras o de manera monetaria. Se establece, además, que los Estados deberán adoptar medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas. Así también, no se deberá desarrollar actividades militares, a menos que se justifique por una razón de interés público, por acuerdo con los pueblos indígenas, o bien a

solicitud de los mismos. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Además, deberán ser consultados en caso de que el Estado realice proyectos que afecten sus tierras, territorios y recursos.

Por otra parte, nos parece importante resaltar el derecho de consulta, que se reconoció en el Convenio 169, pero que quedó corto al no definir mecanismos claros de procedimiento, ni su alcance. En ese sentido, la Declaración hace una contribución al establecer el derecho al Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI). Esto es, el derecho a ser informados de manera previa sobre los asuntos que les atañen o puedan afectar, de tal forma que puedan analizarla con el tiempo y los elementos suficientes, así como a emitir una opinión, pero más allá de ello, a determinar de manera explícita su aceptación o no de algún proyecto, planes o demás asuntos que les competa. Que no es lo mismo que realizar eventos de distinta índole en los que se afirma que se efectuó una consulta, por el simple hecho de que están presentes algunos indígenas. Como ha sido el caso de varias iniciativas de ley en materia indígena y agraria –ejemplo de ello es la experiencia de Michoacán que presentamos en el capítulo 3–, y de otros planes y programas gubernamentales.

Otro punto a señalar es el que refiere al derecho de los pueblos indígenas a determinar las responsabilidades de los individuos para con las comunidades. El Convenio 169 reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, el respeto a sus usos y costumbres, a resolver sus conflictos en el ámbito local, pero no se hacía explícito el derecho de definir las obligaciones de sus miembros. Lo que nos lleva a la discusión de las restricciones internas propuestas por Kymlicka y al respeto de las garantías individuales y los derechos humanos de las personas –que tratamos en el capítulo 1 de la tesis. Es aceptado por los organismos internacionales y por algunos sectores del ámbito político y académico el reconocimiento de los derechos colectivos siempre y cuando no violen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos. En ese marco, cabe también el cuestionamiento que formula Stavengahen, “¿qué sucede cuando la aplicación del derecho positivo entraña una violación de las normas y costumbres comunitarias? ¿No podría eso constituir también una violación de los derechos humanos?” (Stavenhagen, 2008: 34).

De modo que, la pregunta nodal sigue en el aire, ¿cómo hacer compatibles ambos derechos? Porque también queda claro que si los pueblos indígenas no tienen la capacidad jurídica de regular y sancionar a sus miembros, en la práctica no podrán sostener su autogobierno.

De hecho, es difícil no pronunciarse, por ejemplo, en contra de medidas –por muy consensuadas que éstas sean–, o de expresiones culturales que atenten contra la integridad física. Sobre ello, Díaz Polanco pone el dedo en la llaga, al afirmar que:

Los liberales buscan rebatir, más precisamente desacreditar, los argumentos a favor del contexto, utilizando ejemplos extremos de prácticas culturales que impactan la sensibilidad pública del ciudadano medio occidental. El truco reiterado es escoger casos, sin relación entre sí, provenientes de ámbitos culturales disímiles, y presentarlos de golpe ante un azorado público ... el caso más socorrido para catequizar sobre las “monstruosidades” que pueden generarse en la cultura es el de la mutilación genital femenina, practicada principalmente en países de África ... (Díaz Polanco, 2006a: 34).

Con ello, sostiene Díaz Polanco, pareciera que se quiere demostrar la incompatibilidad de los derechos indígenas e individuales. Esto es, debilitar los argumentos de su posible convivencia.

Con estos fundamentos, señala el autor, los ‘adversarios’ pretenden sacar enseñanzas generales, de fondo, sobre los prejuicios que ocasiona la vigencia de pautas que derivan de la comunidad. Se seleccionan casos impactantes, sobre todo en contraste con los patrones de la cultura occidental. Además, el enfoque de análisis concibe la imposibilidad de las culturas de modificar prácticas, de pactar medidas correctivas y de reelaborar sus costumbres. Por tanto, la violación a derechos fundamentales supuestamente justificada por las particularidades culturales no es un argumento relevante en contra de lo contextual, sino en todo caso en contra del fundamentalismo étnico.

En suma, consideramos que no se trata de posicionarnos en el relativismo cultural, de ser ciegos a prácticas de algunos pueblos indígenas que deben revisarse por sus propios miembros, sin embargo, este mismo enfoque crítico debe mantener su consecuencia ante los comportamientos poco virtuosos de las sociedades no indígenas, y sobre los cuales los liberales prefieren guardar silencio. Tampoco se busca caer en el simplismo sospechoso de las generalizaciones y el descrédito de las culturas indígenas que tratan de invalidar su derecho a tener derechos. El reto que como sociedad tenemos para que se precie de justa y democrática es hacer que entre los derechos colectivos e individuales no prive la primacía.

Un camino es precisamente el ámbito jurídico que en el plano internacional ha dado pasos esperanzadores, falta la adopción de estos principios por parte de los gobiernos nacionales y de cerrar la “brecha de implementación” entre la legislación y la práctica administrativa, jurídica y política (Stavenhagen, 2008: 130). Por ello, se requiere de reformas en distintas materias, educación, política, planeación, electoral, judicial, agraria, entre otras, que se

expresen en políticas y normas que crucen de manera transversal a las instituciones, así como de mecanismos que garanticen el ejercicio de tales derechos. Se trata no sólo de elaborar leyes en materia indígena, sino también de que éstas sean resultado de la participación de los pueblos indígenas. De manera que, los movimientos indígenas de cada país tienen distintos escenarios que enfrentar para empujar hacia la formulación de nuevas leyes, para “inventar un nuevo derecho”, como pronunció de manera clara y contundente el anciano de Brasil, ante un experto en derecho indígena brasileño.³⁴¹

Pero el otro camino paralelo, por el que han optado algunos pueblos y comunidades indígenas, ha sido el de ejercer en la práctica algunos derechos no reconocidos necesariamente por la constitución. Esta otra vía, es a la que se refiere López Bárcenas, que pasa: “por la edificación de formas paralegales de ejercicio del poder, diferentes a los órganos de gobierno, donde las comunidades puedan fortalecerse y tomar sus propias decisiones” (López Bárcenas, 2006: 134). Con todo, ambos caminos contribuyen de jure y de facto en la reconfiguración de la relación del Estado nacional y los pueblos indígenas.

En la tesis dimos cuenta de procesos de lucha de tres comunidades indígenas purhépechas de nuestro país, que forman parte de ese movimiento indígena poco visible por el reflector nacional, que desde sus espacios locales han ensayado distintas veredas tendientes a superar la relación de discriminación social, económica y política a las que han estado sometidas por siglos, como resultado de una configuración político-administrativa que subordina sus territorialidades políticas y bajo el control principalmente de mestizos. Algunas de sus principales reivindicaciones son la participación y representación política, y su derecho a ser gobierno. Tales demandas son concebidas como una alternativa frente la exclusión política y como una posibilidad de construir desde sus espacios geográficos un desarrollo que les permita su permanencia como culturas colectivas específicas. Las comunidades indígenas cifran sus esperanzas para lograr tal fin, experimentando distintos medios: la lucha por la presidencia municipal, la conformación de un nuevo municipio constitucional, la creación de un municipio indígena o bien ejerciendo un gobierno comunal al margen del poder municipal; como lo pudimos observar en nuestras comunidades de estudio.

En este escenario es que cobran sentido las reivindicaciones de ‘gobierno y territorio’, como derechos esenciales. Pero igual de importante, es contar con los recursos suficientes que les permita impulsar un desarrollo integral que responda a sus necesidades económicas, sociales y culturales particulares, que contribuya no sólo a superar la pobreza y la miseria en la que se

³⁴¹ Anécdota que comentamos en el capítulo 2 de la tesis.

encuentran, sino que además les posibilite construir su propio futuro con dignidad. De hecho, sus condiciones de sobrevivencia han obligado, de manera más creciente, a que muchos indígenas abandonen sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de vida. Como bien apunta Renato Rosaldo (2000), se trata efectivamente de que el Estado reconozca derechos, pero con inversión de recursos, de otro modo los derechos resultan formales y no sustanciales, de no ser así, sería, en palabras del autor, un “derecho cínico”. Entonces, lo que se pretende es expandir los derechos de forma cualitativa, que contemplen a la par el derecho a la redistribución para la sociedad en su conjunto.

Ciertamente, como señala Boaventura de Sousa Santos (2005) lo que se persigue es construir un Estado que contenga un carácter redistributivo y participativo. Pero también de erigir una democracia contrahegemónica. De ahí que sostenga una posición crítica frente a afirmaciones como las de Norberto Bobbio, quien considera que el procedimentalismo democrático constituye un método de autorización de gobiernos, y más bien coincide con Cohen en el planteamiento de que debería ser “una forma de ejercicio colectivo del poder político asentado en un proceso de representación de razones entre iguales” (Santos, 2004: 47). Santos apuesta por una democracia participativa, a través de: 1) fortalecer la demodiversidad, por medio de la incorporación de otras formas de democracia; 2) fortalecer la articulación contrahegemónica entre lo local y lo global; y 3) ampliar el experimentalismo democrático, a través de la inclusión de nuevos formatos de participación (Santos, 2004: 70).

Desde este orden de ideas, podemos preguntarnos sobre lo que sucede en nuestro país ¿la democracia sustentada principalmente en el sistema de partidos y su expresión electoral permiten una participación plena de sus ciudadanos? Los acontecimientos ocurridos en el reciente proceso electoral presidencial, parecen dar luz sobre ello, y apuntar a que este modelo democrático ha empezado a mostrar signos de agotamiento. Sin querernos meter en si hay condiciones de libertad para votar –aspecto bastante polémico–, porque no es asunto central de la tesis, si creemos que la participación de los ciudadanos no debiera agotarse en el ejercicio del voto, sino que debiera expresarse en la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la capacidad de control sobre las acciones de sus autoridades.

Los procesos ocurridos en las comunidades indígenas de estudio, a pesar de revelar espacios locales, pensamos que presentan elementos que pueden ser útiles para una reflexión del espacio nacional. La conformación de una nueva fuerza política capaz de competir electoralmente ante el PRI, que por varias décadas fue el partido dominante, representó una alternativa como instituto político (PRD) al que se sumaron tanto los grupos que ya no

encontraron cabida dentro del PRI, como aquellos miembros de las comunidades que habían permanecido simplemente excluidos, que eran la mayoría. Si bien se alentó la participación activa en los procesos electorales y en su defensa, también significó la oportunidad de disputar el ayuntamiento, en un primer momento al PRI y después a los mestizos de la cabecera. Los cambios en la relación del ayuntamiento para con las comunidades indígenas, aunque sustanciales, no lograron ser del todo igualitarias. La discriminación principalmente económica y política cobró nuevos matices.

Los dirigentes (mestizos de las cabeceras municipales) de los partidos políticos demostraron, en la práctica, nula o poca apertura para respetar el derecho de sus militantes indígenas a contender por la presidencia municipal. Como sucedió de manera muy clara en la comunidad de Tarecuato, después de varios intentos lograron obtener la presidencia, no obstante, la experiencia fue por demás desalentadora frente a una serie de obstáculos que tuvieron que enfrentar como resultado de la resistencia a reproducir el control político de su dirigencia partidaria en el ayuntamiento, simplemente no fue posible cumplir con un ejercicio de gobierno que realizara cambios sustanciales. Lo cual los llevó a la reflexión de que obtener la presidencia municipal no necesariamente significa ‘ser gobierno’, mientras se encuentren supeditados a los mestizos de la cabecera independientemente del partido al que pertenezcan.³⁴²

Acontecimientos que explican la revitalización de la demanda de constituir su propio municipio, sin embargo, su contenido está a debate, unos pugnan por el actual modelo de organización del poder municipal y, otros, aspiran a conformar un municipio indígena, que responda a sus necesidades y espacios de participación en la toma de decisiones más abierta y

³⁴² Un caso que merece un estudio a profundidad es el que presenta el municipio mayoritariamente indígena de Cherán (cuenta con el 65.7 % de hablantes de lengua indígena HLI mayor de 5 años), no obstante que es cabecera municipal y que indígenas han gobernado el municipio, tampoco han logrado realizar cambios fundamentales en su ejercicio de gobierno en cuanto a la aplicación de derechos como colectividades. Actualmente enfrenta a su interior una crisis política, resultado de las pasadas elecciones municipales, que pone en grave en riesgo la estabilidad social, derivada por diversas razones, algunas de ellas son: las luchas faccionales, la confrontación partidista (principalmente entre PRI y PRD) y las disputas forestales con comunidades vecinas. Lo cual evidencia, por un lado, que “ser gobierno” dentro de la actual configuración del poder político no significa de ningún modo el ejercicio de un “gobierno indígena”, por otro lado, que el sistema de partidos contribuye a alentar las luchas faccionales e inhibe posibles procesos de búsqueda de consensos, de mecanismos de participación y de una democracia directa, pero al mismo tiempo revela que los retos de las comunidades indígenas no sólo se encuentran dentro de este plano político de confrontación y de discriminación frente a los mestizos, sino que además son protagonistas de una lucha exacerbada contra otras comunidades indígenas. Sin embargo, ante este panorama complejo y desalentador, en la propia comunidad de Cherán, ha surgido la voz de un grupo de comuneros organizados que proponen la conformación de un gobierno popular, iniciativa que cuestiona precisamente la rígida estructura de gobierno actual. Habrá que estar atentos a cómo se desenvuelven los acontecimientos, de la respuesta del gobierno estatal que hasta el momento no ha mostrado la mínima sensibilidad política, pero también a las diversas respuestas e iniciativas que surjan desde la comunidad.

participativa; esto es, por un régimen multimunicipal, que contemple sus territorialidades políticas subalternas, sin reproducir las relaciones de exclusión étnica ni de localidades submunicipales, pero que sí garantice su plena participación y representación política.

Lo que subyace en estas demandas es la diversidad de proyectos que sostienen diferentes actores, forman parte de los procesos sociales e históricos en los que se forja 'la comunidad' como entidad étnico-política, muestran cómo se redefine, se reelabora y se revitaliza la identidad indígena frente al otro. Estos proyectos son resultado de una respuesta social y política ante los procesos de exclusión, pero también como consecuencia de una compleja combinación de discursos y prácticas, de interacción con otros espacios y actores en el ámbito nacional; lo cual contradice las visiones que conciben a las comunidades como unidades cerradas, estáticas y homogéneas a su interior.

Con este ejemplo, vemos que el derecho a la participación es letra muerta, como lo es también el de la representación política, que está consagrado en la constitución. Por ello, cerrar la brecha entre lo jurídico y la realidad política debiera ser una tarea impostergable. Sin embargo, esto es lo que sucede en el modelo vigente del sistema de partidos y la democracia electoral. Los derechos son simplemente condicionados, coartados o negados, lo que explica, en parte, la crisis de credibilidad política que los partidos sufren frente a estas comunidades. Pero el asunto no se resuelve de fondo únicamente haciendo cumplir tales derechos. Hay voces de los pueblos y comunidades indígenas que demandan el ejercicio de una ciudadanía diferenciada y el reconocimiento de ciertos derechos específicos como colectividades, así como el respeto a sus propios procedimientos e instancias democráticas.

En algunas comunidades se han ensayado otras maneras de ejercicio democrático, de las que habla Boaventura de Sousa Santos, son otras formas de participación que no se extinguen en el proceso de elección de sus representantes, ejemplo de ello, es la reelaboración de prácticas y espacios para consultar y tomar decisiones que se viven en las comunidades de Nurío y Quinceo, a través de los consejos comunales, que se crearon para hacerse oír frente al poder estatal. Estos consejos comunales fueron electos por la asamblea comunal y fungen como una instancia de asesores paralelo a las autoridades comunales —que los acompañan a los procesos de gestión y negociación ante las diferentes instancias de gobierno—, que independientemente de lo que estipula la legislación respecto a cada una de ellas, se desempeñan como un solo cuerpo de autoridades que representan los intereses comunitarios, regulándose si bien bajo lo que las leyes determinan también a partir de lo que los sistemas normativos y la vigilancia comunal definen.

Estas dos comunidades se propusieron una representación directa como colectividades ante las instancias de gobierno, al margen de los partidos políticos y de las organizaciones étnicas, desconociendo al poder municipal. Lo cual fue resultado de su desconfianza ante los procesos electorales y de la manifiesta disputa entre diferentes grupos al interior de los partidos, en los que no han tenido cabida como sujetos políticos, aunque sí como electores, a pesar de tener una importancia política no sólo en los votos sino también como actores centrales en la reconfiguración del escenario político municipal que logró el fin de la hegemonía priísta. Frente a este desencanto de la democracia electoral, en particular, por los acontecimientos ocurridos en las elecciones municipales de 2004, decidieron ‘declararse autónomas’, aunque sólo con respecto al gobierno municipal. Por ello, habrá que subrayar que tal autonomía es aún incipiente, es apenas una semilla, frente a otras experiencias autonómicas del país.

A diferencia de la comunidad de Tarecuato, las comunidades de Nurío y Quinceo no centran su atención en la conformación de un nuevo municipio, aun cuando lo contemplan como una posibilidad, sino más bien le apuestan al ejercicio de facto de sus derechos como comunidad, fortaleciendo su gobierno local, esto es, ejerciendo su derecho a ‘ser gobierno’, sin esperar el reconocimiento constitucional. En ese sentido, desafían a la actual configuración del régimen político, que únicamente contempla tres ámbitos de gobierno y al sustento del contrato social, que se ha erigido sobre las bases de reconocer sólo los derechos de los individuos y no de las colectividades. En otras palabras, como comenta López Bárcenas, estas comunidades no están tratando de disputar los espacios gubernamentales de poder sino construir desde las bases contrapoderes, convirtiéndose en sujetos políticos con capacidad para tomar las decisiones sobre su vida interna, al tiempo que modifican las reglas por medio de las cuales se relacionan con el resto de la sociedad (López Bárcenas, 2006: 133).

Con sus prácticas políticas estas comunidades han expresado en los hechos su derecho a recibir de manera equitativa los recursos municipales que les corresponden y a administrar y decidir su destino en beneficio comunal. Con esto, muestran: su capacidad de renovar sus instancias y prácticas democráticas; su capacidad política de constituirse en sus propios interlocutores; su capacidad de fortalecerse como comunidad, expresando una idea de unidad; su capacidad para construir consensos; y su capacidad para administrar de manera eficiente los recursos, bajo el control comunal. Aunque también cabe señalar, que esto devela el vacío o abandono del Estado de su responsabilidad social, las obras realizadas en estas comunidades deben ser una tarea a cumplir con los mínimos de bienestar a los que tiene derecho cualquier

ser humano. De igual modo, habrá que preguntarse sobre las condiciones de organización para superar la realización de obras sociales y empezar a construir alternativas comunitarias de desarrollo con perspectiva regional.

Con todo, estos logros han revitalizado sus lazos indentitarios, que alientan la lealtad hacia a la comunidad, por encima de la fidelidad política partidaria.³⁴³ Con ello, proclaman su permanencia como colectividades y su derecho a formar parte de la nación, como señala un comunero de Nurío: “El gobierno es quien nos tiene olvidados, nosotros lo que queremos es que nos tome en cuenta, que nos dé nuestro lugar, que nos respete. Nosotros siempre hemos estado en la lucha del país, en la Independencia, en la Revolución, y todavía no nos merecemos un lugar”.³⁴⁴ De este modo, estas experiencias comunitarias demuestran, en palabras de Díaz Polanco, que:

Los pueblos indígenas están buscando hacer su contribución a esta *toma* del mundo, mediante la construcción de sus autonomías, de *jure* si es posible; pero si este camino se cierra, se las están ingeniando para impulsarlas de *facto* como una legítima forma de desobediencia civil (Díaz Polanco, 2006b: 105).

Cabe, por tanto, cuestionarse ¿por qué la negativa a no aceptar otras maneras de vivir y de participar en la sociedad? Empero, también al interior de las comunidades hay varios asuntos que revisar, uno de ellos es la participación de las mujeres y jóvenes, su inclusión no sólo debiera ser en asambleas, sino en los cargos de representación, en las comisiones u otras instancias. Son aspectos que más temprano que tarde tendrán que discutir y resolver. Como lo es además el proceso de “el regreso a la comunalidad” que señala Luis Vázquez,³⁴⁵ si bien la comunidad se fortalece desde dentro para enfrentar su interacción con la sociedad mayor, al mismo tiempo toma distancia de otras comunidades con las que comparte no únicamente un espacio geográfico, una historia, sino además una cultura y un interés común. Parte de la explicación la podemos encontrar en lo que refiere Zárate:

³⁴³ Estos procesos de defensa de la comunidad también son estudiados por Jhon Gledhill en su obra *Cultura y desafío en Ostula*, en la costa Nahua de Michoacán, quien concluye: “Tal vez la lección más importante de toda esta historia de desafío indígena en los márgenes del imperio español y la nación mexicana es que la autonomía no se realiza por medio simplemente de cerrar sus fronteras, esperando que los cambios provenientes del mundo exterior no sucedan, sino por medio de enfrentarse a dichos cambios de una manera consciente, activa y estratégica ... Vale la pena defender su legado, no por medio de intentos de volver a las instituciones de un pasado que no puede repetirse ... sino a través del fortalecimiento de aquellas prácticas democráticas que puedan perfeccionarse dentro del marco de la organización comunal” (Gledhill, 2004: 3421).

³⁴⁴ Plática informal, Moisés Rubio, miembro del consejo comunal de Nurío, mayo de 2007.

³⁴⁵ Comentarios de Luis Vázquez realizados durante la presentación de mis avances de investigación.

Es la calidad del discurso comunalista lo que permite la reconstrucción de la comunidad y la renovación de sus instituciones, principalmente de gobierno ... la idea de comunidad le ha dado coherencia y solidez a la organización de varias comunidades, la posibilidad de emprender acciones conjuntas, trascender las disputas faccionales ... En muchos casos ha logrado que las comunidades, a pesar de sus divisiones, funcionen como unidades, con capacidad para controlar recursos y fronteras territoriales (Zárate, 2005: 80-81).

De manera que, de no mirar hacia fuera, difícilmente estas comunidades podrán mantener el terreno ganado y trascender sus reivindicaciones locales a un espacio tiempo nacional, que reconfigure de fondo su relación con el Estado. En necesario, incluso, ir más allá de las reivindicaciones étnicas y buscar puntos de encuentro con otros movimientos sociales para acompañarse en el proceso para construir una sociedad con justicia y democracia. Así lo han demostrado las experiencias de los movimientos indígenas en Ecuador y Bolivia, que son por demás interesantes.³⁴⁶

Por lo pronto, las comunidades indígenas en Michocán tienen retos inmediatos que resolver, sobre los cuales urge reaccionar. El gobierno perredista de Leonel Godoy, ha puesto en práctica la denominada Ley de Justicia Comunal,³⁴⁷ aprobada a fines del gobierno de Lázaro Cárdenas, la cual nunca fue sometida a consulta a las comunidades indígenas, por lo que es de su completo desconocimiento. De esta manera, es contundente que los partidos políticos no pretenden constituirse como institutos políticos de inclusión, por el contrario, representan la continuidad de una política excluyente, discriminatoria y atentatoria de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas. Entre otras cosas, la nueva Ley desconoce por decreto la figura de Juez de tenencia -que comentamos en los capítulos 4 y 5 de la tesis-, quien hasta ahora ha desempeñado un papel importante en el ejercicio de gobierno comunal, niega la aplicación de una justicia indígena particular y su posibilidad de reelaborarse. Aunque es muy temprano para una evaluación a fondo, al parecer la reforma apunta hacia tener el control de la aplicación de la justicia, la cual queda en manos del Consejo del Poder Judicial y del llamado Sistema de Justicia Comunal, aún por definirse. Con ello se coarta los pequeños espacios de ejercicio autonómico de las comunidades, prohíbe la impartición de la justicia comunal, convierte en ilegales los mecanismos y posibles consensos logrados ante la autoridades comunales y, obliga a sus miembros a resolver sus asuntos fuera de la comunidad y ante posibles agentes que desconocen sus normas y procedimientos específicos, aunque éstos sean

³⁴⁶ Ver el artículo de Burguete, Araceli, 2007.

³⁴⁷ Publicada en el Periódico Oficial el 08 de mayo de 2007. Anexo 5.

hablantes de lengua indígena o bien profesionistas indígenas, quienes finalmente “impartirán justicia” inspirados en el derecho positivo.

La política indígena del nuevo gobierno se ha traducido en parte en una estrategia de cooptación, ha incorporado a dirigentes indígenas al gobierno estatal, en la recién creada Secretaría de Pueblos Indígenas -en cumplimiento de una promesa de campaña-³⁴⁸, nombrando como su titular a un miembro del Congreso Nacional Indígena y como su grupo de asesores a líderes de la Organización Nación Purhépecha, Organización Nación Purhépecha Zapatista y del Frente Estatal Indígena. Recordaremos que los dirigentes de las dos primeras organizaciones se manifestaron en contra de la Iniciativa durante el proceso fallido, mientras que el líder de ésta última ha señalado que es innecesaria una reforma indígena. De manera paradójica ahora tienen en sus manos la encomienda de promover una Iniciativa de Ley, al respecto no sobra preguntar ¿será posible proponer una reforma en este escenario de posiciones encontradas en el seno mismo de la Secretaría? ¿Con qué contenido?. Uno de sus primeros tropiezos ha sido tratar de aprobar una Ley indígena durante los primeros cien días de gobierno, por el sólo hecho de cumplir una promesa de campaña, sin promover de nueva cuenta un proceso de consulta previo e informado con las comunidades indígenas, las cuales hasta el momento han expresado su rechazo con su ausencia en los foros organizados por dicha Secretaría, instancia que tendrá que esforzarse para contar con su reconocimiento.

Por el momento la política indígena del gobierno perredista no apunta a favorecer las condiciones que contribuyan a un avance en materia de derechos indígenas, tendrá que recomponer el rumbo para dar muestras claras de su compromiso con los pueblos indígenas. Por su parte, las de por sí endebles organizaciones indígenas ahora se encuentran ocupadas en las disputas internas dentro de la estructura del gobierno estatal, por lo que la apuesta en el caso de Michoacán se encuentra del lado de las comunidades indígenas, como lo han venido mostrando los casos aquí estudiados, deberán fortalecer sus gobiernos comunales, establecer alianzas más allá del ámbito regional y articularse con otros movimientos que les permita convertirse en sus propios interlocutores frente al Estado y exigir, de jure y de facto, el respeto y reconocimiento de un conjunto de derechos como colectividades. Ante este panorama, la tarea es ardua, hay distintos planos que atender en el espacio tiempo local, estatal y nacional.

Finalmente, el desafío mayor radica en repensar los términos del contrato social que fundamenten un nuevo Estado nación, que de cabida a otros modelos de participación y representación política, esto es, redefinir los contenidos de ciudadanía, democracia y Nación,

³⁴⁸ Aunque no cumplió con su promesa de consultar a las comunidades indígenas para el nombramiento de su titular.

pero ahora con la participación plena y entre iguales de los pueblos y comunidades indígenas, donde individuo y comunidad sean compatibles, bajo los principios del derecho a la diferencia y a la redistribución para la sociedad en su conjunto.

ANEXO 1

PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN NACIÓN P'URHÉPECHA

CONSIDERACIONES

Las Comunidades de los Cuatro Pueblos Originarios del Estado Libre y Soberano de Michoacán, ante el Estado Mexicano, representado por el Gobierno de Michoacán, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- El actual sistema económico, no tiene la posibilidad de resolver los problemas económicos, políticos y sociales de nuestros Pueblos Originarios; el mercantilismo y el individualismo que promueve chocan frontalmente con nuestro modo de ser y la concepción que tenemos del mundo.
- 2.- El modelo económico neoliberal ha generado: creciente desigualdad y agudas tensiones sociales, un proceso de integración económica y política de México a Estados Unidos y otras potencias europeas en condiciones muy desventajosas a partir de la existencia de mecanismos y estructuras de saqueo de los recursos naturales; el empobrecimiento de las grandes mayorías nacionales, la concentración de la riqueza en unas cuantas familias, la virtual indefensión de la clase trabajadora que registra los más altos índices de desempleo y pobreza de las últimas décadas; miseria, desnutrición, desempleo, analfabetismos y la mortandad materno infantil han alcanzado índices alarmantes en muchas zonas del país, principalmente en las regiones de los Pueblos Originarios de México;
- 3.- A 20 años de aplicación de este sistema económico mundial, vivimos una de las crisis económicas más severas en la historia de este país, aplicando una política de imposición y sometimiento dictados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, dándose en los hechos, el exterminio de la población excluida, de los más pobres e indefensas, por medio de salarios de hambre y desempleo, ausencia de servicios elementales, educación, agua, vivienda etc., apropiación de nuestros medios de producción (la tierra) y cuando ante todo esto, nos atrevemos a protestar y defender lo que en el derecho nos corresponde, el aniquilamiento se hace de manera violenta a través de la cárcel, la intimidación y la represión en general.
- 4.- Los pueblos originarios de México formamos el sector más vulnerable ante esta criminal política, de manera sistemática se han coartado nuestros derechos a pesar de que hubieron intentos de emancipación en diversas épocas de nuestra historia; Hemos sobrevivido a pesar de los sistemas de dominación impuestos, esta sobrevivencia ha sido posible gracias a la resistencia ofrecida por nuestros pueblos, que se ha configurado a partir de la fortaleza de la organización interna y externa legada por nuestros antepasados, de nuestros ricos patrimonios culturales, de nuestras normas de autogestión y del espíritu colectivo de nuestras comunidades.

5.- Derrotados por la superioridad técnica guerrera de los españoles y por una civilización basada en el lucro personal y la explotación inmisericorde del trabajo humano; Los pueblos mesoamericanos habrían de sorprender a los propios conquistadores por sus nobles avances en varias ramas de las ciencias; durante varios siglos fuimos reprimidos en nuestras manifestaciones culturales y espirituales; diezmadas por enfermedades desconocidas y convertidos en viles esclavos fuimos víctimas de un sistema de servidumbre que produjo la muerte a millones de indígenas y decenas de culturas y lenguas desaparecidas.

6.- Los gobiernos del México independiente continuaron con un trato brutal hacia los pueblos originarios, negando nuestra existencia, pretendiendo desaparecer nuestra base territorial y de reproducción comunal; por decreto se creyó que la igualdad jurídica haría en los hechos de igualdad real, arrasando las diferencias culturales y de clase.

7.- Los pueblos originarios de este país hemos sido protagonistas en las grandes luchas libertarias y de justicia social que se han desarrollado; en 1810 participamos al lado de Miguel Hidalgo, con un ejército mayoritariamente indígena y reclamando igualdad, justicia y democracia; en 1857 al lado de Benito Juárez en la guerra de reforma; y en 1910 al lado de Villa y Zapata.

8.- Así podríamos enumerar decenas de levantamiento indígenas de emancipación y resistencia a lo largo de 509 años, cuyas causas siguen vigentes: libre determinación (autonomía), tierra, libertad, justicia y democracia, porque a pesar de estos levantamientos siempre hemos seguido al margen de todo beneficio; reivindicamos las razones históricas porque somos descendientes de los habitantes originarios del continente antes de la invasión europea y hacemos referencia a razones de justicia basadas en los procesos de genocidio, etnocidio, explotación económica y discriminación social y política que hemos sufrido durante más de cinco siglos; nuestras condiciones de miseria son similares a las que fuimos reducidos después de la conquista, sin una legislación que reconozca nuestros derechos, como en los tiempos coloniales.

9.- El problema indígena tiene dos amplias vertientes de pensamiento; por un lado la visión dominante o gubernamental que se denomina **INTEGRACIONISMO** o **ASIMILACIONISMO** que dice que desapareciendo la cultura indígena se acabará el problema; y desde el otro lado, la visión de los propios pueblos, es decir LA AUTONOMÍA, a la negación de aceptar un rol de subordinación y peonaje que nos han impuesto en contra de nuestra libertad y dignidad.

10.- Rechazamos la política indigenista paternalista, porque niega en los hechos la participación de los indígenas en la conducción de sus propios asuntos y en el desarrollo de sus capacidades autogestionarias; la política demagógica del Estado Mexicano de una supuesta protección de las culturas originarias se basa en su proyecto INTEGRACIONISTA y como en los tiempos de la Colonia es DIFERENCIALISTA y en ambos casos se despoja al indígena de sus tierras y recursos naturales. El Instituto Nacional Indigenista en México ha sido un instrumento de control y meditación para los pueblos originarios, por lo que en el marco de la nueva relación que exigimos los Pueblos Originarios, el INI no tiene ningún motivo de seguir existiendo.

11. - A más de 509 años de políticas de subordinación, de desprecio y despojo; hoy podemos apreciar, en los Pueblos Originarios, las relaciones de explotación económica, dominación política y discriminación étnica y cultural que nos mantienen como sector más atrasado en donde se observan los más altos índices de violación a los derechos humanos, desnutrición, analfabetismo, carencias de obras y servicios, emigración y falta de empleo.

12. - A pesar de que la Revolución Mexicana, trajo consigo la reforma agraria, sólo durante el mandato presidencial del General Lázaro Cárdenas del Río se dotó efectivamente de tierras a campesinos e indígenas, el resto del tiempo la restitución de bienes comunales y tenencia de la tierra sólo han servido para fines políticos electorales.

13. - En este marco contextual, el 1ro. De enero (día en que iniciaba el TLC de México con los países de América del Norte) empezó la guerra en Chiapas; la guerra de ejército indígena EZLN, contra el ejército de Carlos Salinas de Gortari, hoy de Fox, retomando la demanda de AUTONOMÍA para los 56 Pueblos Originarios de México, como una de las formas de libre ejercicio del derecho al reconocimiento a los autogobiernos regionales.

14.- El movimiento Zapatista pone en evidencia las grandes contradicciones sociales, políticas, económicas y étnicas en una dictadura imperante en México después de los 70 años de gobierno priístas y es un grito de rebeldía en contra del NEOLIBERALISMO con toda su secuela de miseria, desempleo, desnutrición, pérdida de conquistas sociales que el proyecto conlleva.

15.- La oligarquía financiera representada por la mancuerna PRI-PAN, logró el pasado 2 de Julio darle un cambio de ropaje al régimen acercándose con un discurso de izquierda a un vasto sector popular que desde 1988 venían rechazando las políticas neoliberales, así la derrota del partido oficial y el arribo de Vicente Fox que representa a las posiciones más conservadoras y reaccionarias, terminarán por consumir las medidas neoliberales pendientes en contra de la clase trabajadora de este país y con toda seguridad reorientarán su política de exclusión para asentarle un golpe definitivo al movimiento indígena nacional.

16.- Por ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, debe reconocer, proteger y respetar los Derechos, la Vida y Naturaleza de los Pueblos Originarios de Michoacán, así como apoyar sus anhelos, sus necesidades, su organización, como lo establecen algunas Leyes y Convenios Internacionales signados por los gobiernos de México;

17.- Los Poderes del Estado Libre y Soberano de Michoacán deben hacer cumplir satisfactoriamente, las demandas históricas de los Pueblos Originarios del estado de Michoacán, en los aspectos social, político, jurídico, económico, territorial y cultural, para así rescatar, preservar, desarrollar y garantizar la pervivencia de los Pueblos Originarios, en igualdad de condiciones con la cultura mayoritaria.

En los últimos años, los Pueblos Originarios de Michoacán, hemos sostenido una heroica lucha de resistencia, oponiéndonos a todas las fuerzas económicas que han pretendido aniquilarnos, siempre con la esperanza de conquistar la dignidad y la liberación.

Aunque las leyes generales de dominación y de explotación capitalista han venido generado cambios estructurales en nuestras comunidades; también hemos tomando conciencia de nuestra identidad y hoy estamos convencidos que tenemos que reconstruir la memoria histórica de nuestros Pueblos, sobre la base recuperar al derecho a decidir nuestros destinos.

Por todo lo anterior, Señor Gobernador, solicitamos de usted, tenga a bien en enviar ante el Honorable Congreso Local, la siguiente:

PROPUESTA DE LEY SOBRE *DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS* DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Por sus orígenes históricos, el estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo tiene una composición plurilingüe y pluricultural; de ello, la sociedad michoacana se enorgullece por lo que los Pueblos Originarios representan históricamente; es por esto, que el Estado y esta Ley reconocen a los MAZAHUAS, ÑAHÑÚS, NAHUAS Y P'URHEPECHA, como PUEBLOS ORIGINARIOS, cuyos hablantes están diseminados en todo el territorio de Michoacán;

Artículo 2º. La presente Ley es de orden público e interés social y se ejecutará en todo el estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, como obligaciones de los niveles de gobierno estatal y sus prerrogativas son para garantizar la pervivencia y la existencia con libertad, justicia y dignidad de dichos pueblos;

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Son obligaciones de los Poderes del estado de Michoacán, en sus distintos ámbitos de gobierno, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover con el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, el autodesarrollo social, político, jurídico, económico, territorial y cultural de los Pueblos Originarios;

Artículo 4º. Garantizar, a través de esta Ley, un pacto social para una relación entre el Estado Michoacano y los Pueblos Originarios del estado de Michoacán, para poder acceder a:

El reconocimiento pleno de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, en todos los Poderes del estado de Michoacán y en sus distintos ámbitos de gobierno;

La participación y representación reales en la vida política del Estado en:

La remunicipalización y redistribución con características de los Pueblos Originarios para que estén representados en las formas de los gobiernos reconocidos constitucionalmente.

Al pleno acceso a la justicia, con respeto a los sistemas normativos que se adecuen a nuestros Pueblos Originarios, de modo que no se vivan injusticias jurídicas y/o violaciones a las garantías individuales de las personas originarias;

Una promoción real de las manifestaciones culturales, asegurando una educación bilingüe intercultural, desde el nivel básico hasta la superior;

La protección a los migrantes originarios garantizando su pervivencia;

Los recursos económicos necesarios, asignados por la federación, del estado y del municipio, que satisfagan plenamente las necesidades básicas de los Pueblos Originarios.

Artículo 5º. Para cumplir cabalmente con los mandatos de esta Ley, se debe entender lo siguiente por:

Pueblos Originarios: Sociedades humanas que poseen una lengua, sistemas normativos, territorios y costumbres propias; son diferentes a la cultura mayoritaria de Michoacán y fueron los que, originariamente, habitaron las tierras michoacanas y sus actuales territorios; dieron continuidad, consistencia y existencia a las culturas en referencia;

Comunidades Originarias: Conjunto de personas que componen una población determinada, con rasgos y características de un Pueblo Originario –porque pertenecen a éste- pueden conservar su lengua o no, pero sus raíces provienen de sus ancestros originarios, son el núcleo cultural;

Individuo Originario: Persona miembro de una comunidad originaria con lengua, rasgos y características de un Pueblo Originario. Sus prácticas son de interés colectivo, es un comunero.

Lengua: Instrumento de comunicación; un sistema de signos vocales y estructuras gramaticales específicos de los miembros de un Pueblo. Los dialectos o variantes surgen por la dinámica social de las lenguas, por lo que todas las lenguas tienen sus propios dialectos o variantes;

Sistemas Normativos: Normas jurídicas de orden colectivo y social que los Pueblos Originarios y sus comuneros practican, a través de sus autoridades, para regular la vida pública y solucionar los conflictos entre sus habitantes;

Territorio: Porción de tierra que comprende el espacio aéreo, el suelo, el subsuelo y los litorales; en ellos han habitado y desarrollado su cultura los Pueblos Originarios, que se traduce en su concepción del mundo y la Naturaleza, así como su sostén económico y la reproducción humana;

Autonomía: Régimen político-jurídico que faculta a los Pueblos Originarios del estado de Michoacán el autogobierno y el libre uso y aprovechamiento de su territorio, en el ámbito político, económico, jurídico, territorial, cultural y social.

Estado: Persona moral de derecho público que representa a la federación y al estado de Michoacán;

Derechos Sociales: Los beneficios de naturaleza colectiva que otorga esta Ley, así como las Constituciones Políticas de México y de Michoacán, y algunos convenios internacionales;

Autoridades Comunes: Personas morales reconocidas plenamente por los Pueblos Originarios y sus Comunidades que hacen operar los Sistemas Normativos;

Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán (CPOM): Instancia representativa de los Pueblos Originarios con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios asignados por la federación, estado y municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y SUS COMUNIDADES

Artículo 6º. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social de determinar libremente su existencia como tales, y esta Ley en la práctica, debe reconocerles esa identidad que los caracteriza, además de los derechos correspondientes como mexicanos;

Artículo 7º. Las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y los derechos colectivos de los originarios. Existirá la misma obligación con los derechos sociales de los Pueblos Originarios;

Artículo 8º. Los derechos que esta Ley reconoce a los Pueblos Originarios y sus Comunidades, serán ejercidos directamente por ellos a través de sus representantes en el CPOM, ante las autoridades federales, estatales y municipales, ninguna otra autoridad o instancia podrá representarlos bajo ninguna circunstancia;

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA

Artículo 9º. Dentro del marco jurídico, el Estado de Michoacán y sus distintos niveles de gobierno, reconocerán y respetarán los límites actuales de los territorios de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, para que en ellos se practique y se ejecute la Autonomía;

Artículo 10º. El Estado reconoce la autonomía local, municipal y regional en los ámbitos social, político, jurídico, económico, territorial y cultural, con las siguientes prácticas:

Una comunidad podrá organizarse libremente para la ejecución y solución de los problemas, sin la intervención de las instancias ajenas a ellos en los ámbitos antes señalados;

Una comunidad podrá asociarse con otra o con varias comunidades del mismo municipio, para la solución de los problemas en los aspectos antes señalados y para la elaboración de programas sustentables que beneficien a ellos; y,

Una comunidad podrá asociarse con otra de otro municipio circunvecino; asimismo, un municipio podrá asociarse con otro municipio circunvecino, con el único propósito que marca la fracción anterior.

Artículo 11. Los Poderes del Estado, en sus distintos ámbitos de gobierno, crearán las condiciones necesarias para la remunicipalización de los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, para conservar y proteger la organización político territorial de los pueblos mencionados.

Artículo 12. Los Poderes del Estado, en sus distintos ámbitos de gobierno, crearán las condiciones necesarias para la redistribución de los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, para garantizar la presencia de diputados indígenas electos por mayoría relativa.

Artículo 13. Los Pueblos Originarios tienen el derecho social de estar representados por ellos mismos en el Congreso del Estado, hasta en un 15% del total de diputados por la vía de la representación proporcional, sin que los candidatos o candidatas sean postulados por algún partido político u organización, bastará con la propuesta del CPOM, pero con previo consentimiento de las comunidades originarias con acuerdos de asambleas comunales.

Artículo 14. Las Comunidades Originarias, por el derecho social que les asiste y les da esta ley, podrán retomar los nombres originales en sus lenguas maternas;

Artículo 15. Las ciudades, sin tenencias originarias, pero con núcleos de población originaria, sus Ayuntamientos crearán las Comisiones para atender sus necesidades y demandas, con representantes propios;

Artículo 16. Los conflictos agrarios de antaño, entre comunidades, serán analizados, valorados, conciliados y resueltos por el CPOM, con calidad de sentenciada y cosa juzgada; el Estado solamente intervendrá para indemnizar los daños ocasionados por sus instituciones, si así se comprobare. Asimismo, el Estado restituirá las tierras a las Comunidades que les fueron despojadas por los municipios conurbados a éstos, o en su caso, les serán indemnizados conforme a la propuesta que determine la propia comunidad;

Artículo 17. Dentro de los territorios de los Pueblos Originarios de Michoacán, quedan prohibidos los reacomodos, a excepción de desastres naturales y con previa valoración del CPOM; aquél que promueva de manera coercitiva o por medio del engaño, estará cometiendo el delito de etnocidio;

CAPÍTULO V

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS Y DE LA JUSTICIA

Artículo 18. Los Poderes del Estado de Michoacán de Ocampo, reconocen los Sistemas Normativos de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, con características propias y específicas, basados en sus tradiciones culturales y transmitidos de generación en generación y que son los que regulan la vida interna y dan continuidad a la existencia de las Comunidades;

Artículo 19. Los Poderes del Estado de Michoacán de Ocampo, reconocen la validez de las normas internas de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización social y agraria de la comunidad, de la prevención y solución a los conflictos internos de las comunidades y los conflictos externos entre Comunidades;

Artículo 20. Para garantizar el pleno acceso de los Pueblos Originarios y sus Comunidades a la jurisdicción del Estado en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o de cualquier otra materia que se desarrolle en forma de juicio, el Tribunal de los Pueblos Originarios de Michoacán, será el encargado de resolver los conflictos, a través de las sentencias correspondientes; en el ámbito penal, en caso de responsabilidad penal, los sujetos

serán sancionados de acuerdo a la normativa jurídica contemplado en el artículo 21 de esta Ley; en caso de pena privativa de libertad, serán enviados a las cárceles de sus comunidades para su rehabilitación e integración social; las audiencias serán públicas y se realizarán de acuerdo a lo que marca la normativa invocada;

Artículo 21. Para la administración plena de la Justicia de los originarios, el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, en sesión ordinaria con todos sus miembros, emitirá una Convocatoria para la realización de un Congreso sobre Derechos y Justicia, en el que se contemplarán los siguientes puntos:

Los Derechos y Garantías Sociales de las mujeres y hombres originarios;

La violación de los derechos y garantías sociales de las mujeres y hombres originarios;

La violación de los derechos sociales de los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Tipificación de los delitos;

La sanción económica y de los tiempos de encarcelamiento de los inculcados, en dependencia de los delitos en base a la tipificación;

El período del proceso de los delitos;

Los resolutivos del Congreso serán supletorios al contenido de este artículo;

Artículo 22. Los delitos de fuero federal, común y civiles cometidos por hombres y mujeres originarios, fuera de los territorios de los Pueblos Originarios de Michoacán serán trasladados, el caso y las o la persona inculpada, a las jurisdicciones del Tribunal del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán que corresponden sus comunidades de origen;

Artículo 23. Ninguna autoridad o funcionario federal, estatal o municipal pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, Defensa Nacional, Marina o Fuerza Aérea Mexicanas, estarán por encima del Tribunal de Justicia del CPOM, salvo cuando se trate de seguridad nacional plenamente comprobados por el CPOM y aprobado por los Pueblos Originarios de Michoacán; en todo caso, cuando no se acate las disposiciones del CPOM, se estará incurriendo en delitos tipificados y sancionados en el artículo 22 de esta Ley;

Artículo 24. El Estado, en coordinación con la Comisión de Salud y Registro del CPOM, abrirán periódicamente, el registro gratuito de Nacimientos y matrimonios y un período de expedición gratuita de sus respectivos documentos y duplicados;

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 25. El Estado, en coordinación con el CPOM, garantizarán la educación bilingüe intercultural de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, como lo señalan los artículos 137,

138, 139 y 141 de la Constitución Política de Michoacán, y los artículos 19, 70, 71, 72, 73, 79 y 80 de la Ley Estatal de Educación;

Artículo 26. Los planes, programas y servicios de educación destinados a los Pueblos Originarios, deberán diseñarse articuladamente, desde la educación inicial hasta la superior, incluyendo la educación especial, serán elaborados y aplicados en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, para así responder a las necesidades y características propias de cada Pueblo Originario del estado de Michoacán;

Artículo 27. Los planes, programas y los contenidos de los diferentes niveles educativos que estarán destinados a los Pueblos Originarios y Comunidades, deberán contemplar obligatoriamente: la lengua materna, historia, filosofía, valores y la cultura en general de cada uno de los cuatro Pueblos Originarios de Michoacán y serán elaborados, sistematizados y supervisados para su aplicación por la Comisión de Educación y Cultura del CPOM. Los materiales didácticos y de texto seguirán el mismo proceso, para su elaboración;

Artículo 28. El Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, garantizarán a los niños originarios el pleno acceso a la educación básica bilingüe e intercultural; por lo que crearán programas de apoyo, sociales y especiales permanentes, para disminuir y evitar el rezago educativo en los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Artículo 29. El Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, elaborarán programas especiales para la atención a niños originarios migrantes en edad escolar, establecidos en las zonas periféricas de las principales ciudades del estado de Michoacán, en las fronteras del país y en el extranjero;

Artículo 30. El CPOM, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura, podrá hacer Convenios de Cooperación y Colaboración Mixtas, con la mayor cobertura posible en lo referente a:

Proyectos y Programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico con las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas de Michoacán, de México y del extranjero; tales convenios serán en el ramo educativo, agropecuario y desarrollo tecnológico, e;

Intercambio de becarios y tecnologías con las mismas universidades y en los mismos ramos.

Artículo 31. El Estado, a través de sus Instituciones, en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Supervisión de Programas del CPOM, garantizará el uso de la lengua materna, vestuario típico en actos y eventos públicos, escuelas, templos y demás lugares públicos; aquél que incurra en su impedimento, cometerá el delito de discriminación, tipificado como grave, y será sancionado conforme al artículo 22 de esta Ley;

Artículo 32. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales con libertad, paz y dignidad como culturas distintas y a gozar de garantías plenas contra toda forma de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos y separación de niños originarios de sus familias;

Artículo 33. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social a mantener y desarrollar sus identidades culturales, a definirse e identificarse por sí mismos y a ser reconocidos como tales;

Artículo 34. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades, poseen el derecho social a rescatar, practicar, preservar y desarrollar sus tradiciones y costumbres; el Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, elaborará programas culturales tendientes a rescatar, preservar, proteger y desarrollar las manifestaciones culturales, incluyendo los sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones artísticas, literatura oral y escrita;

Artículo 35. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual; el Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, adoptarán medidas para una eficaz protección y desarrollo de sus ciencias, tecnologías y todo tipo de manifestaciones culturales, entre ellos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas;

Artículo 36. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social a practicar sus ceremonias religiosas en los territorios de los originarios, como en los de los no originarios;

Artículo 37. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social de establecer sus propios medios de comunicación: periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras, y demás análogos, en sus propias lenguas; por lo que el Estado, en coordinación con la Comisión de Prensa y Difusión del CPOM, crearán las condiciones y facilidades, para que este derecho se haga efectivo;

CAPÍTULO VII

DE LA FAMILIA Y DE LA MUJER

Artículo 38. El Estado, en coordinación con los programas del CPOM, promoverá dentro del marco de las prácticas tradicionales de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, la integración plena de la mujer en los trabajos que tiendan a su realización, superación y el respeto a su dignidad;

Artículo 39. En común acuerdo, a la mujer y al hombre originarios, les corresponde el derecho fundamental de decidir el número y espaciamiento de sus hijos; al CPOM y al Estado, la obligación de difundir los programas de salud reproductiva, para que éstos puedan decidir responsablemente;

Artículo 40. La mujer originaria tiene el derecho fundamental de recibir capacitación y una educación propia para que tenga las condiciones necesarias de un desarrollo integral; el CPOM y el Estado, asumirán esta responsabilidad y crearán los programas necesarios que tiendan al logro de estos objetivos para que las mujeres logren la participación plena en la vida política, social, económica, jurídica y cultural de los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Artículo 41. El CPOM, en coordinación con el Estado, serán los responsables y garantizarán los derechos de los niños indígenas; por tanto, crearán los espacios de recreación, atención y cuidado de éstos, los centros de rehabilitación alcohólica, drogadicción y de otras enfermedades de adultos y jóvenes, para que su desarrollo sea integral. Cualquier maltrato o desatención de sus progenitores o tutores, será tipificado como delito y será sancionado;

Artículo 42. El maltrato a la mujer, separación forzada con su pareja, separación forzada de sus hijos, acoso sexual, violaciones, abandono de su pareja, intimidación, amenazas, injurias, son delitos graves y su castigo es sancionado en el artículo 22 de esta Ley;

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 43. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tendrán acceso pleno a la explotación y cuidado de sus territorios;

Artículo 44. Ninguna comunidad originaria, podrá concesionar a particulares, sociedades mercantiles, consorcios o alguna organización ajena a los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, la explotación de los recursos naturales, sólo con la aprobación del CPOM se podrán hacer las concesiones;

Artículo 45. El CPOM, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en coordinación con el Estado y sus niveles de gobierno, convendrán las medidas y acciones necesarias para restaurar, mejorar, conservar y proteger los recursos naturales, a tal grado que éstas sean ecológicamente sustentables y originalmente compatibles con el medio ambiente y la autonomía;

Artículo 46. Todos los programas y sus obras sociales, con impacto social comunal, regional y más allá de las fronteras de los territorios de los originarios, serán analizados, discutidos, consensados y aprobados por los Pueblos Originarios y sus Comunidades involucradas, las autoridades federales y estatales estarán obligados a respetar dichos programas;

Artículo 47. El Estado será responsable y estará obligado a indemnizar, cuando por contaminación o deterioro ambiental, las fronteras de los territorios de los Pueblos Originarios, o aún en el interior de éstos, sean afectados por alguna obra o programa social;

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 48. La nueva relación, a través de un pacto social, entre el Estado y sus niveles de gobierno, y los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, reflejarán sus disposiciones y respeto en la eliminación de la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social, política, jurídica, territorial y cultural que ha ejercido el Estado, a través de sus distintos ámbitos de gobierno; por tanto, el Estado se compromete a la construcción de una sociedad michoacana más justa, más igualitaria, más digna, porque es posible convivir dentro de la diversidad cultural, lingüística y política, con respeto y pluralidad;

Artículo 49. Para la realización de las obras y servicios en las comunidades, así como obras regionales, las comunidades harán sus planteamientos ante el CPOM, a través de sus representantes en este Consejo, para que éstas sean programadas, una vez aprobadas en la Reunión Anual del CPOM;

Artículo 50. El presupuesto federal y estatal descentralizado al Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, y éste a su vez a las comisiones correspondientes, abarcará para la ejecución de los programas y obras de servicios sociales: programas de desarrollo educativo y culturales, programas de desarrollo acuícola, agropecuario y forestal, programas para la investigación científica, tecnológica y ambiental; programas para el desarrollo integral de las mujeres, jóvenes y niños, programas para la capacitación y administración de la justicia de los originarios, medicina tradicional, deportes y juegos de los originarios, gastos de operación y equipamiento de las oficinas, sueldos a los comisionados y operarios de los programas del CPOM;

Artículo 51. La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto del CPOM, será la Instancia facultada de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, para presentar el Programa de Desarrollo Social de los Pueblos Originarios de Michoacán para su ejercicio anual. Este Programa de Desarrollo será analizado y aprobado en la Reunión Anual del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, mismo que se efectuará en el mes de septiembre de cada año y enviado al Ejecutivo federal y estatal, para su programación y conocimiento;

Artículo 52. De acuerdo al costo de las obras y con el presupuesto autorizado por la Asamblea Anual del CPOM, cada Comunidad determinará el número o las obras prioritarias para su ejecución. La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto del CPOM, enfocará sus esfuerzos hacia las comunidades con mayor rezago social –sin desatender a las otras comunidades- para así equilibrar el desarrollo social, político, jurídico, económico, territorial y cultural de los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Artículo 53. Las estructuras y funcionarios de los H. Ayuntamientos Municipales, funcionarios de los diferentes niveles y ámbitos de los gobiernos estatal y federal, así como las organizaciones sociales, buscarán los mecanismos para articular lo mejor posible la realización de todas las obras sociales, económicas, políticas y culturales, en beneficio de los Pueblos Originarios de Michoacán y sus Comunidades; en caso de incumplir sus obligaciones y acuerdos se fincarán responsabilidades, de acuerdo a esta Ley;

Artículo 54. Las cabeceras municipales enclavadas en territorios de los originarios podrán elegir, de acuerdo a sus intereses, la suministración presupuestaria a través del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán o bien, por las autoridades estatales;

Artículo 55. Ninguna instancia o funcionario federal, estatal o municipal, partido político, asociación, organización social, secta religiosa, podrá ejecutar obras con impacto social comunal o regional en los territorios de los Pueblos Originarios sin el consentimiento y aprobación del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán; aquél que realice esta acción será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de esta Ley;

Artículo 56. Los planes y programas de desarrollo federales, estatales y municipales, que involucren en su impacto social, a los Pueblos Originarios y sus Comunidades, deberán considerar la opinión y sugerencia del CPOM y las comunidades beneficiadas y/o afectadas;

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE MICHOACÁN

Artículo 57. El Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán es un Organismo descentralizado de los gobiernos federal y estatal; con personalidad jurídica; de carácter permanente e independiente y con recursos económicos y humanos propios. Es la máxima autoridad de los cuatro Pueblos Originarios de Michoacán, después del Congreso de los Pueblos Originarios; su período de gestión es de tres años y la toma de posesión de sus miembros será el 1º de febrero. Los miembros integrantes del Consejo son los representantes de las Comunidades Originarias de los cuatro Pueblos Originarios de Michoacán y serán electos en Asambleas Comunales y no serán más de dos representantes por Comunidad; su sede será determinada por el Congreso de los Pueblos Originarios, pero además, habrán sedes regionales en cada Pueblo Originario;

Artículo 58. La estructura del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán será:

Un Coordinador General por Pueblo Originario;

Las Comisiones necesarias para hacer operar el funcionamiento de la estructura del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, y;

Una Comisión de Auditoría, integrada por 30 Autoridades Civiles, Comunales y Tradicionales de los Pueblos Originarios, los cuales serán electas entre ellos.

Artículo 59. El Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán funcionará con las siguientes Comisiones:

Una Coordinación General con cuatro miembros;

Una Comisión de Planeación, Presupuesto y Programación;

Una Comisión de Educación y Cultura;

Un Tribunal de Justicia;

Una Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Una Comisión de las Mujeres y Jóvenes;

Una Comisión de Derechos y Garantías;

Una Comisión de Salud y Registro;

Una Comisión de Prensa y Difusión;

Una Comisión de Vigilancia y Supervisión de Programas;

Una Comisión Electoral.

Las responsabilidades y ámbitos de acción de las comisiones anteriores serán elaboradas y analizadas en un Congreso, que será convocado por el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán;

Artículo 60. Las instancias de autoridad de los Pueblos Originarios de Michoacán estarán constituidas de la siguiente manera:

Congreso de los Pueblos Originarios;

Pleno de los Pueblos Originarios;

Pleno del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, y;

Asambleas Comunales.

Artículo 61. Los representantes de las Comunidades ante el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, serán electos en Asambleas Comunales previa Convocatoria, en las cuales estarán presentes uno o más comisionados por la Comisión Electoral del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán;

Artículo 62. Los representantes de las Comunidades ante el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, podrán ser inhabilitados a solicitud de su Comunidad por irregularidades comprobadas o por ausencia en el Consejo, y las Comunidades tendrán plena facultad de sustituirlo o sustituirlos por otro u otros miembros de la misma Comunidad;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Ejecutivo del Estado enviará al H. Congreso Local la Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de Michoacán, a los artículos que hacen referencia los aspectos planteados en esta Ley, a fin de crear las condiciones para que sean ejecutadas y se cumplan los preceptos de la presente Ley;

Artículo Segundo. La presente Ley, por conducto del Ejecutivo Estatal, será traducida en los cuatro idiomas de los Pueblos Originarios de Michoacán. En su traducción intervendrán originarios reconocidos y organizaciones sociales participantes en la Propuesta de Ley, con el propósito de cuidar la esencia y filosofía de la misma;

Artículo Tercero. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de que sea publicada en el Diario Oficial del Estado de Michoacán;

Artículo Cuarto. El Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, en coordinación con el Estado y sus distintos ámbitos de gobierno, difundirán ampliamente la presente Ley a toda la población michoacana, pero principalmente a los Cuatro Pueblos Originarios;

Artículo Quinto. Hágase, cúmplase y sanciónese conforme a la presente Ley a aquél que interfiera en su ejecución y cumplimiento.

Territorios de los Pueblos Originarios de Michoacán, abril 23 de 2002.

ORGANIZACIÓN NACIÓN P'URHÉPECHA.

ANEXO 2

VEINTE ELEMENTOS DE INCONSISTENCIA Y DE TOTAL DESACUERDO

Acerca de la Propuesta de Reforma Constitucional sobre Derechos y Cultura
Indígenas en Michoacán

RESUMEN

LAS ORGANIZACIONES independientes de comuneros, profesionistas y estudiantes indígenas de Michoacán, expresamos nuestro total desacuerdo con la propuesta de reforma constitucional presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en materia de Derechos y Cultura Indígenas, ante la Sexagésima Novena Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo. Estos veinte puntos sintetizan el por qué de nuestro rechazo.

1. Antecedentes y Consideraciones. La propuesta de reforma constitucional para Michoacán hace referencia del *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Naciones Independientes*, pero de manera puramente enunciativa y superficial y, por lo tanto, sin validez jurídica práctica.

2. Una copia del Decreto Federal. La propuesta representa una copia demasiado cercana –en forma, espíritu y contenido– del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma en materia indígena de 2001). Esto se refleja en casi todos los artículos; además de no tomar en cuenta los elementos esenciales de la propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) (Acuerdos de San Andrés).

3. Territorio y recursos naturales. El asunto cardinal de la gestión de los recursos naturales y de la tenencia de la tierra está definido de manera poco trascendente en la propuesta para Michoacán: se limita a cincuenta palabras; y el párrafo respectivo ignora el carácter colectivo de acceso a – y de tenencia de las tierras y territorios comunales. Además, viola enunciados clave del Convenio 169 y de los Acuerdos de San Andrés: “acceder de manera colectiva”.

4. Autonomía sin definición. La definición específica de Autonomía, se deja a la ley reglamentaria para que, literalmente: “determine el alcance de tal circunstancia”.

5. Enfoque intercultural. El abordaje ‘intercultural’ de la propuesta no corresponde a las necesidades de los pueblos indígenas: sobre todo por no ofrecerse la garantía plena del derecho a la tenencia comunal y control del habitat donde se reproducen los valores sociales y culturales de los pueblos. El ‘problema indio’ se sigue abordando como una situación pluricultural y no hacia la eliminación de la pobreza y la marginación de manera definitiva.

6. ¿Constitución o plan de desarrollo? La propuesta para Michoacán (al igual que la reforma federal), representa una *transfiguración* de los Acuerdos de San Andrés. El mencionar las áreas de: salud, educación, mujer, migrantes, proyectos productivos, medios de comunicación, etc., no la convierte en una propuesta de avanzada. Se introduce un modelo unilateral de “plan de desarrollo”, basado en la estrategia del programa Oportunidades, subsidios individuales, y fragmentación de programas en cada sector.

7. Entidades de derecho público. Este concepto, introducido en la propuesta estatal, resulta inoperante en la práctica jurídica, en tanto que se enfrenta con el enunciado específico de la Constitución Nacional, de que las comunidades son "entidades de interés público". Se supedita además a leyes reglamentarias aún por elaborar: "las cuales establecerán las características de libre determinación y autonomía... y las normas y procedimientos para su reconocimiento como sujetos de derecho público".

8. Sin garantía de recursos I. La propuesta selecciona de manera unilateral aquellos elementos de la Constitución Federal que le resultan más fáciles de cumplir y a conveniencia del Gobierno Estatal. En el párrafo concerniente a salud se elimina la responsabilidad de garantizar la "nutrición" de la población; y en el párrafo referente a la educación se elimina la responsabilidad de otorgar "becas" escolares.

9. Sin garantía de recursos II. Comparando la Constitución Federal con la propuesta de reforma constitucional para Michoacán, resulta evidente que un párrafo de la primera, donde se enuncia que se tendrá la obligación de "apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable... mediante acciones que permitan la suficiencia de sus ingresos económicos... la incorporación de tecnologías... el acceso a los sistemas de abasto y comercialización...", no fue considerado en la propuesta estatal.

10. Sin garantía de recursos III. La propuesta de Michoacán reitera su evasión de compromisos materiales. El segundo párrafo del inciso IX, Artículo 2º B, de la Constitución Federal, no es tomado en cuenta en las 'ajustes' correspondientes de la Constitución Estatal: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado... las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos ... establecerán las partidas específicas ... en los presupuestos de egresos...".

11. Salud y bienestar comunal. Al igual que en la Constitución Federal, la propuesta estatal habla de 'ampliación de cobertura' pero no garantiza un acceso más equitativo a los recursos destinados al cuidado de la salud; ni la oportunidad de diseñar y establecer un modelo de actuación y control comunales para la salud pública y ambiental -integrales- y el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas. Como discutido en los 'foros' de consulta, esto sería basado en una estructura autónoma conformada de médicos y enfermeras indígenas bilingües, fusionando la medicina moderna y la tradicional, y contando con la garantía de recursos suficientes.

12. Comunidad, pueblo, comunalidad. La propuesta estatal no distingue el carácter comunal y colectivo de las cosas, pese a las reiteradas alusiones a las "comunidades y pueblos". La propuesta transmite un mensaje de valores individualistas al seno de las comunidades; e impone un significado de 'localidad' donde se debe entender comunidad: común-unidad.

13. Limitada participación y consulta. La propuesta menciona en varios apartados y circunstancias que las comunidades serán consultadas o tomadas en cuenta. Pero no garantiza la responsabilidad plena para el control y ejecución de los programas de desarrollo y sus recursos. Esto es, con la participación directa de entidades comunales en "todos los niveles y ámbitos" (propuesta Cocopa).

14. Procuración de justicia. La propuesta de decreto se encuentra "cargada" hacia los temas de la procuración de justicia; no hacia la prevención de las condiciones y causas sociales y económicas del delito; ni dando prioridad a resolver las situaciones que originan conflictos comunales.

15. Remunicipalización. El asunto de creación de nuevos municipios se aborda sin la mínima estrategia de desarrollo regional. Mientras que la remunicipalización del Estado es clave –en casos de comunidades específicas, para la consolidación de territorios y el ejercicio pleno de su autonomía–, en la propuesta se presenta de manera mecánica, basada en los detalles del número de firmas y de habitantes que se requieren para hacer la petición.

16. Tutelaje sin disfraz I: representación política. El tema de la representación política permanece sin una definición: “la ley de la materia determinará los mecanismos y las modalidades que aseguren la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en el Congreso y otros órdenes de representación popular”.

17. Tutelaje sin disfraz II: representación legislativa. Para contar con representantes independientes, auténticamente indígenas y comprometidos con nuestras comunidades, se tendrá que depender de la ‘buena voluntad’ de los partidos existentes: “En relación con la elección de los diputados, los partidos políticos promoverán una representación democrática y popular de los pueblos indígenas”.

18. Limitaciones jurídicas. La propuesta de reforma constitucional es considerada ahora incompleta, al no haberse dado la oportunidad de trabajar –con anticipación, y de forma paralela–, en la elaboración de borradores de las leyes reglamentarias.

19. Omisiones. Igualmente, la propuesta se considera incompleta por no prestar atención a: (a) los *indígenas urbanos*; (b) el concepto de *seguridad alimentaria*, garantizando una condición de “hambre cero” en el ámbito estatal; (c) la salud y bienestar de los *jornaleros agrícolas indígenas* dentro y fuera del estado, los cuales son explotados y están expuestos a múltiples riesgos y sustancias tóxicas; y (d) la *biodiversidad* y la *propiedad cultural*, expresiones materiales de nuestra riqueza y patrimonio comunales antes que ‘recursos estratégicos’ del país o ‘patrimonio de la humanidad’.

20. Transitorios: el que calla otorga. Finalmente, existe un riesgo adicional. La Constitución del Estado de Michoacán, establece que: “una vez aprobado el dictamen de adiciones o reformas, este será sometido a discusión y aprobación de la mayoría de los ayuntamientos municipales del Estado; y que si transcurre un mes de recibido el Decreto por los ayuntamientos, sin que remitan al Congreso el resultado de su votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”.

Las múltiples inconsistencias y las severas omisiones aquí expuestas son elementos que por sí solos invalidan la continuación del proceso de presentación y votación, por la Sexagésima Novena Legislatura, de la propuesta de reforma constitucional en materia indígena. Por esto y sus consecuencias, ni callamos, ni otorgamos.

*Juchari Uinhápikua ka Jarhoajperakua,
Nuestra Fuerza y Solidaridad:*

Por el ejercicio del derecho a la dignidad colectiva

Organizaciones y Profesionistas Indígenas Purhépecha
Unidos por la Autonomía y la Dignidad

20 de diciembre de 2004

ANEXO 3

ACTA DE ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNAL AUTÓNOMO DE PARACHO

El día 31 de diciembre de 2004 reunidas las comunidades del municipio de Paracho firmaron el siguiente documento, que fue leído el 1 de enero de 2005 en la cabalgata zapatista.

De acuerdo a los **USOS Y COSTUMBRES** se convocó a una asamblea general este día 31 de diciembre del 2004 en el local que ocupa nuestra organización política en donde participaron las comunidades indígenas, cabecera municipal de Paracho Michoacán y sus colonias, dando inició a las doce treinta horas del día antes señalado, con el propósito de analizar, discutir la problemática política de nuestro municipio y sacar las mejores alternativas de organización futura Para lo cual.
Se ventiló en el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista de las comunidades, colonias y la cabecera municipal.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Análisis.
- 4.- Propuestas.
- 5.- Acuerdos y tareas.
- 6.- Asuntos generales.

Una vez discutidos y analizados ampliamente todos los puntos que giraron en tomo el tema relativo al fallo emitido por el tribunal federal electoral en materia post-electoral, caso de nuestro municipio de Paracho, se concluyó que existió la desatención total por el PRD Estatal y Nacional; la acción parlamentaria del PRD del Congreso Local y del propio Gobierno Estatal, por no intervenir o asesorar en tiempo y forma para poder defender los principios del PRD, la lucha indígena y la elección extraordinaria en el órgano federal.

De Acuerdo a los **USOS Y COSTUMBRES** de los pueblos indígenas donde la asamblea general es el órgano supremo para la toma de decisiones, se determinó:

1-. Las comunidades, cabecera municipal y sus colonias, definimos caminar el rumbo sin partido político y en defensa de nuestros derechos históricos, porque los partidos políticos dividen, traicionan y permiten el enriquecimiento ilícito de unos cuantos, con el dinero de nuestras comunidades indígenas de nuestro municipio de Paracho, Michoacán.

2-. Decidimos conformar un Consejo Comunal Autónomo, que en otros términos será, la Junta de Gobierno Municipal donde prevalecerá la toma de decisiones colectivas como símbolo de la democracia, justicia, transparencia, honestidad y progreso para nuestros propios pueblos indígenas, colonias y barrios.

3-. A partir del día primero de Enero del 2005, en la comunidad indígena de Nurío, en donde se celebrará un aniversario más del irrupimiento zapatista (EZLN) en el Estado de Chiapas, se comenzará la integración de lo que será el Consejo Comunal Autónomo, que será

un órgano representativo de nuestro municipio donde participarán las mujeres y hombres con un espíritu revolucionario y de progreso para las causas más nobles que emprenderemos.

4-. Todos los presentes decidimos trabajar en pos del fortalecimiento de esta nueva organización, que garantiza combatir las injusticias y la miseria que nos agobian, y lograr así la seguridad y satisfacción para las generaciones presentes y futuras.

Damos fe los presentes en esta asamblea general.

ANEXO 4

CONVENIO ENTRE EL CONCEJO COMUNAL DE QUINCEO Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIVANAN, MICHA., a 09/04/06 (C)

REUNION DE TRABAJO: REUNION
MUNICIPAL DE PLANIFICACION Y COMUNITARIO DE
QUINCEO

ACUERDO: la Comunidad de Quinceo acepta como presupuesto global la cantidad de \$ 1,700.000.00 UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100, N.N. (obra, adicional, pago y apoyo)



Incluir la terminacion de 4 aulas (Terminar)
2 policias permanentes en Quinceo

Compensacion a los Jefes de Tenencia y Autoridades Comunitarias.

- los pagos lleguen a traves de los Jefes de Tenencia
- Incluir en la propuesta q si hay daños en los planes Municipales del año 2006.



Asignaciones de referencia se haran de acuerdo a la normatividad de las leyes locales y Federales.

Siu otro particular y leida goe fue la propuesta, la firmas quienes en ella participaron.

Otro si.- El presente acuerdo se aprueba en lo general y se realiza otra reunion para en lo particular acordar los firmas en lo q se aplican los presupuestos en forma tecnica y legal.

C. MEMBRADO SLEJO SUBROSO / C. DONALD FLORES BLOS

DONALD FLORES BLOS
 MARTIN LUNA
 SEBASTIAN GARCIA ALONSO
 BERNARDO SLEJO SALAS

[Handwritten signatures and scribbles]

ANEXO 5

LEY DE JUSTICIA COMUNAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL P.O. 8 DE MAYO DE 2007, CUARTA SECCION, TOMO: CXLI,
NUMERO: 34

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 180

LEY DE JUSTICIA COMUNAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en las comunidades étnicas donde se establezcan los órganos jurisdiccionales que prevé esta Ley. El Estado garantizará a los miembros de estas comunidades el pleno ejercicio de los derechos que otorga la presente Ley.

Artículo 2. Es objeto de esta Ley, establecer el Sistema de Justicia Comunal para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades a que se refiere.

Artículo 3. Corresponde a los jueces comunales, la función jurisdiccional, en los términos que señala la presente Ley, para lo cual se proveerá lo necesario a fin de alcanzar los objetivos en la impartición y administración de justicia en la materia.

Artículo 4. Todos los miembros de las comunidades étnicas a que se refiere el artículo 1º, podrán someter sus controversias de carácter jurídico al conocimiento de los órganos del Sistema de Justicia Comunal, que prevé esta Ley.

Artículo 5. A falta de disposición expresa de este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente los Códigos Penal y Civil y de Procedimientos Penales y Civiles, para el Estado de Michoacán de Ocampo, según el caso.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE JUSTICIA COMUNAL

Artículo 6. El Sistema de Justicia Comunal, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.

La justicia comunal es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción que siempre será expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes ordinarias que la reglamentan.

Artículo 7. El Consejo del Poder Judicial, determinará en cuáles comunidades habrá un Juez Comunal.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA COMUNAL

Artículo 8. El Consejo del Poder Judicial nombrará a los jueces comunales y se encargará de la vigilancia y disciplina de los mismos.

La supervisión, capacitación y orientación de los jueces comunales, estará a cargo del Consejo del Poder Judicial.

Artículo 9. Para ser Juez Comunal, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, además, dicho nombramiento deberá recaer preferentemente, en miembros respetables de la comunidad que conozcan los usos, las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Artículo 10. Los jueces comunales aplicarán los usos, costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas, respetando las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Para tal efecto, actuarán con estricto apego a los Derechos Humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres y hombres de las comunidades.

Artículo 11. En caso de que alguno de los interesados no acepte la mediación de un Juez Comunal, no llegue a un arreglo satisfactorio, o no se someta a su arbitraje, las partes podrán acudir a los tribunales competentes.

Artículo 12. Si las partes, por la mediación del Juez Comunal, admiten arreglar sus diferencias mediante convenio, éste quedará homologado a una sentencia debidamente ejecutoriada, y si deciden someterse al arbitraje del Juez Comunal, la resolución dictada tendrá el carácter de cosa juzgada.

Artículo 13. En tratándose de los sujetos que pertenezcan a algún grupo vulnerable, que se vean afectados en sus derechos, bienes, posesiones o se atente en contra de su integridad física o mental, sano desarrollo, formación personal y cultural, los jueces comunales intervendrán de oficio.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 14. Los jueces comunales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar, mercantil y penal, en los asuntos y por la cuantía que se señala en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. Quedan expresamente exceptuados de la competencia de los jueces comunales en materia penal, el conocimiento de los delitos calificados por la Ley como graves.

Artículo 16. También conocerán de las faltas administrativas que afecten a la familia, a la dignidad de las personas, a la imagen y buen gobierno de las autoridades.

CAPÍTULO V

MEDIOS DE APREMIO, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17. Para hacer cumplir sus determinaciones, los jueces comunales podrán dictar las medidas de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multas hasta por treinta salarios mínimos; y,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSIGNACIÓN A LOS JUECES COMUNALES

Artículo 18. Cuando la autoridad administrativa tenga conocimiento de las faltas administrativas previstas en esta Ley, consignará de inmediato al Juez Comunal las actuaciones que haya realizado, así como al detenido si lo hubiere.

Los agentes del Ministerio Público ejercerán acción penal ante los jueces comunales, por la comisión de los delitos previstos por este ordenamiento, siempre que el ofendido y el indiciado sean miembros de las comunidades de su jurisdicción y que el ofendido opte por someterse a la justicia comunal.

Artículo 19. La Procuraduría General de Justicia del Estado en el área de su competencia, dictará las medidas correspondientes, a fin de que las agencias del Ministerio Público con jurisdicción en las comunidades en las que tenga competencia un Juez Comunal, coadyuven con éste en la vigilancia y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUECES COMUNALES

Artículo 20. Los miembros de las comunidades que habiten en donde resida un Juez Comunal, están obligados a presentarse ante éste cuando sean citados para ello, apercibiendo al citado que de no comparecer se aplicarán en su contra los medios de apremio a que se refiere esta Ley.

Artículo 21. El Juez Comunal se cerciorará que las partes que comparecen ante él, pertenecen a la comunidad y tienen su domicilio dentro de su jurisdicción.

Artículo 22. Todos los procedimientos ante los jueces comunales estarán exentos de formalidades. Serán orales fundamentalmente y se procurará que se desahoguen en una sola audiencia en la que comparecerán las partes y manifestarán lo que a su derecho convenga.

De esta audiencia se levantará acta en la que se consignen en forma abreviada los alegatos, la declaración de testigos que, en su caso, ofrezcan las partes y los acuerdos a que llegaren.

Artículo 23. En la audiencia, el Juez Comunal avendrá a las partes y si no conciliaren, mediará entre ellas, ofreciendo alternativas de solución viables. Si aún así, no llegaren a arreglo satisfactorio, propondrá a las partes el procedimiento arbitral, y aceptado que fuere su arbitraje, dictará la resolución a conciencia y a verdad sabida, la que tendrá categoría de cosa juzgada.

De no ser aceptado el procedimiento, orientará al ofendido para que ejercite sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 24. La resolución definitiva se dictará en la misma audiencia, salvo que a juicio del Juez Comunal se requiera de un plazo mayor, el que no deberá exceder de cinco días hábiles.

En caso de incumplimiento de la resolución definitiva, el Juez Comunal la ejecutará por la vía de apremio.

Artículo 25. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la aplicación de los procedimientos, acuerdos y resoluciones en materia de justicia comunal, dictará las disposiciones de carácter general necesarias para que se cumplan los objetivos del Sistema de Justicia Comunal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La presente Ley deberá difundirse en el idioma español y en los dialectos predominantes en la Entidad, particularmente en las zonas indígenas.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de marzo de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. DAVID GARIBAY TENA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

BIBLIOGRAFÍA

- Abellán, Joaquín, 2003, “Los retos del multiculturalismo para el Estado moderno” en Pablo Badillo O’Farrell (coord.), *Pluralismo, tolerancia, multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, Madrid, Universidad Internacional de Andalucía/Akal, pp. 13-31.
- Ackerman, Bruce, 2004, “¿Hacia una síntesis latinoamericana?” en *La democracia en América Latina. El debate conceptual sobre la democracia*, Perú, PNUD, pp. 87-101.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, 1952, *Problemas de la población indígena de la cuenca de Tepalcatepec*, México INI.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, 1981 [1953], *Formas de gobierno indígena*, México, DF., Imprenta Universitaria.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, 1992, *Obra Antropológica, VI. El proceso de aculturación y el cambio socio-cultural en México*, México, Universidad Veracruzana/INI/Gobierno del estado de Veracruz/FCE.
- Alonso, Jorge, 2002, *Zapatismo, Globalización, y Defensa de los Derechos y Cultura Indígena*, mecanoescrito.
- Arendt, Ana, 1949, “The Rights of Man: What are They?” en *Modern Review*, 3(1), pp. 24-37.
- Assies, Willem, 2002, “Diversidad, Estado y Democracia; unos apuntes”, ponencia presentada en el primer *Taller Regional sobre Desarrollo Democrático en América Latina* auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, San Salvador, 18-19 de noviembre de 2002.
- Assies, Willem, 2004, “Diversidad, Estado y democracia: unos apuntes” en *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate*, Buenos Aires, Argentina, PNUD, pp. 228-244.
- Assies, Willem, Calderón Marco y Tom Salman, 2002, “Ciudadanía, Cultura Política y Reforma del Estado en América Latina” en Marco Calderón, Assies Willem y Tom Salman, *Ciudadanía, Cultura política y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/IFE, pp. 17-51.
- Assies, Willem, Luis Ramírez y Carmen Ventura, 2003, *Reforma Indígena en Michoacán. Análisis de Propuestas*, Documento de trabajo.
- Assies, Willem, Luis Ramírez y Carmen Ventura, 2004, *La Reforma Indígena en Michoacán: Reforma a la Constitución*, Documento de trabajo para discusión.
- Assies, Willem, Luis Ramírez y Carmen Ventura (en prensa), “Derechos de autonomía y la política de reforma constitucional en México, con un enfoque en la reforma fallida en Michoacán”, en *Revista Antropología Americana*.

- Assies, Willem, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), 1999a, *El reto de la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán.
- Assies, Willem, Gemma Van der Haar y André Hoekema, 1999b, “Presentación” en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto a la diversidad*, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 13-18.
- Assies, Willem, Gemma Van der Haar y André Hoekema, 1999c, “La Diversidad como Desafío: una nota sobre los dilemas de la diversidad” en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto a la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 505-542.
- Badillo O’Farrell, Pablo, 2003, “¿Pluralismo *versus* multiculturalismo?” en Pablo Badillo O’Farrell (coord.), *Pluralismo, tolerancia, multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, Madrid, Universidad Internacional de Andalucía/Akal, pp. 33-66.
- Bauman, Zygmunt, 2003, *Comunidad, en busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid, España Siglo XXI.
- Baumann, Gerd, 2001, *El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*, Barcelona, Paidós Studio.
- Bello Maldonado, Álvaro, 2006, *Espacios reconstruidos, territorios resignificados: Etnicidad y lucha por la tierra entre los purhépechas de Nurío, Michoacán*, México, UNAM, tesis para obtener el grado de doctor en Antropología Social.
- Bengoa, José, 2000, *La emergencia indígena en América Latina*, Santiago de Chile, FCE.
- Boaventura, de Sousa Santos, 2004, *Democratizar la democracia*, México, FCE.
- Boaventura, de Sousa Santos, 2005, *Reinventar la Democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, Argentina, Clacso.
- Borrero, Camilo, 2003, *Multiculturalismo y derechos indígenas*, Bogotá, Colombia, CINEP/ GTZ.
- Bovero, Michelangelo, 2004, “Prefacio” en Ermanno Vitale, *Liberalismo y multiculturalismo*, México, Océano, pp. 37-47.
- Burguete, Araceli, 2003, “Autonomía y municipio: los peligros de la remunicipalización” ponencia presentada en el *Seminario de Remunicipalización y autonomía en regiones indígenas de México* en El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 23-24 de julio.
- Burguete, Araceli 2007, “De organizaciones indígenas a partidos étnicos: Nuevas tendencias en las luchas indias en América Latina” en *Liminar*, México, CESMECA/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, año 5, vol. V, número 2, pp. 144-162
- Calderón, Marco Antonio, 1994, *Violencia política y elecciones municipales*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora.

- Clavero, Bartolomé, 1997a, “Multiculturalismo y monoconstitucionalismo de lengua castellana en América” en Gómez Magdalena (coord.), *Derecho Indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C., pp. 65-112.
- Clavero, Bartolomé, 1997b, “El proyecto de declaración internacional: derechos indígenas y derechos humanos” en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., Instituto Nacional Indigenista/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C., pp. 184-213.
- Calla, Ricardo, 1999, “Indígenas, Ley de Participación Popular y cambios de gobierno en Bolivia” en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto a la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 149-179.
- “Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca” en *Periódico Oficial de Oaxaca*, octubre 1997.
- CONAPO, 2002, *Índice de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2000*, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1993, México, DF., Editorial Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2003, México, DF. Anaya Editores.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, 2004, México, DF., Anaya Editores.
- “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”, 2000 en *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, 8 de diciembre de 2000.
- “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala” en *Periódico Oficial*, México, 3 de noviembre de 2003.
- “Convenio 169 de la OIT”, 1990 en Moguel Julio, Marco, *Jurídico de la Pluriculturalidad en México*, México, DF., Casa Juan Pablos.
- Dávalos, Pablo, 2004. “Movimientos indígenas en América Latina: El derecho a la palabra” en Pablo Dávalos (comp.), *Pueblos Indígenas, Estado y Democracia*, Quito, Ecuador, Clacso, pp. 4-16.
- De la Peña, Guillermo, 1995, “La ciudadanía étnica y la construcción de ‘los indios’ en el México contemporáneo” en *Revista Internacional de Filosofía Política*, México-Barcelona, UAM-Iztapalapa/Universidad Nacional de Educación a Distancia, pp. 116-140.
- De la Peña, Guillermo, 1999, “Territorio y ciudadanía étnica en la nación globalizada” en *Desacatos. Revista de Antropología Social*, núm. 1, primavera, México, CIESAS, pp. 13-27.
- Del Paso y Troncoso, Francisco, 1905, *Papeles de Nueva España*, Segunda Serie Geografía y Estadística, Tomo I, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- Díaz Polanco, Héctor, 1999, “Los desafíos de la autonomía en Nicaragua (entrevista con Myrna Cunningham) en *Revista Desacatos*, México, DF. Ciesas, pp. 37-55.

- Díaz Polanco, Héctor, 2000, “El viejo conflicto: autonomía y liberalismo” en Leticia Reyna (coord.) *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*, México, Ciesas/INI/Miguel Ángel Porrúa, pp. 279-297.
- Díaz Polanco, Héctor, 2004a, “Reconocimiento y redistribución” en Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad*, México. DF., Ciesas/Porrúa, pp. 333-356.
- Díaz Polanco, Héctor, 2004b, “Los dilemas del pluralismo” en Pablo Dávalos (comp.) *Pueblos indígenas, Estado y democracia*, Quito, Ecuador, FLACSO, pp. 43-66.
- Díaz Polanco, Héctor, 2006a, *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*, México, Siglo XXI.
- Díaz Polanco, Héctor, 2006b, *El Laberinto de la identidad*, México, UNAM.
- Espinosa, María Fernanda, 1999, “Políticas étnicas y reforma del Estado en Ecuador”, en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto a la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 101-117.
- Fajardo Ortiz, Adrián (inédito), *Consecuencias socioambientales de la agricultura moderna. El desplazamiento del cultivo de papa del bajo zamorano a la sierra purbépecha, Michoacán*. Avances de investigación del Doctorado en Ciencias Sociales especialidad en Estudios Rurales, El Colegio de Michoacán, marzo 2007.
- Fernández Santillán, José, 2003, *El despertar de la sociedad civil*, México, Océano.
- Fernández Santillán, José, 2004, “Preámbulo” en Ermanno Vitale, *Liberalismo y multiculturalismo*, México, Océano, pp. 13-36.
- Foro de Autodiagnóstico y Elaboración de Propuestas de Zonas Indígenas*, 2002, Coordinación Interinstitucional para la Atención de Pueblos Indígenas, Morelia, Michoacán, 13 de octubre.
- Foros de Autodiagnóstico y Elaboración de Propuestas de Zonas Indígenas*, 2003, Coordinación Interinstitucional de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, Michoacán.
- Fraser, Nancy, 2000, “¿De la redistribución al reconocimiento?, Dilemas de la justicia en la era ‘postsocialista’” en *New Left Review*, No. 0, enero, Madrid, Akal, pp. 126-155.
- García, Claudia, 1999, “Presidencias municipales auxiliares. Estado de Tlaxcala” en Raúl Olmedo (coord.) *Experiencias municipales repetibles*, México, Instituto de Administración Municipal/Comuna, pp. 193-208.
- García-Morán, Juan, 2001, “Al norte del liberalismo: el contexto canadiense de un debate filosófico” en Francisco Colom González, *El espejo, el mosaico y el crisol*, España, Anthropos/UAM, pp. 147-185.

- Giménez, Gilberto, 2000, "Territorio, cultura e identidades. La región socio-cultural" en Rocío Rosales (coord.), *Globalización y regiones en México*, México, PUEC/Porrúa, pp. 19-52.
- Gledhill, John, 2004, *Cultura y Desafío en Ostula*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán.
- Gómez Rivera, Magdalena, 1997a, "Comentarios de Magdalena Gómez" en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., Instituto Nacional Indigenista/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C., pp. 137-141.
- Gómez Rivera, Magdalena, 1997b, "Derecho indígena y constitucionalidad: el caso mexicano", en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., Instituto Nacional Indigenista/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C., pp. 271-308.
- Gómez Rivera, Magdalena, 1997c, Panel de Clausura, "Retos y perspectivas del derecho indígena en América Latina", en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., Instituto Nacional Indigenista/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C., pp. 411-468.
- Gómez Rivera, Magdalena, 2002, "Derecho indígena y constitucionalidad" en Esteban Krotz (ed.), *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, España, Anthropos/UAM-Iztapalapa, pp. 235-277.
- Gómez Rivera, Magdalena, 2003, "En busca de la justicia Análisis del proceso mexicano de reformas en materia indígena (1992 y 2001)", en Violeta Yagenova, Simona (comp.), *El derecho indígena en América Latina: Dificultades, logros y perspectivas*, Guatemala, FLACSO, pp.83-110.
- Gómez Rivera, Magdalena, 2004, "La constitucionalidad pendiente: La hora indígena de la corte" en Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad*, México. DF., Ciesas/Porrúa, pp. 175-205.
- González Caqueo, Marta, 2000, *Los profesionistas y organizaciones étnicas-sociales. Rastrós y rostros en la construcción de la púrbepeheidad en Paracho*, Guadalajara, Jalisco, Ciesas-Occidente, tesis de Maestría en Antropología Social,
- González Casanova, Pablo, 1967, *La Democracia en México*, México. DF, Era.
- Guardino, Peter F., 1999, *Servicio comunal, derecho liberal, y costumbre local en los pueblos indígenas: Oaxaca 1750-1850*, Conferencia presentada en El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 5 de julio de 1999. Documento inédito
- Guillén, Tonatiuh, 2004, "Comentarios, preguntas y respuestas" en Leticia Santín del Río, Araceli Burguete y Fausto Díaz, *Formas de integración del gobierno en municipios con población indígena y ciudadanía multicultural: Oaxaca-Chiapas*, México. DF., FLACSO, pp. 74-77.
- Gutiérrez, Natividad, 2004, "Mercadotecnia en el 'indigenismo' de Vicente Fox", en Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra, *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad*, México. DF., Ciesas, Porrúa, pp. 27-51

- Gutman, Amy, 2001, "Introducción" en Charles Taylor, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Habermas, Jürgen, 1999, *La inclusión del otro*, Barcelona, Editorial Paidós Básica.
- Hale, Charles, 2002, *¿Puede ser el multiculturalismo una amenaza? Gobernabilidad, derechos culturales y política de identidad en Guatemala*. Documento mecanoescrito.
- Hernández, Aída, Sarela Paz y María Teresa Sierra, 2004, "Introducción" en Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra, *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad*, México. DF., Ciesas/Porrúa, pp.7-26.
- Hoffmann, Odile, 1999, "La titulación de territorios colectivos de las comunidades negras en Colombia, entre innovaciones y contradicciones" en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto a la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 223-244.
- Hoffmann, Odile, 2001, "Territorios de conflicto y cambio socio-cultural" en *II Seminario internacional sobre Territorio y Cultura*, de 23 a 27 de octubre, Manizales, Colombia, Universidad de Caldas.
- INEGI, 1980, *X Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos, México.
- INEGI, 1990, *XI Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos, México.
- INEGI, 1995, *Conteo de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos. Tabulados Básicos. Tomo II, México.
- INEGI, 2000, *XII Censo General de Población y Vivienda*. Estado de Michoacán. Resultados Definitivos, México.
- Iturralde, Diego, 1997, "Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas" en *Revista Alteridades*, No 14, México, DF., UAM-Iztapalapa. pp. 81-98.
- Kymlicka, Will, 1996, *Ciudadanía Multicultural*, Barcelona, España, Paidós Estado y Sociedad.
- Leco, Casimiro, 2005, *De una montaña a otra: Movilidad y socialización de los migrantes purhépechas de Cherán a Burnesville, Carolina del Norte*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, tesis para optar por el grado de Doctor en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios Rurales.
- Ley Agraria*, 1993, México, Procuraduría Agraria.
- "Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca", *Periódico Oficial del estado*, México, 19 de junio 1998.
- "Ley de Derechos y Cultura Indígena", 2004 en Julio Moguel (comp.), *Marco Jurídico de la Pluriculturalidad en México*, México, DF., Casa Juan Pablos.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, 2000, Morelia, Michoacán, Anaya Editores.
- Ley Orgánica Municipal de Michoacán*, 2001, Morelia, Michoacán, Anaya Editores, 31 de diciembre.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, 2003, Morelia, Michoacán, Anaya Editores.
- “Ley Orgánica Municipal de Michoacán” en *Periódico Oficial*, Primera Sección, Tomo CXXX, Núm. 48, 13 de marzo de 2003.
- “Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala” en *Periódico Oficial*, México, abril 2001.
- Leyva, Xóchitl, 2004, “Indigenismo, indianismo y ‘ciudadanía étnica’ de cara a las redes neozapatistas” en Pablo Dávalos (comp.), *Pueblos indígenas, Estado y democracia*, Quito, Clacso, pp 279-309.
- Lombardo Toledano, Vicente, 1973, *El problema del indio*, México, SEP, (SepSetentas 114).
- López Bárcenas, Francisco, [2002] 2006, *Autonomía y derechos indígenas en México*, México, DF., Ce-Acatl, AC.
- López Bárcenas, Francisco, 2002a, *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas-Ediciones Casa Vieja/La Guillotina/Ce Acatl, (Serie Derechos indígenas 3).
- López Bárcenas, Francisco, 2002b, “Territorios, tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas de México” en *Constitución y Derechos Indígenas*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 121-143.
- Mallon, Florencia, 2003, *Campesino y Nación. La Construcción de México y Perú Poscoloniales*. Zamora, Michoacán, Ciesas/El Colegio de San Luis/El Colegio de Michoacán.
- Marshall, Thomas Humphrey, 1950, *Citizenship and Social Class and other Essays*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Martínez, Juan Carlos, 2004, “El proceso de reforma constitucional en materia indígena y la posición del estado de Oaxaca. Una aproximación sociojurídica” en Rosalva Hernández, Sarela Paz y Teresa Sierra, *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, DF., H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura/Ciesas/Miguel Ángel Porrúa, pp. 233-260.
- McCoy, Jennifer, 2004, “Sobre tesis III. Sobre la democracia como organización social” en *La democracia en América Latina. El debate conceptual sobre la democracia*, Perú, PNUD, pp. 233-238.
- Mejía Piñeros, María Consuelo y Sergio Sarmiento, 1987, *La Lucha indígena un reto a la ortodoxia*, México, DF., Siglo XXI.
- Moguel, Julio, 2004, *Marco jurídico de la pluriculturalidad en México*, México, Casa Juan Pablos.

- Montañez, Gustavo, 2001, “Introducción. Razón y pasión del espacio y el territorio” en *Espacio y Territorios. Razón, pasión e imaginarios*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, pp. 11-32.
- Nahmad, Salomón, 2004, “Comentarios, preguntas y respuestas” en Leticia Santín del Río, Araceli Burguete y Fausto Díaz, *Formas de integración del gobierno en municipios con población indígena y ciudadanía multicultural: Oaxaca-Chiapas*, México, DF., FLACSO, pp. 41-43.
- Nueva Legislación Agraria*, 1993, México, DF., Editorial Procuraduría Agraria.
- O’Donnell, Guillermo, 2004, “Notas sobre la democracia en América Latina” en *La democracia en América Latina. El debate conceptual sobre la democracia*, Perú, PNUD, pp. 11-82.
- Ochoa, Álvaro y Gerardo Sánchez, 1985, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán, 1579-1581*, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana, Ayuntamiento de Morelia
- Olivé, León, 1999, *Multiculturalismo y pluralismo*, México, UNAM/Paidós.
- Olmedo, Raúl, 2001, “Hacia el cuarto orden de Estado y de gobierno: La comunidad”, ponencia presentada en *Gobiernos locales: Democracia y Reforma del Estado*, II Congreso de Red de Investigadores en Gobiernos Locales IGLOM, Santiago de Querétaro 26 y 27 de abril de 2001.
- ONP, 2000, “Propuesta de Ley de Derechos de los Pueblos Originarios de Michoacán” en *Relaciones* 90, Primavera 2002, Vol. XXIII, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp.185-199.
- Paredes Martínez, Carlos y Marta Terán, 2003, “Introducción” en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coords.), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Ciesas/INAH/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 19-46.
- Pérez Gómez, Marcos y Vázquez Olivera Cecilia, 2004, “Reflexiones sobre la ciudadanía en los municipios indígenas de Chiapas” en Leticia Santín del Río, Araceli Burguete y Fausto Díaz (coords.), *Formas de integración del gobierno en municipios con población indígena y ciudadanía multicultural: Oaxaca-Chiapas*, México, FLACSO, pp. 15-24.
- Plant, Roger, 1999, “Los derechos indígenas y el multiculturalismo latinoamericano: lecciones del proceso de paz en Guatemala” en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto a la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 57-97.
- PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), 2004, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia*, Perú, Aguilar/Altea/Taurus/Alfaguara.

- Preciado, Jaime, 1999, “Gobernabilidad democrática en contextos de transición política. Partidos políticos y gobiernos locales en México”. Ponencia presentada en el Congreso: *Gobiernos locales: El Futuro político de México*, organizado por el Investigadores en Gobiernos Locales en México (IGLOM), Guadalajara, Jalisco, 23-24 de septiembre 1999.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004, *Ideas y Aportes: La democracia en América Latina*, Colombia, PNUD.
- “Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional” 2004, en Julio Moguel (comp.), *Marco Jurídico de la Pluriculturalidad en México*, México, DF., Casa Juan Pablos.
- Ramírez Sevilla, Luis, 1997, *Dibujo de sol con nubes: una aproximación a los límites y potencialidades del PRD en un municipio michoacano*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán,
- Ramírez Sevilla, Luis, 2002, “Propuesta de Ley sobre *Derechos de los pueblos originarios* del estado de Michoacán de Ocampo” en *Relaciones 90*. Vol. XXIII, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 159-184.
- Ramírez Sevilla, Luis, 2007, “Remunicipalización en la región purhépecha de Michoacán: demanda contenida, representación negada” en Hirineo Martínez Barragán, *et al.* (coords.), *Creación de nuevos municipios. Procesos y perspectivas*, Jalisco, UDG, pp. 295-339.
- Rawls, Jhon, 1979, *Teoría de la Justicia*, México, FCE.
- Rawls, Jhon, 1995, *Liberalismo político*, México, FCE.
- Reyes García, Cayetano, 2003, “Las repúblicas de naturales del occidente de Michoacán”, en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coords.), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Ciesas/INAH/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 105-129.
- Reyna, Leticia, 2000, “Raíces y fuerza de la autonomía indígena” en Leticia Reyna (coord.) *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*, México, Ciesas/INI/Miguel Ángel Porrúa, pp. 245-277.
- Rivera Farfán, Carolina, 1998, *Vida Nueva para Tarecuato*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán
- Rivera Velásquez, Jaime y Guillermo Vargas Uribe (eds.), 1977-2000, *Atlas Electoral de Michoacán*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/gobierno del estado, disco compacto.
- Rizo Zeledón, Mario, 1992, “Los ecuareros de Tarecuato y sus anexos”, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, tesis de Maestría en antropología social.
- Rosaldo, Renato, 2000, “La pertenencia no es un lujo: Procesos de ciudadanía cultural dentro de una sociedad multicultural” en *Desacatos. Revista de Antropología Social*, núm. 3, primavera, México, CIESAS, pp.39-51.

- Rubio-Carrecedo, José, 2003, “Pluralismo, multiculturalismo y ciudadanía compleja” en Pablo Badillo O’Farrell (coord.), *Pluralismo, tolerancia, multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, Madrid, Universidad Internacional de Andalucía/Akal, pp.173-194.
- Rus, Jan, 1998, “La comunidad revolucionaria institucional: La subversión del gobierno indígena en los Altos de Chiapas, 1936-1968” en Viqueira Juan Pedro y Rus Mario Humberto (eds.), *Chiapas. Los rumbos de otra historia*. México, UNAM/CIESAS/CEMCA/U de G., pp. 251-277.
- Salmerón Castro, Fernando, 1987, “El municipio en la antropología política” en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.), *El municipio en México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 118-136.
- Sánchez, Consuelo, 1999, *Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía*, México, DF., Siglo XXI,
- Sánchez, Consuelo, 2004, “Autonomía y heteronomía. La reforma conservadora” en Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: Neoindigenismo, legalidad e identidad*, México. DF., Ciesas/Porrúa, pp.261-284.
- Santín, Leticia, 2002, “Federalismo y gobiernos locales: integración política y ciudadanía multicultural en Oaxaca y Chiapas” en Marco Calderón, Assies, Willem, Salman Tom, editores. *Ciudadanía, Cultura Política y Reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/IFE, pp. 385-406.
- Santos de Sousa, Boaventura, 2004, *Democratizar la democracia*, México, FCE.
- Santos de Sousa, Boaventura, 2005, *Reinventar la Democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, Argentina, Clacso.
- Sarango, Luis Fernando, 1997, “El movimiento indígena frente a los Estados nacionales. El caso de Ecuador” en Gómez Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México. DF/INI/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC., pp. 311-326.
- Sartori, Giovanni, 2001, *La sociedad multiétnica, pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, México, Taurus.
- Stavenhagen, Rodolfo, 1994, “Indigenous Rights: Some Conceptual Problems” en Willem Assies y André Hoekema (eds.), *Indigenous Peoples. Experiences with self-Government*, Copenhagen, IWGIA/University of Amsterdam, pp. 9-29.
- Stavenhagen, Rodolfo, 1997, “El marco internacional del derecho indígena” en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., INI/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC., pp. 43-64.
- Stavenhagen, Rodolfo, 2000, “¿Es posible la nación multicultural? en Leticia Reyna (coord.). *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*, México, Ciesas/INI/ Miguel Ángel Porrúa, pp. 325-347.
- Stavenhagen, Rodolfo, 2008, *Los Pueblos indígenas y sus derechos*, México, UNESCO México.

- Stern, Steve, 2000, “La contracorriente histórica: los indígenas como colonizadores del Estado, siglos XVI a XX” en Leticia Reyna (coord.), *Los retos de la etnicidad en los Estados-nación del siglo XXI*, México, CIESAS/INI/Porrúa, pp. 73-91.
- Taylor, Charles, 1996, “Identidad y reconocimiento” en *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 7, México, pp. 10-19.
- Taylor, Charles, 2001, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, FCE.
- Tello, Carlos, 1997, “Intervención de Carlos Tello” en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., INI/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC., pp. 35-40.
- Turner, Terence, 1993, “Anthropology and Multiculturalism: What is Anthropology That Multiculturalists should be mindful of it?” en *Cultural Anthropology*, Vol. 8, No 4, EUA, pp. 411-429.
- Urteaga, Patricia, 1999, “Derechos territoriales y ley indígena: una aproximación alternativa” en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (Edit.), *El reto a la diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 469-501.
- Vadillo, Alcides, 1997, “Constitución política del Estado y pueblos indígenas: Bolivia, país de mayoría indígena” en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., INI/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC, pp. 331-355.
- Valencia, Maria del Pilar, 1997, “Desarrollo de los derechos indígenas en Colombia” en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México, DF., INI/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC., pp. 252-267.
- Van Cott, Donna Lee, 2000, *The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburg, University of Pittsburgh Press.
- Vargas Uribe, Guillermo y Jaime Rivera Velázquez (eds.), 1977-2000, *Atlas Electoral del Estado de Michoacán*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y gobierno del estado (disco compacto).
- Vázquez, Luis, 1986, “La meseta tarasca: Los municipios ‘indígenas’” en *Estudios Michoacanos I*, Carlos Herrejón Peredo (coord.), México, El Colegio de Michoacán/ Gobierno del estado de Michoacán, pp. 75-93.
- Vázquez, Luis, 2003, “De la comunidad a la nacionalidad. Las viejas nuevas formas de gobierno indígena en territorio purhé” en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coords.), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Ciesas/INAH/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 675-682.
- Veinte Elementos de Inconsistencia y total desacuerdo* (diciembre, 2004), Organizaciones y Profesionistas Indígenas Purhépechas, Unidos por la Autonomía y la Dignidad, Michoacán.

- Velasco Arroyo, Juan Carlos, 2001, "Liberalismo y derechos de las minorías: una relación conflictiva" en Colom González Francisco, *El espejo, el mosaico y el crisol*, España, Anthropos/UAM, pp. 117-146.
- Velásquez Cepeda, María Cristina, 1999, "Fronteras de gobernabilidad municipal en Oaxaca, México: El reconocimiento jurídico de los 'usos y costumbres' en la renovación de los ayuntamientos indígenas" en Willem Assies, Van der Haar, Gemma y Hoekema, André (eds.), *El Reto de la Diversidad*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, pp. 289-313.
- Ventura Patiño, Ma. Del Carmen, 2003, *Disputas por el gobierno local, en Tarecuato, Michoacán, 1942-1999*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán.
- Villoro, Luis, 1997, "Comentario de Luis Villoro" en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, México. DF., INI/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC., pp. 113-119.
- Villoro, Luis, 1998, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós/UNAM.
- Young, Iris, 1990, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press.
- Young, Iris Marion, 1995, "Social Movements and the politics of Difference" en J. Arthur y A. Shapiro (orgs.), *Campu wars. Multiculturalism and the politics of difference*, Boulder, Colorado, Westview Press, pp. 199-223.
- Yturbe, Corina de, 2001, *Multiculturalismo y Derechos*, México, DF., Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Zárate, Eduardo, 2002, "Ciudadanía, Comunidad y modernidades étnicas" en Calderón Mólgora, Marco, Assies Willem y Salman Tom (eds.), *Ciudadanía, Cultura Política y Reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Instituto Federal Electoral Michoacán, pp. 407-427.
- Zárate, Eduardo, 2005, "La comunidad imposible. Alcances y paradojas del moderno comunalismo", en Miguel Lisbona (coord.) *La comunidad a debate*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pp. 61-100.
- Zizek, Slavoj, 1998, "Multiculturalismo, o la lógica cultural del capitalismo multinacional" en Fredric Jameson y Slavoj Zizek, *Estudios Culturales: Reflexiones sobre el multiculturalismo*, Argentina, Paidós, pp. 137-188.

HEMEROGRAFÍA

- “Alistan indígenas su rumbo político” en *La Voz de Michoacán*, 11 de enero de 2005, p. 7G.
- “Comicios bajo tensión en el municipio de Paracho” en *La Jornada de Michoacán*, 15 de noviembre de 2004, p. 7.
- “Comuneros de Urapicho aceptan reunirse con representantes de Cocucho y gobierno” en *La Jornada Michoacán*, 19 de enero de 2005, p. 6.
- “De la autonomía por decreto a la autonomía desde abajo” en *La Jornada Michoacán*, 5 de marzo de 2005, pp. 1, 4 y 5.
- “Debemos caminar juntos, señalan líderes indígenas de Michoacán” en *La Jornada Michoacán*, 17 de enero de 2005, p. 3.
- Diario de Debates*, LXVIII Legislatura del Congreso de Michoacán, 12 de julio de 2001, p. 336.
- Diario de Debates*, LXIX Legislatura del Congreso de Michoacán, 4 de noviembre de 2004, p. 65.
- Diario de Debates*, LXIX Legislatura del Congreso de Michoacán, 14 de octubre de 2004, p. 365.
- Diario de Debates*, LXIX Legislatura del Congreso de Michoacán, 11 de enero de 2005, p. 695.
- “El PRI ganó en Paracho, determinó el TEPJF” en *La Jornada de Michoacán*, 31 de diciembre de 2004, p. 3.
- “Estalló la violencia por el poder en Tangamandapio” en *Guía*, 1ero de diciembre 2002, p. 23.
- “Exhibicionista y presurosa, la iniciativa de ley indígena, señala José Alonso Sebastián” en *La Jornada Michoacán*, 14 de enero de 2005, p. 4.
- “Focos rojos por problemas de tierra y bosques en Michoacán” en *Cambio de Michoacán*, 27 de mayo del 2003, p.11.
- “Fue lo más que se pudo lograr” en *La Jornada*, 27 de abril de 2001, p.9.
- “Habrá reforma indígena; acuerdo entre los pueblos y el Congreso” en *La Jornada de Michoacán*, 9 de enero de 2005, p. 3.
- “Indígenas demandan destituir al edil de Paracho” en *El Universal*, 25 de agosto. Sección Estados, p. 1.
- “Iniciativa de Reforma Constitucional de San Luis Potosí” en *Periódico Oficial*, 11 de julio 2003.
- “La Falta de acuerdo entre fracciones impide concretar la reforma indígena” en *Cambio de Michoacán*, 13 de enero de 2005, p. 12.

- “La pretensión de autonomía de Nurío es un movimiento genuino: Bautista” en *La Jornada de Michoacán*, 5 de marzo de 2005, p.5.
- “¡Llegó la violencia a Tangamandapio!” en *Guía*, 1ero de diciembre 2002, p. 23-24.
- “Monografías electorales de los municipios michoacanos” en *Cambio*, Vargas Uribe, Guillermo (1992) (coord.) López Bautista Rafael (comp.), 30 de noviembre de 1992, p.10.
- “Nayarit y Michoacán aprobaron la Ley Indígena” en *La Jornada*, 13 de julio de 2001, p.13
- “No se utilizará la fuerza pública en Paracho para instalar casillas” en *La Jornada de Michoacán*, 11 de noviembre de 2004, pp. 1 y 3.
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, 13 de marzo de 2003, Primera Sección, Tomo CXXX, Núm.48. p. 11.
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, 9 de septiembre de 2002. Quinta sección. Tomo CXXIX, Núm. 15. p. 1
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, año LXXXVI, Segunda Sección, 11 de julio de 2003, p.2.
- “Que gobierno no ha cumplido acuerdos” en *La Voz de Michoacán*, 3 de diciembre 2002, pp. 1 y 7.
- “Rechaza Nación Purépecha reforma constitucional en materia indígena” en *Cambio de Michoacán*, 17 diciembre 2004, p. 11.
- “Rechazan diputados que exista conflicto en La Meseta” en *La Jornada Michoacán*, 2 de enero de 2005, p.3
- “Reconocimiento y respeto a los indígenas: Cárdenas” en *La Jornada Michoacán*, 19 de abril de 2005, p. 3.
- “Resolución Presidencial” publicada en *el Periódico oficial*, México, 8 de diciembre de 1955.
- “Resuelto Conflicto en Tangamandapio” en *La Voz de Michoacán*, 4 de diciembre 2002, p. 39-A.
- “Se compromete Leonel en Janitzio a respetar la autonomía y libre determinación de los indígenas” en *La Jornada de Michoacán*, 17 de octubre de 2007, p.5.
- “Será mejor dejar pendiente la reforma indígena: PRI y PRD” en *La Jornada Michoacán*, 13 de enero de 2005, p. 9.
- “Sin respaldo, la declaratoria de autonomía en Nurío: Bautista” en *Cambio de Michoacán*, 5 de enero de 2005, p.12.
- “Tarecuato pueblo sin ley” en *El Sol de Zamora*, 28 de febrero 2005, Local. p. A5.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

“Aprobado el nuevo proyecto de Constitución de Bolivia” en *El País*.

http://www.elpais.com/articulo/internacional/Aprobado/nuevo/proyecto/Constitucion/Bolivia/elpeuint/20071209elpeuint_2/Tes, consultado 22 de mayo de 2008.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

<http://www.asambleadf.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.

Castilleja, Aída (Coord.), 1998, “Dinámica de la zona indígena centro-occidente de Michoacán. Población, jerarquía de localidades y recursos naturales en una perspectiva Regional”, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)/Consejo Nacional de Población (CONAPO)/Programa de Aprovechamiento Integral de los Recursos (PAIR) en *Perfil Indígena de México*.

<http://www.pacificosur.ciesas.edu.mx/diagnosticoestatal.html>, consultado 10 abril 2008.

Código Electoral de Michoacán.

http://www.iem.org.mx/pdf/docs_sust/Codigo_Electoral consultado 04 de abril de 2007.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI), “Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México”, 2002.

<http://www.cdi.gob.mx/ini/indicadores/numeros.html>, consultado 10 de abril 2008.

“Colombia: Adoptan ejemplar decisión constitucional a favor de la consulta previa”.

<http://www.servindi.org/archivo/2008/3311>, consultado 5 de febrero de 2008.

“Conapo con base al XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI y la muestra Censal” en Fernández Patricia, Juan Enrique García y Esther Ávila, *Estimación de la población indígena en México*.

<http://www.209.85.173.104/search?q=cache:MuIFthgLJVAJ:www.conapo.gob.mx/publicaciones/2002/13.pdf+patricia+fern%C3%A1ndez+Enrique+Garc%C3%ADa+publicaci%C3%B3n+ind%C3%ADgena&hl=es&ct=clnk&cd=3>, consultado 18 de marzo de 2008.

Congreso de Michoacán (a).

<http://www.congresomich.gob.mx/diputados/diputados.html>, consultado el 20 de mayo y el 10 de octubre 2005.

Congreso de Michoacán (b).

<http://www.congresomich.gob.mx/index.php>, consultado el 24 de abril de 2007.

Congreso de Michoacán (c).

<http://www.congresomich.gob.mx/congreso/principal.htm>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.

- Congreso del Estado de Aguascalientes. LX Legislatura.
http://www.congresoags.gob.mx/sitio/index.php?option=com_wrapper&Itemid=62, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Baja California.
<http://www.congresobc.gob.mx/legislacionestatal/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Baja California Sur.
<http://www.cbcs.gob.mx/leyes.html>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Campeche.
http://www.congresocam.gob.mx/LIX/index.php?option=com_content&task=section&id=6&Itemid=57, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Chiapas.
<http://www.congresochiapas.gob.mx/goto/sitio/leyes/-/index.htm>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Chihuahua.
<http://www.congreso.chihuahua.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Coahuila.
http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Colima.
<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Durango.
<http://www.congresodurango.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Guanajuato.
<http://www.congresogto.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Guerrero.
<http://www.conggro.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Hidalgo.
<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/leyesestatales.php>, consultado del 1 al 15 de Marzo 2008.
- Congreso del Estado de México.
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Morelos.
<http://www.congresomorelos.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.

- Congreso del Estado de Nayarit.
<http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Nuevo León.
<http://www.congreso-nl.gob.mx/portal/contenido.php?tema=leyes>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Oaxaca.
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Puebla.
<http://www.congresopuebla.gob.mx/leyes.php>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Querétaro.
http://www.legislaturaqro.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=130&Itemid=10092, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso el Estado de Quintana Roo.
<http://www.congresoqroo.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de San Luis Potosí.
<http://148.235.65.21/web3/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Sinaloa.
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Sonora.
<http://www.congresoson.gob.mx/leyes.php>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Tabasco.
http://www.congresotabasco.gob.mx/sitio/trab_legis/leyes.php, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Tamaulipas.
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/html/legisla/legi.asp>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Tlaxcala.
<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/pagina/index.php?cual=legislacion>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Veracruz.
<http://www.legisver.gob.mx/leyes/nIntroduccionLeyes.htm>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.
- Congreso del Estado de Yucatán.
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/buscadornew.asp?busca=ley>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.

Congreso del Estado de Zacatecas.

<http://www.congresozaac.gob.mx/Templates/Principal/Template.htm>, consultado del 1 al 15 de marzo 2008.

“Convenio 107 de la OIT”.

<http://www.iadb.org/SDS/ind/ley/pdocs/Convenio107.pdf>, consultado el 28 de enero 2008.

“Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales”.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm, consultado 3 de febrero de 2008.

“Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm, consultado 6 de febrero de 2008.

“Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm, consultado 5 de febrero de 2008.

“Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

<http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>, consultado el 3 de febrero 2008.

Departamento de Santa Cruz.

http://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Santa_Cruz, consultado 6 de marzo de 2008.

Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Comandante Tacho.

<http://www.laneta.apc.org/sclc/noticias/030101tacho.htm>, consultado el 21 de abril de 2007.

Flores, Joaquín, 2006, *Movimientos sociales de los pueblos indios en México en el umbral del proceso electoral del 2006*.

<http://www.observatorioetnico.org/descarga/3ep10.doc>, consultado 3 de marzo de 2008.

Fraser, Nancy, 1997, “La justicia social en la época de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación” en Centro de Estudios Sociales (CIJUS) *Justicia Social*, Santa Fe de Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho (Serie “Estudios Ocasionales”).

<http://www.wissensgesellschaft.org/themen/orientierung/socialjustice.pdf>, consultado el 15 de noviembre de 2007.

Gobierno del Estado de Michoacán.

<http://www.michoacan.gob.mx/municipios/85historia.htm>, consultado 15 de junio de 2003.

Grzybowski, Cándido, 2004, “Acerca de la sociedad civil” en *Ideas y Aportes: La democracia en América Latina*, Colombia, PNUD, pp.65-71.
http://201.225.25.114/doc_nacionales/Ideas_y_aportes.pdf, consultado el 22 de octubre de 2007.

Instituto Electoral de Michoacán. (IEM)
<http://www.iem.org.mx>, consultado 30 de junio de 2003, 20 de mayo de 2005 y 10 de junio de 2006.

IEM
<http://www.prep.com.mx/>, consultado el 15 de noviembre de 2007.

IEM, *Memoria del proceso electoral de 1995*
<http://www.iem.org.mx/memorias.php?path=0,4,0>, consultado 9 junio 2008.

Instituto Federal Electoral (IFE)
<http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/nac.html>,
consultado el 16 de noviembre de 2007.

IFE
http://www.ife.org.mx/InternetCDA/IFEestado/directorio_jld.jsp?pagina=PLANOS_DISTRITALES#3, consultado 10 de junio de 2005.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). “La población hablante de lengua indígena de Michoacán de Ocampo”, 2004.
http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/poblacion_indigena/HLI_Mich2.pdf, consultado 10 de abril de 2008.

INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*.
<http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=10202>, consultado 15 de abril de 2008.

INEGI, 2005, *II Conteo de Población y Vivienda, 2005*
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/conteo2005/localidad/iter/default.asp>, consultado 15 de mayo de 2007.

INI, Serrato Carreto, *et al.*, (coords.), 2002. *Indicadores Socioeconómicos de los pueblos indígenas de México. Estimaciones de la población indígena a partir de la base de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000*, México, INEGI/INI/UNDP/CONAPO.
<http://www.cdi.gob.mx/ini/indicadores/index.html>, consultado de 9-12 de abril de 2008.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexes.htm>, consultado del 1 al 15 de marzo de 2007.

Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán.
http://www.uruapan.gob.mx/reglamentos/ley_organica.pdf, consultado 15 de mayo de 2005.

“Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, Sobre los Derechos y la Cultura Indígena, publicada 13 septiembre de 2003”.

<http://148.235.65.21/sil/docs/81%20Ly%20Reg%20Art%209.pdf>, consultado 10 febrero 2008.

Nueva Constitución Política de Bolivia.

<http://209.85.173.104/search?q=cache:UG18W8WywEkJ:meli.mapuches.org/spip.php%3Farticle654+constituci%C3%B3n+bolivia+2008+plurinacional&hl=es&ct=clnk&cd=6>, consultado 2 de marzo de 2008.

“Numeralia de los focos rojos en proceso”, Secretaría de la Reforma Agraria.

<http://www.sra.gob.mx/internet/focos/index.htm>, consultado 11 de abril 2008.

Observatorio ciudadano de los Pueblos Indígenas.

http://www.amdh.com.mx/ocpi/documentos/marco_est.html, consultado del 1 al 15 de marzo de 2007.

“Pacto de la Sociedad de Naciones”.

<http://www.indigenas.bioetica.org/sonaciones.htm> [Consultado 5 de febrero de 2008].

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm, consultado 30 de enero de 2008.

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm, consultado 6 de febrero de 2008.

Perfil Indígena de México.

<http://pacificosur.ciesas.edu.mx/diagnosticoestatal.html>, consultado 10 abril 2008.

ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/drip.html>, consultado 10 de mayo de 2008.

“Síntesis de Información. Los Pueblos Indígenas en la Prensa Nacional”.

http://www.geocities.com/Athens/Atrium/4314/Indigenas_en_la_prensa_nacional.html, consultado 20 de enero de 2004.

Xiranhua. Periodismo indígena P´urhépecha de México.

<http://www.xiranhua.com.mx/>, consultado 3 de mayo de 2008.